

INFORME

PRESENTADO

1877

AL CONGRESO DE LA UNION

EL 16 DE SETIEMBRE DE 1875,

EN CUMPLIMIENTO DEL PRECEPTO CONSTITUCIONAL

POR

EL C. FRANCISCO MEJIA,

SECRETARIO DE ESTADO Y DEL DESPACHO

DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DE LOS

ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS.

1874--1875.

CLASIF. _____
ADQUIS. _____
FECHA _____
PROCED. _____
VALOR \$ _____

353.5(058)(72)

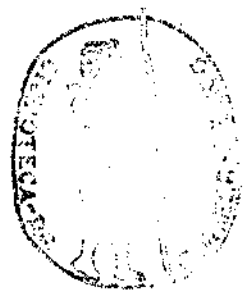
M

~~1127~~

354 2002

1003

Libro de...
...



NUNCA creí que mi permanencia al frente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se prolongara hasta el grado de tener que cumplir por la vez cuarta, con el precepto constitucional de informar anualmente al Congreso del estado que guardan los ramos de la Administración que á aquella le son anexos; pero habiendo el C. Presidente de la República, continuado depositando en mi su confianza, vengo á llenar el mas delicado de mis deberes, dando cuenta al Congreso y al pueblo de mis actos, para que conociendo ambos nuestra situación hacendaria, pueda el primero dictar las medidas que en su sabiduría juzgue conducentes á su mejora, en bien del segundo, y éste pueda apreciarlas, porque seguramente que no fué otro el propósito de los constituyentes de 1857 al redactar el artículo 89 de la carta federal

*
*
*

Si en los informes que rendí á los Congresos sexto y sétimo constitucionales fuí algo extenso, en el presente me propongo serlo mas, descendiendo á ciertos pormenores de la administracion, pues dirigiendolo al octavo que se inaugura dividido en dos Cámaras conforme á la reforma constitucional últimamente decretada, creo que tanto los CC. Senadores como los CC. Diputados que por primera vez ocupan un lugar en el Congreso, desearán para mejor cumplir su cometido conocer circunstanciadamente no solo el estado que guarda la Hacienda Pública sino tambien la organizacion de tan importante ramo.

*
*
*

No quiere esto decir, que omita el referirme con frecuencia á mis citados informes, especialmente cuando se trate de hacer comparaciones de ingresos y egresos, porque habiendo circulado con profusion dichos documentos y existiendo sus autógrafos en el archivo del Congreso, su consulta está al alcance de los CC. Representantes, y por que no importando la renovacion del Congreso un cambio administrativo, este informe es en cierto modo una

continuacion de los anteriores, la fiel relacion de lo que se ha hecho durante el último ejercicio económico para conservar y mejorar el edificio hacendario, cuyos cimientos abrió la revolucion de Ayutla y comenzaron á levantarse bajo la administracion del Benemérito C. Benito Juarez.

*
* * *

El plan que me propongo desarrollar en este informe, es el mismo que he seguido en los anteriores: analizar los ramos y las labores de cada una de las secciones en que está dividido este Ministerio, añadiendo ahora igual pormenor respecto de las oficinas generales de Hacienda, porque aunque sus labores las conoce perfectamente esta Secretaría, y sus resultados están refundidos en los informes de las secciones, bueno es siempre que el Congreso conozca tambien la organizacion y ciertos detalles que no cabrian en un informe general.

*
* * *

Existe entre nuestros vecinos del Norte la costumbre basada en una ley de abril de 1818, de presentar anualmente al Congreso la nómina de los empleados federales, y como lo bueno debe imitarse quien quiera que sea el que dé el ejemplo, no he dudado en acompañar como primer documento anexo á este informe, el pormenor de las personas ocupadas en el ramo de Hacienda, ya porque sus plazas estan consideradas en las leyes de presupuestos, ya porque desempeñan alguna comision que se les haya sido confiada para el mejor servicio público, pues creo de suma importancia que el Congreso tenga el pormenor de los empleados para que los representantes del pueblo puedan, por sus conocimientos locales ilustrar al Ejecutivo sobre la aptitud y circunstancias que concurren en los empleados foraneos especialmente.

Debo advertir que en dicho documento núm. 1 solo se comprenden las personas ocupadas en el Ministerio y oficinas generales de Hacienda, pues las que desempeñan las oficinas foraneas como Gefaturas, Aduanas etc., etc., serán pormenorizadas al hablar de cada uno de los ramos en que sirven.

*
* * *


Antes de entrar en materia debo pedir al Congreso su indulgencia, tanto para mis actos oficiales como para este informe, pues no soy ni me jacto de ser un hacendista y solo la buena fé, el estudio y la dedicacion han podido suplir en parte las dotes de que carezco, y que tan indispensables son para administrar la hacienda de un pueblo.

SECRETARIA.



Conforme al presupuesto de egresos que rigió en el año económico á que se refiere este informe, y que no ha tenido alteracion para el presente, la Secretaría se compone de un Ministro, dos oficiales mayores, uno de partes y dos escribientes, que en junto vencen actualmente \$18,200; pero como no ha llegado á nombrarse oficial mayor segundo, el personal y el gasto son menores. Las labores de la Secretaría son las mas complicadas porque tienen á su cargo la direccion del Ministerio, conforme al reglamento del mismo, y no obstante que sus horas de trabajo son mayores en número que las de las otras secciones, no podrian tenerse al corriente los negocios si no se ocuparan como se ocupan otras personas con el caracter de supernumerarias.

Poco hay que decir de la Secretaría por que como centro directivo sus determinaciones solo son el resultado de las labores de los empleados todos de Hacienda, aun de las oficinas mas remotas; así es que no entraré en detalles en este lugar reservandome hacerlo al hablar de cada seccion, debiendo advertir que en la Secretaría se lleva la correspondencia telegráfica, que es grande, se abre y distribuye la oficial escrita, llevándose á la vez la particular del Ministro que puede considerarse en su mayor parte como oficial, y que ademas en la misma Secretaría se hace la distribucion diaria de los caudales que real ó virtualmente entran á la Tesorería general de la Nacion.



SECCION PRIMERA.

ADUANAS MARITIMAS Y FRONTERIZAS Y ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO Y DEL TERRITORIO DE LA BAJA-CALIFORNIA.

Redundancia sería encarecer de nuevo al Congreso, la importancia de las labores encomendadas á esta Seccion, que dirige las operaciones de las oficinas mas productoras de la República y su sistema peculiar al ramo de Aduanas que, como se sabe, es la base de la organizacion financiera y quizá política de los pueblos. Representa, pues, la Seccion 1ª de esta Secretaría, la mitad de las rentas federales y la parte mas importante de la Hacienda pública.

* * *

Posteriormente al informe presentado el año anterior, el personal de la Seccion 1ª permanece en su mismo número conforme á la ley de presupuestos de 1874 á 1875, si bien sería de desear que tuviera los aumentos necesarios, atendiéndose á las razones que en otras veces se han encarecido, fundándolos en la necesidad de sujetar á un exámen prolijo y minucioso los numerosos documentos que se reciben todos los meses de las aduanas marítimas y fronterizas; exámen que hoy es casi imposible ejecutar por el recargo que, con el despacho ordinario, tienen las mesas en que está dividida la Seccion.

No me cansaré de repetir que para desempeñar las funciones directivas que encomienda á la Seccion 1ª la ley de 6 de Agosto de 1867, y que ántes ejercía la Direccion general de aduanas, se necesita de un personal competente, pues solo de ese modo las operaciones de las oficinas inferiores podrán ser revisadas con la prontitud que conviene á los intereses del fisco y al buen servicio público.

La mesa 2ª, por ejemplo, tiene á su cargo la revision de todos los expedientes que se forman por confiscaciones y multas, y como se verá por la siguiente noticia, á pesar del empeño de los empleados que la sirven, han quedado pendientes en el último año fiscal 425 negocios, por cuyo despacho claman los interesados y con justicia; habiéndose examinado y definitivamente concluido 729.

NEGOCIOS del ramo de confiscaciones y multas por contrabandos y faltas al arancel que han entrado á la Sección 1ª mesa 2ª de esta Secretaría, en el último año fiscal, con expresion de los despachados y de los que quedan pendientes.

	Entrados.	Despachados.	Pendientes.
Aduana fronteriza de Paso del Norte.....	7	7	"
" " " Presidio del Norte.....	10	10	"
" " " Piedras Negras.....	1	"	1
" " " Monterey Laredo.....	19	19	"
" " " Guerrero.....	2	"	2
" " " Mier.....	13	11	2
" " " Camargo.....	7	1	6
" " " Reynosa.....	2	1	1
" " " Matamoros.....	138	5	133
" marítima " Tampico.....	68	66	2
" " " Tuxpan.....	26	23	3
" " " Veracruz.....	231	227	4
" " " Coahuacoalcos.....	18	13	5
" " " Tabasco.....	41	33	8
" " " Isla del Carmen.....	7	7	"
" " " Campeche.....	24	19	5
" " " Progreso.....	36	28	8
" fronteriza " Zapaluta.....	11	11	"
" marítima " Soconusco.....	16	12	4
" " " Tonalá.....	7	3	4
" " " Salina Cruz.....	5	4	1
" " " Puerto Angel.....	3	1	2
" " " Acapulco.....	15	8	7
" " " Manzanillo.....	213	38	5
" " " San Blas.....	11	9	2
" " " Mazatlan.....	44	32	12
" " " Guaymas.....	29	24	5
" fronteriza " Altar.....	1	"	1
" " " La Magdalena.....	5	3	2
" marítima " La Paz.....	19	14	5
" " " Bahía de la Magdalena.....	2	2	"
" fronteriza " Janos.....	3	2	1
Administracion principal de rentas del Distrito.....	36	29	7
Contraresguardo de la frontera del Norte.....	148	14	134
Juzgado de Distrito de Tamaulipas.....	38	9	29
" " " " Chihuahua.....	8	8	"
" " " " Colima.....	25	15	10
" " " " Chiapas.....	1	1	"
Tribunal de Circuito de Durango.....	1	"	1
Promotor fiscal de Sinaloa.....	1	1	"
Jefatura de Hacienda de Coahuila.....	2	2	"
" " " " Chihuahua.....	9	8	1
" " " " San Luis Potosí.....	10	15	9
" " " " Guanajuato.....	1	1	1
" " " " Zacatecas.....	1	"	1
" Política de Soconusco.....	1	1	"
Hospital de Chihuahua.....	1	1	"
Ministerio de Guerra.....	1	1	"
" de Justicia.....	1	1	"
Sección 4ª de esta Secretaría.....	1	1	"
Tesorería general de la Nación.....	1	1	"
Contaduría Mayor de Hacienda.....	1	"	1
Felipe Haro.....	1	1	"
Luis C. Torres.....	1	1	"
	1,154	729	425

Entre los expedientes entrados y despachados figuran los 240 que quedaron pendientes el año anterior.

Por tal motivo insistió la sección en que se le proveyese al menos de un quinto oficial para completar siquiera el número correspondiente al de las mesas en que se distribuye el servicio, pero la línea de economía que se ha trazado el Ejecutivo no le ha permitido al menos por ahora iniciar el aumento.

Lo mas notable que ha ocurrido en el ramo de aduanas en el año fiscal último, es lo siguiente:

ADUANAS DEL GOLFO.

Organizadas las de Veracruz, Tampico, Campeche y Tabasco desde hace mucho tiempo, han seguido una marcha regularizada y por ello su dirección ha sido fácil y espedita.

Respecto á la Aduana de Veracruz, se han hecho varios arreglos con relacion á la carga y descarga de los vapores de las diversas líneas que tocan periódicamente en aquel puerto; siendo el objeto principal de las medidas adoptadas, facilitar el tráfico que de un modo notable se ha desarrollado por las comodidades que ofrecen esas vías de comunicacion.

En la Aduana de Tampico, ocurrió en el mes de Mayo último un incendio considerable que habiéndose extendido á algunas dependencias de la Aduana, ocasionó algun trastorno que se procuró remediar oportunamente, y dió lugar á medidas preservativas para lo venidero.

Las Aduanas de Coatzacoalcos, Isla del Cármen, Progreso y Tuxpan, aunque tambien de antigua fecha, han dado lugar por circunstancias especiales, á medidas de mayor ó menor trascendencia, para uniformar su marcha con las que se refieren en los párrafos anteriores; así la Aduana de Coatzacoalcos, ha sido objeto de un estudio detenido sobre su traslacion de Minatitlan á la Barra, que propuso primeramente el visitador de esa oficina y despues el actual administrador, fundandose uno y otro en razones de salubridad y conveniencia para los

intereses del erario; pero combatida la medida por los vecindarios de Acayucan y Minatitlan, se ha creído conveniente aplazar la resolución de este negocio para cuando se hayan reunido mayores y mas extensos datos, procurando en todo combinar los intereses federales con los particulares.

* * *

Por lo demas, como dije en mi informe anterior, las Aduanas del Golfo como mas cercanas, son las que mas se prestan á la vigilancia del Gobierno y son por lo mismo las mejor administradas.

ADUANAS DEL PACIFICO.

Apertura de la de Puerto Isabel.—En la memoria del año anterior, se dijo que era urgente la necesidad de establecer esta Aduana. Ya se ha llevado á cabo esa mejora, que entraña ideas tan extensas y fines tan interesantes, que si se desarrollan de la manera que desea el Ejecutivo, podrán cambiar el aspecto del estado de Sonora. Con fecha 14 de Setiembre último, se decretó la apertura de este puerto situado en la desembocadura del rio Colorado en el Golfo de California; y este paso puede considerarse como el fundamento de un vasto plan, á cuyo desarrollo han concurrido los extensos informes de los CC. Cónsul mexicano en San Francisco California, ingenieros Garfias, (el informe de este ciudadano se publicó en la memoria de 1873) y Blanco, Jefe político de la Baja California, Gobernador de Sonora y administrador de la aduana de Guaymas. Los fines son colonizar esa parte desierta de la frontera, atraer á nuestro territorio un número considerable de familias residentes en California y Nuevo México, cuyos miembros son exclusivamente mexicanos, que desean volver á su antigua patria; dar interes y proteccion á las empresas que comienzan á nacer para la agricultura y la minería, contándose ya con la exportacion del cáñamo silvestre. Allí hay establecida una compañía americana de vapores que se llama del "Colorado" que sostiene un astillero, y cuyos buques suben el rio para dirigirse á las poblaciones limitrofes de los Estados Unidos con mercancías trasbordadas de los vapores que proceden de San Francisco y fondean en puerto Isabel. Otro de los benéficos resultados que se obtendrán con esta medida, será el que se revisen los títulos de dominio, por terrenos que algunos particulares han alegado pertenecerles.

Por de pronto no debe esperarse que los productos de la nueva aduana sean de grande entidad, antes bien por algun tiempo ocasionará los gravámenes indispensables para sostenerla; y luchará con dificultades, como las que acompañan ordinariamente á todo estableci-

miento nuevo, mayormente cuando se trata de cobrar por primera vez los derechos fiscales; pero una vez vencidas, esa aduana llegará á ser de mucha importancia en aquellas comarcas y en el golfo donde está situada.

* * *

El puerto de la Libertad considerado en el presupuesto con la planta respectiva, se ha cubierto con el personal que corresponde para que tenga lugar el servicio que debe prestar.

* * *

En el último informe que tuve la honra de presentar al Congreso, al tratarse de las Aduanas Marítimas en general, dije: que las visitas practicadas dan testimonio de las activas providencias adoptadas por el Ejecutivo, cuando se ha notado algun abuso que corregir, y se habló de las que se encomendaron á los CC. Francisco Sepúlveda, Julio H. Gonzalez y Manuel Sevilla, manifestándo los resultados satisfactorios que se obtuvieron de las visitas practicadas en Guaymas, la Paz y Bahía de la Magdalena, las dos primeras, por los CC. Sepúlveda y Gonzalez; pero como al presentar dicha memoria estaba el visitador Sevilla en las costas de Oaxaca y Chiapas, nada pudo decirse del éxito de su comision. La visita de Soconusco, que ha sido motivo de sus prolijas investigaciones y estudios, ofrece grande interes como puede verse en el informe que rindió el visitador, el 15 de Octubre último (Documento núm. 2.)

A seis puntos principales se refiere el exámen que hizo de aquella costa y de la frontera de Guatemala, fundando sus apreciaciones en motivos dignos de toda atencion. El primero sobre la necesidad de que á toda costa se fijen los límites con la vecina República: el segundo consiste en la necesidad imperiosa de que se sitúe en Soconusco una fuerza de 1,500 hombres, para asegurar los intereses nacionales: el tercero en la importancia de abrir un camino carretero desde el puerto de San Benito, hasta Comitán: el cuarto en la traslacion á este puerto de la aduana marítima, y simultaneamente establecer una fronteriza en Tuxtla Chico; el quinto en que se proceda á la construccion de un muelle en San Benito y el último en que prolongue hasta un punto de la frontera, el telégrafo de Oaxaca; manifiesta así mismo, lo necesario que sería tomar otras determinaciones de diverso orden, encaminadas á evitar el escandaloso contrabando que allí se hace, teniendo lugar entre ellas el establecimiento del Juzgado de Distrito en Tapachula, lo que ya tuvo lugar. Es tambien de mucho interes, la reseña que hace de la produccion agrícola de Soconusco, que tomará gran-

de incremento, cuando aquellos pueblos aprendan á sacar las ventajas debidas de la facilidad de exportar sus frutos. Sobre esta materia el Ejecutivo ha dictado medidas benéficas modificando las prescripciones del arancel.

..

De este informe, en lo relativo á otros ramos de la Administracion pública que toca, se ha dado conocimiento á los Ministerios de Guerra, Relaciones, Justicia y Fomento; y respecto de la parte de Hacienda, la Seccion de que me ocupo, ha hecho un estudio especial de lo que promueve el visitador Sevilla á fin de que llegado el caso, se ponga en práctica lo que sea mas conveniente, atendidas siempre las circunstancias del Erario. Sin embargo ya se han tomado algunas providencias, arreglando el tránsito de ciertas mercancías de origen centro americano por Soconusco, para ser embarcadas en puertos de la República, para el extranjero, así como la importacion de otras para el consumo. (Documento núm. 3)

Desgraciadamente las localidades no comprenden algunas veces que sus intereses están intimamente ligados con los de la Union, y los visitadores que el Gobierno de esta envía, se encuentran atendidos á sus solas fuerzas en medio de enemigos, que enemigos suyos son los empleados infieles y los comerciantes de mala fé, sin que las leyes federales sean bastantes á protegerlos. Tal ha sucedido con el C. Sevilla. Algunos empleados que suspendió del ejercicio de sus empleos, lo acusaron ante el juzgado de Comitán, de los delitos de calumnia y difamacion, el Juez, con razon ó sin ella, lo redujo á prision y abrió el juicio, nulificando con esto la accion del visitador.

Esta Secretaría se ocupa en estudiar un proyecto de ley que garantice á los visitadores de tales accidentes tan vejatorios para ellos, como perjudiciales al buen servicio, pero este punto tan enteramente ligado con nuestro derecho constitucional no puede resolverse, sino cuando se esté seguro de haber encontrado el medio de conciliar los preceptos de la constitucion con el interes fiscal, la soberanía é independencia de los Estados, con la accion federal en este punto; por esto en el caso de que me ocupo, el Ejecutivo se ha reducido á recomendar en lo particular al de Chiapas, el que al C. Sevilla se le guarden las consideraciones que se merece, y cuando este ciudadano regreso á la capital, el Ejecutivo no desconocerá sus servicios. Hasta el momento de escribir estas líneas, no se sabe aun si el referido visitador ha recobrado su libertad.

* * *

Puerto Angel.—Abierto este puerto al comercio de altura hace mas de siete años, y habiendo acreditado la experiencia en este periodo, que no puede subsistir con sus recursos propios, en virtud de que no produce ni lo necesario para sus gastos, por la nulidad de sus importaciones, y queriendo investigar la causa, se dieron instrucciones al C. Manuel Sevilla

para que practicara una visita, de la que resultó que, erijido allí el puerto en virtud de informes poco exactos, ó por causas que no es fácil averiguar, no se tuvieron en cuenta los inconvenientes que presentaba el lugar donde se encuentra, ni se procuró conocer, si en efecto tenía los elementos necesarios: que la ensenada no prestaba capacidad para los buques por estrecha y desabrigada; que es peligrosa además, por la dificultad para las maniobras: que los vapores no pueden fondear sino fuera de la barra: que son sumamente expuestos los actos de embarque y desembarque, y que aun en tierra no hay espacio para que los comerciantes establezcan almacenes, ni caben trenes de carros, ni atajos de mulas, ni otros medios de transporte, y que los conductores no van allí por falta de agua potable y de pasturas, manifestando por último el visitador, su parecer de que el puerto se cierre al comercio de altura.

El Ministerio de Fomento nombró al ingeniero C. Ricardo Orozco, para que levantara los planos é hiciera el presupuesto de un edificio para la aduana del referido puerto. El 7 de Dibre del año pasado cumplió con su encargo, recomendando que se tuvieran presentes las observaciones que se veía precisado á hacer, y eran que Puerto Angel no puede serlo de altura, por que está enteramente desabrigado, es tan peñascoso, tan sumamente estrecho, que no pueden entrar los vapores ni dar vuelta, y siempre estarán expuestos á estrellarse contra las rocas: que el perímetro de la bahía es accidentado y lleno de arrecifes, y para que fuese útil sería preciso formar una plataforma en las colinas, excavando unos lugares y terraplenando otros: que carece de agua potable y de los alimentos indispensables para la subsistencia, por cuyas causas y su insalubridad, siempre está deshabitado.

Habla despues de la bahía de Santa Cruz ó sea Huatulco, en términos opuestos, haciendo notar su magnífica ensenada, su amplio y bien abrigado fondeadero, su excelente agua potable; que en su orilla tiene una poblacion que cultiva buenos terrenos que producen cuanto es necesario para la vida, y advierte que su único inconveniente consiste en unos pantanos que hacen insalubre á Huatulco; pero que fácilmente se podian desecar ó cegar, para que las condiciones del puerto fuesen de todo punto inmejorables, añadiendo que, comenzado á abrir bajo su direccion un camino carretero, cuyo trazo reconocido ya, llegaría con menos dificultad de la ciudad de Oaxaca á Huatulco que á Puerto Angel, y que por ser aquella la mayor bahía que hay en esa costa se abrió por primera vez para todo comercio en 1º de Mayo de 1824; pero circunstancias que será inútil referir hicieron que se clausurase despues.

Tales antecedentes hubieran determinado al Ejecutivo á acordar la clausura de Puerto Angel y la apertura de Huatulco, pero para atender al mejor servicio y al provecho del comercio y de la hacienda pública, así como el beneficio que pueda resultar á los habitantes de Estado de Oaxaca, se ha pedido al Gobierno del mismo su opinion sobre la materia para decretar lo que sea mas conveniente.

Atendiendo á las grandes dificultades que se han presentado para que el puerto de Maruata corresponda á las halagueñas esperanzas que se tenían cuando fué decretada su apertura, como se las prometieron al solicitarla, el Distrito de Coacomán, la Legislatura de Michoacán, la Diputación del mismo Estado en el Congreso, y un gran número de

particulares, el C. Presidente, ántes de resolver, ha querido oír el dictámen de varios ingenieros que sobre el terreno estudiaron aquella costa, á fin de saber cuál es el punto en que definitivamente se debe poner la aduana marítima.

Con esta interesante mira, el C. Luis Valle comisionado por la Secretaría de Guerra y Marina, ha hecho un reconocimiento, é informado lo que sigue:

“En cumplimiento de las órdenes de vd., he practicado el reconocimiento de las costas que forman el litoral del Estado de Michoacan, cuyos límites con los de Colima y Guerrero, son la boca del rio Apiza con el primero, y de Zacatula ó las Balzas con el último.

“Estos dos puntos fueron determinados por observaciones astronómicas, como términos de la base de operaciones para la triangulación del plano hidrográfico que tengo la honra de presentar, y en consecuencia la situación geográfica de Apiza es esta, de $18^{\circ} 41'$ de latitud N. y $103^{\circ} 44'$ de longitud O. del meridiano de Greenwich, y la de Zacatula de $17^{\circ} 53' 49''$ de latitud N. y $102^{\circ} 14' 12''$ de longitud O. del mismo meridiano. Esta costa se encuentra interrumpida en muchos puntos por la sierra Madre, que baja hasta el mar formando las puntas que mas se avanzan, recodos, pequeños cabos y ensenadas diversas mas ó menos prolongadas, que facilitan abrigo á las canoas que trafican con motivo del corte y embarque del palo brasil, proporcionándose en algunos agua potable de los depósitos que los torrentes que descienden de la Sierra, en tiempo de lluvias, forman en las cercanías de la playa.

“Los puntos mas frecuentados y á donde concurren los buques para hacer su carga son: San Juan de Luna, Bucerías, Maruata viejo, Hualma, Nexpa, Campos, Saladita, Chula y Acalpica, y por las bocas de los rios de Apiza y Zacatula se hace el embarque de maderas finas que se llevan á bordo de los buques, formando balsas con ellas.

“En toda esta costa el mar es acantilado y bate con mas ó menos violencia sus playas, y á excepcion de los puntos indicados, su acceso á ellas es difícil y penoso.

“Las ensenadas únicas que merecen atención son: San Juan de Lima, Bucerías y Maruata; la primera es la mas chica y aunque el surgidero es bueno para la estacion de las secas, su pequeña playa es de mucha reventazon y el embarque se hace muy molesto, además, carece de agua dulce.

“Las otras dos como puntos especiales del reconocimiento, segun las órdenes de vd., las describiré separadamente para el mas perfecto conocimiento de ellas.

“Bucerías, situada en la latitud Norte $18^{\circ} 19''$ y latitud de $103^{\circ} 30' 30''$ O., es una ensenada mas abierta que la anterior, en la cual dos restingas que dejan las puntas que la forman una del N. y otra al S. modifican grandemente el ímpetu de la mar que arriba á la playa y la hace de más fácil acceso, especialmente en los recodos de dichos arrecifes: el espacio encerrado entre ellos es bastante capaz para contener algunos buques de pronto despacho, con seguridad en la estacion de secas y fuera de puntas, como el fondo es casi aplacerado pueden fondear en 8, 10 y 15 brazas de agua los buques que se quiera con tanta ó mas seguridad que en Mazatlan, pues quedan enteramente listos para hacerse á la vela, en el caso repentino de turbonada ó en el de un temporal de 2^o ó 3^{er} cuadrante.

“Dentro de puntas en la del Sur, cuyo arrecife es mas inclinado hácia la playa, está el atracadero donde se hace el embarque de palo de brasil, y allí un pequeño muelle de madera daría toda la comodidad apetecible para el tráfico.

“En las exploraciones que se hicieron del terreno para determinar el lugar de las oficinas y demás poblacion, así como para buscar el agua potable se encontró que, para las primeras hay dos pequeñas cordilleras de colinas, cuya elevacion sobre el nivel del mar no excederá

de treinta metros aproximadamente, que se prestan con ventaja para ello. Estas solo distan del atracadero 30 ó 40 pasos, extendiéndose del E. al O. en grande extension hasta unirse con las mayores alturas que gradualmente van tomando su elevacion hasta la Sierra. Respecto el agua potable se siguió el curso de la que se usa actualmente que es la del estero, que sin comunicacion con el mar ántes, y hoy ya abierto su paso, su renovacion continua le ha hecho perder las malas condiciones que tenia; se encuentra á distancia de tres leguas, ascendiendo para la montafia, el manantial principal y permanente, á cuyas inmediaciones crecen árboles frutales que garantizan sus buenas propiedades higiénicas, y su permanencia la asegura los derrames continuos por todo el año provenientes de la Sierra, que en este lugar se aleja mas de la costa. De manera que una cañería de madera como la usan en los pueblos del interior, seria bastante para abastecer cuanto se quiera á la nueva poblacion.

“Maruata, situada en la latitud N. 18° 15' y longitud O. 103° 2' 15”, es la ensenada de mas capacidad por su extension; está formada en la entrada de una cañada y forman las tierras mas altas de esa costa. Tiene á la parte N. dos morros en el extremo de la playa, enlazados con otros arrecifes, que sin las malas condiciones de ellos podrian dejar un buen atracadero; pero que tal como se encuentran, no solo lo alejan de esta condicion, sino que muchas horas del dia hacen peligrosa la aproximacion de cualquiera embarcacion á ese punto. Lo demás de su playa, corriendo hácia el Sur hasta su término, es inaccesible por la mucha mar, y como esa serranía es tan pendiente y no deja declive alguno utilizable para plantear una poblacion, por pequeña que fuere, seria necesario internarse muy cerca de cuatro leguas de la playa hasta el pueblo de Pomaro para este objeto; pues toda esa extension es enteramente inútil para ello, porque el riachuelo de Coire que corre por ella hasta desembocar en la mar en la estacion de secas, desde el mes de Mayo, que comienzan las aguas, los torrentes de la sierra aumentan su volúmen considerablemente, y como para entónces el monzon ha cambiado, las arenas que arrastran las corrientes del Océano cierran el desagüe en este riachuelo. Su gran masa de agua se extiende en la cañada subiendo su nivel en muchas partes hasta 9 metros, cortando la comunicacion con Maruata durante la estacion de aguas, hasta que cambiados ya los vientos vuelve á abrirse paso hácia la mar, donde verifica su desagüe. En cuanto al surgidero de esta ensenada, tiene buen fondo, pero es muy acantilado, pues á un cable de la playa se encuentran cuatro brazas de agua, aumentando sucesivamente hasta 28 ó 30 á una distancia de una y media millas de la playa, lo que tambien es un inconveniente. Sin embargo, la ensenada de Maruata, haciendo en ella varias obras de costo, se presta mas que cualquiera otra de este litoral para hacer un puerto.

“Hechas estas esplicaciones, atendiendo al escaso comercio de nuestros puertos, á la necesidad y conveniencia de que en este litoral haya uno abierto para el comercio de altura y cabotaje segun está decretado por la Cámara; creo que Bucerías por ahora, llena las condiciones para ello, y no Maruata designada en el decreto respectivo.

En el informe que rendí al Congreso hace un año, al hablar de la aduana de Mazatlan dije, que el negocio relativo al cobro de los derechos que aquel comercio pagó á los sublevados habia concluido; tal lo creía en efecto esta Secretaría, por que al escribirse dicho infor-

me, se ignoraba que la casa J. de la Quintana y C^a habia entablado un juicio de amparo para eludir el pago. Esta casa es la única deudora, pues todas las demas integraron al Erario lo que le adeudaban.

Intentado el recurso de amparo, vino una serie de recusaciones y moratorias de toda especie, hasta el grado de permanecer por muchos meses Sinaloa sin juez de Distrito, al menos para este asunto, hasta que con fecha 11 de Marzo próximo pasado, la Suprema Corte de Justicia, dirigió á esta Secretaría, una comunicacion diciendo: que estando ya expedita la Administracion de Justicia Federal en Sinaloa, á los jueces natos de ese Distrito, tocaba ya el conocimiento del negocio de la casa J. de la Quintana y C^a por el cobro que se le hace de los derechos que pagó á los sublevados, cuya determinacion se comunicó al administrador de la aduana con fecha 16 del mismo Marzo.

En 30 del mismo mes, dirigió este empleado un telégrama participando que, el Sr. Lino Arisqueta, socio de aquella casa, promovió otro juicio de amparo á fin de que se le devuelban las mercancías y fincas embargadas por la misma deuda y la suspension del auto, haciendo cargos en su escrito contra el Ejecutivo, contra la Suprema Corte, contra el Ejército y contra la Aduana.

En 2 de Abril se le contestó al Administrador, que en 13 de Marzo de 73, la Suprema Corte revocó el auto del juez que otorgó el amparo á Quintana y como el que pide Arisqueta, es el mismo bajo distinta faz, se haga valer el fallo y que fué el segundo amparo que se intentó en ese ruidoso asunto.

El 8 del mismo Abril, vino otro telégrama de Mazatlan, en que participa el Administrador, que el Juez de Distrito negó á Arisqueta, socio de la casa Quintana, la suspension del acto, en dicho juicio.

Pasado á informe el expediente á la Seccion, ésta lo emitió en los términos que expresa el documento número 4; adoptada la opinion contenida en dicho informe, se comunicó á la justicia federal de Sinaloa.

Tal es el estado que guarda este negocio, repitiendo lo que expresé en mi anterior informe esto es, que el Ejecutivo está resuelto á todo antes que transijir en este asunto.

Tales son los hechos principales, acaecidos en nuestros puertos de altura, durante el último año fiscal y tal es el estado que guardan; porque si bien en este informe he omitido el hablar de varios, eso indica que nada notable hay que decir de ellos. Voy á ocuparme ahora de las Aduanas Fronterizas y de cabotaje, advirtiendo que respecto de movimiento mercantil habido en todas ellas, así como de otras particularidades dignas de mención hablaré mas adelante.

ADUANAS FRONTERIZAS EN LA ZONA LIBRE.

Habiéndose advertido, que no obstante la actividad del tráfico, en los pueblos comprendidos en la zona libre, las entradas por derechos en las aduanas disminuían extraordinariamente, se descubrió que el mal provenía de la libertad en que se ha dejado al comercio, para llevar sus mercancías sin causar los derechos á los puntos que mas cuadraban á sus miras, para sacarlas despues de contrabando. Como la extension de la línea por una parte y por otra, lo abierto de las poblaciones de la orilla derecha del rio Bravo, hacian casi nula la vigilancia de los resguardos para impedir operaciones clandestinas, fué indispensable restringir el tráfico libre á lo puramente necesario para el consumo de las localidades, con el objeto de conseguir que los efectos cuyo destino es la internacion, sean presentados á las aduanas por donde se importan para que satisfagan lo que causen, en vez de ir á buscar la ocasion y lugar por donde hacer el contrabando con mayor facilidad.

Ademas de estas, se han dictado otras medidas encaminadas á ese fin, y es de esperarse que den un resultado provechoso, para evitar el contrabando en cuanto sea posible.

Pero si el Gobierno se ha visto en la imprescindible necesidad de efectuar la restriccion anunciada, en cambio ha adoptado otras providencias en beneficio del comercio de la frontera. Tal es entre otras, la de que se puedan expedir permisos especiales para la importacion, en pequeñas partidas, de los efectos que necesitan las plazas situadas frente á otras americanas de la orilla izquierda del Bravo, de donde generalmente se surte nuestra frontera. Esto trae para el comercio, la ventaja de que no se someta cada importacion pequeña á los preceptos del arancel sobre documentos aduanales, sino que mensualmente se reúnen los permisos, para refundir en un solo documento consular los muchos á que podrian dar lugar sin esa concesion.



Secciones de Vigilancia.—Con el objeto de hacer fructuoso el servicio, que las Secciones de vigilancia establecidas en Reynosa y Ciudad Guerrero, deben desempeñar en su nueva forma, el Gobierno lo ha reglamentado especialmente. Esto ha producido ya sus resultados, por que se ha logrado alejar de aquellos puntos á los contrabandistas que los infestaban, y se ha prestado con ello auxilios eficaces á otras aduanas, que tendrán en esas medidas una norma para regularizar el despacho que aun les queda encomendado sobre el movimiento de mercancías y caudales, por la zona libre.

ADUANAS FRONTERIZAS DEL NORTE.



Respecto de estas Aduanas debo anunciar al Congreso cuatro hechos notables. El primero es, la creacion de la de Tijuana, cuyo establecimiento forma parte del plan que se propuso la Administracion, para regularizar la cobranza de los impuestos federales en la frontera de la Baja California, y para impedir el tráfico clandestino; el segundo, la traslacion de la aduana á Babispe al pueblo de Janos, situado en el límite setentrional de Chihuahua, por decreto de 2 de Junio de 1874. El tercero, la traslacion de la aduana de Frontera á Puerto Isabel en 24 de Octubre de 1874, y el cuarto la clausura de las Aduanas de Guerrero y de Reynosa, por decreto de 1º de Julio del mismo año, convirtiéndolas en punto de vigilancia, de que di cuenta al Congreso en mi último informe.

ADUANAS DE CABOTAJE Y SECCIONES DE VIGILANCIA

EN EL

GOLFO.

El Puerto de Alvarado permanece considerado como de cabotaje, no obstante la solicitud que su ayuntamiento elevó para que se le habilitara puerto de altura, porque oídos los informes del Administrador de la Aduana marítima de que dependen y de las autoridades políticas respectivas, fué declarada aquella sin lugar. El puerto de Dos Bocas, fué cerrado desde el año de 1872, y subsisten los de Nautla, Soto la Marina, Santecomapan y Tecolutla.

Por el presupuesto del año anterior se creó una seccion de vigilancia en Balancae, sujeta á la Aduana marítima de Tabasco, que está sobre el golfo; pero establecida aquella hácia la frontera de Guatemala, y siendo Tenosique el punto mas avanzado sobre el límite de México, el Ejecutivo dispuso que la seccion se situase en este último lugar, para que su vigilancia sea mas eficaz; y prepara una iniciativa al Congreso de la Union para que se aumente el personal de esa oficina cuanto baste para evitar el contrabando que, segun los informes que obran en esta Secretaría, se hace por aquel rumbo de un modo considerable.

ADUANAS DE CABOTAGE Y SECCIONES DE VIGILANCIA

EN EL

PACIFICO.

Aduana de Mulegé.—Habiéndose recibido en esta Secretaría varias comunicaciones de la Aduana marítima de La Paz que anunciaban la bonanza de las minas de Mulegé, proviniendo de ella lo que en aquellos rumbos se llama ordinariamente *fiebre minera*, y la frecuente llegada de especuladores y comerciantes con dinero y mercancías; el Ejecutivo, previos otros informes y noticias que ratificaron la existencia de esa inmigración, determinó establecer de nuevo una sección aduanal, no solo para ejercer allí la debida vigilancia, é impedir las importaciones clandestinas, sino tambien para asegurar el cobro de los derechos que causaren los efectos que se introducen destinados al consumo de los inmigrantes, y con este fin se expidió el decreto de 21 de Diciembre de 1874, por el cual quedó el mencionado puerto de Mulegé en aptitud de hacer el comercio de cabotage.

Puerto de la Libertad. Por decreto de 16 de Julio de 1874 se abrió esta Aduana de cabotage en un punto de la costa del Pacífico sobre el golfo de California, intermedio entre Puerto Isabel y Guaymas para vigilar aquella extensa parte del litoral, pudiendo decirse que esta medida es el complemento de la que estableció la Aduana marítima de Puerto Isabel para proveer de mercancías nacionalizadas á las comarcas vecinas. Las demás aduanas de cabotaje situadas en Altata, Bacorehuis, Cabó de San Lúcas, Navachiste, Navidad, Tecunapa, Valle de Banderas, Yávaros y Zihuatanejo han seguido funcionando bajo la respectiva dirección de las Aduanas marítimas de altura á que las sujetó el artículo 154 del Reglamento de Aduanas, á excepcion de Puerto Escondido que ántes dependia de la Aduana marítima de Acapulco y pasó á la dependencia de la de Puerto Angel, en virtud de una disposicion que modificó en esa parte la fraccion 1.^a de dicho artículo, por hallarse este puerto mas cerca de aquel.

DE ALTURA SOBRE EL GOLFO.

Tampico	Frontera (Tabasco)
Tuxpan	Isla del Cármen
Veracruz	Campeche
Coatzacoalcos	Progreso.

SECCIONES DE VIGILANCIA Y CABOTAJE EN LA MISMA COSTA.

Soto la marina	Alyarado
Tecolutla	Santecomápan
Nautla	Balancan.

FRONTERIZAS EN LOS LIMITES CON GUATEMALA.

Zapaluta	y	Soconusco, que es también marítima de altura, sobre el Pacífico.
----------	---	--

DE ALTURA EN EL PACIFICO.

Tonalá	Manzanillo
Salina Cruz	San Blas
Puerto Angel	Mazatlan
Acapulco	Guaymas
Maruata	Puerto Isabel
La Paz y Bahía de la Magdalena.	

SECCIONES DE CABOTAJE EN EL PACIFICO.

Puerto escondido	Navachiste
Tecoanapa	Bocorehuis
Zihuatenejo	Agiabampo
Chamela	Libertad
Altata	San José del Cabo y
Cabo de San Lucas.	

PLANTA

Y

NOTICIA DE ADUANAS.

El personal de la Sección primera, lo conoce el Congreso por el documento anexo núm. 1, réstame consignar ahora algunos datos estadísticos respecto de las aduanas, cuyo personal pormenorizado, consta en el anexo núm. 4.

Las Aduanas abiertas al comercio extranjero y nacional conforme á la ley de presupuestos vigente son:

FRONTERIZAS SOBRE EL BRAVO.

Paso del Norte
 Presidio del Norte
 Piedras Negras
 Monterey Laredo.
 Camargo y

Matamoros, que á la vez es marítima, por que remontando el Bravo llegan hasta ella los buques.

SECCIONES ADUANALES DE VIGILANCIA SOBRE EL MISMO RIO.

Guerrero y Reynosa.

FRONTERIZAS CON LOS ESTADOS-UNIDOS.

Altar
Magdalena

Janos
Tijuana.

Siendo 22 para el comercio de altura, 22 para el de cabotaje y 8 fronteras nos dan un total de 52 oficinas servidas por 730 personas que unidas á las 83 que forman el Contraresguardo, 15 auxiliares de este cuerpo en las Gefaturas de Coahuila, Chihuahua y Durango y 2 Visitadores de Aduanas, dan un total de 830 personas ocupadas en el servicio aduanero con un vencimiento anual de \$875,743 en esta forma:

Aduanas.....	756,243
Visitadores.....	12,000
Contraresguardo.....	99,400
auxiliares.....	8,100
	\$ 875,743

Y habiéndose recaudado en las oficinas á que me refiero 10.217,645 66 resulta que la recaudacion costó un 8 pS

Debo hacer notar que en el presupuesto actual, se consignan \$97,681 50, para gastos de construccion, rentas de casa etc, etc, en las Aduanas.

Me parece oportuno presentar al Congreso, el siguiente documento que creo de interes porque aunque mas bien sea un dato estadístico, parece que al hablar de Aduanas debe procurarse conocerse cuales fueron los

PRODUCTOS PORMENORIZADOS

DE LAS ADUANAS MARITIMAS Y FRONTERIZAS EN EL AÑO FISCAL
DE 1873 Á 1874, COMPARADOS CON EL DE 1872 Á 1873.

Aunque conforme á la ley, la cuenta general de la Nacion debe presentarse al Congreso dentro de los seis meses siguientes á la terminación del año fiscal; y de hecho se presenta, no es posible, en tan breve tiempo, conocer pormenorizadamente los productos de las aduanas sino solo en globo, y por lo mismo este ramo de estadística, como algunos otros de la misma, tienen que sufrir un año de atraso para consignarlo oficialmente en los informes de esta Secretaría.

El año pasado presenté al Congreso el pormenor de los productos aduanales en el ejercicio fiscal de 1872 á 1873; á continuación pongo ahora el de 1873 á 1874, comparado con aquel.

Aduana Marítima de Acapulco.

RESÚMEN.

Derecho de importacion.....		\$ 214,583 09
Se deduce por devolucion hecha en Abril.	\$ 21 72	
Idem por el derecho municipal pagado...	3,267 48	3,289 15
		<hr/>
	A la vuelta.....	\$ 211,293 94

	De la vuelta.....	\$ 211,293 94
Derecho 5 p ^o	exportacion plata acuñada.....	10,396 83
„	½ p ^o idem oro idem.....	135 64
„	exportacion plata y oro pasta.....	139 27
„	acuñacion de plata pasta.....	113 12
„	ensayo.....	6 00
„	toneladas.....	474 00
„	exportacion de madera.....	426 88
		<hr/>
		\$ 222,985 68
	Existencia anterior.....	1,822 24
		<hr/>
	Total.....	\$ 224,807 92
Productos totales en el año de 1872 á 1873		\$ 236,026 04
		<hr/>
	Diferencia en contra.....	\$ 11,218 12

Aduana Marítima de Campeche.

RESÚMEN.

Derecho de importacion.....	\$ 158,116 61
Se deduce por el derecho municipal.....	2,407 08
	<hr/>
	155,709 53
Derecho de toneladas.....	3,117 46
Idem de fero.....	650 00
	<hr/>
	\$ 159,476 99
Existencia anterior.....	4,841 99
	<hr/>
Total.....	\$ 164,318 98
Productos totales en el año de 1872 á 1873	\$ 80,083 99
	<hr/>
Diferencia en favor.....	\$ 84,234 99

Aduana Marítima de Coatzacoalcos.

RESÚMEN.

Derecho de importacion.....	\$ 34,520 91	
Se deduce el derecho municipal.....	520 37	
	\$ 34,000 54	
Derecho de toneladas.....	876 79	
" de fano	1,675 00	
" de exportacion de madera.....	30,789 21	
" de corte de madera.....	20,091 75	
" de exportacion de oro y plata.....	5 84	
	89,309 58	
Existencia anterior.....	\$ 1,870 45	
Total.....	89,309 58	
Productos-totales en el año de 1872 á 1873.	59,881 12	
	\$ 29,428 46	
Diferencia en favor.....	\$ 29,428 46	

Aduana Marítima de Guaymas.

RESÚMEN.

Derecho de importacion.....	\$ 510,185 58	
Se devolvieron en Setiembre.....	36 30	
	510,149 28	
Derecho de toneladas.....	2,598 35	
" 5 p ^o exportacion plata acuñada	36,070 48	
" ½ p ^o idem oro acuñado.....	420 83	
" exportacion plata pasta.....	2,463 69	
" 4½ p ^o de acuñacion.....	2,173 00	
" 4 ^o de idem.....	185 97	
" de ensaye	128 00	
" de tránsito	314 90	
	\$ 554,504 50	
A la vuelta.....	\$ 554,504 50	

De la vuelta.....	554,501 50
Existencia anterior.....	\$ 1,828 24
	<hr/>
Total.....	556,332 74
Productos totales en el año de 1872 á 1873	264,293 96
	<hr/>
Diferencia en favor.....	\$ 292,039 78

Aduana Marítima del Manzanillo.

RESÚMEN.

Derecho de importacion.....	\$ 545,073 89
Se deduce el derecho municipal pagado...	9,561 91
Devolucion de derechos hecha en Agosto.	10 76
	<hr/>
	535,501 22
Derecho de toneladas.....	1,176 36
„ 5 p ^o exportacion plata acuñada	10 00
„ ½ p ^o idem oro acuñado.....	20 00
„ exportacion de madera	1,873 68
	<hr/>
	538,491 26
Existencia anterior.....	1,742 82
	<hr/>
Total.....	540,234 08
Productos totales en el año de 1872 á 1873	614,380 39
	<hr/>
Diferencia en contra.....	\$ 74,146 81

Aduana Marítima de Mazatlán.

RESÚMEN.

Derecho de importacion.....	\$ 833,034 03
Se deduce por el derecho municipal.....	12,711 99
Idem por devoluciones hechas en los meses de Mayo y Junio	807 87
	<hr/>
	819,514 67
Derecho 5 p ^o exportacion plata acuñada.	43,592 00
„ ½ p ^o idem oro idem.....	710 81
	<hr/>
Al frente....	\$ 863,817 48

Del frente....	\$ 863,817 48
„ exportacion plata pasta.....	37,863 55
„ idem oro idem.....	3,123 18
„ defacufacion de plata.....	33,498 16
„ de idem de oro.....	20,883 55
„ de toneladas.....	3,061 68
„ de exportacion de madera.....	18 00
	<hr/>
	962,265 60
Existencia anterior.....	7,044 24
	<hr/>
Total.....	\$ 969,309 84
Productos totales en el año de 1872 á 1873	794,116 74
	<hr/>
Diferencia.....	175,193 10

Aduana Marítima de Matamoros.

RESÚMEN.

Derecho de importacion.....	\$ 422,696 47
Se deduce por el derecho municipal.....	\$ 27,487 49
Idem por devoluciones hechas en los meses de Agosto, Enero y Marzo.....	129 75 27,617 24
	<hr/>
	\$ 395,079 23
Derecho de toneladas.....	970 79
Recargos sobre derechos.....	29 41
5 p ^o exportacion de plata.....	51 51
½ p ^o idem de oro.....	33 30
½ p ^o idem de oro pasta.....	2 96
4 ⁶¹⁸ p ^o acufacion de oro.....	27 37
4 ⁴¹ p ^o idem de plata.....	15 50
Ensaye.....	6 00
	<hr/>
	396,216 07
Existencia anterior.....	15,443 58
	<hr/>
Total.....	\$ 411,659 65
Productos totales en el año de 1872 á 1873	748,069 49
	<hr/>
Diferencia.....	\$ 336,410 18

Aduana Marítima de Bahía de la Magdalena.

RESÚMEN.

Derecho de importacion.....	\$ 8,638 68
Idem de toneladas.....	176 73
	<hr/>
	8,815 41
Existencia anterior.....	91 88
	<hr/>
Total.....	\$ 8,906 79
Productos totales en el año de 1872 á 1873	13,696 84
	<hr/>
Diferencia en contra.....	\$ 4,790 05

Aduana Marítima de la Paz.

RESÚMEN.

Derecho de importacion.....	\$ 42,952 90
Se deduce por el derecho municipal pagado	1,623 25
	<hr/>
	\$ 41,329 65
Derecho de exportacion de plata.....	23,731 39
„ de idem de oro.....	21 89
„ de consumo.....	6,070 81
„ de toneladas.....	1,356 44
Se deduce por devolucion hecha en No- viembre.....	\$ 242 75
	<hr/>
	1,113 69
Derecho de fero	100 00
Idem de exportacion de concha.....	47 00
Rezagos.....	305 76
Recibido de la Administracion de Rentas.	10,381 58
	<hr/>
	\$ 83,102 58
Existencia anterior.....	2,668 54
	<hr/>
Total.....	\$ 85,771 12
Productos totales en el año de 1872 á 1873	102,268 15
	<hr/>
Diferencia en contra.....	\$ 16,497 03

Aduana Marítima del Progreso.

RESÚMEN.

Derecho de importacion.....	\$	379,920 48
Se deduce el derecho municipal.....		5,773 43
		374,147 05
Derecho de toneladas.....		6,859 70
Idem de exportacion de oro y plata.....		373 09
		381,379 84
Existencia anterior.....		5,957 86
Total.....	\$	387,337 70
Productos totales en el año de 1872 á 1873		270,542 02
		\$ 116,795 68

Aduana Marítima de Puerto Angel.

RESÚMEN.

Derecho de importacion.....	\$	326 36
Se deduce el derecho municipal pagado..		4 92
		321 44
Existencia anterior.....		00 92
Total.....	\$	322 36
Productos totales en el año de 1872 á 1873		967 40
		\$ 645 04

Aduana Maritima de San Blas.

RESUMEN.

Derecho de importacion.....	\$ 144,721 37	
Se deduce el derecho municipal.....	2,145 45	
	142,575 92	
Derecho de toneladas.....	779 00	
„ de exportacion oro y plata pasta.....	4,250 82	
„ idem de plata acuñada.....	3,655 00	
„ idem de madera.....	2,570 25	
Por observaciones de la contaduría mayor.....	93 75	
	153,924 74	
Existencia anterior.....	2,473 00	
Total.....	\$ 156,397 74	
Productos totales en el año de 1872 á 1873	143,260 11	
	\$ 13,137 63	

ADUANA MARITIMA DE SALINA CRUZ.

RESÚMEN.

Derecho de importacion.....	\$ 11,145 80	
Se deduce por el derecho municipal.....	183 65	
	10,962 15	
Derecho de toneladas.....	479 80	
	\$ 11,441 95	
Suma.....	\$ 11,441 95	
No tuvo existencia anterior.....		
Productos totales en el año de 1872 á 1873	10,648 33	
	\$ 793 62	
Diferencia en favor.....	\$ 793 62	

Ej. 1872, 1873

II 57

ADUANA MARITIMA DE TABASCO.**RESÚMEN.**

Derecho de importacion.....	\$ 174,024 46
Se deduce por el derecho municipal.....	3,111 47
	<hr/>
	170,912 99
Derecho de toneladas.....	2,092 84
" de exportacion de oro y plata...	21 73
" de exportacion de madera.....	34,615 26
	<hr/>
	207,642 82
Existencia anterior.....	\$ 7,090 55
	<hr/>
Total.....	\$ 214,732 87
Productos totales en el año de 1872 á 1873	169,550 43
Diferencia en favor.....	\$ 45,182 44

Aduana Marítima de Tampico.**RESÚMEN.**

Derecho de importacion.....	\$ 413,231 88
Se deduce el derecho municipal	6,443 05
	<hr/>
	406,788 83
Derecho de toneladas.....	3,079 97
Idem de fero.....	1,075 00
" 5 p ^o exportacion plata acuñada	16,379 01
" ½ p ^o idem oro idem.....	272 71
" de exportacion de madera.....	489 75
Rezagos.....	3,180 96
	<hr/>
A la vuelta ..	\$ 431,266 23

De la vuelta...	431,266 23
Existencia anterior.....	176 14
Total.....	<hr/>
Productos totales en el año de 1872 á 1873	\$ 431,442 37
	356,055 35
	<hr/>
Diferencia en favor.....	\$ 75,387 02

Aduana Marítima de Tonalá.

RESÚMEN.

Derecho de importacion.....	\$ 12,493 46
Idem de toneladas.....	144 00
	<hr/>
Existencia anterior....	12,637 46
	31 30
	<hr/>
Total....	\$ 12,668 76
Productos totales en el año de 1872 á 1873	10,570 37
	<hr/>
Diferencia en favor.....	\$ 2,098 39

Aduana Marítima de Tuxpan.

RESÚMEN.

Derecho de importacion.....	\$ 24,310 53
Se deduce el derecho municipal.....	372 21
	<hr/>
Derecho de toneladas.....	23,938 32
„ de exportacion de madera....	914 14
„ de id. de plata.....	4,449 75
Rezagos.....	532 50
	180 80
	<hr/>
Total.....	\$ 30,015 51
No tuvo existencia anterior.....	
Productos totales en el año de 1872 á 1873	56,508 30
	<hr/>
Diferencia en contra.....	\$ 26,492 79

Aduana Marítima de YERACRUZ.

RESÚMEN.

Derecho de importacion.....	\$ 6.161,146 20
" de toneladas.....	20,713 24
" de fano.....	9,537 50
" de exportacion de oro y plata..	22,595 18
" de ensaye.....	78 00
" de exportacion de madera.....	6,610 43
Rezagos.....	740,310 10
	6.960,990 65
Existencia anterior.....	1,871 29
	Total.....
	\$ 6.962,861 94
Productos totales en el año de 1872 á 1873	5.189,839 61
	Diferencia en favor
	\$ 1.773,022 33

Aduana Maritima de la Isla del CARMEN

RESÚMEN.

Derecho de importacion deducido el derecho municipal.....	\$ 55,316 45
" de toneladas.....	1,261 70
" de fano.....	1,475 00
" de exportacion de madera.....	5,365 50
	\$ 63,418 65
Existencia anterior.....	127 70
	Total.....
	\$ 63,546 35
Productos totales en el año de 1872 á 1873	33,200 05
	Diferencia en favor.....
	\$ 30,346 30

ADUANA FRONTERIZA DEL ALTAR.
ADUANA DE CUERPO DE FUERZA

RESÚMEN.

Derecho de importacion.....	\$ 1,023 35
Existencia anterior.....	66 89
<hr/>	
Total.....	1,090 24
Productos totales en el año de 1872 á 1873.....	373 53
<hr/>	
Diferencia en favor.....	\$ 1,716 71

Aduana Fronteriza de MIER.

RESÚMEN.

Derecho de importacion.....	\$ 10,937 23
„ de bultos.....	2,862 01
<hr/>	
Existencia anterior.....	13,799 24
<hr/>	
Total.....	\$ 14,018 15
Productos totales en el año de 1872 á 1873.....	2,799 52
<hr/>	
Diferencia.....	\$ 11,218 63

Aduana Fronteriza del Presidio del NORTE.

RESÚMEN.

Derecho de importacion.....	\$ 97,835 12
Se deduce el derecho municipal.....	1,401 54
<hr/>	
Al frente ...	\$ 96,451 58

Del frente.....	\$ 96,451 5
Derecho de exportacion de plata.....	811 90
	<hr/>
Existencia anterior.....	\$ 97,263 48
	886 57
	<hr/>
Total.....	98,150 05
Productos totales en el año de 1872 á 1873	124,449 32
	<hr/>
Diferencia.....	\$ 98,150 05

ADUANA FRONTERIZA DE CAMARGO.

RESUMEN.

Derecho de importacion.....	\$ 5,785 59
Se deduce el derecho municipal.....	847 14
	<hr/>
	4,938 45
Derecho de exportacion de oro y plata.	1,512 98
	<hr/>
Existencia anterior.....	6,451 43
	82 09
	<hr/>
Total.....	\$ 6,533 52
Productos totales en el año de 1872 á 1873	6,152 68
	<hr/>
Diferencia en favor.....	\$ 380 84

Aduana Fronteriza de GUERRERO.

RESUMEN.

Derecho de importacion.....	\$ 2,891 81
„ de bultos.....	901 00
„ de exportacion de plata.....	25 00
	<hr/>
A la vuelta ..	3,818 05

De la vuelta...	\$ 3,818 05
Existencia anterior.....	2,260 28
	<hr/>
Total.....	\$ 6,078 33
Productos totales en el año de 1872 á 1873.	10,083 61
	<hr/>
Diferencia en contra.....	\$ 4,005 28

ADUANA FRONTERIZA de la MAGDALENA.

RESÚMEN.

Derecho de importacion.....	\$ 603 43
Producto de bonos y acciones del ferrocarril.....	88 07
	<hr/>
	691 50
Existencia anterior.....	273 61
	<hr/>
Total.....	\$ 965 11
Productos totales en el año de 1872 á 1873	1,114 05
	<hr/>
Diferencia en contra	\$ 148 94

Aduana Fronteriza de MONTEREY.

RESÚMEN.

Derecho de importacion.....	\$ 47,073 86
Se deduce el derecho municipal.....	3,404 37
	<hr/>
	43,669 49
Existencia anterior...	999 53
	<hr/>
Total.....	\$ 44,669 02
Productos totales en el año de 1872 á 1873	46,735 25
	<hr/>
Diferencia en contra.....	\$ 2,066 23

Aduana Fronteriza de Paso del NORTE.

RESÚMEN.

Derecho de importacion,.....	\$	4,274 39
Se deduce el derecho municipal.....		66 54
		4,207 85
Existencia anterior....		25 05
		4,232 90
Total...	\$	4,232 90
Productos totales en el año de 1872 á 1873		4,248 47
		4,248 47
Diferencia en contra.....	\$	16 57

Aduana Fronteriza de Piedras Negras.

RESÚMEN.

Derecho de importacion,.....	\$	22,603 55
Se deduce el derecho municipal.....		339 30
		22,264 25
Derecho de exportacion de plata.....		50 00
		22,314 25
Existencia anterior.....		179 06
		22,493 31
Total...	\$	22,493 31
Productos totales en el año de 1872 á 1873		21,365 49
		21,365 49
Diferencia en favor...	\$	1,097 82

ABUANA FRONTERIZA DE REINOSA.

RESÚMEN.

Derecho de importacion.....	\$	69 07
Existencia anterior.....		457 60

Total....	\$	526 73
Productos totales en el año de 1872 á 1873		457 03

Diferencia en favor.....	\$	69 70

ABUANA FRONTERIZA DE SOCONUSCO.

RESÚMEN.

Derecho de importacion.....	\$	3,679 64
Se deduce el derecho municipal.....		90 19

Derecho de toneladas.....		3,589 45
" " de tránsito.....		573 00
" " de exportacion de plata.		1,210 70
		1,258 40

Existencia anterior.		6,031 55
		660 23

Total..	\$	7,291 78
Productos totales en el año de 1872 á 1873		11,229 62

Diferencia en contra...	\$	3,937 84

Aduana Fronteriza de ZAPALUTA.

RESÚMEN.

Derecho de importacion, , , , ,	\$ 5,477 41
„ 5 p ^o exportacion de plata, , , , ,	65 50
„ ½ p ^o idem de oro, , , , ,	941 69
	5,684 60
Existencia anterior, , , ,	\$ 120 39
	\$ 5,804 99
Total, , , , ,	\$ 5,804 99
Productos totales en el año de 1872 á 1873,	6,883 88
	\$ 1,078 89
Diferencia en contra, , , ,	\$ 1,078 89

CONTRARESGUARDO

DE LA

FRONTERA DEL NORTE.

Este importante cuerpo guardian activo de los intereses fiscales en la línea que le está encomendada por la ley, y único correctivo que puede oponerse á los peligros que entraña la zona libre ha continuado prestando interesantes servicios y ha sido un verdadero azote para el contrabando.

Durante el año fiscal último y en lo que va corrido del presente hizo 148 aprehensiones de efectos que se internaban clandestinamente y de Julio á esta fecha ha recogido en distintas ocasiones 132 bultos mercancías, caballos, armas, etc. etc., que producirán por el pago de derechos respectivos pingües utilidades al Erario y al comercio de buena fé, dando con esto un golpe terrible al contrabando.

..

El Ejecutivo se complace en dar público testimonio de estar satisfecho de la conducta de los CC. que forman el Contraresguardo pues todos han cumplido con su deber.

Al brillante éxito de la vigilancia de este cuerpo han contribuido por mucho, las diversas disposiciones que se han dictado por esta Secretaría dirigidas á darle mas libre accion, para que el Comandante concedor del terreno pueda movilizar oportunamente á los celadores y aun cambiar la residencia de las secciones si lo creyere oportuno, emancipándolo hasta un punto prudente de las trabas reglamentarias.

**

La planta del Contraresguardo no ha sufrido alteracion alguna desde el aumento que se le decretó el año antepasado y por lo mismo se compone de

- 1 Comandante.
- 1 Escribiente.
- 1 Oficial de correspondencia.
- 9 Escribientes.
- 9 Vistas.
- 9 Cabos.
- 50 Celadores.
- 3 Escribientes.

3 cabos y 12 celadores en tres Gefaturas que hacen un total de 98 personas, y ademas con frecuencia se autoriza al Comandante á que ocupe Celadores auxiliares que prestan buenos servicios cuando el caso lo requiere, porque para lograrse la mayor parte de las aprehensiones de contrabando se han librado verdaderos combates en que ha habido muertos y heridos por ambas partes. A propósito de esto creo oportuno referir un hecho que por sí solo revela los peligros á que están expuestos esos servidores de la nacion no ya en el momento del combate sino continuamente por el ódio y mala voluntad que les profesan los habitantes de la frontera.

**

En Diciembre de 1873 una partida de auxiliares del Contraresguardo, pretendió cerca de Cerralvo [Nuevo-Leon] reconocer un carruaje en que caminaba el C. americano Alejandro Sanders con su criado, los que no obstante habérseles manifestado los títulos que acreditaban que los que pretendian reconocer el carruaje en el que sospechaban iba contrabando, tenian el derecho de hacerlo como empleados federales, no solamente se resistieron al reconocimiento sino que rompieron el fuego sobre los celadores, los que á su vez lo contestaron resultando del combate heridos un celador, el criado de Sanders y este que murió á poco. Dos de los celadores José María Loera y Romualdo Salinas fueron reducidos á prision, juzgados y sentenciados á muerte como salteadores y plagiarios por la autoridad política de Marin.

Desde el momento que se supo en esta Secretaría la aprehension de los celadores se telegrafió al Gefé del Contraresguardo para que les impartiera la proteccion debida y en efecto se les proveyó de un abogado defensor; todo fué inútil, agotados los recursos judiciales, se pidió indulto á la Legislatura del Estado, les fué negado é iba ya á ejecutarse la sentencia

cuando se entabló un juicio de amparo que vino á suspenderlo, el Juez de Distrito negó tambien el amparo y habiendo venido los autos en revision á la Suprema Corte de Justicia esta Secretaría juzgó de su deber dirigirle la siguiente exposicion.

«El Comandante del Contrarresguardo de la Frontera del Norte ha remitido á esta Secretaría dos comunicaciones, que en copia son adjuntas, relativas á poner bajo la luz de la verdad los hechos en cuya virtud fueron condenados á la pena capital los CC. José María Guerra y Romualdo Salinas por la autoridad política de la Villa de Marin, juzgados como salteadores, de cuyos hechos resultó la muerte del C. americano Alejandro Sanders.

«Dichas comunicaciones tienen por fin principal, hacer una manifestacion de las irregularidades cometidas en las diligencias que forman el proceso, como tambien demostrar que los acusados no perpetraron un asalto verdadero, que eran auxiliares del contrarresguardo, y llevaban y presentaron á Sanders el título que los acreditaba como empleados legítimos; siendo despues de esto, agredidos y no agresores, puesto que Sanders hizo primero uso de sus armas queda desvanecida con la naturaleza de la institucion del Cuerpo, qué es vigilar generalmente en los pueblos, en los caminos, en los campos y en los lugares mas desiertos á los contrabandistas que no llevan consigo los documentos que amparen sus efectos, segun las diversas leyes fiscales lo tienen ordenado; que por último, las comunicaciones son en efecto la declaracion mas explícita del Comandante jefe de los sentenciados; deposicion, que desvirtúa los puntos esenciales que sirvieron de fundamento al Promotor fiscal para pedir que los reos fuesen comprendidos en el art. 8º de la ley de 3 de Mayo 1873 y de consiguiente que se les negase el recurso de amparo.

«Esta Secretaría no pretende entrar al fondo de la cuestion sobre la denegacion del recurso, porque ella está cometida á la sabiduría de la Corte: limitase únicamente á hacer una sencilla manifestacion de las razones dadas por dichos empleados en favor de sus subordinados obedeciendo á lo justo que le parece la admision del mencionado recurso, no solo por el bien que á los reos debe provenirles, sino tambien por la inconveniencia que la negativa de él causaria á la hacienda pública por el aspecto horroroso y amenazador que presenta á la generalidad de los cuerpos de celadores y guardas que ven considerados como delitos los actos que en cumplimiento de sus deberes tienen que ejercer; y tanto la conveniencia pública como la utilidad general y hasta la particular que deben ser siempre el fin de la ley, aparecen atacados en la peticion fiscal y en el fallo del Juzgado, en donde tal vez no se ha examinado la naturaleza del crimen que se castiga, ni visto su base moral, ni investigado suficientemente su carácter: porque si es verdad que de la justicia nace el derecho, tambien es cierto que la conveniencia debe fijarlo y determinarlo y la sentencia de muerte aplicada á estos individuos seria ilegítima, seria inconveniente y por último ilegal en virtud de que el art. 8º de la ley citada no es la regla que ha debido regir para juzgar los hechos que ocasionaron la muerte del americano Sanders.

«Esto es sin duda, el espíritu de las comunicaciones que se acompañan y al cual la Suprema Corte de Justicia dará las apreciaciones que crea dignas de su alta justificacion.»

La Suprema Corte concedió el amparo, se salvó la vida de esos desgraciados que han tenido por mas de un año pendiente sobre sus cabezas una sentencia de muerte.

**

El hecho referido demuestra los peligros á que se exponen los empleados del Contraresguardo y para que mas resalte su mérito y el Congreso conozca mejor la necesidad de darle toda proteccion y de acrecentar el personal, bajo el número 5 acompaño tres estados que manifiestan las cantidades que se han enterado de la Gefatura de Hacienda de Nuevo-Leon por derechos que han correspondido al Erario en aprehensiones de efectos de contrabando hechas desde 17 de Mayo de 1873 en que se hizo cargo de la Comandancia del cuerpo el C. Jesus M. Benites y Pinillos hasta la terminacion del año fiscal próximo pasado. De dichos documentos aparece que en los 44 últimos dias del ejercicio económico de 72 á 73 ingresaron \$ 740 52
 En el de 73-74 14,424 19
 „ „ „ 74-75 21,649 53

Total \$ 36,814 22

**

El notable aumento de ingresos que se ve de un año á otro es la mejor prueba de que el Contraresguardo cumple con su deber y con las medidas que van á dictarse por haberlas aconsejado la experiencia el contrabando del Norte concluirá definitivamente.

ADMINISTRACIONES PRINCIPALES DE RENTAS

DEL

Distrito Federal y Baja California y tarifa de portazgo.



La administracion del Distrito se encuentra desempeñada por los empleados que marca la ley de presupuestos, siendo la distribucion de sus labores las que se expresan en ella y en el Reglamento de 30 de Junio de 1870.

* * *

Los productos causados por derechos satisfechos en el año económico de 1874 á 1875 han sido en estos términos.

Por derecho de consumo que es con el que están grabados los efectos extranjeros se recaudó la cantidad de ciento setenta mil trescientos sesenta y ocho pesos setenta y ocho centavos como consta en el documento que acompaño bajo la letra A. Documento núm. 6.

Por derecho de portazgo conforme á la ley de la materia se recaudaron un millon setenta y siete mil veinticinco pesos sesenta y seis centavos segun aparece en el anexo B. (Documento número 6.)

Por el de exportacion de plata y oro en pasta y amonedado así mismo se recaudaron..... \$ 328,397 90 cs. como se ve en el anexo C. (Documento 6.)

Por derechos municipales se recaudaron \$ 429,938 60 cs. que han sido entregados al Ayuntamiento de esta Capital en los términos que aparece en el anexo D. Documento 6.

El resumen de estas recaudaciones dan la suma de \$ 2,005,730 31 cs. á la que agregada la cantidad de \$ 3,086 88 cs. á que ascienden las contrapartidas, depósitos, recargo de resagos entregados en la Contaduría Mayor y fondo de cargadores hacen la total cantidad de \$ 2,006,816 99 cs. igual á lo que aparece en el estado general de productos que remito en el anexo B. Documento número 6.

Los datos estampados son los que forman el movimiento de caudales que ha habido en el año económico de 1874 á 1875 en los diversos ramos de recaudacion que tiene á su cargo.

* *

Para que pueda formarse una idea exacta del movimiento mercantil de efectos nacionales en el año mencionado, acompaño bajo el número 7 una noticia estadística en la que consta el número de bultos introducidos, la clase de efectos, su peso ó medida, su cantidad y su valor.

El número de bultos está calculado en aquellos renglones que no tiene marcado su peso por carga en la ley de portazgo á razon de 8 arrobas por bulto, pues como la mayor parte pagan en las garitas al tiempo de su introduccion y este pago lo hacen por su peso y no por bultos, no se expresa en las cartas cuentas, el número de estos, teniendo ademas en consideracion para no expresarlos que subirian á un número fabuloso porque las introducciones las hacen en una gran parte de cantidades pequeñas.

El cálculo de los bultos, hecho el rebajo de pasturas, combustibles y fruta que constan por menor en la noticia estadística da el resultado de que el número de estos por los demas artículos quede reducido á 588 907.

La valorizacion de los efectos, está basada en la proporcion de la cuota que pagan y el que dá la noticia de precios del Colegio de Corredores publicados en 26 de Junio de 1874 que son los datos oficiales mas exactos en que pueda fundarse. Esto dá el resultado de que asciendan dichos valores á la cantidad de \$ 19,303,228 45 cs.

En esta cantidad no está incluida el de los efectos exentos de derechos que marca la ley de portazgo y los que se introducen en hombros ó en la mano, en un valor que no excede de dos pesos que así mismo están exceptuados por el artículo 2º de dicha ley de portazgo.

* *

El relato anterior se refiere al movimiento mercantil de efectos nacionales habido en el año mencionado; en cuanto al de efectos extranjeros segun los datos de la administracion de rentas, en todo el año económico hubo un movimiento de 208,535. De estos pagaron sus derechos de consumo 127,712. Se escalaron para diversos puntos 49,685 y fueron despachados libres de derechos 31,138.

En estos últimos están considerados los materiales para telégrafos y ferrocarriles, los bultos pequeños de muestras sin valor, la maquinaria, azogues, etc. que marca el arancel de Aduanas marítimas vigentes.

*
* *

Esta Secretaría se ocupa de estudiar el modo de facilitar las escalas para fuera del Distrito al Comercio, determinando que por las guías que expida la oficina, no se exijan torna-guías, ni por consiguiente responsiyns. Estos requisitos constituyen una extorsion y muchas veces por ellos dejan de efectuarse ventas que de otra manera se verificarian.

La razon en que se fundó el proyecto es la de que no teniendo mas objeto las torna guías que el de justificar el pago de derechos en el punto de final destino y siendo este fuera del Distrito, á los Estados á donde vayan consiguadas las mercancías toca el vigilar que no les cometan frudes.

*
* *

Tambien me parece no solo conveniente sino necesario que por los documentos de internacion que expiden las Aduanas marítimas se exija tornaguía, pues estos documentos no sirven mas que para amparar las mercancías en todo el trayecto que hacen, hasta que llegadas al punto que á los contrabandistas conviene los inutilizan sin responsabilidad de ninguna clase; por esta razon, creo que como he dicho, seria muy conveniente que se hiciera esta reforma al arancel y de ello se ocupa esta Secretaría.

*
* *

Descoso el Gobierno, cada vez que se reforma la tarifa de derechos de portazgo y municipal, de introducir en ella las modificaciones que aconseja la experiencia y que redunden cuanto es posible, en beneficio del comercio y de la poblacion se hizo en esta Secretaría un estudio prolijo de las reformas que convenia hacer en la tarifa que debe regir en el año fiscal que comenzó en Julio anterior. A consecuencia de ese trabajo se ha procurado reducir varias cuotas de los artículos de primera necesidad y respecto de los que grababan la azúcar y el aguardiente causando el fraude constante en las introducciones, se hizo una notable disminucion.



LA ADMINISTRACION DE RENTAS DE LA PAZ

EN LA

BAJA-CALIFORNIA

Refundida por mucho tiempo en la Aduana marítima de aquel puerto se resentía su servicio de todos los inconvenientes que debía producir una acumulacion de funciones tan disím-bolas como son las que se ejercen respecto de la importacion y exportacion, y las que son propias de la cobranza del derecho de consumo, que en el mayor número de los casos fijará como comprobante de las importaciones y de la del derecho de portazgo que tiene tan di-verso carácter. Sucedia pues que unas ú otras operaciones eran desatendidas y que la res-ponsabilidad de ambas no se podia definir llanamente y en vista de esto al extinguirse la jefatura de hacienda del Territorio, se dispuso la creacion de aquella oficina y se nombró el personal de ella en Julio de 1874.

ARANCEL DE ADUANAS.

Conforme anuncié al Congreso en mis dos últimos informes, desde que el Ejecutivo tuvo la honra de ser autorizado para reformar el Arancel, se ha ocupado de ello con toda la medida y reflexión que merece punto tan delicado y que envuelve intereses tan encontrados como son los de nuestros comercios del Atlántico y del Pacífico, de la frontera del norte y de la meridional.

No fiándose el Ejecutivo por lo mismo, en sus propias luces, consultó con personas muy competentes en la materia, las que, como es sabido, presentaron oportunamente un proyecto de Arancel, que tiende á otorgar mas y mas franquicias al comercio de buena fé, y á perseguir el clandestino combinando con los intereses fiscales los mercantiles. Muy digno de consideracion pareció al Ejecutivo dicho proyecto y le hubiera dado su inmediata aprobacion; pero quizo revisarlo otra vez y esperar algun tiempo para oir los consejos de la experiencia, que mas que el talento es la fuente de todas las buenas leyes, y los resultados han venido á justificar los propósitos del Ejecutivo. En mis dos últimos informes y en el presente he dado cuenta al Congreso, de todas las disposiciones dictadas á este respecto, teniendo la satisfaccion de que siendo todas ellas hijas de la experiencia y del deseo de perfeccionar nuestro sistema aduanero, han dado los mejores resultados; pero todas estas disposiciones no son sino especiales, partes de un gran todo que pronto aparecerá; faltaba tocar el punto principal, la base para el cobro de los derechos de importacion, poner en armonía los intereses de nuestro mayor centro mercantil con los del primer puerto de la República, armonizándolo á la vez con el comercio del interior. Se ha dado el primer paso en la vía, por la expedicion de los decretos de 31 de Julio y 11 de Agosto próximos pasados, y que por su importancia merecen un detenido exámen, así como que el Congreso conozca su historia.

En la iniciativa de la ley de presupuestos de ingresos que tuve la honra de presentar al Congreso, el 14 de Diciembre último, acatando lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución se puso como primer ramo de ingresos los "Derechos de importacion, conforme al

“Arancel de 1º de Enero de 1872 y á las disposiciones que diete el Ejecutivo, en uso de “la autorizacion acordada por el Congreso el 12 de Diciembre del mismo año” que es lo relativo á la reforma de dicho arancel, y por su parte la comision de presupuestos en su iniciativa de 2 de Abril siguiente, añadió á lo pedido por el Ejecutivo estas palabras: “sin la “rebaja del 10 p^o sobre derechos de importacion, que causan las mercancías extranjeras, “que hizo la ley de 30 de Mayo de 1872, y subsistiendo el derecho de un 5 p^o sobre exportacion que estableció la misma ley.” Se ve por la lectura de ambos artículos la diferencia tan notable que entre sí tenían las iniciativas, diferencia que subia de punto si se atiende á que en las dos, se conservaba el derecho de consumo en el distrito Federal, perjudicando notablemente al comercio si se adoptaba la segunda iniciativa.

*
*
*

La Cámara de comercio de esta Capital justamente alarmada, creyó deber dirigirse al Congreso, pidiendo que no diera su sancion á la iniciativa, aunque equivocadamente la supuso emanada del Ejecutivo y no de la comision de presupuestos, en donde como he dicho nació, y con fecha 17 de Mayo trascibió á esta Secretaría el ocurso que presentó al Legislativo, pintándole los perjuicios que resentiria el comercio y pidiendo la derogacion del artículo 1º de la ley de 31 de Mayo de 1872, que impuso el derecho de 6 p^o de consumo, y proponiendo en cambio un derecho de hultos. Como á la sazón se habian aumentado las escasos del Erario, á consecuencia de las alteraciones que ha sufrido la paz en algunos Estados, se creyó prudente en vez de crear un nuevo impuesto, apelar á una combinacion que favoreciera al fisco sin gravar demasiado al comercio, antes bien, otorgándole alguna franquicia y aprovechando la disposicion de la Cámara de comercio, representante del de esta Capital, se tuvieron varias conferencias con ella, á las que se invitaron á asistir y de hecho asistieron las Comisiones primera y segunda de Hacienda del Congreso de la Union, se cambiaron varias comunicaciones y por fin terminó el negocio en el sentido que expresa la siguiente acta que juzgo oportuno insertar, y dice así:

“En la Ciudad de México, á 24 de Julio de 1875, reunidos los que suscriben, miembros de las Comisiones primera y segunda de Hacienda del Congreso de la Union, con el Secretario de Estado de Hacienda y Crédito público, y presentes los señores que forman la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de esta Capital, el C. Secretario de Hacienda, expuso: que tenia acuerdo del C. Presidente de la República, para someter al dictámen de las personas presentes la conveniencia de decretar el cobro íntegro de las cuotas fijadas en el arancel vigente, ahora que el Ejecutivo de la Union, se ve en la necesidad de procurarse recursos extraordinarios para restablacer la paz pública, usando al efecto de las facultades extraordinarias de que se halla investido, así como la conveniencia de aprovechar esta ocasion, para poner en armonía los legítimos intereses mercantiles de la plaza de Veracruz, de la de México y de las del Interior de la República.

Aceptadas estas ideas generales por los individuos presentes, con el fin de facilitar la discusion, de acuerdo con el Secretario de Hacienda, formularon las proposiciones siguientes.

1^a Cobro integro de las cuotas del Arancel.

2^a Reduccion del derecho de consumo que causan los efectos extrañeros en el Distrito Federal y Territorio de la Baja-California, de 6 p^o á 2 p^o.

3^a Imposicion de un derecho de almacenage á los efectos nacionales y extrañeros que se introduzcan, para su consumo ó con escala.

“Puesta á discusion la primera proposicion, fué aceptada por las dos Comisiones de Hacienda del Congreso de la Union. En cuanto á la Cámara de Comercio, manifestó su Junta Directiva, que afectando la medida propuesta, los intereses generales del comercio de la República y no representando ella mas que una pequeña fraccion de este, suplicaba á la Junta se sirviera eximirla de tomar parte en esta discusion. No obstante este incidente, la proposicion fué aceptada por los demas Ciudadanos presentes, en consideracion á la indeclinable necesidad de procurar recursos al Erario, y á que ningun otro impuesto reunia las condiciones de ser productivo y poder derramarse con generalidad.

“Al discutirse la segunda proposicion, fundada extensamente por el C. Romero Rubio, el C. Antonio Carvajal expuso, en nombre de la Cámara de Comercio, que aunque á los intereses mercantiles de la plaza de México sería muy gravosa la continuacion del cobro del derecho de consumo, una vez que se cobran íntegras las cuotas del arancel, el comercio de México estaba siempre dispuesto á hacer los sacrificios necesarios para auxiliar al Erario, que en consecuencia, aceptaba la continuacion del cobro del derecho de consumo al 2 p^o, pero suplicando al Gobierno, que tuviera presente el desequilibrio producido en el comercio por el establecimiento de la vía ferrea de Veracruz, y que en ningun punto de la República se pagan contribuciones tan fuertes como en la Capital, calculadas á razon de nueve pesos por habitante. Quedó finalmente aceptada por unanimidad, la segunda proposicion.

“Al tratarse de la tercera, fué impugnada por los CC. Carvajal y Uink, como gravosa al comercio y el C. Lavie propuso, que solo se cobrara derecho de almacenage á los efectos extrañeros, cuya idea no fué aceptada. El C. Guillermo Prieto fundó la proposicion en la necesidad de practicar en México el contra-registro de los efectos despachados en Veracruz, para evitar todo fraude en perjuicio del comercio de buena fé; circunstancia por la cual se habia preferido cobrar el 2 p^o de consumo, y no el derecho de bultos propuesto por la Cámara de Comercio, por ser éste incompatible con la ejecucion del Contra-registro, y por la conveniencia de hacer algun correctivo al abuso que se está haciendo del derecho de escalar efectos.

“Oidas las incontestables razones expuestas por el C. Prieto, se aceptó la proposicion tercera, y discutido el término de almacenage y la cuota que por él debia pagarse, se resolvió que los efectos, así nacionales como extrañeros, podrian permanecer almacenados hasta por treinta dias sin causar el derecho: que en los sesenta dias siguientes causarían el derecho á razon de cinco centavos mensuales los efectos nacionales y de diez centavos los extrañeros por bulto hasta de ocho arrobas; y que en los treinta dias posteriores se cobrarán duplicadas las cuotas antes expresadas.

“El C. Secretario del ramo, aprovechaba tambien esta oportunidad, para declarar la supresion de las guias en el Distrito Federal, y para reformar las penas impuestas actualmente, omitiendo el comiso y sustituyéndolo con multas, y apoyado por el C. Prieto, manifestó que la expedicion de guias no se hacia hoy en virtud de la ley, sino á pedimento de los comerciantes á quienes se exijan tales documentos en las oficinas de los Estados, y por lo mismo

se comprende que en ningun caso se exige la presentacion de la tornaguia. Los CC. Uhink y Carvajal insistieron citando varios hechos. El C. Ministro declaró, que estaba conforme y que ademas uniformaria la parte penal con la del arancel.

Con lo que se dió por satisfecho el objeto de esta reunion, levantándose la presente acta que firmaron los circunstantes.—*F. Mejía—M. Romero Rubio.—J. H. Gonzalez.—Francisco P. Gochicoa.—Estéban Benecke.—P. Martín.—A. E. de Lascurain.—M. Castillo.—Antonio Carvajal.—Valentín Uhink.*

Consecuencia necesaria del contenido del anterior documento fué la promulgacion de los decretos referidos, de 31 de Julio y 11 de Agosto últimos; por aquel se establece que desde 1º de Noviembre próximo, se cobrarán íntegros los derechos de importacion fijados por el arancel de 1º de Enero de 1872, y decretos posteriores, y por el segundo se declara que desde igual fecha en adelante, el derecho de consumo de efectos extranjeros en el Distrito y Territorio, será de dos por ciento sobre los de importacion, divisible por mitad entre la Federacion y el Municipio respectivo.

Se permite que los efectos que vengán de tránsito ya sean nacionales ó extranjeros, puedan quedar depositados en los almacenes de la Aduana hasta por ciento veinte dias; sin causar derecho de almacenaje durante los primeros treinta dias; pero lo causarán proporcionalmente por cada treinta de los sesenta siguientes, á razon de 5 centavos los efectos nacionales y de 10 centavos los extranjeros por cada bulto de 8 arrobas, duplicándose las cuotas en los últimos treinta dias.

Pasado dicho plazo se pagarán ademas del almacenaje, los derechos de portazgo ó consumo en su caso, y por el artículo final del referido decreto se ordena, que en la introduccion de efectos extranjeros al Distrito Federal y lugares que no sean puertos de altura en el Territorio de la Baja-California, las penas en los casos de contrabando ó fraude no serán impuestas conforme á la pauta de comisos, de 28 de Diciembre de 1843, sino aplicables conforme á las reglas de los artículos 85 á 89 del arancel de 1º de Enero de 1872, en concepto de que, si segun estas reglas no tuviera la pena de comiso, se impondrá la de duplos ó triplos derechos en sus casos, cuando recaiga sobre el total derecho de importacion porque no conste su pago, y se impondrá la de quintuplos derechos cuando solo recaiga sobre los de consumo.

Tales son las prescripciones de los decretos á que me refiero, y que á no dudarlo, levantarán al comercio de México de la postracion en que yaco, por no poder competir en las actuales circunstancias con el de Veracruz, hácia donde se dirijen hoy todos los pedidos de interior.



Las ventajas obtenidas por el comercio con tales disposiciones son tan obvias que analizarlas seria perder el tiempo; solo sí, haré notar como mas interesantes la de poder disponer de ciento veinte dias para hacer las ventas fuera del Distrito y la de librarse de las terribles prescripciones de la pauta de comisos.

..

Como juzgo de tanta importancia este asunto, y deseo que el Congreso lo conozca en todos sus pormenores, bajo el número 9 acompaño el expediente organizado á este propósito y que contiene las notas cambiadas entre esta Secretaría y la Cámara de comercio asi como un informe notable del C. Guillermo Prieto, y por fin el texto íntegro de los referidos decretos.

..

La importancia de las labores de la Seccion 1ª y lo complicado de ellas, hacen que con frecuencia, ya por el Legislativo, ya por ésta Secretaría se expidan nuevas disposiciones que tienden á proveer á las exigencias del servicio público. Las que se han dictado durante el ejercicio fiscal á que se refiere este informe, forman el documento núm. 10; más para mejor inteligencia, haré un sucinto análisis de ellas.

ENSAYES EN LAS ADUANAS.

Habiéndose tropezado con serias dificultades para establecer en las aduanas marítimas las oficinas de ensaye, de que hablan las leyes de 10 y 24 de Diciembre de 1871 y de 26 de Marzo de 1872, se consideró necesario modificar estas disposiciones, y se suprimió por la Cámara de Diputados, la partida que autorizaba el pago de los sueldos respectivos en el presupuesto de egresos, correspondiente al año fiscal que terminó en el mes de Junio último.

Tocaba en consecuencia al Ejecutivo, sustituir á las reglas fijadas en dichas leyes, nuevas prevenciones, que regularizaran el cobro de los derechos sobre la exportacion de plata pasta, y se expidieron en la circular de 15 de Julio de 1874, tomándolas y adicionándolas de las que contenia la de 10 de Octubre de 1872.

JUICIOS.

Para regularizar los procedimientos en los juicios, por falta de observancia del arancel vigente, ó por diferencias deducidas de las observaciones en la Contaduría mayor, á las cuentas de las aduanas marítimas, en atención á que se dudaba si estan ó no vigentes las disposiciones arancelarias, anteriores al 1º de Enero de 1872, respecto de sustanciación de juicios y de la imposición de penas, se expidió la circular de 26 de Julio de 1874; declarando que se deben considerar vigentes las que no pugnan con prescripciones del arancel de aquella fecha y que no han sido expresamente derogadas.

Con el mismo objeto de regularizar los procedimientos en la sustanciación de los juicios de hacienda, se expidió otra circular con fecha 27 de Setiembre de 1874, aclaratoria de la de 15 de Octubre de 1873, sobre la representación que en algunos casos, encomiendan los administradores ó los contadores de aduanas marítimas, á otros empleados de la Federación.

ADUANA DE TAMPICO.

Disminuidos en gran manera el personal y los sueldos de la aduana de Tampico, por haberse reducido la importancia de su tráfico, el número de sus empleados y los sueldos de algunos de ellas eran no obstante insuficientes. Se hizo presente esto á la Cámara y en consecuencia tuvo á bien expedir el decreto que se acompaña y que viene á remediar un mal.

DISPOSICIONES SOBRE EXPORTACION.

De hecho estaban llegando á Alvarado, á Tlacotalpan y á otros puntos de la costa del golfo, varios buques extranjeros con el objeto de cargar maderas ó ganados, sin ocurrir antes á las aduanas de altura de que dependen las de cabotaje, segun lo previene el artículo 97 del arancel, y estos hechos no autorizados ocasionaban numerosas contestaciones y diferencias al mismo tiempo que se palpaba la necesidad de favorecer la exportación de esos frutos que forman la riqueza de nuestras costas.

En vista de esto el Congreso de la Union, expidió un decreto con fecha 13 de Noviembre de 1874, dispensando dicho requisito y previniendo que el Ejecutivo iniciara la reforma de la planta de empleados de las aduanas de cabotaje, y que dictara las medidas precautorias y penas que impidiesen el fraude.

Así se hizo en el reglamento de 21 de dicho mes, segun se ve por el documento respectivo que es anexo.

ARMAS, CARTUCHOS Y SUS ANEXOS.

Para evitar los embarazos que causaba al comercio, la necesidad de presentar ocurno especial á ésta Secretaría, para que les fuesen despachadas sus importaciones de armas y cartuchos, se expidió la circular de 13 de Enero de 1875, disponiendo que quedase sin efecto hasta nuevo acuerdo la disposicion relativa de 16 de Marzo de 1870, que exjia aquel requisito.

NUEVO DERECHO SOBRE LOS EFECTOS DE TRANSITO.

No bastando los productos del 5 p^s que pagaban los efectos de tránsito, conforme al decreto de su reforma, ni para cubrir los gastos que ocasionaban las medidas necesarias para evitar el fraude, se promovió por la Secretaría con los datos que recojió sobre el particular, el aumento de ese gravámen, expidiéndose el decreto de 13 de Febrero de 1875, por el que se establece el impuesto de un peso por cada ocho arrobas de los bultos que se introduzcan, comprendidos los abrigos, forros y envases.

EXENCION DEL DERECHO DE EXPORTACION

A LA MONEDA Y AL ORO EXTRANJEROS.

Habiendo solicitado el Centro mercantil de Veracruz una declaracion gubernativa, para que solamente, la moneda acuñada en la República sea tenida por legal para que se permita libre de derechos la exportacion de la extranjera y para que se prohiba su circulacion despues de cierto término, se determinó la libre exportacion del menudo y del oro extranjeros; pero no se accedió á los otros dos puntos de la solicitud.

EMPLEADOS

Cuyos sueldos no llegan á 500 pesos, anuales, no necesitan despachos para percibir sueldos.

La frecuencia con que los empleados subalternos de oficinas lejanas, se ven impedidos de proveerse de despachos, ya por carecer de personas conocidas á quienes encomendar en esta capital la requisitacion de ellos, ó ya por que sus destinos son provisionales, movió al gobierno á exceptuar á los empleados que tengan sueldos menores de 500 pesos, de la obligacion de tener despachos en forma, disponiendo que á las comunicaciones en que se les nombren, pongan una estampilla de 5 pesos. Lo mismo se dispuso respecto de los empleados provisionales cuando no exceda de dos meses el encargo.

CAFE.

Se le exceptuó del peso por bulto, impuesto á los efectos de tránsito por decreto de 13 de Febrero último, en circular de 3 de Junio de 1875, con el objeto de fomentar el desarrollo del tráfico de ese artículo, y en atencion á que él no causa los gastos que motivaron la creacion de ese impuesto, por la reglamentacion especial á que la conduccion del café de Guatemala al puerto de Soconusco está sujeta.

Tales son las disposiciones que con relacion á la Seccion se han dictado durante el último ejercicio fiscal; pues aunque se expidieron otras, de ellas me ocuparé al hablar del Departamento de revision de ajustes, por cuyo conducto fueron dictadas.

Me lisongeo de que con lo expuesto, el Congreso de la Union quedará al tanto del estado que guarda la Seccion primera de esta Secretaría y de sus labores durante el último ejercicio fiscal.

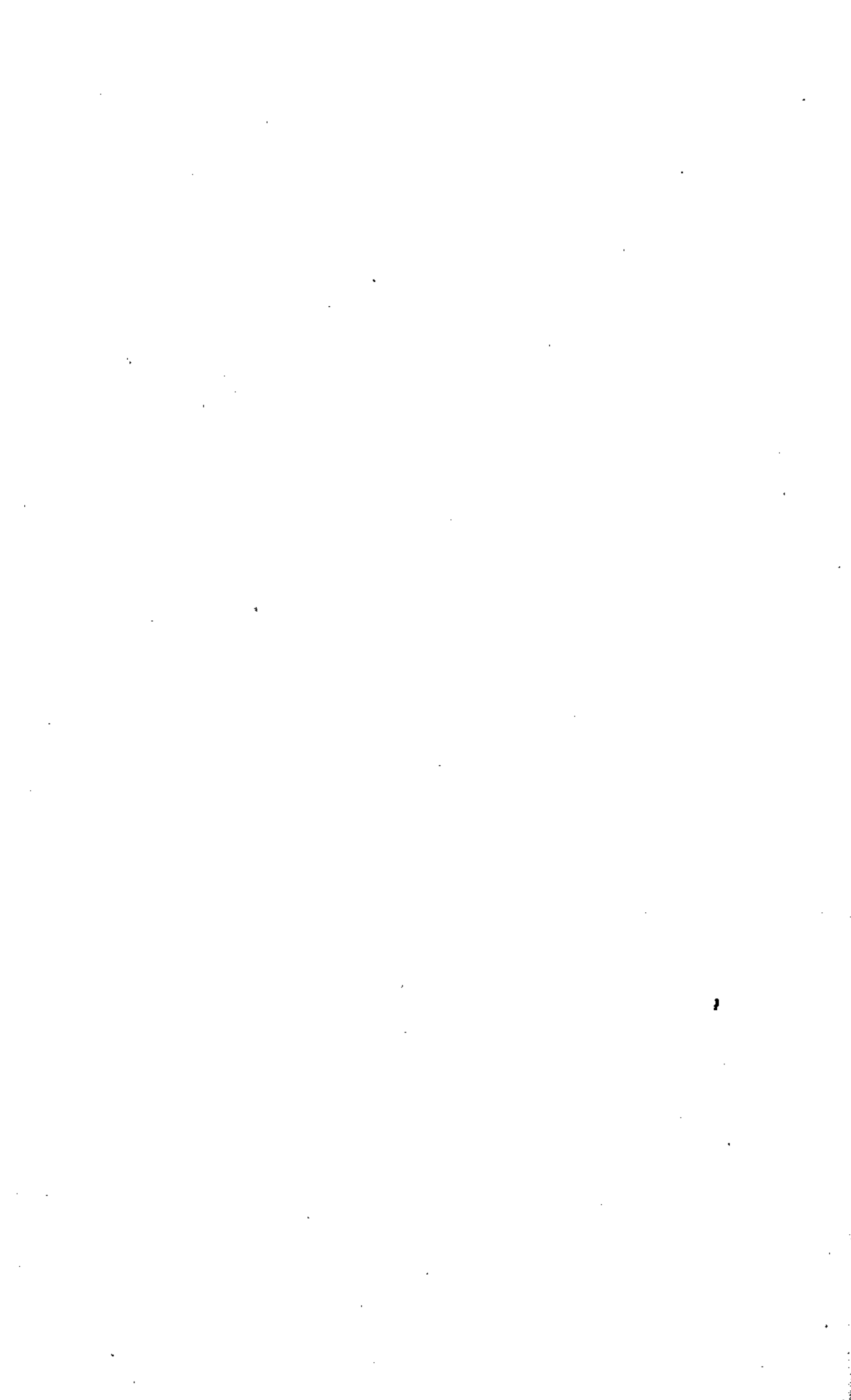
DEPARTAMENTO

DE

REVISION DE AJUSTES

ADUANALES.





El esencial objeto del Departamento es el de revisar los ajustes y liquidaciones de derechos de importacion, así es que comenzaré por detallar ese trabajo, omitiendo sobre él comentarios ó apreciaciones, en razon de que el Congreso conoce y valoriza perfectamente su importancia, tanto material como moralmente considerada.

El número de ajustes que se ha revisado en el tiempo que marca la noticia siguiente, demuestra, la actividad con que se ha procurado hacer ese trabajo tan minucioso y delicado, los resultados que se han obtenido, y que tambien demuestra la misma noticia, da á conocer la necesidad de las operaciones de revision, pues raro es el ajuste que no tenga algun error que reparar ó algun vacío que llenar, lo cual no es de extrañarse, porque se trata de operaciones aritméticas que tanto se prestan á las equivocaciones, y de aplicacion de cuotas y de prevenciones del arancel, que solo una larga práctica puede hacer que se hagan con absoluta y completa regularidad

La noticia á que he aludido contiene el

RESULTADO obtenido en el año económico de 1874 á 1875 de obser-
tamento de revi-

Resultado de lo pendiente de observaciones hechas hasta 30 de Junio
de 1874.

	Devuelto.	Cobrado.	PENDIENTE.	
			Por cobrar.	Por devolver.
Acapulco,	317 79
Altar
Camargo.....
Campeche.....	541 83	32 887
Cármen (Isla del).....	85 „	1 48
Coahuila.....	1,237 55	43 42
Gunymas	385 18	118 80	547 35	7 84
La Paz.....	1,172 06	137 11	600 59
Magdalena (Sonora).....	4 88
Manzanillo.....	6,216 74	278 72	315 33
Matamoros
Mazatlan	287 52	403 68	1,253 69	326 25
Monterey (Laredo).....
Paso del Norte.....	84 16
Piedras Negras.....	50 61
Presidio del Norte.....
Progreso.....	1,159 30	30 61	2,126 88	109 31
Puerto Angel.....
Salina Cruz.....	554 79	26 63
San Blas.....	229 63	1 41
Soconusco.....	41 67
Tabasco.....	161 92	1,739 29
Tampico	228 44	35 51	65 49	4 92
Tonalá.....	389 „	5 61
Tuxpan
Veraacruz	2,331 71	31 23	26,491 69	617 23
Zapaluta.....
	\$ 14,858 44	1,367 42	33,893 58	1,092 18

vaciones hechas á las aduanas marítimas y fronterizas por el Depar-
sion de ajustes.

Resultado de observaciones hechas en el año económico
de 1874 á 1875.

REGISTROS OBSERVADOS.	FALTAS DE ESPECIFICA- CION DE V- DIENTES.	Cantidades observadas.		RESULTADOS.		PENDIENTE.	
		Por cobrar.	Por devolver.	Cobrado.	Devuelto.	Por cobrar.	Por devolver.
15	10	149 06	60 59	...	1 80	149 06	58 79
3	...	7 53	7 53	...
5	1	14 08	...	9 11	...	4 97	...
22	7	637 56	19 03	44 56	2 24	593 ,,	16 79
11	3	181 00	205 90	181 02	205 90
3	...	413 12	413 12	...
19	18	1,050 19	211 13	1,050 19	211 13
20	4	848 84	87 69	301 11	43 95	547 73	43 74
...
49	27	4,448 38	109 15	3,858 78	109 15	589 60	...
6	...	382 66	...	256 75	...	125 91	...
73	16	4,968 01	149 71	61 10	9 ,,	4,906 94	140 71
5	...	55 33	43 53	55 33	43 53
5	2	52 24	39 76	52 24	39 76
5	...	8 ,,	7 27	8 ,,	7 27
9	12	663 11	111 76	481 02	111 76	182 09	...
36	24	1,041 38	353 68	309 36	194 86	732 02	158 77
4	...	97 88	13 62	97 88	13 62
4	29	156 23	...	143 98	...	12 25	...
13	...	832 51	18 ,,	309 57	18 ,,	432 94	...
17	18	280 92	92 76	280 92	92 76
7	...	236 30	7 07	236 30	7 07
25	13	407 05	204 05	185 55	179 37	221 50	21 68
2	...	151 64	130 45	129 24	130 45	22 40	...
14	4	133 98	18 14	90 69	18 14	43 29	...
151	589	51,973 01	1,906 55	6,498 05	22 59	45,474 96	1,883 96
6	...	21 93	10 52	12 42	5 77	9 51	4 75
529	777	69,212 ,,	3,890 31	13,025 65	1,142 98	56,186 35	2,747 33

Despues de la revision viene para el Departamento el trabajo de calificacion de adiciones que se hacen en los manifiestos y facturas, y para que el Congreso conozca el monto de estas labores pongo á continuacion la noticia del número de pliegos que conteniendo adiciones y rectificaciones han sido revisados y calificados en el año fiscal á que se refiere este informe así como las recibidas hasta la fecha que se expresa en cada Aduana.

Aduana de Acapulco	hasta Junio	6.....	82
„ de Campeche	„ „	12.....	158
„ de Guaymas	„ Mayo	3.....	160
„ de Isla del Cármen	„ Abril	23.....	6
„ de La Paz	„ Mayo	1 ^o	53
„ „ Mazatlan	„ „	22.....	145
„ „ Manzanillo	„ „	27.....	50
„ „ Progreso	„ Junio	5.....	523
„ „ Presidio del Norte	„ Abril	29.....	7
„ „ San Blas	„ Junio	15.....	8
„ „ Soconusco	„ Abril	27.....	2
„ „ Tampico	„ Junio	19.....	280
„ „ Tabasco	„ „	18.....	18
„ „ Tuxpan	„ „	23.....	16
„ „ Tonalá	„ Mayo	1 ^o	6
„ „ Veracruz	„ Junio	25.....	1,942
Total.....			3,456

Debo hacer aquí mencion de la reforma que se hizo á los artículos 37 y 36 del arancel, que permiten las rectificaciones y adiciones, por decreto de 31 de Diciembre de 1874.

Lo vago de la redaccion de dichos artículos hacia muy difícil, si no imposible la apreciacion, en cada caso, para admitir ó no la adición ó rectificacion que se hiciera de donde resultó, que se les suspendiera á las Aduanas, la facultad de hacer la calificacion y se concentró en el Departamento, para fijar en lo posible una base que sirva de regla; mas no por eso dejaba de ser inconveniente el contenido de dichos artículos, dando por resultado que el C. Presidente, acordara la expedicion del decreto referido de 31 de Diciembre; en él se fija, como máximum el 10 p^o en el sentido de aumentar ó disminuir para admitir las aclaraciones, y de ese modo, se ha regularizado el procedimiento; quedando no obstante, algunos casos de pura apreciacion y que no corresponden á la diferencia del tanto en los derechos, que no es posible por otra parte puntualizar, pues se presentan de diversas maneras y por distintos motivos, por cuya razon, se ha conservado vigente la circular de 28 de Abril de 1873, que dispuso no se admitieran las adiciones y rectificaciones definitivamente, sino que se remitan á esta Secretaría para su aprobacion.

*
* *

En este año las Aduanas han hecho las calificaciones con mayor acierto que en el pasado, y en general les han sido aprobadas, lo que no obsta para que la circular citada se conserve vigente, porque sabiendo los Administradores y Contadores, que las calificaciones están sujetas á revision, las harán con mas cuidado y los interesados no procurarán aclarar como antes lo hacian, de la manera absurda que en su concepto les permitia la ley.

*
* *

Despues de las dos clases de labores referidas, que son las verdaderamente propias del Departamento, por práctica autorizada liene que emitir informes sobre asuntos diversos de Aduanas marítimas, que no corresponden á la revision, y cuyos expedientes se forman y conservan en el archivo del propio Departamento. Este trabajo es y ha sido desempeñado, exclusivamente por el C. Cefe del Departamento; pues no ha parecido prudente distraer á los oficiales del laborioso á que están destinados, tanto mas, cuanto que el número de ellos, apenas cubre las exigencias del servicio que desempeñan, si se considera lo complicado y minucioso de las operaciones que hay que efectuar, en la revision prolija que se hace de los documentos y de las liquidaciones de otros que de ellos se producen y forma el ajuste general.

* * *

Las circulares que se han expedido, por conducto del Departamento en el año fiscal presente, son las que forman el documento que acompaño bajo el número 11. La necesidad de cada una de esas disposiciones está comprobada en los expedientes; mas para conocimiento del Congreso, haré un ligero análisis de cada una de ellas.

La circular marcada con A, fecha 16 de Agosto de 1874, aclara un punto que daba lugar á dudas en las Aduanas y diversas aplicaciones del derecho que deben satisfacer los aguardientes, vinos y vinagre que se importan en damajuanas y garrafones, disponiendo que esos líquidos así importados satisfagan el derecho señalado á los que vienen en botellas.

La B, de 28 de Agosto citado, deroga la que se expidió en 16 de Marzo de 1872, que haciendo distincion entre los tejidos con los nombres de zarazas ó indianas, mandaba aplicar la cuota de 16 es. á las de un solo color, como lienzo teñido; cuya disposicion producía como era natural, controversias entre los importadores y las Aduanas, en casi todo caso de importacion de esos lienzos, porque realmente no tenía razon de existir tal disposicion.

La C, de 24 de Setiembre de 1874, aclaró la cuota que señalaba el arancel, á las cachuchas á que se refiere la fraccion 676 de su tarifa, previniendo que á las que tengan adornos se les cobre el derecho por aforo.

La D, de 2 de Octubre de 1874, se dió para evitar las continuas pretensiones de los importadores de que al papel llamado "Bristol," se le aplicara el derecho señalado al carton, declarando que ese papel y los demas formados de varias hojas, como el de marca, marquilla ó cualesquiera otros semejantes, deben pagar las cuotas que respectivamente tienen señaladas en la tarifa del arancel.

La E, de 7 de Diciembre de 1874, concede la franquicia al comercio de reunir en los documentos de internacion, las mercancías de una misma cuota, pertenecientes á la ferretería y la mercería; esta disposicion que en nada expone los intereses del fisco, es muy provechosa al comercio, pues le facilita mucho sus operaciones de internacion.

La F, de 28 de Enero de 1875, llena un vacío que existía en el arancel, respecto de los buques que en lastre, se dirijen á nuestros puertos. Esa ley no previene que traigan ningún documento que acredite la manera con que vienen, y no lo previene porque cuando se expidió, los buques que en tal estado llegaban á los puertos eran muy pocos; pero desde que la exportacion de frutos nacionales ha tomado algun desarrollo, los que vienen á llevarlos ya son en número considerable, y en guarda de los abusos que pudieran cometerse, se consideró necesario dictar la disposicion citada, que hace extensiva á los buques que se despachen en lastre para nuestros puertos, la obligacion impuesta por el artículo 31 del arancel á los capitanes de ellos, de ocurrir al consulado ó agencia mexicana, á proveerse del documento correspondiente. Esta circular se completó por la de dos de Abril (G,) que dispuso que hasta 1º de Agosto último, no tenga su cumplimiento. Esta ampliacion fué acordada por equidad, como en ella misma se expresa.

La H. de 15 de Marzo de 1875, aclaró los artículos 37, 56 y 66 del arancel, que permiten hacer rectificaciones y adiciones á manifiestos y facturas y renunciar consignaciones, diciendo que los plazos deben entenderse de 24 horas corridas, contadas desde que fondó el buque, exceptuándose los días en que la Aduana estuviese cerrada y los casos de fuerza mayor que impidieren la comunicacion de las embarcaciones con tierra.

La dirigida á los cónsules y agentes en el extranjero, con fecha 1º de Febrero de 1875 fué dictada para corregir un abuso que algunos de esos funcionarios habian establecido de certificar y autorizar facturas que se les presentaban de mercancías embarcadas con anterioridad, y recibir y remitir otras facturas, rectificando las que ya habian remitido; cuyos procedimientos daban lugar á establecer cuestiones y reclamaciones por parte de los interesados, que se creian amparados debidamente con un documento que no habia sido expedido en el tiempo hábil que determina la ley, y que por consiguiente, no podía considerarse legal.

La marcada con K, fecha 2 de Junio próximo pasado, amplía en provecho del comercio de cabotaje, la gracia que concedieron las disposiciones dadas en 3 y 24 de Octubre de 1872, permitiendo que ese comercio se hiciera por medio de buques extranjeros en algunos puertos, y la llamo gracia porque el artículo 13 del arancel declara que ese comercio solo es permitido hacerlo en los buques nacionales; cuya restriccion tiene sin duda su origen en la idea de proteccion en nuestra marina naciente aun; pero que por esta misma circunstancia no es suficiente para llenar debidamente el servicio á que está llamada, de donde ha resultado la disposicion de que se trata, la cual es como debe suponerse transitoria, pues caducará cuando la marina mexicana pueda cubrir regular y debidamente ese servicio.

..

A propósito de esta disposicion debo decir: que el Gobierno y la Diputacion del Estado de Campeche, pidieron al Ejecutivo de la Union que fuera derogada, por que en su concepto ocasionaria la ruina de la marina nacional. Aunque ésta Secretaría habia estudiado el punto con el detenimiento debido antes de conceder tal gracia y precisamente en bien del comercio nacional, volvió á tomarse en consideracion el negocio y habiendo emitido la mesa respectiva el informe, que en copia acompaño bajo el número 12, se resolvió en el sentido que será el anexo B. del mismo documento.

No duden las Cámaras que para tomar tal resolucion se tuvieron en cuenta los intereses y el bien de los Estados marítimos de la Union.

Volvámos al análisis de las circulares.

La señalada con L, de 12 de Julio último determina que á las *bandas de cuero* que sirven para comunicar el movimiento á las máquinas, se les cobre el derecho de 55 p^o sobre aforo, cuando se importen sin venir unidas y formando parte de alguna maquinaria, en consideracion á que segun lo que resultó del expediente instruido, dichas bandas pueden aplicarse á otros usos, y por consiguiente, están comprendidas en el segundo párrafo de la fraccion 39 del artículo 16 del arancel.



Solamente dos decretos se expidieron por conducto del Departamento en el mencionado año fiscal, ambos con fecha 31 de Diciembre de 1874, y forman el documento número 13. Uno de ellos, es el correspondiente á la reforma de los artículos 28, 37 y 66 del arancel, de que ya hice referencia, y el otro es el en que se previene, que en caso de desacuerdo respecto de aplicacion de cuotas entre el importador y la aduana, se cobren los derechos que ésta fije, y si por decision posterior, judicial ó administrativa, deba hacerse devolucion, ésta se verifique rectificando el asiento. Esta disposicion ha hecho cesar el abuso que se cometia por algunos importadores, paralizando las operaciones de las Aduanas, para los ajustes y el cobro de derechos, con el pretexto de no estar conformes con las cuotas y ganar así tiempo para sacar cuando menos un plazo mas largo que el de la ley para satisfacer el adeudo, y por consiguiente, debe considerarse de importancia.

Creo oportuno manifestar en este lugar, que todas las disposiciones contenidas en las circulares mencionadas, han tenido su cumplimiento y han producido los efectos deseados, tanto respecto de las que se referian á regularidad y uniformidad de la práctica de las Aduanas, con relacion á los ajustes y demas operaciones de que debe conocer el propio Departamento, remision oportuna de documentos etc., como de las demas dictadas en bien del Erario, para evitar abusos, y de aquellas que tienen origen en la idea de que produjeran algun beneficio al comercio, entre otras la que se expidió con fecha 24 de Diciembre de 1873 y que se modificó en 17 de Octubre de 1874, sobre documentos consulares de las mercancías, que con direccion á nuestros puertos del Pacífico, toman la via de Panamá, cuya modificacion proporciona al comercio de esos puntos, facilidades muy convenientes á la conduccion de las mercancías sin que por ello se dejo de cumplir con los requisitos prevenidos en el arancel.

Esa modificacion la acompaño marcada con LL, y con M. la circular dirigida á los cónsules y agentes, para que las facturas de mercancías que vengan por vía del Istmo, las dirijan de la manera que se les previene, á fin de asegurar la llegada de esos documentos, que hasta cierto punto, son la garantia de la legal importacion y del aseguramiento de los derechos que deben pagarse al Erario.



Como lo he venido haciendo notar en mis anteriores informes, el poco tiempo que trascurre desde que termina el ejercicio fiscal hasta la apertura del Congreso, no permite fijar de una manera exacta el movimiento mercantil de toda la República durante dicho ejercicio, pues lo distante que están del centro muchas aduanas, impide la recepcion oportuna de los datos. Es indispensable por lo mismo, relacionar cada informe con su anterior. En el último que tuve la honra de presentar, incluí las noticias que hasta su fecha se tenian y ahora pongo á continuacion ya de un modo preciso las referentes al año fiscal antepasado y hasta donde fuere posible las del último, en los siguientes cuadros formados en el Departamento:

NOTICIA

DE LOS BUQUES EXTRANJEROS QUE HAN ENTRADO A LOS PUERTOS

DE LA REPÚBLICA, EN EL AÑO FISCAL DE 1873 Á 1874

	CARGA.	LASTRE.	TOTAL.
Acapulco.....	65.	9.	74.
Bahía de la Magdalena.....	7	12	19
Camargo.....	13	8	21
Campeche.....	30	5	35
Coahuacoalcos.....	7	90	97
Guaymas.....	37	23	60
Isla del Cármen.....	20	82	102
La Paz.....	32	1	33
Mazatlan.....	68	8	76
Matamoros.....	21	2	23
Manzanillo.....	55	11	66
Progreso.....	60	31	91
Puerto Angel.....	3	10	13
San Blas.....	16	5	21
Salina-Cruz.....	8	8	16
Soconusco.....	8	0	8
Tampico.....	61	27	88
Tuxpan.....	27	32	59
Tabasco.....	19	93	112
Tonalá.....	7	2	9
Veracruz.....	170	10	180
	<u>734</u>	<u>469</u>	<u>1,203</u>

El número de buques que figura en las Aduanas de Bahía de la Magdalena y Puerto Angel, corresponde solamente al primer semestre del año, pues no se han recibido las noticias del segundo.

* *

Número de bultos introducidos en las Aduanas fronterizas, comprendidas en la Zona libre, en el año fiscal de 1873 á 1874.

Camargo.....	35,018
Guerrero.....	1,729
Mier.....	3,417
Monterey Laredo.....	6,806
Matamoros.....	148,036
Reynosa.....	689
	<hr/>
Total.....	195,695

* *

Número de bultos introducidos en las Aduanas fronterizas no comprendidas en la Zona libre en el año fiscal de 1873 á 1874.

	Núm. de bultos.
Magdalena.....	109
Piedras Negras.....	4,878
Paso del Norte.....	180
Presidio del Norte.....	1,637
Soconusco.....	1,264
Zapaluta.....	432
	<hr/>
Total.....	8,500

Número de buques que han salido para puertos extranjeros conduciendo efectos nacionales en el año fiscal de 1873 á 1874.

Acapulco.	76
Altata.	9
Alvarado.	18
Bahía de la Magdalena.	16
Campeche	17
Camargo	17
Coatzacoalcos	89
Guaymas.	57
Isla del Cármon.	98
La Paz.	21
Manzanillo	67
Mazatlan.	82
Matamoros.	24
Navachiste.	01
Progreso	82
Puerto Angel.	14
Salina-Cruz.	16
San Blas.	25
Soconusco.	12
Tampico.	88
Tuxpan.	53
Tabasco.	102
Tecolutla.	26
Tonalá.	07
Veracruz.	175
Zihuatanejo.	02
	<hr/>
	1,194

Número de registros de cabotaje en el año fiscal de 1873 á 1874.

Acapulco.....	56
Altata.....	69
Campeche.....	422
Coatzacoalcos.....	22
Guaymas.....	153
Isla del Cármen.....	154
La Paz.....	62
Manzanillo.....	30
Mazatlan.....	268
Nautla.....	30
Navachiste.....	64
Progreso.....	205
Puerto Angel.....	6
Santecomapan.....	32
San Blas.....	93
Salina Cruz.....	1
Soto la Marina.....	2
Tuxpan.....	44
Tampico.....	32
Tabasco.....	124
Tecuamapa.....	20
Veracruz.....	296
Zihuatanejo.....	11
	<hr/>
	2,205

Resumen de los ajustes recibidos revisados y observados en el año fiscal de 1873 y 1874.

	AJUSTES.			CANTIDADES SEGUN OBSERVACIONES.		SEGUN AVISOS RECIBIDOS.	
	RECIBIDOS.	REVISADOS.	OBSERVADOS.	POR COBRAR.	POR PAGAR.	COBRADO.	PAGADO.
Acapulco.....	188	72	22	449.85	211.72	372.88	211.74
Camargo.....	22	9	"	" "	" "	" "	" "
Campeche.....	30	27	16	796.77	40.87	86.72	" "
Cármén (Isla del).....	29	20	10	428.7	" "	117.70	" "
Coatzacoalcos.....	9	9	9	1,291.86	" "	" "	" "
Guerrero.....	7	7	"	" "	" "	" "	" "
Guaymas.....	45	41	32	2,164.95	99.41	464.97	" "
La Paz.....	25	25	22	2,122.5	137.11	" "	" "
Magdalena (Sonora).....	40	16	33	2.23	2.65	" "	" "
Manzanillo.....	75	73	66	13,413.71	15.86	564.1	10.76
Mazatlan.....	38	37	37	4,909.51	605.38	" "	" "
Mier.....	22	22	3	62.7	" "	" "	" "
Monterrey (Laredo).....	66	34	10	603.49	" "	" "	" "
Paso del Norte.....	51	22	2	83.37	" "	" "	" "
Piedras Negras.....	52	20	6	114.77	" "	" "	" "
Puerto Angel.....	2	1	"	" "	" "	" "	" "
Progreso.....	92	83	53	4,952.5	156.24	31.51	1.41
Reynosa.....	1	"	"	" "	" "	" "	" "
Salina Cruz.....	13	6	3	554.79	26.63	" "	" "
San Blas.....	34	27	18	795.37	4.11	275.13	2.70
Soconusco.....	72	62	17	327.15	37.99	323.57	" "
Tabasco (Frontera).....	34	21	14	2,172.98	" "	200.8	" "
Tampico.....	92	60	25	470.56	79.10	281.92	29.59
Tonalá.....	9	5	4	274.12	" "	" "	" "
Tuxpan.....	34	28	6	343.58	" "	" "	" "
Veracruz.....	161	157	115	47,309.12	819.6	9,397.4	" "
Zapaluta.....	75	32	28	382.81	" "	" "	54.17
Pendiente.....	"	"	"	" "	" "	12,118.53	120.35
						72,016.97	1,928.78
	1,266	916	518	84,164.50	2,049.13	84,168.50	2,049.13

Adiciones y rectificaciones hechas á los manifiestos y facturas de mercancías, revisadas y calificadas en el Departamento de ajustes, en el año fiscal de 1873 á 1874.

	MANIFIESTOS.	FACTURAS.	TOTAL.
	-----	-----	-----
Acapulco.....	9	71	80
Campeche.....	1	42	43
Camargo.....	0	1	1
Guaymas.....	3	102	105
Cozacacoalcos.....	0	2	2
Isla del Carmen.....	0	5	5
La Paz.....	0	12	12
Mazatlan.....	0	20	20
Progreso.....	0	381	381
San Blas.....	0	4	4
Tampico.....	6	256	262
Tuxpan.....	1	6	7
Tabasco.....	1	13	14
Veracruz.....	3	1,010	1,013
	-----	-----	-----
Total.....	24	1,925	1,949

NOTICIA DE LOS BUQUES EXTRANJEROS

QUE HAN ENTRADO A LOS PUERTOS DE LA REPÚBLICA, EN EL AÑO FISCAL DE 1874 Á 1875

HASTA LA FECHA QUE EN CADA PUERTO SE EXPRESA CON DISTINCION DE LOS LLEGADOS EN LASTRE.

		DE VELA	VAPORES	EN LASTRE	TOTAL
Acapulco	hasta Junio 23	13	92	18	105
Campeche	„ „ 16	27	21	05	48
Camargo	„ „ 14	„	22	6	22
Coatzacoalcos	„ „ 20	99	1	95	100
Guaymas	„ Mayo 3	25	21	20	46
Isla del Cármen	„ „ 31	116	„	71	116
La Paz	„ „ 14	15	11	1	26
Magdalena (Bahía de la)	„ Junio 17	2	11	„	13
Maruata		„	„	„	„
Matamoros	„ Junio 7	6	6	7	12
Mazatlan	„ „ 1º	36	50	20	86
Manzanillo	„ Mayo 27	15	36	11	51
Progreso	„ Junio 11	68	39	50	107
Puerto Angel	„ „ 10	„	30	26	30
San Blas	„ „ 15	16	33	12	49
Soconusco	„ Abril 4	3	19	4	22
Salina-Cruz	„ „ 26	1	26	13	27
Tampico	„ Junio 19	49	49	14	98
Tuxpan	„ „ 23	45	22	15	67
Tabasco	„ „ 18	97	2	83	99
Veracruz	„ „ 25	100	89	8	189
Total.....		733	580	479	1,313

..

Número de bultos introducidos en las Aduanas fronterizas comprendidas en la Zona libre, hasta la fecha en que cada una se expresa en el año fiscal de 1874 á 1875.

Camargo	hasta Mayo 19 inclusas 2,037 cabezas de ganado de varias clases.	3,986
Mier	hasta Junio 16	1,753
Monterey Laredo	hasta Abril 17 inclusas 15,975 cabezas de ganado de varias clases	25,889
Matamoros	hasta Mayo 15	126,588
	Total.	<u>158,216</u>

**

Número de bultos introducidos en las Aduanas fronterizas no comprendidas en la Zona libre, hasta la fecha en que cada una se expresa, en el año fiscal de 1874 á 1875.

Magdalena		" "
Piedras Negras	hasta Abril 17 inclusas 752 cabezas de ganado de varias clases.	3,214
Paso del Norte	hasta Abril 19	494
Presidio del Norte	" " 29	2,484
Soconusco	" " 27 generalmente pequeños y en su mayoría conteniendo harina.	736
Zapaluta	hasta Marzo 11	315
	Total. . . .	<u>7,243</u>

Número de salidas de buques nacionales que han hecho el comercio de cabotaje de los puertos que se expresan, en el tiempo trascendido de primero de Julio de 1874 á la fecha que se marca en cada puerto.

Aduana de Acapulco	hasta Noviembre	25	24
Altata	"	Febrero 25	38
Alvarado	"	Mayo 29	173
Bahía de la Magdalena,,			"
Campecho	"	Junio 21	451
Coazacoalcos	"	" 11	46
Quaymas	"	Febrero 24	97
Isla del Cármen	"	Mayo 28	159
La Paz	"	" 3	65
Manzanillo	"	Junio 6	85
Mazatlan	"	" 2	231
Matamoros	"	" 4	18
Nautla	"	Mayo 10	15
Navachiste	"	Abril 28	64
Progreso	"	Junio 8	151
Puerto Angel	"	Abril 20	9
San Blas	"	Junio 6	102
Santecomapan	"	Mayo 31	25
Salina-Cruz	"	Junio 10	3
Tuxpan	"	" 7	57
Tampico	"	Mayo 25	49
Tecoanapa	"	Marzo 15	23
Tecolutla	"	Mayo 18	20
Tabasco (Frontera)	"	" 13	121
Veracruz	"	Enero 30	205
		Total.....,	<u>2,181</u>



Número de buques que hasta la fecha que se expresa en cada puerto han salido para el extranjero en el año fiscal de 1874 á 1875 conduciendo en lo general frutos y efectos nacionales.

Acapulco	hasta Agosto	29	17
Altata	" Marzo	22	10
Campeche	" Junio	2	27
Camargo	" Mayo	20	20
Coatzacoalcos	" Junio	9	96
Guaymas	" Abril	11	45
Isla del Cármen	" Mayo	29	112
La Paz.	" "	7	19
Manzanillo	" "	27	53
Mazatlan	" Junio	4	88
Matamoros	" Abril	30	11
Progreso	" Mayo	9	82
Puerto Angel	" Abril	17	29
Salina-Cruz	" "	20	28
San Blas	" Mayo	30	52
Soconusco	" Octubre	23	5
Tampico	" Mayo	29	77
Tuxpan	" Junio	12	75
Tabasco	" Mayo	14	85
Tonalá	" Marzo	13	3
Veraacruz	" Enero	27	117
Total.....			1,015



En el informe del año próximo pasado hice constar, la necesidad de hacer con frecuencia reclamaciones á algunas de las Aduanas y á algunos de los cónsules y agentes de la República en el extranjero, por falta de exactitud en sus procedimientos y en la remision de documentos, y aun por actos que cometian de mas ó menos importancia, pero que siempre revelaban, cuando menos, poca eficacia, sino ignorancia, en el cumplimiento de sus respectivos deberes. En el presente año no se ha hecho ya muy frecuente la necesidad de dictar esas disposiciones, pues la regularidad de los actos de las oficinas referidas y de los cónsules y agentes, es mayor, y la exactitud en la remision de documentos, etc., es mucho mas perceptible; y creo que á medida que el tiempo avance se logrará, en cuanto es posible, la absoluta y completa observancia de los reglamentos.

Respecto á la remision de los documentos consulares, ha habido un incidente lamentable, relativamente al Cónsul en Hamburgo, y es el siguiente:

Extrañándose la falta de los manifiestos y facturas de algun buque que, con procedencia de aquel puerto llegó á uno de los nuestros, llamó la atencion el que no se hubieran recibido, y cuando se estaba en espera de su llegada, ocurrió otro caso de falta, y luego otro; esto ya hizo dirigirse al Cónsul de que se trata, haciendole entender la necesidad de la oportuna remision de los documentos que se suponian extraviados; porque conociendo la eficiencia y demas buenas cualidades que tiene la persona que sirve aquel consulado, no se dudaba de que hubiera hecho la oportuna remision en cada caso de salida de buques de aquel puerto; mas por la contestacion que hace muy poco se recibió, se ha venido en conocimiento de que por la enfermedad de que fué atacado, se reservó todos los manifiestos y facturas de los buques que ha despachado para los puertos de la República, ofreciendo remitirlos lo mas pronto posible, como en efecto ya ha mandado el juego de dos de ellos, pero siempre considero como he dicho, lamentable la disposicion del cónsul, porque la revision de las liquidaciones y ajustes, sin las facturas y manifiestos no es ni puede ser fructuosa, porque la que se hace sin esos documentos es á medias, y hay necesidad de repetirla, como he dispuesto se haga, con los buques cuyos documentos no se recibieren oportunamente, cuya operacion habrá que hacer con todos los que esten en el propio caso; y esto ademas de que duplica el trabajo, de lo cual no habia necesidad si los documentos se hubieran recibido, como debió ser, á su tiempo, debe producir no muy buen efecto en las Aduanas respecto del Departamento, cuando reciban la segunda observacion que casi siempre hay que hacer, producida por la revision hecha con las facturas y manifiestos.

En respuesta se le ha hecho entender al cónsul de que se trata, toda la importancia que tienen esos documentos en esta Secretaria, á fin de que no deje de remitirlos oportunamente.

* * *

Como que las funciones de este Departamento se puede decir que son todas de fiscalizacion, nada extraño es que las que la sufren y aquellos á quienes en definitiva hiero, esto es, á los empleados de las Aduanas y á los importadores de mercancías, procuren atacarlo de la

manera que juzgan mas conveniente; y así es que durante el año fiscal próximo pasado así como lo hicieron en el anterior, según lo hice constar entonces en mi informe, se han publicado en algunos periódicos artículos mas ó menos vehementes contra el Departamento, y entre otros el que apareció en el núm. 92 de «La Revista de Mérida» de 2 de Diciembre de 1874 y que se contestó en el «Diario Oficial» de uno de los días de ese propio mes, en los términos que aparecen en la copia que acompaño bajo el número 14, llevando su idea mas allá de lo permitido, pues han llegado en su ahinco por atacar el Departamento á personalizar la cuestion en el C. Gefe de él, como lo hizo un periódico de Veracruz «El Ferrocarril» de 6 de Abril último y otro de esta Capital, atribuyendole disposiciones que en concepto de los escritores eran malas, y de las cuales no tenia este Ciudadano noticia sino por los mismos periódicos que las criticaban, por la sencillísima razon de que no tocaba el conocimiento ni el despacho de ellos al Departamento.

Desde los primeros ataques que se dirijieron al establecimiento de este, conocí que no se queria su existencia, por inconveniente para ciertos abusos, y luego que se comenzó á indicar que el celo que se desplegaba por el Gefe y empleados del Departamento pudiera suponerse debido á interes particular determinó el C. Gefe del Departamento renunciar la parte de ese interes que le correspondia por la ley; mas la consideracion de que ese acto pudiera comprometer á los empleados que sirven en él á seguir forzados su conducta, y que resentirian un perjuicio, se abstuvo de realizar desde entonces su idea, pero viendo la tenacidad del ataque, bajo el fundamento del interés personal de los empleados, lo cual á la vez les ofendia á todos se resolvió á que fuera un hecho su primer pensamiento; y al efecto conferenció con todos los empleados partícipes en la distribucion de multas, y en obsequio de ellos y de la justicia, debo decir que todos se prestaron deferentes á la renuncia que de las referidas multas se hizo.

Para honra de empleados tan dignos me ha parecido conveniente hacer constar este hecho así como adjuntar en copia los documentos relativos, bajo el núm. 15.

*
*
*

Por lo expuesto verá el Congreso que el Departamento de revision de ajustes ha correspondido á las esperanzas que al crearlo concibió el Ejecutivo, y seguramente que los dignos empleados que lo sirven son acreedores á la consideracion del Gobierno.

Es indudable que mucho se ha avanzado en introducir la moralidad en empleados y causantes desde el momento en que supieron que sus operaciones todas iban á ser fiscalizadas y vigiladas por una Seccion especial.

Para concluir y como otra prueba de la laboriosidad de este Departamento debo hacer constar que los negocios en él girados, produjeron en el fiscal último, 8763 comunicaciones.

SECCION SEGUNDA.

Crédito Público,

PENSIONES Y FERROCARRILES.



Consignados á esta Sección los negocios que bajo diferentes títulos forman el ramo de Crédito público, que le está encomendado por la ley y por el reglamento económico de esta Secretaría, haré mención en el presente informe del Estado que guardan tanto ese ramo como los demás que tiene á su cargo, en cumplimiento del precepto contenido en el art. 89 de la Constitución general de la República.

DEUDA EXTERIOR.

Este asunto, por lo que se refiere á la «Deuda contraída en Lóndres» «Bonos de la extinguida convencion inglesa» «Bonos de la extinguida convencion española» y «Bonos de la extinguida convencion del Padre Moran,» que son los títulos bajo los que, sino estuvieran diferidas, debieran ser consideradas en el «Gran Libro de la Deuda Nacional» permanece en el mismo estado que guardaba el año pasado, y que por mi informe lo conoce el Congreso. Ninguna nueva gestion se ha hecho por parte del «Comité de Tenedores de Bonos mexicanos en Lóndres,» ademas de las que en su oportunidad se han comunicado al Congreso, para que las tomara en su consideracion como el único Poder que tenia la facultad de admitir, ó nó, las proposiciones de aquella junta que tenia acreditado cerca del Gobierno de la República un agente especial, por cuyo conducto manifestó sus pretensiones conducentes al arreglo que ha tratado de celebrarse, y que hasta la fecha no han podido ponerse de acuerdo para realizarlo las partes interesadas. Existe, pues, en suspenso este asunto, relativo solo á los «Tenedores de Bonos mexicanos en Lóndres.»

En cuanto á las otras deudas que quedan mencionadas, no existe en la Secretaría constancia alguna por la que se presuma siquiera, que se hayan tocado, ni por parte de los acreedores ni por el Supremo Gobierno.

Aunque parezca una repeticion, debo consignar de nuevo lo que vengo diciendo en mis anteriores informes, esto es, que al hablar de la deuda exterior solo se hace por simple recuerdo, pues continúa y continuará diferida hasta que tenga lugar algun arreglo en el que la honra mas que el interes de la República quede bien puesta.

La deuda que México tiene á favor de ciudadanos de los Estados- Unidos del Norte, y la que aquella República tiene á favor de ciudadanos mexicanos, está liquidándose todavía en Washington por la Comision mixta creada por la convencion de 4 de Julio de 1868.

El método observado hasta aquí, y que no parece conveniente variar para conocer con la prontitud debida el estado de estas cuentas, ha sido el de practicar la liquidacion de intereses vencidos desde la fecha que se señala en los respectivos fallos de dicha Comision, hasta el final del año económico anterior al en que se conoce la resolucion adaptada como definitiva. De este modo, si se desea conocer á cuánto ascienden las cantidades reconocidas ya sea en el fin del año fiscal, ó ya en el trascurso de otro, bastará aumentar á cada guarismo de intereses, á proporcion, lo que importen los vencidos en el tiempo que haya desde la liquidacion anterior. Estas cuentas se llevan con el dia, sirviendo de base para las operaciones á que cada reconocimiento da lugar, la parte correspondiente del fallo que comunica á esta Secretaría la de Relaciones exteriores.

La cuenta de créditos contra México, consta en el documento núm. 16 del que aparece que han sido reconocidos hasta 30 de Junio último, setenta y seis reclamaciones, que representan un valor de \$ 877,425 13 en esta forma:

Por capital.....	\$ 555,184 82
„ réditos.....	314,940 31
„ gastos.....	7,300 „
	<hr/>
	\$ 877,425 13

y como hasta igual fecha de 1874 el monto de la deuda era de \$ 401,685 19, resulta, que durante el último año económico se reconocieron reclamaciones por valor de 475,737 94. Poco falta para que la Comision mixta concluya sus labores, no siendo aventurado suponer que no excederá mucho en un millon de pesos, el total de lo que se reconozca por México á ciudadanos americanos.

De vez en cuando, la prensa oposicionista asienta que lo reconocido por la Comision mixta asciende á algunos centenares de millones de pesos, profetizando la ruina del país con deuda tan enorme, el gobierno descansando en la justificacion de las dignas personas que forman la Comision, se contenta con presentar los documentos oficiales por toda contestacion, á las declamaciones, demostrando con ellos hasta la evidencia que el monto total de la deuda no asustaria ni á un simple particular acaudalado.

..

Respecto de los créditos de ciudadanos mexicanos contra los Estados-Unidos; el estado que se adjunta bajo el núm. 17, da á conocer con precision, lo mismo que en el anterior, á cuánto asciende el reconocimiento hecho hasta hoy en favor de nuestros compatriotas.

De dicho estado aparece que se han reconocido 161 reclamaciones mexicanas que representan un total de \$ 111,851 46, en esta forma:

Por capital.....	\$ 85,685 28
„ r�ditos.....	25,166 18
„ gastos.....	1,000 „
	<hr/>
	\$ 111,851 46

resultando por lo mismo que lo reconocido durante el a o fiscal  ltimo, ascendió á \$ 23,536 197, supuesto que en el que le precedió, lo reconocido ascendia á \$ 88,286 49

**

Concluidas que sean las labores de la Comision mixta de Washington, se propone esta Secretaria formar un cuadro tan completo como sea posible, de todas las reclamaciones que se sometieron al fallo de aquel tribunal durante su existencia, con objeto de que quede consignado para la futuro un extracto de esos negocios, independientemente de los archivos que suelen extraviarse   destruirse.

DEUDA INTERIOR.

La ley de 10 de Noviembre creó una Sección liquidataria con el carácter de provisional, que se instaló en la Contaduría mayor de Hacienda, y á la cual se le encomendó la terminación de los asuntos que dejaron pendientes las extinguidas Secciones 1.^a y 2.^a liquidatorias, sujetándose para el despacho á las reglas que la misma ley señaló en su artículo 1.^o Dicha Sección principió á funcionar en 16 de Noviembre citado, observando para la tramitación de los expedientes la misma práctica que siguieron sus antecesoras, aunque limitándose simplemente al exámen é informe de los negocios en el estado que quedaron en fin de Diciembre, de 1871, sin admitir de los interesados nuevas pruebas, y mucho menos la presentación de reclamaciones que no se hubiese hecho dentro de los plazos, que señalaron las leyes de 19 de Noviembre de 1867 y 28 de Noviembre de 1868.

Al fenecer el plazo de seis meses que la referida ley de 10 de Noviembre de 1874, señaló para la duración de aquella oficina liquidataria, los negocios quedaron totalmente despachados por ella, y como no era posible que dentro del mismo día, se examinara por este Ministerio y se pasaran al estudio del Procurador general de la Nación, cuando fuese necesario, todos los expedientes concluidos, se ha retardado la cancelación de estos prevenida por la ley, nada mas que el tiempo indispensable para hacerlo de un modo definitivo y no quedara por hacer ni aun esta operación.

El resultado de los trabajos ejecutados por aquella Sección aparece en el estado que se acompaña bajo el núm. 18, en cuyo documento se ha puesto un resúmen de los créditos reconocidos desde la instalación de las Secciones liquidatorias, hasta la extinción de la Sección provisional, con arreglo á las prescripciones de la ley de 19 de Noviembre de 1867 y demas disposiciones relativas, ascendiendo el valor de los certificados expedidos á \$9.141,237 39.

..

Habría deseado poder consignar en dicho estado, el valor de los créditos que se han amortizado desde que comenzaron á emitirse los certificados que expedian las Secciones liquidatorias, pues con este dato á la vista podrian saberse casi con precision, cuanto adeuda aun el tesoro público por los valores que conforme á las leyes han sido justamente reconocidos. Me veo sin embargo, privado de esa satisfaccion, porque labores preferentes é imprescindibles de la Tesorería general, han impedido que se dedique la Sección respectiva á formar esta liquidación, pero tan luego como se haga se le dará la publicidad debida.

En el informe que tuve la honra de presentar al sétimo Congreso el año próximo pasado dije, que los bonos del 5 y 3 p^o que segun los datos de la Tesorería, existían en circulación representaban un capital de \$ 404,551, y como en el presupuesto vigente figuren dichos documentos en esta forma:

Del 5 p ^o	\$ 63,766 40
Del 3 p ^o	335,769 78
	<hr/>
	\$ 399,536 18

se deduce que en el año hubo una amortización de \$ 5,017 82 por capital, á lo que debe agregarse el valor de los réditos:

De paso diré, que ganando estos bonos los intereses enunciados de 3 y 5 p^o respectivamente, en el presupuesto de egresos existen consignadas las siguientes partidas para cubrirlos.

Para los de 3 p ^o	\$ 10,073 09
	3,188 32
	<hr/>
Suma.....	\$ 13,261 41

* *

Para que el Congreso tenga una idea completa de este importante ramo del crédito público adjunto bajo el núm. 19 el estado de los bonos registrados en la Tesorería general con arreglo á la ley de 20 de Noviembre de 1867, del que aparece que representaban un capital de \$ 2.782,720 que como he dicho, está reducido á \$ 399,536 18, lo que significa que desde el restablecimiento de la República en la capital, se han amortizado..... \$ 2.383,183 72 de capital así como los réditos respectivos, en una palabra y relativamente hablando, en breve quedará cubierta la deuda representada por bonos que ganan réditos lo que ciertamente es bien honroso para la República.

PENSIONES CIVILES Y MILITARES.

A consecuencia del desarreglo y falta de uniformidad en los títulos de pensionistas de la Federación, y de los abusos que pudieran estarse cometiendo por aquella causa en la percepción ilegal de las cantidades que tienen asignadas las clases pasivas, así como por otros motivos se dispuso por el C. Presidente de la República, que se hiciera en esta Secretaría la presentación de los títulos en cuya virtud se considerasen los interesados con derecho á las pensiones que disfrutaban.

El acuerdo relativo, que fué dictado en 25 de Enero, marcó la práctica que debería seguirse para la revisión de los documentos que presentasen los pensionistas sujetando á la aprobación suprema los casos que se examinaran por la Sección, sino ocurría ninguna duda acerca de su validez, y en caso de haberla pasarían los expedientes á una comisión compuesta del que informa y de los CC. Tesorero general, diputados Guillermo Prieto, Manuel A. Mercado y Francisco de P. Gochicoa, para que consultaran lo que correspondiera en justicia y conforme á la ley.

Principiáronse á examinar los documentos que presentaron los interesados, y por la revisión hecha hasta hoy, han podido expedirse en toda forma mas de cuatrocientos títulos, continuándose la revisión de los expedientes que quedan, con la escrupulosidad que requiere tan importante ramo de la administración.

Como consecuencia de la disposición de 25 de Enero, se han dictado algunas providencias que pondrán á la Hacienda pública á salvo de abusos que no sería fácil evitar de otra manera, siendo una de aquellas la de que los pensionistas residentes en los Estados, perciban por las gefaturas de Hacienda de los mismos, sus respectivas asignaciones, y dejando de pagarse por la Tesorería general como estaba tolerado, las pensiones de personas que residían lejos de la capital, con riesgo de que no se justificara con oportunidad la supervivencia y estado que guardan.

La Sección no ha omitido esfuerzo ninguno por alcanzar un arreglo sólido y verdaderamente útil á la administración, contando como no duda contar, con la aquiescencia suprema á todo lo que redunde en beneficio de los intereses nacionales; y se propone seguir consultando todas las medidas que en la práctica se vayan considerando de alguna importancia para mejorar este ramo, pues tiene la convicción de que bien atendido, proporcionará al lado de algunas economías, la ventaja de que no se defrauden los caudales del tesoro nacional.

El poco tiempo que lleva de estar arreglándose el ramo de pensionistas civiles y militares, me pone en el caso de no poder rendir todavía un dato estadístico completo é instructivo sobre el asunto; así es que, por ahora me limito á adjuntar al presente informe y bajo el número 20 unas relaciones de los pensionistas que residen en el Distrito federal, Estados y territorio que componen la República.

En dicho documento se ve con la separacion debida las clases á que pertenecen los agra- ciados por las leyes, su dotacion total y la que perciben en virtud de las reducciones auto- rizadas por la ley de 30 de Mayo de 1873, y de todo resulta que hasta la fecha, las clases pasivas de la República se componen de 2,261 personas, divididas del modo siguiente:

Montepío militar.....	836
Pensiones militares.....	630
Retirados.....	376
Montepío civil.....	361
Pensiones civiles.....	14
Cesantes.....	23
Jubilados.....	21
	<hr/>
	2,261

FERROCARRIL MEXICANO.

La empresa de ferrocarril mexicano ha sido atendida cumplidamente en el pago de la subvencion que tiene asignada por la ley. El abono de las mensualidades se le hace con la consignacion del 7 p^o de los derechos de importacion que se cobran en las aduanas marítimas de Veracruz, Tampico, Matamoros, Mazatlán y Manzanillo, entregándose en esos puntos á los agentes de la compañía, quienes otorgan los recibos que la empresa liquida periódicamente en la Tesorería general, sin derecho á abono ni descuento de ninguna especie por cambios ó cualquiera otro motivo, como quedó establecido por la suprema orden de 19 de Junio de 1873. Las órdenes para que los administradores de las aduanas marítimas señaladas, hagan la separacion del 7 p^o en todas las liquidaciones que se practiquen por derechos de importacion, se han renovado al principio de cada anualidad cuando se ha cubierto la anterior. Así es que, librada la orden para el pago de la 5^a en 19 de Junio de 1873, la correspondiente á la 6^a, se dictó en 14 de Agosto de 1874, y la que se refiere á la 7^a anualidad, fué librada en 8 de Julio último.

Las sumas que la empresa desea, exportar en metálico como procedentes de la subvencion que le asignó el decreto de 27 de Noviembre de 1867, van amparadas de una orden que en cada caso, y previa la manifestacion que hace el agente principal de la compañía, se dirige á la Administracion general de rentas del Distrito federal, para que expida la guía correspondiente, hasta por la cantidad que en aquella manifestacion se expresa, y se le previene que dé cuenta de la suma por la que se expida la guía, á fin de saber qué cantidades salen efectivamente amparadas de la manera que previnieron las leyes de 27 de Noviembre de 1867 y 11 de Noviembre de 1868, como pertenecientes á la subvencion decretada á favor de la empresa del ferrocarril.

FERROCARRIL

DE MEXICO A TOLUCA Y CUAUTITLAN.



La empresa de este ferrocarril tiene asignada por la ley de 10 de Octubre de 1870, la cantidad de \$ 3,000 en efectivo, como subvencion del tesoro federal, con derecho á exportar libre de todo impuesto hasta la suma de \$ 20,000 por cada kilómetro de construccion de la vía. En Febrero de 1872, manifestó el Presidente de la Junta Directiva que dicha empresa tenia necesidad de exportar \$ 100,000, para compra de materiales en el extranjero, y que por lo mismo descaba que no se cobrasen los derechos de exportacion á dicha cantidad. El Presidente negó su permiso, porque la ley no daba mas derechos á la empresa que los anteriormente expresados respecto de la subvencion y exportacion de caudales, cuando se construyese cada kilómetro de vía férrea; pero en 28 de Octubre de 1874, cuando el Ministerio de Fomento comunicó á esta Secretaria, que podia extenderse el permiso para la exportacion de \$ 120,000, correspondientes á los seis kilómetros construidos de Azcapotzalco á Tlalnepantla, se libró orden á la Administracion general de rentas del Distrito para que expidiera libre de derechos la guía que amparara aquella cantidad, lo cual tuvo su verificativo, de conformidad con el artículo 4º de la ley de 10 de Octubre de 1870. Los pocos antecedentes que existen en la Seccion acerca del estado que guarda este asunto, me obligan á no detenerme en el particular.

FERROCARRIL DE JALAPA A. COATEPEC

Expedida por el Congreso la ley de 26 de Mayo del presente año, concediendo al Sr. Ramon Zangroniz la exportacion, libre de derechos de \$ 150,000, siempre que garantizara ante el Ejecutivo de la Union, que esa suma va á ser invertida en la compra del material necesario para construir una via férrea entre Jalapa y Coatepec, se comunicó á la Tesoreria general para que le diera cumplimiento, mandando expedir la guia correspondiente por la Administracion principal de rentas del Distrito, y se cuidará de asegurar al fisco, de que dicha suma se invierta en el objeto que la ley expresa.

Este es el único incidente que conoce esta Secretaría.

FERROCARRIL DE TLALPAM.

La empresa del ferrocarril de Tlalpam solicitó y obtuvo del Ministerio de Fomento la autorización para exportar libre de derechos la cantidad de \$ 50,000 para comprar en el extranjero material rodante destinado al servicio de la línea. Aquella Secretaría lo comunicó á este Ministerio y con fecha 19 de Abril del presente año, se libró la orden á la Administracion principal de rentas de esta capital para que expidiera la guia correspondiente con el requisito mencionado.

Ningun otro antecedente existe en la Seccion, que se relacione con el asunto del ferrocarril de Tlalpam.

AMORTIZACION

DE LA

MONEDA DE COBRE EN CHIHUAHUA.

Desde 1871 ha dejado de tocarse el asunto relativo á la amortizacion de la moneda de cobre en el Estado de Chihuahua: á lo menos, segun el expediente que tengo á la vista, en 23 de Agosto de aquel año se dictó un acuerdo por mi antecesor, en el Ministerio, mandando que se dictaminara respecto de los puntos pendientes de resolucion que hubiera en él, y con especialidad respecto de lo que debiera hacerse con las barras de cobre que existian en Chihuahua y con los bonos remitidos á aquella gefatura de Hacienda. La Secretaría de mi cargo cree que este negocio no debe abandonarse, por la conveniencia de que tenga verificativo la amortizacion que promovió el Ejecutivo de la Union, en virtud de las facultades especiales que le otorgó el Congreso en la ley de 23 de Mayo de 1868. Tal autorizacion provino de mociones hechas al gobierno por varios comerciantes y mineros de aquel Estado, cuyas presentaciones, apoyadas en las instancias del gobierno del mismo se pasaron al Congreso para que las tomara en consideracion y resolviera lo que juzgare conveniente.

Los datos que arroja el expediente relativo, demuestran que fué una corta cantidad relativamente, la que llegó á fundirse de la moneda de cobre antigua, y su poca importancia indica que no han desaparecido los inconvenientes que existian antes de que fuese decretada la amortizacion. La ley de presupuestos de egresos del año económico de 1869 y 870, fué la última que señaló una cantidad para esa amortizacion y en las posteriores se ha omitido. Es pues, en mi concepto, necesario dirigir al Congreso la iniciativa correspondiente para que se autorice la partida que sea indispensable para realizar aunque sea paulatinamente y con las seguridades que aconseje la experiencia, la conversion en centavos de toda la moneda de cobre existente en aquel Estado.

AMORTIZACION

DE LA

MONEDA DE COBRE EN SINALOA.

La ley de presupuesto de egresos dada para el ejercicio económico de 1873 y 1874, autorizó la suma de \$ 50,000 destinada á la amortización de la moneda de cobre existente en el Estado de Sinaloa, y el Ministerio de Fomento fijó las reglas bajo las cuales debería procederse á dicha operacion, en la cual intervendría el gefe de hacienda, el administrador de la Aduana marítima y el de la renta del timbre, que entonces era del papel sellado en Mazatlán.

Los resultados obtenidos fueron satisfactorios hasta cierto punto, correspondiendo aquellos empleados á la confianza que justamente depositó en ellos el Supremo Gobierno.

Se amortizaron en almonedas, diferentes lotes de pesos fuertes, obteniéndose ventajas notorias en la amortización, como lo indica el estado que tengo la honra de acompañar bajo el núm. 21, en el cual tambien constan las amortizaciones que se acordaron en esta Secretaría, con los dueños de fuertes cantidades de moneda de cobre. Los avisos dados por el gefe de Hacienda han impuesto de que las cantidades reunidas de la moneda antigua, se han fundido y remitido las planchas de cobre á la Casa de Moneda de Culiacan para su reacuñacion en centavos de peso que tengan las condiciones que previene la ley de 28 de Noviembre de 1867. El mismo Estado contiene algunos datos acerca de las operaciones practicadas despues de la amortización hecha dentro de remates, de la moneda antigua conocida con el nombre de cuartillas.

He dicho antes que los resultados que se obtuvieron fueron satisfactorios hasta cierto punto, porque no obstante el empeño que manifestó y puso en práctica el gobierno para salvar los intereses del comercio de Sinaloa, afectados con la circulación abundante de moneda legal, aplicando los fondos asignados por el Congreso de la manera mas prudente y equitativa que juzgó oportuna, se han suscitado cuestiones entre algunos tenedores de la referida moneda y la Administracion del timbre en Sinaloa, porque aquellos han pretendido que se les vendan estampillas y se les reciba en pago de su valor una cantidad igual en cuartillas retiradas de la circulación, como moneda desprestigiada y repudiada por el comercio; á cuya pretension se ha negado invariablemente el administrador del timbre, fundándose en que no teniendo un valor intrínseco la moneda de que se trata y circulando con dificultad, aun cuando se obtenga á muy bajo precio, seria perjudicar los intereses del erario el admitir tales operaciones, por los quebrantos que resentiria la renta, quedando reducido á una insignificante cantidad el producto de la venta de estampillas, que tienen en sí un valor incontrovertible.

La negativa del administrador dió márgen á que se intentara una serie de juicios de amparo que el ciudadano juez de Distrito de Sinaloa otorgó á los quejosos, viéndose obligado aquel á entregar las estampillas del timbre en cambio de moneda de cobre, pues los actos de dicho juez merecieron la aprobacion de la Suprema Corte.

En presencia de esta amenaza á los intereses del erario, de cuyos resultados no podia el gobierno librarlos, por acertada que fuera la combinacion que se pusiera en práctica, y mirando que los esfuerzos hechos para invertir la cantidad señalada por el Congreso de la manera mas económica para el tesoro público, sin perjudicar de ningun modo los intereses de los particulares, no fueron suficientes á estirpar los males que causaba la circulación de la moneda de cobre; el gobierno dispuso en 14 de Abril de este año, que la gefatura de Hacienda verificara remates hasta amortizar en su totalidad toda la existente, y si sus fondos se le permitian, hiciese arreglos con los tenedores como le pareciese mas conveniente para el erario.

Esta providencia es probable que dé resultados poco satisfactorios, si se considera que á los tenedores se les deja aún expedita la vía de convertir á la par sus fondos en estampillas del timbre, con la garantía de que serán amparados por el juez de Distrito en caso de que se le niegue la venta.

Esta Secretaría juzga por lo mismo, que es de todo punto indispensable que el Congreso dicte una medida que garantice los intereses de la renta del timbre en Sinaloa contra las especulaciones que llegarian á ponerse en juego, si permanecieran por un tiempo indefinido expuestos á las exigencias de los tenedores de moneda adquirida á un precio insignificante, y sin que bastaran las disposiciones del gobierno á extinguir la moneda de cuartillas, destinando cantidades en numerario, tomadas de los fondos que puedan aplicarse á aquel objeto en el puerto de Mazatlán.

Los documentos que han servido para formar el estado núm. 21, demuestran las ventajas que se alcanzaron al invertir los \$ 50,000 señalados por el Congreso para la amortizacion de que se trata, y patentizan los perjuicios que resentirian las rentas federales en Sinaloa, si hubiera de seguirse dando estampillas á la par, en cambio de la moneda de cobre allí existente.

INVENTARIO

DEL

TESORO FEDERAL.

La sección tiene formado el inventario de bienes, muebles, derechos y acciones que pertenecen á la Nación en el territorio de la República. Este documento debería sufrir cada año algunas modificaciones concernientes al mejoramiento ó deterioro de los edificios públicos existentes; á la compra de los que hubieren sido indispensables para el servicio de las oficinas federales ó del ejército y á la venta de los inútiles; al aumento ó deterioro de los muebles de propiedad nacional, y á los derechos ó acciones que se hubiesen hecho efectivos ó que quedaran extinguidos, así como á los que hubiesen venido á aumentar la propiedad de la nación conforme á las leyes.

Me veo á mi pesar privado de presentar tan importante documento, porque acabando de pasar el año económico de 74 y 75, apenas hay tiempo de que remitan sus datos las oficinas que tienen obligación de remitirlos, y aunque ya algunas los han enviado, no son bastantes para hacer las modificaciones que requiere el estado correspondiente al año fiscal de 73 y 74; de suerte que á reserva de presentarlo modificado, cuando se reciban las noticias de las oficinas; me refiero enteramente al que presenté en el informe del año pasado á fin de completar los documentos referentes á los asuntos de que trata este informe.

SECCION TERCERA.

CONTRIBUCIONES DIRECTAS,

RENTA DEL TIMBRE, GEFATURAS DE HACIENDA,

RAMOS MENORES &

Los ramos que conforme al reglamento interior de esta Secretaría, tiene á su cargo la Sección tercera, algunos de ellos son bien complicados, como el de la renta del timbre, ha sufrido grandes modificaciones ó mejor dicho es de nueva creacion este impuesto, que vino á sustituir al antiguo papel sellado. A cada uno de dichos ramos le consagraré un párrafo especial.

CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

La exaccion de este impuesto se hace, como es sabido, por una Direccion general y por siete recaudaciones subalternas que abrazan todo el Distrito federal. Las leyes y disposiciones que fijan las bases para el pago y método del cobro son bien conocidas, y ademas, como en los dos últimos informes que tuve la honra de presentar al Congreso, me estendí demasiado á este respecto, tal vez se calificaría de redundancia inútil, el que hoy repitiera la relacion de las leyes que crearon y modificaron el impuesto directo hasta llevarlo al estado que guarda actualmente, así pues, me limitaré á referir pura y simplemente lo acontecido en este ramo durante el último ejercicio fiscal, los resultados que se han obtenido y las reformas que la experiencia aconseja que se introduzcan para el mejor servicio público, advirtiendo que los puntos de reforma están ya estudiándose por esta Secretaría.



En el año fiscal correspondiente al ejercicio fiscal de 1874 á 1875, la recaudacion de contribuciones directas en el Distrito, se ha hecho con mucha mas regularidad que en los años anteriores, merced á la eficacia de los empleados en el cumplimiento de su deber, y á la buena voluntad de la mayoría de los contribuyentes, que cada dia muestran acostumbrarse al puntual pago de los impuestos directos, en otros tiempos tan odiados.

Mas no por esto puede asegurarse que se ha llegado á la conquista absoluta del principio económico, de que cada ciudadano contribuya equitativamente y conforme á las utilidades que reporte, á los gastos generales de la nacion, puesto que existen aun muchos individuos y multitud de capitales que sacando muy buenas utilidades de la profesion que ejercen aquellos ó del negocio en que están invertidos estos, ó no contribuyen con nada á objeto tan sagrado, ó si lo hacen, es de una manera inadecuada y no de acuerdo con tales utilidades, con agravio de la justicia y perjuicio de los giros é industrias pequeñas, que son las que cargan con el mayor peso de los impuestos.

Las leyes y disposiciones vigentes sobre contribuciones, si bien han resuelto algunas dudas y llenado algunos vacios que contenia la de 4 de Febrero de 1861, la práctica ha venido á demostrar que son insuficientes á cerrar la puerta á los fraudes, que á la sombra de ellas se cometen; que no han resuelto los varios casos en que los derechos del causante están en contradiccion abierta con las prescripciones de la ley, resultando de ahí las controversias que se suscitan; y que la tarifa contenida en la de 30 de Diciembre de 1871, con las reformas que introdujo el decreto de 18 de Junio de 1872, adolece de defectos capitales, si se comparan las cuotas que á cada giro señala, con el capital y utilidades que representan entre sí dichos giros.

De tal verdad está persuadido este Ministerio, como tambien lo está, de la de que el modo de ser actual de las oficinas del ramo, ni carece de defectos, ni es el mas adecuado al mejor servicio público. Aprovechando las facultades de que actualmente se encuentra investido el Ejecutivo, se procederá tal vez á la refundicion de esas leyes en una sola que contenga las reformas que aconseja la experiencia, teniéndose como puntos capitales, primero: La separacion absoluta de las operaciones denominadas de «Asiento» de las simples de «Recaudacion», segundo: La pronta formacion del Catastro del Distrito federal, y tercero: La supresion de la contribucion profesional, tal como está establecida, reemplazándola con otra si es posible, que esté basada sobre un tanto por ciento de los productos que obtengan los profesores, tal como lo aconseja la ciencia económica.

No es un prurito de innovacion el que guía á esta Secretaría á fijarse en tales reformas, sino que lo dicta la experiencia adquirida en los años que lleva de practicarse el sistema actual de impuestos, como lo tienen reglamentado las disposiciones vigentes, pues desde luego resulta la inconveniencia de dejar á los exatores la facultad de formarse ellos mismos la base del cobro, que son los padrones, y de hacer por sí ó bajo su inspeccion, las calificaciones de giros ó industrias y la de las rentas que deban designarse á las fincas y localidades, ocupa-

das por sus mismos propietarios; sin que esto implique absolutamente desconfianza de que los actuales encargados de las recaudaciones sean capaces de abusar, pues bien convencido está el Ejecutivo de su honradez, pero como hechos anteriores, sometidos ya al conocimiento de los tribunales dan la prueba patente de que se puede abusar de esa facultad, una legislación previsora debe prevenir esos abusos antes que tener que reprimirlos.

Las labores que se llaman de «Asiento» consisten en la formación de padrones, calificación y revisión hasta formar la base exacta del cobro, que pasa después á cargo de las oficinas recaudadoras para que bajo su responsabilidad efectuen el cobro, sin otras facultades y atribuciones que las de recaudar, otorgar pequeñísimos plazos á los causantes y vigilar que en su demarcación se cumpla con la ley, dando aviso inmediato á la oficina superior de las infracciones que noten, para su represión.

Este Ministerio encomendó, por vía de ensayo tales labores, á la pequeña Sección de empleados que se crió para la formación del Catastro, pero la dualidad de los encargos que se le encomendaron por el reglamento de 24 de Marzo de 1874, parecen incompatibles, y lo es en efecto, como es insuficiente su personal.

La formación del Catastro requiere absoluta consagración á las tareas científicas que le sirven de base, y una amovilidad continua sin otro asiento en la capital, que el muy preciso para producir y compaginar los datos que vaya adquiriendo, mientras que las labores de «Asiento» tienen que hacerse en lugar fijo para poder seguir, en todo el año, el movimiento traslativo y transformativo de los giros, fincas y profesores que causan la contribución, así como la historia particular de cada impuesto.

La comisión del Catastro es por su naturaleza transitoria, y la Sección de «Asiento» tiene que ser permanente, si como es de creerse, el sistema de impuestos directos, mas tarde ó mas temprano, tendrá que ser el único que permanezca de conformidad con el precepto constitucional. Por lo mismo se hace necesaria la pronta conclusión del primero, y para que se logre es necesario dejar á sus empleados independientes de otras labores, reforzando su personal.

Las labores de «Asiento» se encomendarían, como llevo expuesto, á otra Sección fija de empleados que se agregaría á la Dirección, y sus sueldos podrían ser cubiertos sin gravámen del erario, tomándolos del 12½ p^o que la ley de presupuestos asigna en este año fiscal para todo gasto, tanto mas, que de adoptarse este pensamiento habria que rebajarse el personal de las recaudaciones y relativamente la dotación que tienen designada, con relación á las tareas que se les retirasen.



Tambien podria adoptarse otro medio, que sin variar la forma actual de las oficinas, diese el resultado apetecido: tal es de la concentracion de las secciones recaudadoras de la capital á un solo local, á fin de que la Direccion con la Seccion de Catastro tal como está establecida, inspeccionase eficazmente todas las operaciones, y mas especialmente las calificaciones que hoy se hacen aisladas en cada recaudacion, dando algunas veces resultados contraproducentes en la comparacion de unas con otras, comparaciones que hacen los mismos causantes y que sirve de apoyo en sus reclamaciones.

A mi juicio, este último medio seria el mas adaptable; mientras no se pueda conseguir la conclusion del Catastro, base fundamental de una buena administracion financiera.



La contribucion profesional, tal como está establecida, es injusta, porque de cada cien profesores hay por lo menos cincuenta que no ganan para comer, treinta y cinco que apenas se mantienen de su profesion y quince á lo mas que retiran buenas utilidades de ella. Pues bien, los últimos por su posicion, no les es difícil conseguir cualquiera comision ó encargo público que los exonere del pago de la contribucion; de los segundos hay algunos que pueden hacerse eximir y pocos los que pagan, pero en cuanto á los primeros en general están afectos á ese pago, porque no tienen manera de hacerse de un encargo público, que ademas de ayudarlos en sus gastos con el producto del sueldo los liberta de dicho pago.

Se ve desde luego la falta de equidad en el impuesto, y la necesidad de la reforma de la ley en ese punto, pues existiendo por ejemplo, abogados cuyo bufete les produce de doce á quince mil pesos anuales, no pagan un centavo de contribucion, en tanto que otros abogados principiantes, satisfacen cuando menos, un peso cincuenta centavos mensuales, y varios giros ó industrias que tienen por capital en giro una pequeña suma, contribuyen con cien y doscientos pesos anuales á los gastos de la nacion.



El producto de ramos federales de cuenta corriente así como el de las municipales, tuvo en el último año un aumento de consideracion como se puede ver en el siguiente:

ESTADO comparativo de los legítimos productos que por ramos federales y municipales, de cuenta corriente y rezagos, tuvo la Dirección de contribuciones del Distrito, en los años fiscales de 73 á 74 y de 74 á 75, según datos de la misma oficina.

RAMOS DE CUENTA CORRIENTE.	1873 & 1874		1874 & 1875		DIFERENCIA Á FAVOR DEL 1.º		DIFERENCIA Á FAVOR DEL 2.º	
Predios urbanos.....	534,465	42	340,543	98	"	"	6,078	55
Predios rústicos.....	28,235	88	28,764	32	"	"	528	44
Derecho de patente.....	150,472	37	152,197	53	"	"	1,725	16
Profesiones.....	5,447	25	5,391	"	56	25	"	"
Multas y recargos.....	5,840	41	4,242	40	1,698	01	"	"
Sumas.....	\$524,461	33	\$531,139	23	\$1,654	26	\$8,332	18
RAMO DE REZAGOS DE AÑOS ANTERIORES.								
Predios urbanos.....	14,466	17	11,840	20	2,619	97	"	"
Predios rústicos.....	3,015	12	3,962	43	"	"	947	31
Derecho de patente.....	9,184	28	4,331	31	4,852	97	"	"
Profesiones.....	863	10	1,049	70	"	"	186	60
1 p ^o sobre capitales.....	1,044	44	728	18	319	26	"	"
½ p ^o bimensual.....	437	38	279	48	157	88	"	"
Derecho de hipotecas en efectivo...	1,124	10	2,720	"	"	"	1,596	90
Idem idem en bonos.....	5,398	47	8,947	60	"	"	3,549	03
Totales.....	\$35,533	04	\$33,861	80	\$7,950	08	\$6,278	84
RAMOS AJENOS. CUENTA CORRIENTE Y REZAGOS.								
Municipal sobre predios urbanos...	75,402	26	77,704	98	"	"	2,302	72
Idem idem rústicos.....	607	53	4,613	04	"	92	4,005	51
Idem idem derecho de patente.....	19,797	72	19,496	80	306	01	"	"
Idem idem de multas y recargos...	906	56	693	55	213	"	"	"
Sumas.....	\$96,714	07	\$102,502	37	\$519	93	\$ 6,308	23

Hecha la comparación entre lo cobrado en el año fiscal de 73 á 74 y el de 74 á 75, resulta que en este último, aumentó la recaudación por ramos federales de cuenta corriente, la suma de \$6,677 90, y disminuyó el ingreso por rezagos en la suma de \$1,071 24.

Los ramos municipales tuvieron de aumento en el año fiscal de 74 á 75, la cantidad de 5,788 30.

La recaudación por rezagos de años anteriores ha sido hecha con mucha actividad por los ciudadanos encargados de las secciones recaudadoras, que han sabido obsequiar las constantes recomendaciones que al efecto les ha dirigido la Dirección, dando por resultado que el Erario haya recobrado en el año la suma de \$ 33,861 80 y los fondos municipales la de..... \$ 4,764 97.

El monto de los adeudos que aparecía cobrable en fin del año fiscal de 1873 á 1874, ha disminuido considerablemente, ya por el recobro de las sumas expresadas, ya por las necesarias cancelaciones que se han hecho con autorización de este Ministerio de varias de ellas, que resultaron incobrables por insolvencia justificada ó por muerte de los deudores.

Las sumas que en fin de Junio último resultaron pendientes de cobro, por contribuciones directas federales y municipales son las siguientes:

RAMOS FEDERALES.

Predios urbanos.....	40,124 22	
Predios rústicos.....	22,162 10	
Derecho de patente.....	13,131 93	
Profesiones.....	8,528 39	\$ 83,946 64

RAMOS MUNICIPALES.

Predios urbanos.....	\$ 7,812 91	
Idem rústicos.....	1,183 03	
Derecho de patente....	1,545 11	10,541 05
Suma el adeudo.....		\$ 4,487 69

Pero según los informes que á la Direccion han rendido los recaudadores, solo un 60 p^o de esta cantidad es cobrable pues el 40, restante lo forman adeudos de imposible cobro, que aun no han sido cancelados por falta de algunos justificantes y por estar incluidos en ellos diversas sumas de que aparecieron responsables los ex-recaudadores consignados á los tribunales y que tampoco han sido cancelados. Sin embargo, ya se han dictado las medidas necesarias para activar el pronto y mayor cobro.

Según los datos que existen en la Direccion de contribuciones, el valor de la propiedad raíz en el Distrito federal, y tomando por base las diversas operaciones de la oficina durante el último año económico y comparado con el que aparecia en el antepasado es el siguiente:

	DE 1872 Á 1874.	DE 1874 Á 1875.	DIFERENCIA.
Valor de la propiedad foránea.....	5.982,574 60	8.007,316	2.024,740 39
La diferencia de dos millones veinticuatro mil setecientos treinta y nueve pesos cuarenta centavos reconoce por causa.....	"		457,842 13
Aumento por valor en seis meses de 1872. ídem, ídem, ídem en el año de 1873 á 1874.....			1.373,416 45
Ídem, ídem, ídem de 1874 á 1875.....			193,451 81
Valor de la propiedad urbana de la capital.....	42.401,353 67	42.643,241 55	241,887 88
Ídem de los edificios nacionales valuados hasta hoy.....		3.767,685 57	3.766,685 57
Sumas totales.....	48.383,928 27	54.418,242 11	4.008,573 45
Aumento total.....	6.034,313 84		
Sumas iguales.....	54.418,242 11	54.418,242 11	
El aumento de \$ 6.034,313 84, proviene de los valores practicados en el último año fiscal de edificios nacionales y particulares.			

Partiendo tanto del aumento habido en el curso de diez y ocho meses, pues las rectificaciones y valores no han sido practicados casi en su totalidad á fincas nuevas ó reedificadas ultimamente, como por el motivo de traslacion de dominio que ha sido en un semestre de \$ 1.063,872 42 valor dado á ciento cuarenta y tres fincas que han sido vendidas: es de creerse que el valor oficial de la propiedad raíz en el Distrito, está muy lejos de ser el que debe; pero que avanzando diariamente en sus labores la Seccion de catastro se llegará á obtener el valor real de la propiedad particular, y entónces se podrá incluir el de multitud de edificios nacionales y municipales que no han sido valorizados aun.

Creo oportuno adjuntar bajo el número 22, el estado general que manifiesta los ingresos y egresos que ha tenido la Direccion de contribuciones directas en el Distrito federal, en el año económico próximo pasado, por cuenta corriente y rezagos de las contribuciones federales y municipales que se relacionan; por el cual se vé que la recaudacion por ramos federales fué de

569,458 30

Y por municipales

102,502 36

Total.....571,970 66

La organizacion y coste de la oficina, las conocerá el Congreso diciéndole, que las erogaciones hechas á este respecto en el año fiscal último fueron las siguientes:

Conforme á la ley de 30 de Diciembre de 1871 y la de presupuestos del ejercicio de 1872 á 75, la planta y gastos acordados á la Direccion, es como sigue:

Un director con sueldo anual de	\$ 4,000	
Un oficial 1º (sustituto del director)	2,000	
Un Id. 2º Cajero y de libros	1,200	
Un Id. 3º de correspondencia y archivos.	1,000	
Tres escribientes con \$ 600 cada uno	1,800	
Un portero contador de moneda	400	
Para gastos de impresiones, de libros y menores de oficina.	1,000	11,400

Las siete recaudaciones subalternas, están dotadas á honorarios sobre lo que recaudan. La ley de presupuestos designa congeturalmente la suma de \$ 40,400 para todos sus gastos, y en el concepto de qué, tanto sus honorarios, como el importe de la planta de la Direccion, no excederá en conjunto del 10 p. 100 sobre lo recaudado que se designó para todo gasto, facultando al Ejecutivo para el reparto proporcional á las recaudaciones. En virtud de esa facultad esta Secretaría por sus acuerdos de 25 de Junio, y 14 de Febrero de 1874, aprobó la tarifa de honorarios por la cual han percibido los gefes de las Recaudaciones las cantidades siguientes:

El de la 1ª por el 7 p ^o sobre lo que cobró en el año por ramos federales.	6,350 07
El de la 2ª al 4½ p ^o sobre id. id.	6,782 68
El de la 3ª al 6½ id id id.	6,523 21
El de la 4ª al 9 p ^o id id id.	6,025 88
El de la 5ª al 9 p ^o id id id.	5,851 74
El de la 6ª al 16 p ^o id id id.	4,866 06
El de la 7ª al 16 p ^o id id id.	4,315 09
	<hr/>
Total..... \$	41,714 70

SECCION DE CATASTRO.

Un ingeniero jefe de la Seccion, sueldo anual.	1,200
Un oficial 1º	1,000
Un id. 2º	700
Un escribiente	500
	<hr/>
Total.....\$	3,400
Por órden Suprema de 26 de Julio de 1874, se mandaron abonar á los expresados empleados, los gastos que hiciesen en desempeño de su comision, habiéndoles ministrado en todo el año, la suma de	530 91
Por no haberse considerado en la ley de presupuestos el sueldo del mozo de aseo de esta oficina, se acordó por órden suprema que la Tesorería general cubriese dicho sueldo con cargo á gastos generales de hacienda; dicho sueldo es de	300
Por acuerdo de 7 de Mayo próximo pasado, se mandó abonar al oficial cajero por compensacion de faltas y falso en la moneda que recibe, la suma de cien pesos que tampoco fué considerada en el presupuesto	100
Por acuerdo de 24 de Mayo próximo pasado se nombró un ingeniero auxiliar de catastro para que practicase valores con el honorario que fija el decreto de 7 de Noviembre de 1843, y treinta pesos mensuales de gratificacion, habiendo recibido por los primeros \$ 66 73 y por la segunda \$ 90 que hacen la suma de	156
A un visitador nombrado para la 6ª recaudacion,	100
	<hr/>
Suma total de gastos.....\$	57,702 34



En el presupuesto decretado para el ejercicio de 1875 á 1876 se han hecho algunas innovaciones en cuanto á la planta de la Direccion, suprimiéndose un escribiente, creándose la plaza de un oficial 4º, considerándose al mozo de aseo que no lo estaba en el anterior, y aumentándose la dotacion de Catastro. Tambien se aumentó al 12½ p^o el honorario que se libra para todo gasto de recaudacion incluso el honorario de Recaudadores, lo que conge-
turalmente ascenderá en el año á \$ 45,000, lo que unido á \$ 16,500 que importa la planta de la oficina, forma la suma de \$ 61,500.

Este aumento puede servir para mejorar el servicio de las oficinas en consonancia con el mejor servicio público y con relacion á las modificaciones á que me he referido, reservándome introducir las que fuesen necesarias caso de que se lleve á cabo tal pensamiento.



La creacion de una nueva Seccion recaudadora en la demarcacion del Partido de Xochimilco, es reclamada imperiosamente, tanto por el interes de la hacienda pública, como por el particular de los vecinos de dicho Partido; estando á la ves en estudio, una iniciativa de la Direccion de contribuciones en la que se consulta tambien la agregacion de las Municipalidades de Iztacalco é Iztapalapan á la 6ª recaudacion, cuyos municipios por dispisicion suprema, han estado formando parte de la 7ª, desde la vuelta del Gobierno á la capital.



Respecto al estado que guardan las contribuciones directas en el Territorio de la Baja-California, debo decir que ya por la distancia y por la casi incomunicacion en que se encuentra el Territorio, han hecho que hasta la fecha no existan para los californios, y por lo mismo nada paguen por sus propiedades; así es que hace tiempo se propuso el Ejecutivo iniciar al Legislativo una ley que diera fin á esa anomalia; pero como ella importaria una novedad en el Territorio, era necesario hacer previamente un maduro exámen de la cuestion, basada en un perfecto conocimiento de causa, y faltaban datos. Fué, pues, preciso enviar un visitador al Territorio, y por sus informes se ha venido en conocimiento de que bien organizados sus inmensos recursos naturales, no solo se bastaria á sí mismo con sus rentas, descargando á la Federacion de los gastos que le origina, sino que tal vez se obtendria un sobrante que podria emplearse en su mejora.

Está pues en estudio el proyecto relativo, y oportunamente se someterá al Congreso.

Con lo espuesto creo haber dicho lo bastante para que el Congreso conozca el estado que durante el último ejercicio económico ha guardado el ramo de contribuciones directas.

CATASTRO DEL DISTRITO FEDERAL

Ya desde el año pasado encarecí al Congreso la necesidad que había de formar el catastro, con razones tan obvias, que están al alcance de todo el mundo, anunciando á la vez que se había creado una Sección especial, aneja á la Dirección de contribuciones, para que emprendiera la obra que tan excelentes frutos debe producir para el Erario.

Al hablar de la Dirección de contribuciones, expresé las modificaciones que es necesario introducir en el reglamento provisional de dicha Sección, me limité pues ahora á detallar simplemente el fruto y estado actual de sus trabajos.

En el corto tiempo que lleva de establecida esta Sección ha procurado con toda la eficacia que le ha sido posible, el puntual desempeño de sus crecidas y laboriosas funciones, las que forzosamente requieren un tiempo preciso para la adquisición de todas las noticias y datos científicos, indispensables para dar principio á una obra de tal magnitud como es la formación del Catastro del Distrito federal, como lo previene el reglamento de 24 de Marzo de 1874.

Preparados al establecimiento de la Sección los trabajos preliminares, tanto científicos como de oficina, limitó las recaudaciones del centro, dándoles la forma mas natural y conveniente á los intereses del Erario.

Dió principio á la formación de padrones y planos, sujetáudo sus operaciones de una manera uniforme á los puntos siguientes:

1. ° Deslinde de los Distritos y sus divisiones en secciones.
2. ° Triangulación de los mismos.
3. ° Levantamiento de planos de las secciones.
4. ° Verificación de los planos de las secciones sobre el terreno, por los de las propiedades.
5. ° Registro de los cálculos de superficie de estas mismas secciones, y el de las fincas segun los modelos adjuntos, marcados con los números 1 y 2. (Documento núm. 23)
6. ° Formación de padrones en relacion con los puntos anteriores.
7. ° Valuacion y clasificación de propiedades.

Todos estos puntos cuyas aplicaciones y desarrollo son de suma importancia, constituyen la base de las operaciones del Catastro y el resultado que por ellas se obtendrá, será el siguiente:

El plano general que nos representa el terreno contenidas sus divisiones marcadas en él, las secciones con el número correspondiente y la superficie de la localidad, que irá indicado en el orden topográfico el nombre de la propiedad, naturaleza de ésta, situacion, superficie, valor y lo que con arreglo á éste le corresponda satisfacer, para contribuir á los gustos públicos; y el padron por el cual verificarán el cobro las recaudaciones en el que se asentarán: el nombre del propietario, la finca ó fincas que posea en la localidad, colocándolas en el lugar en que les correspondan, expresando de una manera prolija todos los detalles y pormenores conducentes al justiprecio y valuacion, conforme á las medidas aprobadas; especificando también el Distrito, Sección, Municipalidad, Pueblo ó Barrio á que pertenece.

Los cambios que á consecuencia del movimiento mercantil en el Distrito federal, tenga la propiedad raíz se anotarán únicamente en el padron y registros respectivos, no siendo necesario hacerle en los padrones, si no es, en el caso de fraccionamiento de una propiedad para que queden fijados los límites interiores que les correspondan, por lo que se dispuso por la Direccion de contribuciones, dirigir una circular á las recaudaciones, previniéndoles que, cuando en su demarcacion llegara el caso de fraccionamiento de una finca, se lo participaran inmediatamente.

Los planos respectivos de las secciones, serán construidos con escalas proporcionales á la extension que abracen, inscribiéndose las dimensiones de las propiedades, marcadas de una manera clara y exacta, los límites que tengan entre sí, de modo que á la simple inspeccion del plano se pueda conocer si estos límites pertenecen á un solo propietario ó son á título de medianería.

Con arreglo á estos puntos se han ido emprendiendo y practicando los trabajos de medicion parcial y avalúo de la propiedad urbana en el Distrito federal, verificándolos con entera sujecion á las leyes de la materia.

••

Este sistema, empleado en todas las operaciones del Catastro, ha hecho conocer las propiedades que han estado fuera de padron hasta hoy y continuándose de la misma manera, será de fecundos resultados para el erario no solo en la parte relativa á los impuestos, sino en el de propiedades que pertenezcan á la Nacion.

Esta Secretaria así como la Seccion, comprendiendo la suma importancia de la limitacion parcial de las propiedades entre sí, han tenido especial cuidado en verificarla con toda regularidad buscando y consultando la acquiescencia de los colindantes para destruir por este medio un punto casi capital en los litigios, pues el poco cuidado ó abandono con que se ha visto la limitacion de la propiedad, ha originado la ruina de multitud de fincas en el Distrito federal, perjudicando á la vez á los poseedores y á la Hacienda pública.

Consecuente con estas ideas la Seccion de Catastro, ha tenido en varios casos, antes de proceder á la medicion de la propiedad, que citar á los colindantes y avenirlos; logrando que asienten su conformidad bajo su firma al calce del valúo, en el que constan tanto la limitacion natural é invariable, como el pormenor de la localidad y justiprecio para el que se han tenido bien presentes todas las circunstancias de fondo dotal, ubicacion, situacion, productos y distancia del centro de consumo.



Siendo tambien de vital importancia el deslinde parcial, se ha sujetado á las prevenciones que se hallan consignadas de una manera detallada en las bases propuestas por la Seccion, las cuales fueron aprobadas por esta Secretaría, al ser nombrado el ingeniero C. Antonio Gomez para auxiliar las labores de valuos que tiene que practicar la Seccion, y al que se han dado tambien las instrucciones particulares á la delicada mision del valuador.



Rectificado el padron de la Recaudacion 1^a el año fiscal próximo pasado, fué preciso formar el plano de ella con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 24 de Marzo de 1874, quedando terminada la primera parte conservándose la otra en borrador, habiendo sido preciso estudiar muy detenidamente la formacion de este plano con arreglo á la division municipal y á la natural dada á la Recaudacion, lo mismo que el arreglo de la escala para relacionarlo con el general del Distrito federal.



Quedan formados los registros de capitales exceptuados del pago de contribucion, conforme á lo prevenido en el artículo 11 del reglamento de la Seccion, quedando pendiente solo en dotes de exclaustradas, las últimas imposiciones que de estos capitales ha hecho el gobierno, por no haberse podido ocupar de ello todavía la Seccion.



A las Recaudaciones en cumplimiento del art. 3^o del Reglamento referido se les ha hecho el cargo de lo *debido cobrar*, habiéndose dispuesto por la Direccion de contribuciones en circular de 29 de Setiembre de 1874 la remision de una noticia quincenal de las alteraciones que haya en laque les está encomendada, segun los modelos que se le remitieron, y ademas se han practicado estimaciones de rentas y rectificaciones de localidades y manifestaciones.

∴

No está por demás insertar aquí las palabras de la Sección al ocuparse del plano de la Recaudación 1ª

El plano así formado puede considerarse como el único que en su género exista para el cobro de los impuestos directos, teniendo ya en principio para unos trabajos que mas adelante serán un bien inestimable para el Erario y los contribuyentes, pues llegará á nivelar de una manera equitativa y proporcional el reparto del impuesto directo, sobre la propiedad raíz pudiéndose anotar en lo sucesivo los límites de las propiedades, conforme se vayan practicando las medidas conducentes, pudiéndose marcar tambien el número que tenga la finca, así como el pormenor de la localidad y el muy indispensable fiscal que es el plano, padron é impuesto lo que el certificado de pago á la justificación de la propiedad.»

∴

Con relacion á los trabajos presentados por la Sección en los últimos meses del año fiscal próximo pasado, se hizo presente la imperiosa necesidad de la formación del plano de la Recaudación tercera, supuesto que su demarcación es la mas intrincada de las del centro y tambien por haber carecido de él, y en consecuencia del exacto conocimiento de los límites de esa Recaudación. Por todas estas razones se procedió á formarlo y el 14 de Enero del presente año fué remitido á esta Secretaría.

∴

Siendo la base principal para los efectos del Catastro, saber la verdadera extensión territorial del Distrito federal y conocer de una manera positiva el valor que tiene y el número de propiedades que encierra, pues en las noticias existentes hasta hoy sobre la materia, de las que algunas han visto la luz pública, no hay exactitud por haber partido en lo general de deducciones y cálculos mal basados, se ha comenzado con buen éxito la medición y valuación del mencionado Distrito de un modo uniforme y regular, cuyo resultado final nos dará el exacto conocimiento de extensión y valor, comprendiendo desde el nombre y propiedad del rico hacendado, hasta la pobre cabafia que abriga al infeliz.

La complicada cuanto difícil y laboriosa limitación de las recaudaciones foráneas, por la forma actual que tienen y la diferencia en los Distritos que les corresponden, será el resultado de las operaciones que se vayan practicando con arreglo á las bases arriba mencionadas

Para la organizacion de los padrones de las recaudaciones foráneas, y para que estas tengan, hasta donde sea posible, una forma análoga á las de la capital, así como tambien para tener el conocimiento de los puntos que abraza el Distrito federal para las operaciones científicas, fué preciso reconocerlo todo, para la investigacion de pueblos, municipalidades, etc., etc.; y en vista de las disposiciones sobre la materia se encontró que el órden de todos los pueblos del Distrito federal, confrontados con los datos que existen en el gobierno del Distrito y hasta donde alcanza su jurisdiccion son los que constan en el documento núm. 24.

Quizá parezca extraño el que en un informe de Hacienda se inserte un documento estadístico simplemente á primera vista, pero como fué formado para la exaccion del impuesto, fuerza es que se conozca el nombre y número de las poblaciones que pagan el directo.

••

Respecto á la limitacion del Distrito federal, con los Estados de México y Morelos, se tienen ya dadas las instrucciones necesarias para que la Seccion proceda con toda la prudencia y exactitud que exige punto tan delicado.

Los trabajos científicos ya ejecutados consisten en haberse levantado polígonos á rumbo y distancia, todos ellos apoyados en puntos trigonométricos. Los polígonos cierran con el error tolerable por la ciencia.

Los padrones de las recaudaciones foráneas, serán el objeto principal de las labores de esta Seccion, pues en los puntos que hasta hoy ha sido posible rectificar, se han encontrado diferencias, las que á la vez que han manifestado el mal estado de esos padrones, inducen á creer que no han sufrido rectificacion alguna, por lo que no se limitará la Seccion solo á rectificarlos, sino á formarlos en su totalidad, pues la forma que tienen y el sistema que se ha seguido para abrirlos, está muy léjos del que debe ser, para lo cual se cuenta con elementos de los que hasta hoy habia carecido la Direccion.

A consecuencia de lo que antecede se dispuso que se procediera á formar el padron de Guadalupe Hidalgo. Concluido que fué, se encontró una notable diferencia con el que servia de base para el cobro á la Recaudacion 7ª, y al efecto se dispuso tambien la inmediata valuacion, comenzando por las fincas cuya existencia habia sido ignorada por la Recaudacion respectiva. Hasta hoy han sido justipreciadas y formados los planos de la mayor parte de esas fincas quedando aun sin valuar una parte de propiedades de corto valor, pero que no obstante su poca importancia, pueden contribuir tambien á los gastos públicos.

Por dicho padron, hasta donde se tiene hecho el justiprecio, ha resultado un aumento á favor del erario de \$ 65,543 03, en el valor de las fincas.

Respecto al pueblo de la Magdalena, (Distrito de Tlalpam;) 6ª Recaudacion, se dispuso tambien el empadronamiento y valuacion cuyos trabajos están por terminarse no tan pronto como el anterior, en razon á que el elemento principal aquí, es el rústico y el terrono es excesivamente quebrado y montuoso. Pero para que se tenga una idea del padron que ha servido de base para el cobro, diré que de siete causantes que en él figuraban, los empadronados y valuados hasta hoy, son treinta y siete y aun está muy al principio este trabajo.

Encontrándose Mixcoac y Xochimilco en circunstancias análogas se dispuso también que se formasen los padrones de estos lugares, advirtiendo que en el último punto, se dió principio á las operaciones científicas para la carta del Distrito.

Ademas, se ha dado principio simultáneamente al empadronamiento y valuacion en Coyoacan, Tlalpam, San Pedro Actopam, Tizapan, Tacubaya y la Piedad, practicándose también reconocimientos é inspecciones á las fábricas.

Para concluir lo relativo al Catastro, adjunto bajo el núm. 25 la noticia de los valúos que se han practicado en el último año fiscal, manifestando, que en estos valúos consta el pormenor de todos los elementos que han servido de base para el justiprecio, lo mismo que el plano especial de cada propiedad, no estando por demas advertir, que los valúos que se han ejecutado antes del establecimiento de la Seccion han carecido de todas estas circunstancias indispensables para el objeto que se mandaban practicar, limitándose solamente al dictámen en que constaban el valor total sin pormenores, debido tal vez al poco honorario concedido por la ley.

Lo expuesto es el resultado de los trabajos emprendidos y ejecutados por la Seccion en el último año fiscal y los que tiene preparados para el presente, habiendo sido el número de negocios girados y despachados por ella ochocientos cinco, quedando de estos solo tres pendientes de resolucion.

Espera el Ejecutivo que el Congreso estará como él persuadido de que la Seccion de Catastro ha cumplido su cometido correspondiendo así á las esperanzas concebidas al creársele.



RENTA EXTINGUIDA DEL PAPEL SELLADO

Y ACTUAL

DEL TIMBRE.

Conforme á la facultad otorgada al Ejecutivo por la fraccion 2^a artículo único de la ley de 12 de Diciembre de 1872, con fecha 1^o de Diciembre próximo pasado, se expidió la llamada del Timbre para crear la renta de este nombre en sustitucion de la del Papel Sellado, aunque conservando en el fondo la misma division de papel sellado comun y de contribucion federal, si bien usando solamente de estampillas.

En los dos últimos informes anuales que tuvo la honra de presentar al Congreso de la Union, hablé *in extenso* de esta renta explicando los fundamentos teóricos y prácticos de la ley que iba á expedirse, los pormenores de ella, la organizacion de sus oficinas, el dibujo, colores, dimensiones, etc., de las estampillas, así como la esperanza fundada que tenia el gobierno de que sin aumentar sensiblemente el gravámen, sino solo derramándolo un poco mas se mejorarian los productos de la renta del papel sellado al ser sustituido con la del timbre; así pues, no creo oportuno ni consecuente repetir tales conceptos, que solo importarian una redundancia agena de un documento oficial.

* * *

Siendo pues un hecho consumado la existencia de la renta del timbre hablaré solamente de los hechos prácticos, pero como el asunto es serio y de vital importancia para la Hacienda pública, me extenderé algo en este informe que dividiré para mejor inteligencia en los puntos siguientes:

1^o Extincion y liquidacion de la renta del papel sellado.

- 2º Establecimiento del timbre y sus productos en el tiempo que cuenta de estar vigente.
- 3º Dificultades con que en la práctica ha tropezado el timbre, desvaneciéndose algunos cargos que por la expedición de la ley, se han hecho á esta Secretaría.
- 4º Estudiar el estado de esa renta en las principales naciones y
- 5º Detallar las labores de las oficinas de la impresión de estampillas, para que el Congreso conozca su importancia.

I

EXTINCION Y LIQUIDACION DE LA RENTA DEL PAPEL SELLADO.

Expedida la ley de 1º de Diciembre de 1874 en la que se fijó el día 1º de Enero siguiente para que comenzara á regir, se circuló á quienes correspondia dándoles las instrucciones necesarias á fin de que liquidaran la renta del papel sellado, cuyos pormenores no detallo porque el Congreso los encontrará en el documento núm. 26, habiéndose preferido que este sea la circular de la administracion general de la renta, porque ademas de contener íntegra la expedida por esta Secretaría, se extiende á otros pormenores, por cuyo documento se ve lo minucioso de las precauciones que se tomaron para proceder con todo órden.

..

Como la liquidacion de una renta cuyas oficinas están distribuidas en casi todas las poblaciones de la República, no sea cosa fácil, al menos en un periodo breve, no extrañará el Congreso el que no obstante los meses corridos de Diciembre último á la fecha aun no esté concluida, sin embargo comprenderá la actividad con que se ha procedido al decirle que solo quedan pendientes de liquidacion las administraciones principales de la Baja California, Sonora y Zacatecas y esto por los siguientes motivos, segun informe de la administracion general. La primera porque aun no rinde la última aclaracion á las observaciones que se le hicieron al ser glosada su cuenta que aun no devuelve, debido sin duda á la distancia y al trastorno que ha de haber sufrido con motivo del movimiento revolucionario, que hace poco tiempo acaeció en aquel territorio.

La segunda de dichas administraciones sufrió el cambio de personal á causa de la visita que se le practicó y que precisamente tuvo lugar al comenzar á regir en Sonora la ley de timbre. Esto unido á las dificultades que hay en ese Estado para la comunicacion con lejanas oficinas subalternas explican el retardo de la liquidacion. Sin embargo el visitador ha ofrecido que pronto quedará concluida.

Tocante á la administracion principal de Zacatecas actualmente se practica la glosa de su última cuenta la cual es indispensable repouer, pues hay una pequeña diferencia en el valor de los sellos remitidos y los que se recibieron.

Bajo el número 27 tengo la honra de acompañar el estado de los ingresos y egresos habidos en las oficinas de papel sellado desde 1º de Julio de 1874 hasta las diversas fechas en que fué sustituido por el timbre, á cuyos totales hay que añadir poco mas ó menos \$ 25,000 que importaron las liquidaciones que faltan. Ahora bien, si se comparan dichos productos con un semestre del año anterior se verá que son mayores, debido esto, tanto á que año por año crecían, cuanto á que dichos documentos abrazan un poco mas de un semestre y en que cobrándose en los primeros dias de Enero los diversos impuestos de los Estados, aumentó en papel sellado el producto de contribucion federal, para aquellas administraciones en que comenzó á regir la ley del timbre con posterioridad al 1º de Enero último.

•••

Habiendo concluido la existencia de la renta del papel sellado, me parece de oportunidad dar á conocer el siguiente dato estadístico ó sea, noticia de lo que dicha renta produjo en todo el tiempo que estuvo administrada por el C. Juan Torrea, que ha continuado administrando la del timbre.

	PRODUCTOS.	GASTOS.
De Setiembre de 1860 á Junio de 1870.....	\$ 1.636,735 95	\$ 159,682 50
„ Julio „ 1870 á Junio de 1871.....	„ 1.992,169 12	„ 207,618 90
„ Julio „ 1871 á Junio de 1872.....	„ 1.867,757 24	„ 190,107 06
„ Julio „ 1872 á Junio de 1873.....	„ 2,271,248 27	„ 218,068 36
„ Julio „ 1873 á Junio de 1874.....	„ 2.326,845 32	„ 227,371 85
„ Julio „ 1874 á las diversas fechas en que concluyó la renta, conforme á suprema circular de 10 de Diciembre de 1874.	„ 1.427,641 57	„ 122,318 04
Resulta en cinco años y medio poco mas ó menos..	* 11.522,397 47	* 1.125,166 71

Se verá, pues, que para todo gasto se ha invertido ménos de un diez por ciento, y en los productos que ascienden por término medio á \$ 2.100,000 al año, ha habido un aumento respecto á los comparables en años anteriores.

II

La distancia á que de la capital se encuentran situadas algunas de las administraciones principales de la renta del timbre y mas aun las subalternas, fielatos, etc., hizo imposible que conforme á los deseos del Ejecutivo la ley que la estableció pudiera comenzar á tener efecto simultáneamente en toda la República; así es que fué indispensable expedir con fecha 10 de Diciembre último, una circular en la que atendidas las dificultades y con el fin de procurar hasta donde fué posible que el establecimiento del timbre fuera regular y de un modo absoluto se fijaran los siguientes plazos para que comenzara su observancia.

Para el 1º de Enero de 1875.

En el Distrito federal.

- „ Estado de México.
- „ „ Hidalgo.
- „ „ Querétaro.
- „ „ Guanajuato.
- „ „ Aguascalientes.
- „ „ Colima.
- „ „ Morelos.

Para el 15 de Enero.

En el Estado de Jalisco.

- „ „ San Luis Potosí.
- „ „ Zocatecas.
- „ „ Michoacan.
- „ „ Veracruz.
- „ „ Tlaxcala.
- „ „ Puebla.

Para el 31 de Enero.

En el Estado de Oajaca.

- „ „ Campeche.
- „ „ Yucatan.
- „ „ Tabasco.
- „ „ Guerrero.
- „ „ Nuevo Leon.
- „ „ Coahuila.
- „ „ Tamaulipas.

Para el 15 de Febrero.

En el Estado de Chiapas.

- „ „ Chihuahua.
- „ „ Durango.
- „ „ Sinaloa.
- „ „ Sonora.

Territorio de la Baja California.

en cuyos plazos comenzó efectivamente á regir dicha ley.

Déjase entender que ya oportunamente se habían entregado por esta Secretaría á la Administración general del timbre, la cantidad suficiente de estampillas para que las distribuyera, como en efecto lo hizo, á las principales y estas á su vez proveyeran de ellas á las subalternas, así es que en los días señalados habia existencias de estampillas en todos los expendios de la República.

Faltaba reglamentar las oficinas del timbre, y mientras se llena este vacío de un modo concienzudo, con fecha 7 del referido mes de Diciembre último se tomó por ésta Secretaría la siguiente determinación: "No obstante que la ley del Timbre expedida en 1º del actual contiene algunas modificaciones respecto de la que se publicó en 30 de Diciembre de 1871, y que por lo mismo el Reglamento expedido en 30 de Enero de 1872 no podrá aplicarse en su totalidad al régimen de las oficinas del Timbre; el C. Presidente de la República ha tenido á bien disponer que por ahora se observe dicho reglamento, en todo aquello que sea naturalmente aplicable y no se oponga al tenor de la ley."

Aunque hasta cierto punto la renta del Timbre solo es una continuación de la de papel sellado fué necesario para su mejor organización y administración dictar algunas medidas que reglamentaran perfectamente lo económico de la Renta, á este fin la Administración general circuló á todas las principales con fecha 16 de Diciembre próximo pasado, unas instrucciones muy detalladas sobre contabilidad que por si solas revelan el conocimiento perfecto que tiene de la renta. Dicho documento es digno de que lo conozca el Congreso, y es el mismo que dije acompaño bajo el número 26 que á la vez contiene otras determinaciones de la misma oficina, conducentes á igual fin y que van marcadas de la A á la D.

Quedó pues definitivamente establecida la renta del Timbre, formando sus oficinas el personal que le señala la ley de presupuestos y que vencerá en el actual ejercicio fiscal por sueldos..... \$ 47,220 00

	De la vuelta	\$ 47,200 00
Por gastos incluyendo en ellos los honorarios de todas las Administraciones principales, escribientes de las mismas, cambio de fondos etc., etc.		130,800 00
		<hr/>
		178,020 00
A la que hay que agregar la planta y gastos de la oficina de impresion de estampillas		35,660 00
		<hr/>
	Total.	\$ 213,680 00

∴

El personal que compone la planta general de empleados foraneos en esta renta consta en el documento número 28.

Respecto á los productos de la Renta del Timbre en el tiempo que lleva de establecida, no puedo fijarlos de una manera precisa, pues para ello seria necesario que ya estuvieran completas las cuentas de las Administraciones todas, al ménos las correspondientes al primer semestre en que rigió la ley así es que me conformo con remitir bajo el número 29 un estado de los ingresos y egresos desde que dicha renta se estableció en cada Estado hasta las fechas de las últimas cuentas glosadas por la Administracion general, correspondientes al año fiscal último, y que arroja un producto bruto de poco mas de \$ 1.000,000, pero si á esto se agregan las cuentas que aun no se han recibido ó que estan pendientes de revision y glosa, y si se atiende á que los ingresos de la nueva renta en el año último corresponden á menos de un semestre, habiendo para ello entre otras razones, la de las diversas fechas en que comenzó á regir la ley del timbre se comprenderá que el producto de la renta supera como lo esperaba el Ejecutivo, al de la de Papel sellado.

∴

Se notará en el referido documento, que no constan en él aun, algunas cuentas de varias administraciones principales pareciendo á primera vista algo extraño que no figuren en lo absoluto la de Baja California y Michoacan; debo por lo mismo manifestar respecto de aquella que ha habido necesidad de mandarle reponer las dos cuentas que ha rendido, y en cuanto á la segunda se sabe que ya vienen en camino sus cuentas para cuya formacion ha luchado, lo mismo que la otra, con las dificultades ocasionadas por los trastornos políticos habidos en sus respectivas demarcaciones, para concentrar las cuentas de las oficinas foraneas.

III

El Timbre, como toda institucion nueva que viene á luchar con inveteradas costumbres y á sustituir una ley fiscal que contaba siglos de existencia, ha tropezado con innumerables obstáculos para establecerse, y para vencerlos ha sido necesaria toda la constancia de esta Secretaría y de la Administracion general, toda la conviccion que tiene el Ejecutivo de que dicha renta importa una mejora en el servicio público, y de que en nada afecta ni á los intereses particulares ni á los generales de los Estados.



En dos clases pueden dividirse las dificultades con que ha tropezado la ley; sea la primera, la multitud de dudas que su aplicacion ha hecho nacer en las personas encargadas de ejecutarla y que todas se han resuelto en consultas á esta Secretaría; siendo la segunda de un carácter mas grave, puesto que consisten en representaciones y peticiones de las Legislaturas y Gobiernos de algunos Estados para que sea derogada ó modificada. De ambas me ocuparé separadamente. Déjase entender que respecto de aquellas pequeñas dificultades entre uno que otro particular, para el uso debido y cancelacion de estampillas, como estas son salvadas por las oficinas respectivas no hay para que tocarlas.



Desde el momento en que se publicó la ley, comenzaron las personas que en su ejecucion debian de intervenir á dirigir consultas á esta Secretaria, cuyas dudas nacia ya de alguna omision de la ley que, no es posible que previera todos los casos que solo la experiencia puede señalar, ya de suma timidez, ya del temor de incurrir en las penas legales.

La resolucion de todas estas dudas así como algunas otras aclaraciones consideradas como necesarias constan en las distintas circulares que forman el documento número 30.



Respecto á la segunda clase de dificultades, esto es, la oposicion que á la ley han hecho los Gobernadores y las Legislaturas de algunos de los Estados, su aspecto es más sério, y merece fijar mas la atencion, tanto por las entidades que piden las derogaciones ó cuando mé

nos la reforma de dicha ley, como porque se ha llegado á suponer que con ella el Ejecutivo de la Union, atentaba á la soberanía é independencia de los Estados, violando la Constitucion federal. Debo de hacer constar que todas estas representaciones, dirigidas ya al Ejecutivo, ya al Congreso de la Union, han sido hechas sin separarse un ápico del camino legal y sin que ellas importaran una desobediencia, pues en todo el territorio de la República se acata y cumple la ley del Timbre.

Varios son los puntos de la ley que combaten los peticionarios, no faltando algunos que otorgan al Ejecutivo la facultad para haberla expedido, lo cual es mas grave aún. Todas las solicitudes, tanto las venidas directamente á esta Secretaría, como las elevadas al Congreso, se han estudiado detenidamente para dictar una disposicion que satisfaga las objeciones hechas, dejando en claro tanto el buen derecho que tuvo el Ejecutivo para dictar la referida ley, como para demostrar que las prescripciones de ésta, en nada afectan á la soberanía é independencia de los Estados, ni mucho ménos estan concebidas bajo una mira centralizadora que pudiera menoscabar el símbolo federal, base en que reposan los poderes de la Nacion y que son los primeros en acatar.

En este estado las cosas, se expidió por el Congreso la ley de presupuestos para el presente año fiscal, y en el de egresos se encuentra la prevencion de que el Ejecutivo, *"reforme la ley del timbre en los puntos relativos á su fiscalizacion y penalidad respecto á los funcionarios y empleados de los Estados, tomando en consideracion las exposiciones de los mismos Estados sobre la materia"* No le toca á esta Secretaría sino obedecer al Soberano, pero del tenor de esta disposicion se desprende que tuvo el Ejecutivo el perfecto derecho de expedir la ley del Timbre, quedando con esto contestadas y caidas por tierra todas las objeciones que á este respecto se lo hacian.

Aunque el Ejecutivo cree que las prescripciones sobre fiscalizacion y penalidad contenidas en la ley del Timbre, estan enteramente ajustadas á nuestra Legislacion vigente y á los preceptos constitucionales, gustoso aceptó la determinacion del Congreso, y al efecto se nombró una comision compuesta de los CC. Manuel M. Molina, Julio H. Gonzalez, y Angel V. Quiroz, para que estudiando la cuestion, formularan un proyecto de reforma: estos CC. no fiando de sus propias luces, se asociaron con varias personas inteligentes, y presentaron su proyecto precedido del interesante informe, que bajo el número 31 acompaño por que en él están consignadas razones no despreciables y que explican las modificaciones que se consultan como convenientes. El proyecto ha pasado al estudio del C. Presidente de la República, y al del que esto escribo, y concluido que sea se promulgará conforme al acuerdo del Congreso.



Esta determinacion del Congreso, me ahorra ocuparme en analizar detenidamente las exposiciones que para pedir la derogacion ó cuando ménos la modificacion de la ley, se han hecho por varias Legislaturas y Gobiernos de los Estados, porque si bien es cierto que, en los dos últimos informes anuales que he tenido la honra de presentar al Congreso, al explicar los fundamentos de la ley, dió esta Secretaría una contestacion amplia á la mayor parte de las objeciones que ya se habian formulado, y que hoy no haria sino repetirla, siempre me habria sido grato vindicar al Ejecutivo y medir mis pobres fuerzas con tan ilustrados CC.; pero no puedo ni debo pasar en silencio un cargo terrible que se ha hecho á la ley, y por consiguiente á su autor, diciendo que conforme á alguna de sus disposiciones podía un empleado del Timbre suspender á una Legislatura, á un Tribunal, á un Gobernador; apenas puede concebirse que tal cosa se haya creído. Por única, pero categórica respuesta diré, que una ley, aun cuando emanara del Congreso, no podria derogar ni la Constitucion federal, ni las de los Estados, las que marcan el modo y los términos para tales suspensiones, así es que las prescripciones de la ley deben entenderse en términos hábiles, y sin salvar nunca el conducto del Estado y los demas preceptos constitucionales.

Aunque siguiendo la costumbre establecida en mis anteriores informes, debería consagrar un párrafo especial al papel de la contribucion federal, lo evito en el presente por que estando refundida en la ley del Timbre todo lo relativo á esta renta, lo que de ella he dicho comprendo ambos ramos del antiguo papel sellado, y ademas, nada nuevo ha ocurrido á este respecto, si no es que algunas de las exposiciones hechas contrariando la ley del Timbre, contienen á la vez la peticion de que sea abolida esta contribucion, por creerla ó muy gravosa ó anti-constitucional, por gravarse con ella la renta de los Estados.

Dejase entender que el Ejecutivo no tiene facultad para derogar la ley que la estableció, ni ménos la de presupuestos de egresos en que figura la contribucion federal, y en cuanto á que gravita sobre las rentas particulares de los Estados, basta decir que en nada les afecta, puesto que ellas nada satisfacen por tal ley á la federacion, así es que es pagada por los habitantes de la República, conforme á la obligacion que tienen de contribuir á los gastos públicos en proporcion á sus recursos, y nada hay mas equitativo que, el que acudan al tesoro federal en razon directa de lo que satisfacen al Estado y al Municipio.

Supuesta la oposicion que ha encontrado la sustitucion del papel sellado por el Timbre con el uso de estampillas, bueno será explicar las ventajas que está traerá, tanto al Erario como á los particulares, que es lo que me propongo hacer en este párrafo.

IV.

Entiendo que gran parte de la oposicion que ha encontrado el Timbre, depende de creerse, que tal como se ha establecido en la República, es igual al uso que de él se hace en Europa y en los Estados Unidos; nada hay mas erroneo, alla es un impuesto que gravita sobre casi todos los ramos de la industria, sobre la produccion, hasta sobre la inteligencia supuesto el timbre de los periódicos y folletos; aquí sólo y simplemente sobre los contratos en los que se versen intereses sobre los actos de la vida, que necesitan de la fé pública para hacerlos constar, en otros términos no es mas que el papel sellado, que cuenta entre nosotros siglos de existencia sin oposicion ninguna, y sin mas interrupcion que la muy pasagera que solamente en algunos puntos, produjo el decreto expedido por el Padre de la Independencia nacional en Guadalupe con fecha de Diciembre 1810. No es mas que el papel sellado repito, sin los gastos y riesgos para el Erario que aquel ocasionaba, sin la molestia para el consumidor, de usar en sus negocios del papel que le vendia la República, careciendo de la libertad de emplear el que mas cuadrara á su gusto. Creo pues conveniente, aunque á primera vista parezca inoportuno, hacer una ligera reseña de la historia de este impuesto en el extranjero, especialmente en Francia y en los Estados Unidos trayendola hasta su estado actual, y comparar sus resultados en aquellas naciones con los que hemos obtenido. Respecto de la historia del timbre entre nosotros, es la misma del papel sellado conocida por todos.

..

La palabra Timbre propiamente hablando es una *marca* ó *sello* cuya forma y dibujo determina la ley, y que se imprime por los funcionarios encargados de este servicio especial, en el papel destinado á ciertos usos.

Como esta operacion está sometida al previo pago de un derecho por el consumidor, dará por extension el nombre de Timbre, al *impuesto* que constituye la percepcion de este derecho.

Bien que este, como el de importacion y otros entran por su nomenclatura en la categoría de las *contribuciones indirectas*; en Francia no está comprendido entre los de esta denominacion. La recaudacion está confiada á una administracion que tiene el título de administracion de dominios, timbre y registros.

..

El derecho de Timbre, hoy enteramente fiscal, por que el sello puesto en el papel no añade ninguna valor, ninguna garantia, á lo que en él está escrito, debe su origen como muchos otros á una institucion de utilidad pública, á una especie de contrato entre el Estado

y los particulares, quienes sacan la ventaja. Bajo el reinado de Luis XIV y durante el ministerio de Colbert, época de notables reformas en todos los ramos de la administracion, se buscó un remedio para cortar el desorden introducido en los procedimientos, por el espíritu de chicana, y por la avidéz de las gentes de curia. En esa época las diferentes provincias de Francia estaban sometidas á sistemas legislativos muy distintos entre si; de ellos resultaba en el estilo de los expedientes, la falta de uniformidad que entrañaba numerosos errores de los que se aprovechaban los curiales, para hablar de nulidad por falta de forma. Intentóse cortar estos gráves abusos ordenando la impresion de esqueletos de las escrituras para que las oficinas públicas solo tuvieran que llenarlos. La venta de estos esqueletos, cuyo uso era obligatorio, se hacia por el gobierno, produciéndole sumas de consideracion. Pero este paliativo fué insuficiente; el origen del mal no estaba en la redaccion de las escrituras, si no en la diversidad de las legislaciones. Retrocediose ante las dificultades de la práctica y se suprimieron los esqueletos; pero no por eso se renunció á la abundantísima fuente de ingresos que se habia descubierto; por que si es difícil el establecimiento de un nuevo impuesto, lo es mas aun destruirlo cuando ha hechado raíces, y el de que tratamos reunia en muy alto grado todos los caracteres de una buena medida hacendaria, para que se pudiera y debiera desprenderse de él. En efecto, la percepcion de este impuesto es facil y barata; la vigilancia y la persecucion de las contravenciones no presentan gráves dificultades; parece menos pesado al contribuyente por que gravita sobre actos que suponen ordinariamente en el momento de tener lugar, la posibilidad de hacer el pago. Se sustituyeron pues por edicto de Agosto de 1674, los esqueletos de que he hablado, con una márca ó timbre que debía fijarse en cada hoja que se empleara en las actuaciones.

Cuando en 1787, estando exhausto el tesoro francés, se esforzaban sus directores en remediar la espantosa crisis financiera, que fué una de las mayores causas accidentales de la revolucion, se inició á la asamblea el ensanche del Timbre, como uno de los mayores medios para aumentar las rentas nacionales, sin hacer pesar sobre los contribuyentes un gravámen demasiado sensible. El proyecto de edicto gravaba todos los actos, aun los mas sencillos, los menos frecuentes, y los menos importantes y todas las publicaciones de qualquiera naturaleza que fueran. No obstante las gráves observaciones que se hicieron á la junta real convocada para registrar el edicto, el rey ordenó su publicacion. Pero la parte penal era tan enorme, y las medidas fiscales tan rigarosas, que no llegó á tener efecto.

..

Sobrevino la revolucion, y en 1790 y en 1791, la asamblea constituyente, que se esforzaba por establecer el orden en la hacienda pública, se ocupó especialmente del timbre. La tarea de continuar con regularidad este impuesto, era ya menos difícil. La unificación de la Francia habia hecho que se estableciera una legislacion uniforme para todas las partes del reino, los multiples y diversos derechos de *vigilancia*, de uno por ciento, de insinuacion, de imposicion etc que, daron reemplazados por el único de registro (*enregistrement*, Leyes de 5 y 19 de Diciembre de 1790) que debía asegurar la percepcion del derecho de timbre, obligando á presentar todos los documentos en la administracion, garantizando de este modo, tanto la vigilancia de las contravenciones como la percepcion de las multas.

El 12 de Diciembre de 1790, la asamblea, previo informe de M. Ræderer, votaba la ley fundamental del timbre que fué promulgada el 11 de Febrero siguiente.



Esta ley, primer código moderno sobre la materia, especificaba los actos sometidos al timbre, entre los que comprendían los judiciales, y los en que constaran las transacciones civiles y mercantiles de toda clase, reglamentaba la percepción del impuesto, el modo de perseguir el fraude y la penalidad. Era entonces la época en que la idea liberal presidía en Francia los actos todos de los legisladores; por esto M. Roederer en su informe, explicaba el silencio de la ley sobre el timbre de los periódicos, á cuyo impuesto estaban anteriormente afectos, en el proyecto presentado á la asamblea de notables, diciendo que era preciso no poner traba alguna á la libre circulacion de las ideas. Creía por otra parte que el fisco recobraría con usura lo que parecía perder con esta franquicia, con los productos que dejarían los periódicos al correo. Considerábase también que si se gravaba á los periódicos con el timbre los haría disminuir en número, citando al efecto alguno para el que, los derechos de timbre igualarían á todos sus demás gastos.

Hasta aquí vemos que el Ejecutivo de la Union, al expedir y reglamentar la ley del timbre, se ha inspirado en las mismas ideas liberales que dominaban en la asamblea constituyente de Francia, hija de la revolución.



En el año IV de la República francesa, bajo el Directorio, entendiase de un modo muy diverso la libertad y la fiscalización; la necesidad de procurar recursos al tesoro no se paraba en medios, ni menos se preocupaba con los derechos de los ciudadanos. Una ley del 11 Nivoso (Enero 1º de 1796) elevó el tipo del timbre de tal manera, que parecería fabulosa, si no se registrara en el Boletín de las leyes. El timbre mas bajo que hoy vale 50 céntimos (10 centavos) se elevó á 5 francos (\$ 1) y el mas alto valía cuarenta francos (\$ 8), hoy vale dos francos. El mínimum para los efectos de comercio era 20 francos (\$ 4) y para obligar al pago de este exorbitante derecho, las multas se fijaron en cuarenta capitales por uno.

El ordinario efecto de la alza de contribuciones no tardó en hacerse sentir; los ingresos disminuyeron. Sometense de buena gana los contribuyentes á un impuesto moderado, pero desafián una ley demasiado severa. El 14 Thermidor, año IV (19 de Agosto 1796) se redujo el impuesto á proporciones convenientes, fijóse en 25 centímetros (5 centavos) el mínimum del timbre de dimension, y en 1 franco 50 centimos el máximun, y para el timbre proporcional de los efectos de comercio, el mínimum fué 25 céntimos y 10 francos el máximun.

En los años V y VI volvió á tocarse la legislación del timbre. Las modificaciones hechas por la ley del 6 Floreal, año V, son de poca importancia versando solamente sobre la nomenclatura de los actos sometidos y sobre la clasificación de los derechos proporcionales. Mas graves son los cambios hechos por la ley de 9 Vendimiario, año VI. El Ministro Coctet al presentarla explicaba de este modo al Consejo de los ancianos, los motivos de la alza y extensión del impuesto.

«Se ha extendido el timbre á los periódicos; la hoja cuotizada en un sueldo paga actualmente doce en Inglaterra. Este ligero impuesto sobre la curiosidad de instruirse, es puramente voluntario. En cuanto á su forma es mas igual y de mas seguro producto que el aumento de portes de correo, medio que haria evitar á los impresos esta vía de transporte y que no gravaba á los mayores y mas ricos consumidores, hablo de los habitantes de Paris.

«Se ha extendido el timbre, tambien á las libretas de carruajes, á los conocimientos, á los avisos y á ciertas peticiones. Sabido es que esta contribucion ligera por su naturaleza no tiene importancia, sino en cuanto que puede repetirse y variarse los objetos que debe gravar.»

¡Otro tiempo, otro idioma! En 1791, se insistia sobre los peligros de poner trabas á la publicidad; en 1797, á la lectura de los periódicos se le considera nada mas que, como un objeto de curiosidad!

Por fin toda la legislacion del timbre fué revisada y codificada el año VII. La ley del 13 Brumario (3 de Noviembre á 1798) coordinó las disposiciones de las leyes anteriores, modificándolas en algunos puntos, y por una disposicion, que por desgracia no siempre se encuentra en la mayor parte de las leyes generales, derogó todas las leyes y disposiciones de las otras leyes, sobre el timbre de los actos civiles y judiciales así como sobre los registros, dejando subsistentes las disposiciones de la ley de año VI en lo que concierne al timbro de los diarios, gacetas, periódicos, papeles de música, avisos y naipes.

La ley del año VII ha permanecido como regla general en materia de timbre, pues las modificaciones que leyes posteriores le han hecho, solo se refieren á las tarifas ó á disposiciones económicas para el mejor orden.

* * *

Hemos visto que el timbre en Francia se aplica á dos clases de papeles muy distintos y que si el interes del fisco es casi el mismo en ambos, los diversos intereses que se refieren á los actos ó publicaciones gravados con este impuesto, pueden ocasionar grandes diferencias en el derrame en la tasa y en la recaudacion. De una parte están los actos civiles, mercantiles, judiciales y en general todos los actos escritos únicamente para el interés particular y con destino enteramente privado; de la otra estan las publicaciones impresas, como periódicos, folletos, anuncios, avisos, papeles de música, en una palabra, las publicaciones que se hacen por interes público ó que á él se dirigen. Para la primera categoría es preciso referirse á la ley del año VII como base de la legislacion vigente, en cuanto á la segunda categoría continúa regida por la ley del año VI modificada en 1816 y 1820.

Segun los términos del artículo primero de la ley de Brumario del año VII, la contribucion del timbre se extiende á todos los papeles destinados á los actos civiles y judiciales, á las escrituras que pueden ser presentadas en juicio y hacer fé en él. No hay mas excepcion que las que nominalmente estan comprendidas en la ley, estas excepciones versan sobre los y registros de la administracion pública de que no se debe tomar nota, y sobre las copias ó expedicion de los actos ó documentos de funcionario á funcionario, ó de una á otra oficina para asuntos de la administracion; se exceptuan igualmente las informaciones de pobreza y los actos relativos á las contribuciones.

La contribucion del timbre en Francia es de dos especies: la primera es el derecho impuesto y atarifado en razon á las dimensiones del papel de que se hace uso, la segunda es el derecho impuesto para los efectos negociables ó de comercio, graduado en razon de las sumas que debe contener sean cuales fueren las dimensiones del papel.

Un cuadro inserto en la ley determina, en fracciones métricas, las dimensiones del papel comun, dividiéndolo en seis clases. La administracion fabrica el papel y lo vende timbrado, al precio que marca el timbre, enteramente lo mismo que se hacia entre nosotros con el papel sellado, pues los notarios, escribanos abogados, etc., tienen que servirse de este papel, pudiendo únicamente hacer estampar el timbre en el pergamino que presenten, en los casos en que deba usarse de este tejido. Pero los particulares, pueden si así lo prefieren, ministrar el papel y hacerlo timbrar, siempre que sea antes de escribir algo en él, pues la administracion no puede sellar ningun papel escrito. El papel timbrado no puede expendirse sino por las personas comisionadas al efecto por la administracion. Vemos, pues, que la organizacion del timbre en Francia es idéntica á la que tenia nuestro antiguo papel sellado, difiriendo solamente en la parte penal, como vamos á verlo.

La multa por el no uso de papel timbrado, es de 30 francos (6) ademas del valor del timbre, para los particulares, y de 100 francos (20) para los empleados ó funcionarios públicos. Para los efectos de comercio es el 5 p^o de la suma que valga la factura, sin que pueda ser la multa menor de 5 francos.

Los documentos escritos en papel comun, no pueden ser presentados en juicio ni en la oficina del registro público, y como todo documento que se presente en juicio debe necesariamente registrarse, se sigue que la administracion del registro es la llamada á descubrir las contravenciones. Si se le presenta un documento escrito en papel comun, está autorizada para retenerlo, para unirlo al acta que de la contravencion levanta, á menos que el contraventor consienta en firmar el acta, ó en pagar incontinenti, el valor del sello y de la multa.

En caso de oposicion, se levanta una acta por el director ó jefe de la oficina, decretando el apremio para el contraventor, apremio que se visa y declara ejecutorio por el juez de paz. La parte que quiere ocurrir á los tribunales formula una oposicion al apremio ante el tribunal civil. El negocio se juzga por dos exposiciones de las partes, sin que sea necesaria la intervencion de abogados. La parte que pierde no tiene otros gastos que hacer, sino los de papel sellado de las exposiciones y de la toma de razon del juicio. Las disposiciones relativas á la persecucion del fraude y á los juicios, son las de las leyes del 22 Frimario, año VII y del 27 Ventoso, año IX, sobre el registro público, declaradas aplicables á las faltas en materia de timbre, por la ley de 28 de Abril de 1861.

Esta gran ley hacendaria que podria llamarse el código fiscal frances, y en la que se nota un carácter de órden y de armonia que le asegura la duracion, se ocupó del timbre para modificar y determinar de una manera fija las cuotas que desde entonces no han variado, si no es con relacion á los libros y efectos de comercio, y para arreglar mejor, como acabamos de verlo, el modo de perseguir el fraude. Da dicha ley á la administracion un poder real y eficaz por el derecho de apremio, y á los causantes una garantia para ejercer sus derechos por la facultad de oponerse, lo sencillo de las fórmulas y lo moderado de los gastos del procedimiento.

Déjase entender que no pretendo tratar de un modo completo, ni aun por vía de análisis toda la materia de la legislación de timbre en Francia, por lo mismo existiendo multitud de disposiciones que no llenan nuestro propósito, me limitaré á detallar el valor de los timbres y el modo con que este impuesto grava á los impresos.

Para los actos civiles y judiciales á que se refieren las disposiciones que acabamos de enumerar, el derecho del timbre de dimension, está fijado, segun la ley de 1861 y conforme á las medidas métricas indicadas en la ley de Brumario, año VII, en 35 céntimos, 70 céntimos, 1 franco 25 céntimos, 1 franco 50 céntimos y 2 francos.

En cuanto á los libros de comercio que deben estar timbrados y rubricados conforme á las prescripciones del código de comercio, el timbre fijado de pronto por la ley de Abril de 1816 en 20 céntimos la hoja de tamaño comun, y en 30 y 60 céntimos para los papeles de mayor dimension se redujo por la ley de 16 de Junio de 1824 á 5 y 10 céntimos.

Para los efectos de comercio, á que se aplica el derecho de timbre, proporcional á la suma que exprese la factura, el derecho fijado de pronto, en 50 céntimos por 1,000 francos, sin fracciones por la ley de 13 Brumario, año VII, elevado á 70 céntimos por la ley de 1816, ha sido reducido sucesivamente para los efectos valiosos de 500 francos ó menos á 35 céntimos por la ley de 16 de Junio de 1824, á 25 céntimos por la ley de 24 de Mayo de 1834, y en fin, para los de 300 francos ó menos á 15 céntimos por la ley de Hacienda de 20 de Setiembre de 1837.

Esta baja de precio en el timbre, corresponde á un aumento en la penalidad por la contravencion, y una práctica mas rigurosa. Segun la legislación precedente, el que firmaba un documento en papel comun, solo era castigado con una multa que era de 5 p^s, la ley de 1834, la elevó á un 6 p^s.

Habíase esperado por la ley de 1834, que los comerciantes hicieran uso de papel sellado; porque el comercio habia resistido siempre usarlo, prefiriendo el riesgo poco inminente de una multa. Poco pudo conseguirse y las mejores casas de comercio continuan usando papel comun para sus vales. ¿Qué importa en efecto la amenaza de una multa al aceptante, que está seguro de pagar al vencimiento, ó al tenedor del vale que tiene confianza en la firma? por lo mismo; la baja del tipo á 15 céntimos no produjo los resultados que se prometia el legislador. Sin duda alguna que todos los documentos de firmas dudosas: los que se expidan fuera del comercio regular no se descontaran sino están timbrados. Pero el comercio regularizado que se hace entre casas bien establecidas, que reposa sobre la confianza y el crédito, no se someterá á pagar sobre todas sus transacciones, una prima de un medio al millar, para garantizarse de la eventualidad de una multa, que rara vez acaese entre acreedores y deudores sérios y solventes. Otro tanto sucede entre nosotros, y á fé que es imposible evitarlo.

En fin, la ley de 5 de Junio de 1850 estableció, que el derecho de timbre proporcional sobre los efectos de comercio, se fijará en 5 céntimos por la suma de 5 francos ó menos, y en diez, quince, veinte y veinticinco céntimos para las cantidades de 200, 300, 400 y 500 francos; en 50 céntimos de 600 á 1,000 francos, en 1 franco de 1,000 á 2,000 francos, y así en lo sucesivo añadiendo 50 céntimos por cada suma ó fraccion de 5,000 francos.

En cuanto á los papeles destinados á la impresion y distribucion pública, hemos visto que fueron gravados con el impuesto del timbre por la ley de 9 Vendimiario, año VI. Esta ley sujetaba al pago de timbre fijo ó de dimension á los diarios, gacetas, hojas, periódicos, papeles de música, toda clase de anuncios, cualquiera que fuera su naturaleza y objeto, exceptuando los emanados de la autoridad. Exceptuaba las publicaciones relativas á las ciencias ó á las artes, siempre que fueran mensuales y que al menos contuvieran dos hojas de impresion. La cuota se pagaba segun la dimension, pero esto se modificó por otra ley de 13 del mismo mes, segun la que, el derecho para los periódicos y avisos era de 5 céntimos por cada hoja de 25 decímetros cuadrados, 3 por cada media hoja y 1 por cada 5 centímetro cuadrado de exadencia.

La ley de 6 Pradial, año VII, sujetó al pago del timbre los alcances ó suplementos de los periódicos, pero fué derogada completamente por la ley de Febrero de 1848 que dejó libres del pago del timbre, á los periódicos, pues en Julio de 1849 restableció el Timbre para políticos, ó que contuvieran avisos oficiales, mercantiles ó industriales, fijando en 6 céntimos el derecho por cada hoja. La asamblea sometió de nuevo á los periódicos, al pago de 5 céntimos por hoja de 72 decímetros cuadrados, toda novela publicada en el folletin de un periódico ó en suplemento estaba sometida ademas al pago de un céntimo por número. Pero podia publicarse, sin pagar derechos mas elevados un suplemento bajo la doble condicion de que no excederia de 72 decímetros cuadrados y que estuviera consagrado á noticias políticas, ó los debates de la asamblea y de los tribunales.

El decreto de 17 de Febrero de 1852 que es el vigente, somete á los periódicos á un timbre de 6 céntimos por hoja de 72 decímetros cuadrados, pero al mismo tiempo el decreto de 28 de Marzo siguiente exceptua del pago del timbre á los diarios, periódicos y folletos que exclusivamente se ocupen de literatura, ciencias, artes ó agricultura.

Se han dejado vigentes las disposiciones de las leyes de 1817 y 1818 que declaran, que las publicaciones exentas del pago de timbre, porque se consagran á materias ajenas á la política, pueden publicar avisos y anuncios relativos á las artes, ciencias ó agricultura, así como anuncios de librería, en fin, á petición general del comercio, se expidió el decreto de 23 de Junio de 1857 que deroga el art. 1º de la ley de 6 Pradial, año VII, que sometia al pago del timbre proporcional los avisos y anuncios de comercio que se distribuyen, vocan ó se exponen de cualquier modo. Creyóse naturalmente que esta disposicion envolvia la libertad de los avisos, pero bien pronto la interpretacion que le dieron los tribunales, declaró que esta exencion no era extensiva á la prensa periódica, y por lo mismo los periódicos especiales de anuncios han continuado timbrándose.

Se han expedido ademas diversas leyes que han extendido ó aumentado el impuesto del timbre, así por ejemplo, la ley de 14 de Junio de 1850 fija el derecho del timbre proporcional sobre las letras de cambio, vales, órdenes, etc., etc. en 5 céntimos para los valores de 100 francos, en 50 céntimos para los mayores de 500 francos, en un franco para los de 1,000 y en 1 franco 50 céntimos para los que excedan de 2,000 y en esta proporcion los demas. Los valores que se remiten del extranjero están igualmente sometidos al timbre proporcional.

Los timbres movibles ó estampillas, no pueden fijarse en los documentos que representen mas de 200 francos pues estos deben continuar timbrándose en la oficina.

∴

El timbre de dimension, es decir, de la hoja simple de papel sellado, se ha elevado de 35 á 50 céntimos para el papel chico, y de 70 céntimos á un franco para el de tamaño comun. En fin, el timbre grava hoy en Francia los títulos de las compañías financieras, nacionales ó extranjeras, siempre que se negocien en la Bolsa, con una cuota proporcional de $\frac{1}{2}$ p^o á aquellas cuya duracion no exceda de diez años y con la de 1 p^o á las que excedan de este límite; el pago de este derecho no impide que el documento pague otro igual por el registro, de manera que una accion para circular libremente, debe pagar por una parte 2 pesos 50 centavos por el de registro, y todavía esta libre circulacion no se extiende sino á diez años, Para librarse de la obligacion de revalidar al título, pagan las compañías al Estado, una iguala por todo el tiempo que duren. Las pólizas de seguros están igualmente sometidas á los derechos proporcionales, con facultad de celebrar igualas.

No enumeraré la multitud de contravenciones previstas por la ley de timbre; solo diré que se ha fijado el *máximum* y el *mínimum* de líneas que debe contener cada hoja de papel sellado, á fin de prevenir el fraude que puede cometerse en perjuicio ya de la renta, ya de los particulares que pagan á los escribanos, notarios, abogados, etc., á tanto la hoja.

Por último diré que el uso de sellos falsos, se castiga con las penas de reclusion ó de trabajos forzados, segun las circunstancias.

Hemos visto hasta aquí la historia y la organizacion del timbre en Francia, veamos ahora las modificaciones introducidas en los últimos años del imperio, haciendo mas y mas oneroso el impuesto.

Como año por año el imperio saldaba sus presupuestos con enormes deficientes, apelaba naturalmente á la alza de contribuciones, y al presentar á la Cámara el proyecto de presupuestos para 1863, figuraba como primer recurso la elevacion del derecho de timbre, con algunas modificaciones fué aceptada la idea, y conforme á la ley de Hacienda, en parte vigente, se adoptaron las medidas siguientes: primera, alza del precio del timbre de dimension y aumento de las igualas de las compañías de seguros, extendiendo el timbre á los registros de de los agentes de cambio; segunda, medidas penales y otras que tienden á asegurar la percepcion de los derechos existentes; tercero, facilitar el uso del papel sellado por medio de estampillas. Desde esa fecha el valor del timbre de dimension es de 50 céntimos á 3 francos la hoja, repartida en cinco clases, el tipo de las igualas para las compañías de seguros se elevó de 2 á 3 céntimos, y los registros de los agentes de cambio deberan contener un timbre de 50 céntimos, cuando expresen un valor hasta de 10,000 francos, y 1 franco 50 céntimos cada vez que el total de las sumas contenidas en ellos, exceda de 10,000 francos.

Para asegurar la percepcion de estos derechos la ley contiene las disposiciones siguientes: El artículo 20 manda que, los testimonios de las escrituras y las actas de los procedimientos se escriban con caracteres legibles y sin abreviaturas, determinándose por un reglamento el número de líneas y de sílabas que debe contener cada hoja y cada línea, castigándose la contravencion de este artículo con 25 francos de multa, el artículo 25 dice: la alteracion, venta ó empleo de papel sellado que haya servido, se castiga con una multa de 50 á 1,000 francos, en caso de reincidencia se duplicará la multa y se añadirá una prision de cinco dias á un mes. Art. 22. Se impone una multa de 50 francos por cada documento privado, sujeto al timbre de dimension y hecho en papel comun. Art. 23. Todos los recaudadores de contribuciones indirectas, están autorizados para vigilar el cumplimiento de esta ley.

No puedo apreciar de una manera exacta el producto neto del timbre en Francia porque en los documentos oficiales que tengo á la vista, están incluidos en una sola partida el timbre, el registro y los dominios nacionales con un producto total 460.500,000 francos.

Vease lo que pasa en Inglaterra respeto al impuesto de que nos venimos ocupando.

Las leyes sobre Timbre para cobrar un impuesto asignando el uso de papel ó pergamino, con sello del Gobierno, para varios objetos legales y otros fines, fueron introducidas en Inglaterra, durante el reino de Guillermo, y Maria de Holanda, y desde ese tiempo hasta el presente, se han multiplicado hasta el grado de aplicarse actualmente á casi todos los documentos legales ó comerciales, como tambien á muchos objetos que no seria posible enumerarlos todos como por ejemplo periódicos, legados (por medio de recibos sellados) y permisos para funcionar como abogado, letrado ó apoderado. Asi mismo los notarios públicos, banqueros, prenderos y otros tienen que pagar por una licencia anual que se les da sobre papel ó pergamino sellado. Las prevenciones de estas leyes han sufrido muchos cambios en el transcurso del tiempo. Cuando el gobierno ha tenido necesidad especial de fondos, se han aumentado los requisitos, y los ingresos han subido en consecuencia. En la actualidad son mas moderadas estas leyes que antes; pero apenas se puede hoy hacer negocios ó, celebrar cualquiera transacion en Ingla .

terra sin pagar al gobierno el impuesto del timbre. Imposible seria dar aqui, ni aun en extracto los casos principales que requieren estampillas, y menos aun enumerarlos, porque la lista que de ellos consta en la última recopilación de estas leyes, comprende mas de cien páginas. La cuota mas baja, es de un penique, por un recibo de una cantidad que pasa de dos libras esterlinas, y la mas alta es de £ 22,500 sobre cartas de administracion para propiedades de £ 1.000,000. La proporción de la cuota varía considerablemente, siendo por regla general mas alta la que se cobra sobre las cantidades mayores, pero por lo regular parece ser de menos de un cuarto, hasta uno por ciento. Las estampillas se imprimen sobre papel por los empleados correspondientes del gobierno. Si el documento se escribe sobre pergamino, se le pega estampilla. En muchos casos se compran en las oficinas de estampillas, los documentos en blanco ya provistos de estampillas, en otros, se lleva el documento á las oficinas, despues de estar convenientemente preparado y se sella. El impreso especifica siempre el valor de la estampilla, y algunas veces la clase y el objeto del documento. Es obvio que estos impresos puedan facilmente ser falsificados, y se dice que lo han sido en cantidades considerables. Para impedirlo, se consideró á este fraude como delito capital por una ley de Guillermo y de Maria, y continuó siendo juzgado asi hasta 30 años há, cuando la pena de muerte fué sustituida por la de deportacion. La prevencion de que ningun documento que necesita del sello y no lo tiene, puede ser presentado como prueba ó tener fuerza legal cualquiera, impide con facilidad y eficacia el que se eludan los requisitos de la ley aunque los tribunales, que consideran las leyes de estampillas como instrumentos penales, les aplican la regla comun de una interpretacion estricta en contra del hecho, parecen, sin embargo, oponerse y negarse á la admission ó uso de cualquier documento extendido de manera de evadir el pago del derecho, y las leyes castigan generalmente con una multa de falta de observancia de sus prevenciones



Como el objeto de estas leyes es establecer un impuesto, han multiplicado, tal vez sin necesidad, el número de documentos que se requieren para dar validez á una transaccion; y frecuentemente ocurren en los tribunales cuestiones relativas á esto, asi por ejemplo, cuando los términos de un convenio sellado se alteran, tiene que ponerse una estampilla nueva; y una declaracion jurada, que ha sido hecha en un periodo de un litigio, se vuelve á hacer valer en un periodo posterior, tiene que sellarse de nuevo. Cuando el instrumento puede conforme á la ley, ser sellado despues de haber sido extendido, se da para ello un plazo suficiente, 21 dias, por ejemplo, para un convenio no sellado. Si un instrumento provisto de su estampilla correspondiente se pierde, ó se retiene por una parte contraria, puede usarse como prueba una copia no sellada. Asi puede un testigo hacer uso de un recibo ú otro documento no sellado, para refrescar su memoria. Cuando las estampillas se hechan á perder al grado de no poder ser usadas, pueden ser devueltas á la oficina, y se pagará su importe, siempre que conste que no hay fraude alguno. De la misma manera que las leyes, y los tribunales en su interpretacion, tratan de impedir eficazmente todo fraude que pueda cometerse al Erario, procuran en cuanto es compatible con los intereses de este erario, impedir el fraude ó la injusticia que pueda provenir de la violacion casual ó involuntaria de las leyes de estampillas. Por esta razon, muchos documentos que erroneamente se juzguen sellados

conforme á lo dispuesto, ó que por accidente no hubieren sido sellados, pueden serlo despues y adquirir así validez ante la ley. Sabido es que la intencion que tuvo Inglaterra en 1765 de imponer á sus colonias americanas derechos de Timbre, fué una de las causas eficaces de la revolucion de que resultó su independencian.



La renta del Timbre y otros análogos, se han generalizado en Europa.



Este modo indirecto de cobrar contribuciones ha dado lugar á discusiones frecuentes y serias, y hay naturalmente diversidad de opiniones respecto de su conveniencia y utilidad, parece, sin embargo, que está establecido con demasiada firmeza para que se renuncie á él. Los que lo favorecen fundan generalmente su aprobacion en los argumentos siguientes:

Su cobro se efectúa con facilidad y poco gasto. No se evita su pago sino con gran dificultad, ni es mucho lo que se deja de pagar. Por medio de una apreciacion prudente puede conseguirse que pese en proporcion igual sobre todos los negocios. Este gravámen es soportado unicamente por los que sacan provecho de las transacciones que causan los derechos; y mientras que una contribucion personal tiene que estar precisamente en escasa proporcion con los medios del causante, y una contribucion sobre propiedades ó rentas está siempre expuesta á abusos ó fraudes considerables, y el cobro de derechos sobre artículos fabricados es frecuentemente incómodo, costoso é inconveniente, el impuesto establecido por medio de las leyes de Timbre sirve para producir una renta importante con mucha imparcialidad y menos gasto y dificultad quizá que cualquiera otro modo de exigir contribuciones, de los que actualmente se practican por las naciones civilizadas. Los productos del Timbre en la Gran Bretaña ascendieron en 1871 á £ 11.923,304.

Todo lo relativo al Timbre en Inglaterra esta tomado de la *Enciclopedia americana* y del *Anuario ancosario enciclopédico* de Paris.



Respecto de la renta del Timbre en los Estados Unidos, en vez de presentar un analisis del estado que guarda entrando en otros detalles, prefiero por creerlo mas oportuno, hacer una traduccion de las principales disposiciones que sobre el uso de las estampillas circuló á sus oficinas el Departamento del tesoro de aquella República en Julio de mil ochocientos setenta y uno, y que son las vigentes, pues con su lectura se conoce perfectamente la organizacion de la renta.

Debo advertir que las tarifas B y C á que se refieren las disposiciones, contienen, la primera, los documentos que deben timbrarse y la segunda las mercancías sujetas al pago del mismo derecho, omito su insercion por que no tiene objeto.

..

En todos los casos en que se pegan estampillas sobre un instrumento por el derecho que causa, debe la persona ó parte que las usa fijarlas de tal modo, que la superficie entera de cada estampilla esté visible y cancelarla escribiendo ó imprimiendo *con tinta* sobre cada estampilla las iniciales de su nombre y apellido, la fecha (año, mes y día) en que se pega ó usa la misma ó cortando é invalidandola con una máquina que fije la fecha, y corte y borre la estampilla al grado de hacerla manifiestamente incapaz de volver á ser usada, y que al mismo tiempo no la borre tanto, que impida el que se reconozca en el acto su denominacion y legitimidad.

Cuando las estampillas fueren impresas sobre órdenes etc., de tal modo que al estenderse el instrumento atravesará lo escrito la cara de la estampilla, como necesariamente debe ser, no se exigirá cancelacion.

Toda cancelacion debe ser clara y legible; y exceptuando los casos en que las estampillas fueren de propiedad particular, no se reconocerá como legal y bastante otro método alguno que difiera, de los arriba expresados para las estampillas á que se refieren las tarifas B. y C.

Timbre de instrumentos por recaudadores de contribuciones.

Cualquiera persona que tenga que hacer expedir un instrumento, puede presentarlo al recaudador de contribuciones, quien en virtud de la facultad que le concede la ley, lo sellará de tal modo, que no quede duda, en cuanto á los derechos de estampillas, respecto de la suficiencia de tal instrumento particular. Las prevenciones de la seccion no pueden en caso alguno aplicarse á un instrumento despues de haber sido expedido ó usado. El recaudador debe rehusarse á sellar ó imprimir un instrumento de esta seccion hasta que esté pagado el derecho de estampilla que él crea debe cobrarse. Se le recomienda, que en caso de duda consulte la opinion de esta oficina antes de fijar su sello, siempre que no sea necesario á los intereses de las partes que corresponden obrar inmediatamente.

Los sellos metálicos.—«Derecho de estampilla pagado,» y «Libre de derecho de estampilla,» han sido dados á los recaudadores para usarlos conforme á la seccion 162; no deben usarse nunca para los efectos de la seccion 158, sino unicamente para sellar instrumentos que se presentan para ser sellados por el recaudador *antes que sean expedidos ó usados.*

Los encendedores de puros (*) y los naipes que están en poder de los fabricantes y comerciantes, deberán tener estampillas conforme á las cuotas fijadas por la ley que actualmente rige. El hecho de que fueron fabricados antes de 1º de Agosto de 1866, y que tienen estam-

(*) Especie de fósforo que se inflama adherido al puro.

pillas segun la ley que en el tiempo de su fabricacion regía, no los eximo del pago del aumento de cuotas, por el que pagarán estampillas adicionales.

La perfumeria y los cosméticos causan el derecho de estampillas, ya sea que se vendan con la botella ú otro envase que las contenga, ó en botellas etc. que entregue el comprador. Mostaza preparada, salsas, jarabes, frutas conservadas y juleas deben tener estampillas, segun el peso que tenga la botella ú otro envase con su contenido, ya sea que el envase se venda con su contenido ó que el comprador lo entregue.

•••

No se impone derecho alguno de estampillas sobre drogas ó productos químicos que no estén compuestos, ni sobre medicina alguna compuesta conforme á la farmacopea de los Estados Unidos ú otra nacion, ó segun la fórmula completa y propia que estuviere publicada, en cualquiera de las prescripciones en uso comun ahora y mas tarde entre médicos ó boticarios ó en cualquier periódico farmacéutico, que actualmente se publica por algun colegio establecido de farmacia, si no se vende ó propone para su venta ó sea anuncio bajo alguna otra denominacion, forma, ó apariencia que los que se les dan distintamente en tales farmacopeas, prescripciones ó periódicos.

* * *

No se impone derecho alguno de estampillas sobre medicinas que se vendan, para el uso de alguna persona, y que fueron mezcladas y compuestas para dicha persona segun las recetas ó prescripciones escrita de un médico ó cirujano. Pero todos los artículos medicinales, ya sea que fueran sencillos ó compuestos segun alguna regla, direccion ó fórmula, publicadas ó inéditas, y que estuvieren arreglados en una manera semejante á la de las medicinas de patente ó propiedad en general, ó anunciados en periódicos ó carteles públicos para venta y uso popular, como teniendo algun mérito especial ó ventaja peculiar por su modo de preparacion, calidad, uso ó efecto, ya sea que tal mérito ó ventaja sea verdadera ó pretendida, pagan el derecho de estampilla.

Las estampillas propias para designar el derecho que causan los artículos especificados en la tarifa C. y sus modificaciones, no pueden ser usadas para otro objeto; pueden las estampillas propias para instrumentos ser usadas para pagar los derechos sobre artículos enumerados en esta tarifa.

Cuando se usen estampillas de propiedad, hechas con sello particular y estuvieran pagadas á las cajitas, botellas ó paquetes de tal modo, que al abrirlos ó al usar su contenido tienen inevitablemente que destruirse, no es necesario cancelarlas; pero si no pueden ser pegados así, deben ser canceladas en la manera ordinaria, escribiendo ó imprimiendo sobre ellas las iniciales y la fecha. Cuando se usen estampillas generales de patente, deben cancelarse escribiendo ó imprimiendo sobre ellos la fecha y las iniciales de la parte que las usa ó paga.

Cuando se pongan estampillas á medicinas y preparaciones de patente, perfumeria y cosméticos, segun su precio ó valor de menudeo en la vecindad del lugar de su fábrica, no se exigen estampillas adicionales, cualquiera que fuere el precio que por ellas se pidiese.

Toda persona que ofrezca ó exhiba para su venta alguno de los artículos mencionados en la tarifa C. ó sus modificaciones, ya sea que se importen ó fabriquen en el país ó en el extranjero, será considerada como fabricante de ellos y tendrá que pagar todos los derechos, responsabilidades y penas impuestas por la ley sobre la venta de artículos del país, que no tienen la estampilla ó estampillas que designan el derecho que causaron. El derecho de estampilla sobre tales artículos importados, con excepcion de naipes, fósforos de fricción, encendedores de puros y cerillos, se vendan en los bultos originales y cerrados en que las botellas ó envases fueron empacados por el fabricante, no se impondrá pena por la falta de la estampilla propia. Cuando se abran los bultos, deben pegarse las estampillas.

Disposiciones relativas á la compra de estampillas.

Las estampillas para la venta pueden pedirse á esta oficina en cantidades que no bajen de cincuenta pesos. Los compradores que deseen cantidades menores, deben dirigirse á un recaudador de la renta interior, ó administrador de rentas, asesor, tesorero de los Estados- Unidos, administrador de correos ú otro de los vendan estampillas.

Los pagos que se hagan á esta oficina deben ser en forma de certificado por duplicado de un tesorero de los Estados Unidos ó de una persona señalada para recibir depósitos por cuenta de estampillas. La única excepcion de esta regla será en el caso de hacer el negocio agentes y compradores en puntos distantes de la Tesorería general, una sub-tesorería ó un depositario del gobierno, que tendrá permiso para remitir los importes en órdenes del correo giradas á la orden del comisionado de la renta interior.



Las estampillas de la renta pueden adquirirse en cualquier banco nacional, que sea depositario designado para el efecto, pagándose la misma comision que si fueran entregadas por esta oficina. Serán tambien depositadas en poder de los tesoreros y depositarios designados ademas de los bancos nacionales.

ESTAMPILLAS GENERALES.

Las comisiones siguientes, *pagaderas en estampillas*, se abonaran por compra de estampillas comunes:

Sobre compras de 50 pesos ó mas 2 por ciento					
„	idem	100	„	ó mas 3	„ „
„	idem	500	„	ó mas 5	„ „
„	idem	1,000	„	ó mas 6	„ „

CAMBIO DE ESTAMPILLAS.

Cuando se devuelvan á esta oficina en buena condicion y libres de gastos, estampillas de la renta que su dueño no pueda usar, se recibirán con un descuento de dos y medio por ciento, dándose otros en cambio. Estampillas que hayan sido usadas y canceladas impropia mente y sin necesidad, cuando se devuelvan á esta oficina para ser cambiadas, deben estar pegadas á los instrumentos sobre que han sido usadas y acompañadas de un certificado en que consten los hechos; y entonces se les darán otras por ellas, con un descuento de dos y medio por ciento.

Los papeles en que las estampillas están pegados seran guardados por la oficina. Si no pudieren mandarse los papeles, debe hacerse constar el hecho y las razones, por medio de una declaracion jurada y acompañada de certificaciones del asesor y recaudador, de haber hecho *personalmente* el exámen del caso y encontrado los hechos conformes á lo declarado. Estampillas hechas á perder en el transporte, ó inútiles á consecuencia de modificaciones que se hicieran á la ley, serán cambiadas libres de descuento. Cuando se hiciere la declaracion jurada ante una persona que no tuviese sello oficial, se certificará su facultad de recibir juramentos por un notario público con su firma y sello.

AGENCIAS DE ESTAMPILLAS.

Cuando se juzguen insuficientes las facilidades que hubiere, para conseguir y distribuir estampillas, proveerá el comisionado de la renta interior á un recaudador ó tesorero, depositario nombrado ó administrador de correos de los Estados Unidos, cuando lo pidan, de una cantidad proporcionada al consumo del Distrito respectivo, y pagará la comision mayor que la ley concede á los que compran estampillas comunes al contado. Estas estampillas serán entregadas conforme á la seccion 170 del decreto de 30 de Junio de 1864; y el funcionario que las pidiere, dará fianza con la garantía suficiente, para la puntual devolucion, siempre que se le exija, de todas las cantidades existentes y por el pago, ya sea por mes ó de otro modo, segun se disponga, de todas las cantidades vendidas ó que no se diesen por existentes. No se admitirá fianza por menos de \$ 500.

Las personas á quienes se entreguen estampillas en virtud de la seccion citada, tendrán que sujetarse á las reglas siguientes.

Los agentes ó encargados de la venta de estampillas, presentarán á esta oficina el dia primero de cada mes, bajo juramento y segun la fórmula 55, un estado del de las estampillas vendidas durante el mes anterior y de las que tengan oxistentes sin vender, declarando en cada caso separadamente, los importes de las estampillas de propiedad y de las generales.

Cada recaudador principal proveerá á sus subalternos de estampillas adheribles, y las venderá á otras personas de su distrito que las soliciten, abonando la misma comision que la arriba citada, exceptuando el caso de que se hayan establecido ó se establezcan por el comisionado, comisiones especiales, en cuyo caso pagará estas en lugar de las especificadas en la tabla que precede. El recaudador principal puede exigir á sus subalternos, la garantía que juzgue conveniente por las estampillas que les entregue, porque es responsable y tiene que rendir cuenta y hacer pago por ellos en esta oficina.

Sucesivamente pueden pedirse las estampillas que se deseen, y que en ningun caso podrán excederse de tres cuartas partes de la cantidad fijada en la fianza.

A cada agente se le cargarán en los libros de esta oficina las estampillas que se le entreguen, y se los abonará el importe de cada remesa que haga por estampillas vendidas y ademas cinco por ciento de comision.

ESTAMPILLAS IMPRESAS.

Las personas que deseen que se les impriman estampillas sobre órdenes, libranzas, bonos, pólizas de seguro y otros instrumentos mencionados en la tarifa B., se dirigirán para esto al comisionado de la renta interior.

En la solicitud correspondiente, deberán manifestarse las cantidades y denominaciones de las estampillas que se necesiten, y acompañarse muestras por duplicado de los instrumentos que han de ser provistos de estampillas, siempre que tales instrumentos no hayan sido aprobados previamente.

Las órdenes por estampillas impresas, deben de ir acompañadas del duplicado del certificado de depósito dado por el tesorero general, un tesorero principal, ó un depositario nombrado de los Estados Unidos, por una cantidad igual al valor efectivo de las estampillas, teniendo en cuenta la comision que se abona sobre las compras, la que es la misma que la que se paga, por las estampillas adheribles y se haya especificado en la tabla que precede.

El aumento de gastos causado por la impresion de las estampillas, debe ser satisfechos por los interesados en cuyo obsequio se hace la impresion; y el pago debe hacerse al impresor de estampillas nombrado, á un precio que no exceda de siete pesos por cada mil impresos de pedidos de mas de 2,000 impresos, y de ocho pesos por cada mil pliegos de pedidos de mas de 2,000 pliegos. Los instrumentos deberán siempre ser entregados en pliegos para ponerlos las estampillas.

ESTAMPILLAS DE PROPIEDAD.—TARIFA C.

Cualquier propietario de un artículo especificado en la tarifa C. puede presentar un diseño de estampillas, y si se aprueba, será grabado por los grabadores del gobierno á expensas del propietario. En este caso se concederá al propietario la comision que previene la seccion 161 del decreto de 30 de Junio de 1864, modificada por la seccion 4^a del decreto de 14 de Julio de 1870, á saber:

«Sobre cantidades que se compren en una vez, de no menos de cincuenta pesos, ni mas de quinientos, el cinco por ciento; y sobre cantidades de mas de quinientos pesos, diez por ciento sobre toda la suma comprada.

••

Si los diseños no exceden en tamaño superficial de 13. 16 de una pulgada para las estampillas de la denominacion de uno y dos centavos, ó de 63. 64 de una pulgada para las estampillas de tres y cuatro centavos, no se cobrará nada á los compradores por aumento de gastos, por ser estos los tamaños establecido por la oficina para las denominaciones mencionadas, pero cuando los propietarios desearon aumentar el tamaño para las denominaciones citadas, se les cobrará el aumento del costo del papel y de la impresion.

••

Todas las matrices y láminas serán guardados por el gobierno y quedarán exclusivamente en su poder.

La estampilla comun debe ser cancelada, escribiendo ó imprimiendo sobre ella con tinta, las iniciales del propietario del artículo timbrado, la fecha (*día, mes y año*) de la cancelacion, mientras que la estampilla particular debe pegarse de tal modo, que al abrir el paquete se destruya eficazmente.

Cuando se desee la impresion de mas de un color, debe el propietario satisfacer el aumento de gasto.

Cada estampilla debe tener las palabras «Renta interior de los Estados Unidos,» ó una abreviacion conveniente de ellas; y tambien en letras y números la denominacion de la estampilla.

Los fabricantes de fósforos de friccion ú otros, encendolores de puros, y cerillos, que deseen hacer uso de la facultad que les concede la seccion 161 del decreto de 30 de Junio de 1864, y recibir estampillas pagaderas en un término que no exceda de sesenta dias, serán provistos á pedimento suyo de una fianza en blanco, y en la forma correspondiente, para ser llenado y requisitado por ellos.

Los fabricantes de artículos tendrán que usar las estampillas generales de propiedad, hasta que se les entreguen las que fueren hechas conforme á sus diseños.

Todas las estampillas que se usan para el pago de los derechos de la tarifa C., exceptuando las de diseños particulares, pueden ser usados indistintamente sobre los artículos de propiedad.

Suplemento á la série 6 núm. 10.

Renta interior de los Estados Unidos.

Departamento del tesoro, oficina de la renta interior, Washington, Octubre 30 de 1872.

TARIFA D.

La seccion 36 del decreto de 6 de Junio de 1872, previene la siguiente:

«Desde el 1º de Octubre de 1872, quedan abolidos los derechos de estampillas impuestos por la tarifa B., de la seccion 170 del decreto aprobado el 13 de Junio de 1864, y sus diversas modificaciones, exceptuando únicamente el derecho de dos centavos sobre libramientos ú órdenes contra bancos.

«Si hubiere alguna hipoteca que hubiese sido ó fuese otorgada y registrada, antes del 1º de Octubre del año del Señor de 1872, para asegurar el pago de compromisos ú obligaciones que de cuando se contrajesen y no estubiese timbrada tal hipoteca, no estarán sujetos á pago alguno de estampillas todos los compromisos ú obligaciones contraidas desde el 1º de Octubre de 1872, sino únicamente aquellos que hubieron sido contraidos antes de la fecha referida.

Y por último, el tenedor de un instrumento público de cualquiera clase, hecho ó expedido, sin estar debidamente timbrado, ó que tenga una estampilla defectuosa, podrá ocurrir á cualquier recaudador de la renta interior, para que este pegue sobre tal instrumento público la estampilla que le entregue el tenedor, de conformidad con lo prevenido por la ley y con sujecion á la seccion 158 de las leyes de la renta interior.»

Por esta seccion se declara, que desde el 1º de Octubre de 1872, quedan abolidos todos los derechos de estampillas mencionadas y especificadas en la tarifa B., de las leyes de la renta interior (y detallados en la série 6 núm. 10, á 12) *exceptuando únicamente el derecho de dos centavos, sobre las libranzas y órdenes del comercio interior que se giren á la vista ó al portador, contra un banco, banquero ó compañía acreditada.*

Respecto de un gran número de instrumentos que tienen fecha anterior al 1º de Octubre de 1872, pero que no han sido expedidos ó despachados sino en la fecha citada ó despues, se

ha preguntado á esta oficina si en esos casos se necesitan estampillas de la renta interior. En contestacion á estas preguntas se resuelve, que tales instrumentos no necesitan ser timbrados; pero en atencion á que es de presumirse, que un instrumento se entregue en la fecha que tiene, se advierte, que en instrumentos de la naturaleza indicada debe ponerse una nota que manifieste, que no han sido expedidos antes del 1º de Octubre de 1872, para explicar de esta manera la falta de las estampillas, que por razon de la fecha se necesitarian.

TARIFA C.

Los derechos de estampillas segun tarifa C, quedan subsistentes conforme á los pormenores de la série 6 núm. 10, con excepcion de los impuestos sobre lntas, botellas ú otros envases sencillos conteniendo salsas, jarabes, mostaza, perfumería frutas conservadas y jaleas, que fueron derogados por el decreto de 8 de Marzo de 1872.

∴

Facil me seria analizar el sistema observado en varias naciones para la percepcion de la renta del timbre, pero como todas ó casi todas esas leyes, estan calcadas sobre las de Francia, Inglaterra, y Estados Unidos no haria mas que repetir lo que he expuesto.

Restame pues únicamente comparar los productos de dicha renta en algunas naciones con los de México, tomando por base el producto medio entre nosotros, que como he dicho puede estimarse en \$2.500,000 anuales, para calcular la cuota que por timbre paga cada habitante.

	POBLACION.	PRODUCTO ANUAL DEL TIMBRE.	CUOTA EN CENTAVOS.
México.....	9.100,000	\$ 2.500,000	27,472
Austria.....	35.553,000	5.535,000	15,850
Baviera.....	4.861,402	7.700,000	15,839
Bélgica.....	4.839,094	835,000	17,255
Brasil.....	10.058,000	2.950,000	29,330
Confederacion Argentina.....	1.801,000	670,000	87,202
Costa Rica.....	120,000	14,058	11,715
Chile.....	2.039,767	156,269	7,661
Estados Unidos.....	40.000,000	143.098,153	356,745
Gran Bretaña.....	31.817,101	59.616,520	151,515
Grecia.....	1.457,894	576,000	39,509

	POBLACION.	PRODUCTO ANUAL DEL TIMBRE.	CUOTA EN CENTAVOS.
Hesse.....	823,138	259,000	31,465
Italia.....	25,944,543	6,000,000	23,126
Perú.....	865,000	374,100	43,349
Portugal.....	4,323,993	720,600	16,665
Prusia.....	21,700,000	3,150,000	12,756
Rusia.....	76,500,000	4,842,000	6,329
Sajonia.....	2,554,000	319,500	12,510
Suecia.....	4,114,141	380,000	9,236
Venezuela.....	1,565,000	18,750	1,198

Como se vé, de las 19 naciones expresadas, siete pagan una cuota proporcional mayor que México y doce la tienen menor, siendo bien notables las diferencias y dependiendo, en mi concepto, de la mas ó menos perfecta organizacion de la renta, porque es indudable que el timbre, es una de las fuentes mas abundantes de recursos para la Hacienda pública.

OFICINA

DE IMPRESION DE ESTAMPILLAS PARA EL TIMBRE.

Serios obstáculos había que vencer para realizar la empresa de establecer la renta del Timbre, era una cosa nueva en el país, se ignoraba hasta el mecanismo de la impresión, el grabado en relieve casi era desconocido por completo, y era difícil encontrar una sola persona capaz de encargarse de un trabajo tan delicado y en el que, la menor imperfección, podría ser origen de inmensos é inculcables males.

Persuadido de esto el Gobierno, creyó indispensable enviar á los Estados-Unidos una comisión, para que al mismo tiempo que estudiara los procedimientos usados en aquella República, comprase las máquinas y útiles necesarios para la impresión. Mas como los trabajos de la comisión requerían tiempo, tanto para que hiciera los estudios que se le encomendaron, cuanto para una vez hechos, aplicarlos á México, y el Gobierno tenía interés en que la nueva ley comenzara á regir desde el principio del presente año, se creyó poder subsanar esta dificultad mandando hacer en los Estados-Unidos, una emisión que bastara á la satisfacer las exigencias de todo un año. El encargo se hizo efectivamente, mas un error en el pedido, ocasionó que las estampillas emitidas en el extranjero, no fueran bastantes, ni con mucho, para surtir á todas las oficinas expendedoras de la República.

La situación era verdaderamente comprometida para el Gobierno. La ley del Timbre debía comenzar á regir el 1º de Enero de 1875, y no se tenían estampillas suficientes para abastecer á todos los Estados de la Federación.

Era necesario tener á todo trance el número de estampillas, que faltó en la emisión americana, y en tales circunstancias, solo desplegando una grande actividad se podrían abrigar esperanzas, de salir airoso del grave compromiso en que el Ejecutivo se encontraba colocado.

La inteligencia y empeño del C. Angel Velazco Quiroz, jefe de la oficina, supieron vencer todos los obstáculos, justificando así la acertada elección de esta Secretaría al nombrarlo. Rodéandose de empleados aptos y laboriosos, trabajando con ellos sin interrupción diez

y seis horas diarias, no obstante que tuvo que comenzar á fabricar desde las tintas para la impresion de las diversas clases de estampillas, la oficina, pudo en el breve espacio de un mes y medio, hacer la impresion de 3.221,700 estampillas, que era algo mas de la cantidad que se necesitaba para hacer frente al consumo de los primeros meses, haciendo asi posible que el dia 1º de Enero de 1875, la «Ley del Timbre,» comenzara á regir en la República.

Muy poco tiempo trascurrió, para que se agotara la primera emision, haciendose indispensable una segunda de 5.500,000 estampillas, que pudieron ser impresas en un reducido espacio de tiempo, y con mas perfeccion.

Digno es de grande encomio el personal de la nueva oficina de impresion de estampillas, y sus trabajos y los resultados obtenidos, son tanto mas notables, cuanto que siendo el establecimiento de creacion reciente (ocho meses) y ejecutándose en ella obras nunca hechas hasta ahora en el país, pudo dar cima á una empresa que en cualquiera otra nacion, que contara con mas elementos que la nuestra, hubiera requerido á juicio de los inteligentes un plazo infinitamente mas largo que el que ellas empleo para cumplir el encargo de esta Secretaría.

El Gobierno por su parte no ha perdonado medio alguno para facilitar la realizacion de tan difícil tarea. Hoy el número de las máquinas necesarias para la impresion ha aumentado, bien por haberlas encargado á los Estados-Unidos, bien por haberse mandado construir en el país; el taller para la fabricacion de las láminas en encuentra en un estado de perfecto arreglo, y al presente es indudable, que la emision que muy en breve comenzará á hacerse y que será, desde la construccion de las matrices, enteramente mejicana, se realizará sin tropiezo de ninguna clase.

Mas no obstante lo crítico de las circunstancias, los trabajos de la oficina, no se redujeron en seis meses á la simple impresion de los 8.994,891 estampillas. Otros trabajos extraordinarios pudo llevar á cabo, desempeñádoles tambien de la manera mas satisfactoria. Ademas de haber puesto el Timbre á todos los billetes del Banco de Londres, México y Sud América, que como se puede comprender fueron muchos, ha podido imprimir los bonos de la Seccion liquidataria, así como esqueletos de estados para las cuentas de las Administraciones principales de la renta del Timbre, ha construido todos los sellos para las mismas Administraciones y sus fieltos, ha impreso el papel para despachos, habiendo timbrado tambien una gran cantidad de papel para esta Secretaría y la de Fomento.

Y todos estos trabajos que naturalmente requieren grandes gastos, se han ejecutado con la mayor economia. Las sumas que se han invertido ascienden de la cantidad de \$20.745, 42 cs. en ocho meses incluyendo en ella los sueldos de los empleados de la oficina, de manera que el importe líquido de las labores es el de \$ 15.955-66 cs. suma que no es excesiva, si se atiende á que ha sido preciso comprar todos los útiles y ensos necesarios para la instalacion de la oficina, teniendo á la vez que proveerse en la plaza, de los colores y otros efectos, á precios relativamente subidos, por la circunstancia de carecer en los primeros meses, del tiempo indispensable para fabricarlos en el mismo establecimiento.

Para lo último he reservado hacer mención del trabajo mas notable que en la oficina se está practicando, la construcción de matrices para el nuevo bienio, obra delicada en grado sumo, y que requieren una gran perfección tanto en el dibujo, como en la exactitud escrupulosa de los fondos, sin cuyas cualidades es inevitable la falsificación; y este trabajo es tanto mas digno de aprecio, cuanto que es el primer ensayo que en su clase se hace en la República.

En vista de todos estos brillantes resultados, me complazco en decir, que la nueva oficina aun incompleta, como todavía está, y careciendo de muchos elementos indispensables para llegar á su perfección, es un establecimiento que da honra á la República y al Gobierno que la crió, esperando no equivocarme al asegurar, que dentro de muy poco tiempo, será en su género la primera oficina de la federación.



La oficina de impresion de estampillas se estableció, y aun permanece, en el edificio del ex-Arzbispado, pero siendo movidas sus máquinas por vapor, y estando situados en el mismo edificio la Contaduría Mayor de Hacienda y el Archivo de esta Secretaría, así como las Administraciones general y principal del Timbre, es peligroso mantener fuego en medio de tantos documentos de sumo interes, como las que contienen tales oficinas, por lo mismo se ha resuelto trasladarla á la antigua garita de San Cosme, y al efecto se estan haciendo las obras necesarias para que el edificio reúna todas las condiciones necesarias.



El pormenor de las operaciones practicadas en la oficina, sus gastos etc., etc. los encontrará el Congreso en el documento número 32, habiendo hecho constar en el número 1 el personal que la desempeña.

ANTIGUO FONDO DE INSTRUCCION

PÚBLICA.

El presupuesto de ingresos que rigió durante el ejercicio fiscal á que se refiere este informe, consideró este fondo como renta nacional, supuesta la extincion de los especiales, dividiéndolo en cinco ramos en esta forma:

- A Pensiones de alumnos de los colegios y escuelas nacionales.
- B Productos de la Escuela de agricultura.
- C Réditos de capitales que se reconocen al colegio de Belem.
- D Réditos de capitales de Instruccion pública.
- E Impuesto sobre herencias trasversales.
- F Mandas para la Biblioteca nacional.

Vamos á examinar pormenorizadamente cada uno de estos ramos, comparando sus productos en el último año fiscal, con los que tuvieron en el antepasado.

A

PENSIONES DE ALUMNOS.

Como lo indica su nombre, este ramo mas bien que un impuesto, es producto de un contrato celebrado entre el Gobierno y los particulares, por lo cual aquel se compromete á alimentar, alojar á los hijos de estos, asi como á vigilar su conducta; en cambio de una pequeña retribucion que apenas basta para cubrir los gastos que originan; y por lo mismo su objeto principal es facilitar á los padres de familia, especialmente foraneos, la educacion científica y literaria de sus hijos; se entiende de los que cuentan con algunos recursos, pues para los pobres el erario hace los gastos de 200 alumnos internos, y de ocho en el extranjero, lo cual asciende en el año á \$ 57,200. Las cosas continuarán así, hasta que se resuelva por quien corresponda la delicadísima cuestion del internado.

Los productos del año fiscal de 1874 á 1875 fueron:	10,692 16
En el anterior.	13,280 08
	<hr/>
Diferencia en contra.	\$ 2,587 92

Déjase entender que no teniendo la federacion escuelas nacionales en los Estados, lo expuesto se refiere únicamente á la capital de la República.

B

PRODUCTOS DE LA ESCUELA DE AGRICULTURA.

Tiene esta escuela unos terrenos anéxos para la práctica de los alumnos, terrenos que por su cultivo, rinden una pequeña suma, la que en el año último ascendió á \$ 1,352 50

C

RÉDITOS DE CAPITALS QUE SE RECONOCEN**AL EX-COLEGIO DE BELEN.**

Como aun cuando este ramo conserva su denominacion, desde que se suprimieron los fondos especiales, y especialmente desde que dejó de existir, el Colegio, sus fondos entraron á la masa comun de los llamados de instruccion pública, que cuerdamente se consignar en el presupuesto como censatarios de la Hacienda Federal, no los permenerizaré aqui sino que hablaré de ellos en el siguiente párrafo.

D

RÉDITOS DE CAPITALS QUE SE RECONOCEN**A LA HACIENDA PÚBLICA.**

Diversas leyes antiguas asignaron capitales para el sostenimiento de la Instruccion pública, dándole ademas el producto del impuesto sobre herencias trasversales, y aunque el total de este fondo, fué en un tiempo de grande importancia, las tremendas convulsiones políticas que por tantos años sufrió la República, y las diversas guerras extrangeras que tuvo que sostener, lo mermaron mucho.

Existia sin embargo una fuerte suma afectada á este servicio, no obstante que suprimidos los fondos especiales desde el tiempo de la revolución de Ayutla (1855); habia por lo mismo el tesoro federal asumido la obligacion de proveer á los gastos totales de la administracion, los productos de estos capitales, que por cierto estaban muy léjos de llenar su comedido, entraban en la masa comun en las rentas públicas, pero existiendo la anomalia de permanecer amortizados capitales, que á los inconvenientes que de suyo trae la amortizacion agregaban el de que estando exentos de pago de impuestos solo producian al año un 6 p $\%$, cuando entrando al dominio particular debian producir en 9 p $\%$ de muy fácil percepcion, pero la ley de 18 de Agosto de 1843 por la que se rige este ramo no permitia lo contrario, siendo

otra anomalía que dictada dicha ley para reglamentar exclusivamente la Instrucción pública, y dotarla de fondos, se han expedido después otras leyes de instrucción, especialmente la que hoy rige que han derogado aquella, y sin embargo existía y existe en parte la amortización de los capitales criada por la referida ley de 1843.

Cuando en Junio de 1872, me hice cargo de la cartera de Hacienda de la República, es notorio que el tesoro estaba exhausto, tenía pues que procurarme recursos á todo trance para hacer frente á mil urgencias, y me fijé en la desamortización de los fondos de instrucción pública, solicitando del Congreso las facultades necesarias y habiendo tenido la honra de obtenerlas por la ley de 9 de Diciembre de 1872. En esa fecha el fondo se componía de

Capitales.	\$ 625,702 23
Réditos.	\$ 19 824 28

Total..... 645,526 51

Desde esa fecha hasta 30 de Junio de 1873, se desamortizaron \$ 422,050 69 en esta forma.

Capital.	\$ 402,226 41
Réditos.	\$ 19,824 28

Total..... \$ 422,050 69

Quedando en consecuencia al terminar aquel ejercicio económico una existencia en capitales de

\$ 223,475 92

Durante el año fiscal de 1873 á 1874, como la ley de 9 de Diciembre no derogó la facultad de continuar los interesados imponiendo los capitales, y solo tenía facultades el ejecutivo para desamortizar los existentes al publicarse la ley, se impusieron algunos con valor de..... \$ 39,509 30

que unidos á la suma anterior..... 223,475 92

hacen la de..... 262,985 22

como en este ejercicio se desamortizaron..... 70,446 77

Quedaron para el último año fiscal..... \$ 192,538 45

Existiendo además otros capitales que no pudieron considerarse en la primera noticia y ascienden á..... 11,950 61

Los capitales no desamortizados, llamados del Colegio de Belen, valían..... 55,029 12

Total en fin de Junio de 1874 259,518 18

En el ejercicio fiscal á que se refieren este informe se impusieron tres capitales con valor de.....	9,305-55
que unidos á los que venian del anterior hacen la suma de..	268,828 63
Pero habiendose redimido durante dicho año.....	27,179 71
Quedan para el presente año.....	\$ 241,648 92

..

El pormenor de las operaciones practicadas á este respecto durante el año fiscal próximo pasado, lo encontrará el Congreso en el documento número 33, de donde estan tomados los anteriores datos.

Por el contenido de este párrafo verá el Congreso, lo conveniente que seria derogar por completo la ley de 18 de Agosto de 1843 y sus relativas, para que no pudieran imponerse capitales bajo el pretexto de Instruccion pública.

..

Los réditos que el erario percibió durante el último ejercicio fiscal ascienden á.....	\$ 7,124 15
En el de 1873-1874 á.....	3,508 77
Diferencia.....	3,615 38

E y F

IMPUESTO SOBRE HERENCIAS TRANSVERSALES

Y MANDAS PARA LA BIBLIOTECA NACIONAL.

El primero de estos impuestos, que consiste en un tanto por ciento sobre el total que perciven por herencias los herederos no forzosos por testamento, se dedicó al fondo de instruccion pública pero hoy entra á la masa comun, salvo el caso en que queriendo los herederos ó albaceas hacer uso del derecho que les otorga la ley, prefieran imponerlo á favor del erario con un interés de 6 p 100 anual, es la fuente principal de los capitales llamados de Instruccion pública, de que acabo de ocuparme.

Durante el último ejercicio fiscal se liquidaron cincuenta testamentarios en el Distrito, cuyos representantes enteraron á la Tesorería General de la Nación la suma de \$ 60,767-79.

Y como en el ejercicio fiscal de 1873.-1874 el entoro fué de..... 21,195-70

Tuvo un aumento de..... \$ 39,572 09.
sin contar lo que en algunos casos pro-lujo la contribucion federal, pues esta está considerado en los productos de dicha renta.

..

Las mandas para la Biblioteca nacional estan reglamentadas en el decreto de 21 de Noviembre de 1867, consistiendo en un peso por cada testamento, si los herederos son forzosos, y en 1 p $\frac{8}{100}$ sobre el monto de la herencia si no lo fueren; en el año fiscal último, esto impuesto produjo \$ 899-89 como verá el Congreso en el documento número 31.

..

Como se vé por lo expuesto, el producto de los fondos todos llamados de instruccion pública, ascendió en el año fiscal último á la suma de \$ 106,663 70 en esta forma:

Pensiones de alumnos.	10,692 16
Réditos de capitales.	„ 7,124 15
Impuesto sobre herencias.	„ 60,767 79
Mandas para la Biblioteca.	„ 899 89
Redencion de capitales.	„ 27,179 71

Suma. \$ 106,663 70

Desde que se expidió la ley que ordenó la redencion de capitales afectos á la instruccion pública, de buena ó de mala fé, se dijo por algunos que esta iba á concluir por falta de fondos, y por ello se hicieron al Ejecutivo y á mí muy especialmente, los cargos mas terribles, sin reflexionar lo que antes he dicho, esto es, que no existiendo fondos especiales, el tesoro federal, si bien percibia los productos del llamado de instruccion pública, á su cargo quedaba cubrir los gastos que á este respecto decretara el legislador. Una sencilla exposicion de números bastará para convencer á los mas obsecados de que la redencion de estos capitales ni ha perjudicado á la instruccion pública y si ha aprovechado á la masa comun de rentas.

En el presupuesto del año fiscal último se consignaron para instruccion pública las siguientes partidas:



Dirección.....	\$ 3,268 00
Escuela secundaria de niñas.....	13,854 „
Idem Preparatoria.....	51,958 „
Idem de Jurisprudencia.....	23,929 „
Idem de Medicina.....	37,251 20
Idem de Agricultura.....	33,196 20
Idem de Ingenieros.....	43,901 20
Idem de Bellas Artes.....	35,164 „
Idem de Comercio.....	16,720 „
Idem de Artes y oficios.....	32,837 20
Idem de sordos-mudos.....	6,594 „
Museo nacional.....	12,160 „
Biblioteca idem.....	8,890 „
Escuelas primarias.....	25,216 „
Idem de perfeccionamiento.....	4,720 „
Idem de adultos ó nocturnos.....	4,640 „
Gastos generales.....	69,600 „
Becas de gracia.....	50,000 „
Pensiones de alumnos en el extranjero.....	7,200 „
Subvenciones.....	\$4,100 „
	<hr/>
Suma.....	\$ 515,188 80
Debe agregarse el gasto del Colegio militar ó sean.....	\$ 113,648
	<hr/>
Total decretado para instrucción pública en el Distrito.....	\$ 618,836 80

Como en estas partidas están comprendidas algunas como la de gastos generales, subvenciones, etc., que no se consumieron por completo, resulta, que en el referido año fiscal se gastaron en el ramo de que nos ocupamos las siguientes sumas:

Instrucción pública civil.....	\$ 461,569 63
Colegio militar.....	94,166 48

Total.....\$ 555,736 11

Veamos si con lo recaudado por cuenta de los llamados fondos de instruccion pública, habrianse podido cubrir estos gastos.

Segun dije hace poco, los productos de este ramo fueron \$ 106,663 70, incluyendo los capitales redimidos, es decir, que sin los recursos del tesoro federal apenas se habria cubierto un 19, 11 p^o de lo gastado. Pero como en la suma de \$ 106,663 70 está comprendido el producto de capitales redimidos ó no impuestos, hagamos el calculo bajo el supuesto de que ningun capital se hubiera redimido y nos dará el resultado siguiente:

Capitales existentes en Diciembre de 1872....	\$	625,702	23
Idem impuestos en 1873 1874.....		30,509	30
Idem no considerados en la primera noticia..		11,950	61
Idem del colegio de Belen.....		55,209	12
Idem impuestos en 1874-1875.....		9,365	55
<hr/>			
Total de capitales.....	\$	741,676	81
que al 6 por ciento anual habrian producido.....	\$	44,440	63
que con los productos de los otros ramos en el año ó sean.....		106,663	70
<hr/>			
Suman.....	\$	151,101	33

ó sea poco mas de un 27 p^o de lo gastado.

Réstanse ahora demostrar que el erario ha ganado con la redencion de los capitales. Segun hemos visto anteriormente, los capitales redimidos hasta Junio proximo pasado importan.....

.....	\$	468,739	70
<hr/>			
quo al 6 p ^o habrian producido en un año.....		29,324	38
pero habiendo pasado al dominio particular, han producido por contribuciones al 9 p ^o		45,926	57
<hr/>			
Diferencia á favor.....	\$	14,662	19

Se entiendo que estos cálculos se han hecho, tomando por base los totales brutos del año pasado.

Creo que con lo expuesto conocerá el Congreso el movimiento de los fondos llamados de instruccion pública, quedando destruido el cargo de que con la redencion de los capitales se arruinaba aquella.

No puede menos esta Secretaría que insistir de nuevo en lo que viene repitiendo hace años, esto es en la necesidad que hay de reformar las leyes que rigen este impuesto, dictadas en época bien diversa de la actual, cuando existían fondos especiales y consagrando su producto á un ramo, que por estar considerado en los presupuestos federales de nada necesita; produciendo la vigencia de la ley de 18 de Agosto de 1843, el contrasentido de que tengamos y se tenga derecho de amortizar capitales al tipo de 6 p^o anual, exentos de las contribuciones que por sí solas representarían un 9 p^o, además de las transacciones que podrían hacerse.

Ruego pues al Congreso que fijando su atención en este punto y con vista de lo que he expuesto, dicte alguna medida que corte tales abusos que hoy son legales.

Debo también hacer notar al Congreso un nuevo abuso de los causantes de este impuesto siempre ávidos de defraudarlo. Se han presentado varios casos en que los testadores, en vez de testamento otorgan una escritura de cesión en pago, con lo que consiguen que herederos y legatarios entren en posesión de los bienes sin pagar impuesto alguno, burlando de este modo al fisco.

No ignoro que tales actos son ilegales moralmente hablando, y que aun podrían hacerse valer los derechos del erario, quizá con éxito, ante los tribunales, pero esto no implica el que no sea indispensable la expedición de una ley, que fije y reglamente de una manera definitiva, el modo de ser del impuesto á que aludo.

DEFENSORIA DE TESTAMENTARIAS

É INTESADOS.

Supuesto el interés que la Hacienda pública tiene en todas las testamentarias é intestados en el Distrito, máximo cuando se trata de herencias trasversales y legados, era indispensable que tuviera un representante ante los tribunales tanto para que vigilara los intereses de fisco, como para que activara la conclusión de los negocios, pues además de lo dilatado que son por su naturaleza, los interesados, procuran alargarlos para demorar el pago de la pensión, á este fin se creó la plaza de Defensor de testamentarias é intestados.

Al principio esta plaza no tenía dotación fija, sino un tanto por ciento de lo que por pensión de herencias entraba á la Tesorería, podía este sistema dar lugar á abusos de gran tamaño, supuesto que las liquidaciones eran y son aprobadas por el Defensor fiscal, por lo mismo, desde hace algunos años está considerada la defensoría en los presupuestos en esta forma:

Defensor (letrado).....	\$ 3,000
2 escribientes á \$ 300.....	600

Suma.....	\$ 3,600
-----------	----------

Durante el último año fiscal, el defensor fiscal de testamentarias é intestados, concluyó, según los datos de esta Secretaría, cincuenta y cinco negocios, dando el aviso correspondiente á la Tesorería, teniendo á la vez en giro doscientos doce juicios, ante los juzgados del ramo civil de esta capital.

Ocioso sería dar al Congreso el pormenor de los juicios pendientes, pues á nada conduce detallar el estado que guarda cada uno, basta decir que se prosiguen con actividad.

Otro tanto puede decirse de todos aquellos juicios pendientes ante los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito en los que tiene interés la Hacienda pública. Cuida esta Secretaría de conocer periódicamente el número de negocios, entrados y salidos en cada tribunal ó juzgado, así como de saber el estado que guardan para cuando note alguna morosidad, dirigir la excitativa correspondiente.

GEFATURAS DE HACIENDA.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

Estas importantes oficinas continúan mejorando su servicio de día en día; con las reformas en sus plantas y dotaciones, que tuvieron desde el principio del año fiscal próximo pasado y que pormenorice en mi último informe al Congreso, han podido llenar su cometido de una manera mas cumplida.

En el presente año económico y según el presupuesto de egresos vigente, las Gefaturas están servidas por veintidós gefes, treinta y tres oficiales, cuarenta y uno escribientes y veintidós mozos de oficios ó sean ciento veintiocho personas, cuyo pormenor así como su distribución en las Gefaturas consta en el documento núm. 35.

Tanto las exigencias del servicio público, como la vigilancia que esta Secretaría ejerce continuamente sobre las oficinas que de ella dependen, han hecho que se practicaran algunas visitas en las Gefaturas durante el último año fiscal, pero no se encontró nada grave que merezca consignarse en este informe, omito por lo mismo entrar en pormenores, y solo lo hago constar, oficinas visitadas se encontrarán en un perfecto estado de arreglo.

MOVIMIENTO DE CAUDALES

EN LAS GEFATURAS DE HACIENDA.

Si al tratarse de los presupuestos de la Federación, la ciencia económica aconseja que se forme primero el de los egresos y después el de ingresos, aunque á la generalidad parezca esto un contrasentido, no sucede lo mismo cuando se trata de examinar el movimiento de caudales de una ó varias oficinas, por que en ellas no puede haber sino partidas exactas sin la menor diferencia, los egresos y la existencia deben dar una suma igual á los ingresos, so pena de una responsabilidad para el jefe respectivo, por lo mismo al dar cuenta al Congreso del movimiento de caudales en las Gefaturas de hacienda durante el último año económico, me ocuparé primero de los ingresos y después de los egresos.

No obstante la distancia á que la mayor parte de las Gefaturas están situadas, esta Secretaría ha procurado vigilar estrictamente las operaciones de dichas oficinas, haciendo que se cumplan las disposiciones reglamentarias, de manera que casi diariamente sabe el Ejecutivo el pormenor del movimiento de las oficinas de hacienda por apartadas que esten. A la buena administración de las Gefaturas ha contribuido mucho el celo de la mayor parte de los Gobernadores de los Estados, que en cumplimiento de sus deberes oficiales han hecho cumplir las leyes de la Unión.

I

INGRESOS.

Los ramos de ingresos en las Gefaturas de hacienda son naturalmente los que fija la ley de presupuestos, dividiéndose en recaudados directamente por ellas y en recibidos de otras oficinas.

Sucede con frecuencia que no bastando los recursos de una Gefatura para cubrir los gastos que exige el servicio público, se le ordena á otra que los tiene sobrados que le silés fon-

dos, ó bien recibe igual orden la Tesorería General, la Administración general del Timbre, ó alguna aduana marítima ó fronteriza. Hay algunas otras Jefaturas, especialmente las de los Estados centrales y pequeños, que no pueden con su sola recaudación directa cubrir ni sus gastos ordinarios, y para ellos se les ha consignado una cantidad mensual pagadera por la renta del Timbre.

Por el documento número 36, verá el Congreso, el pormenor de los ingresos y egresos habidos mes por mes, en cada una de las veintisiete Jefaturas de Hacienda que tiene la federación, así como el resumen general de ambas partidas. En dichos documentos se ve que los ingresos ascendieron á \$ 8.815,009 43 $\frac{1}{2}$ en esta forma.

Amonedación, fundición y ensayo	4,493 67	
Bienes nacionalizados	265,681 74	
„ y capitales pertenecientes á la Nación	1,575 14	
Certificados de matrícula	12 25	
Corte de maderas	3,365 25	
Exportación de plata	298,687 54	
id. de oro	1,924 08	
Importación	23,018 26	
Legalización de firmas	5 „	
Loterías	34,581 „	
Multas	2,451 33	
Premios y cambios	100 „	
Ramos menores	2,700 86	
Reintegros	38,630 27 $\frac{1}{2}$	
Rezagos	33,023 21	
Telégrafos	4,303 54	
Térrenos baldíos	25,718 68	740,071 42 $\frac{1}{2}$

ENTRADAS VIRTUALES Y ACCIDENTALES.

Contrapartidas	3,153 31	
Depósitos	15,148 10	
Oficinas de los Estados, en sellos de la contribución federal	322,831 90	
id. id. en estampillas de la contribución federal	627,096 59	
Préstamos	120,779 66	1.069,009 56
A la vuelta.....		1.879,060 98 $\frac{1}{2}$

REMISIONES DE OTRAS OFICINAS.

		De la vuelta.....	1.829,080 89½
Tesoreria general de la Nacion		1.345,946 81	
Administraciones principales del papel sellado		824,300 92	
id. de la renta del Timbre		756,810 74	
Aduana maritima de Acapulco		18,216 74	
id.	id. „ Campeche	37,730 28	
id.	id. „ Carmen	8,967 „	
id.	id. „ Frontera	37,410 84	
id.	id. „ Guaymas	85,755 57	
id.	id. „ Manzanillo	28,253 87	
id.	id. „ Matamoros	182,768 10	
id.	id. „ Mazatlan	297,773 11	
id.	id. „ Progreso	261,111 24	
id.	id. „ Tampico	115,871 34	
id.	id. „ Veracruz	1.617,992 04	
id.	id. „ Monterey Laredo	2,559 74	
id.	id. „ Presidio del Norte	52,313 75	
id.	id. „ Mier	2,298 99	
id.	id. „ Piedras negras	1,969 16	
id.	id. „ Paso del Norte	3,042 24	
Gefatura de Hacienda de Aguascalientes		1,500 „	
id.	id. „ Chihuahua	14,500 „	
id.	id. „ Durango	1,300 00	
id.	id. „ N. Leon	44,876 72	
id.	id. „ Zacatecas.	129,866 11	
Casa de Moneda de Alamos		22,527 78	
id.	id. „ Culiacan	19,022 10	
id.	id. „ Durango	8,032 13	
id.	id. „ Guanajuato	100,058 38	
id.	id. „ Hermosillo	9,214 23	
id.	id. „ Guadalajara	24,975 25	
id.	id. „ Oaxaca	1,379 28	
id.	id. „ S. Luis Potosi	50,500 „	
id.	Zacatecas	147,285 50	
Oficinas del Estado de Sinaloa. Contribucion			
federal recaudacion en cobre		10,989 53	6.268,128 55
Existencia anterior			717,799 90
Total.			* 8.815,009 43½

II

EGRESOS.

Las Gefaturas de Hacienda tienen que sujetarse para sus egresos, á la ley de presupuestos haciéndose con toda regularidad los gastos que esta marca; el pormenor minucioso de estas operaciones lo verá el Congreso en el documento núm. 36 ya citado. Para mi propósito actual basta decir que las partidas de egresos fueren las siguientes:

Tribunales de Circuito	43,081 78	
Juzgados de Distrito	152,706 91	
Ensayes de cajas	124 08	
Gefaturas de Hacienda	118,014 59	293,927 16
<hr/>		
Congreso de la Union	5,078 ..	
Ramo de Relaciones	19,016 51	
id. de Gobernacion	140,211 36	
id. de Justicia	12,849 71	
id. de Fomento	369,240 90	
id. de Hacienda	518,559 17	
id. de Guerra	5,041,840 37½	6,106,796 02½
<hr/>		
Remisiones á la Tesoreria general (créditos)	130,828 45	
id. id. (efectivo)	221,695 30	
id. id. Estado de Chiapas (terrenos baldios)	5,869 40	
id. id. de Sinaloa (id. id.)	146 65	
Remisiones á id. Estado de Tabasco (terrenos baldios)	4,355 93	
id. id. id. (corte madera)	1,540 12	
id. id. Chihuahua (terrenos baldios)	32 75	
id. Gefatura de hacienda de Coahuila	187,529 59	
id. id. Durango	21,069 88	
id. id. S. Luis Potosi	14,000 ..	
id. id. Querétaro	3,200 ..	
id. id. Zacatecas	1,520 ..	591,410 78
<hr/>		
Gefatura, de Sonora al Altar	1,521 42	
A la Aduana de Mier	101 39	
Contribucion federal (sellos amortizados)	327,388 40	
id. id. (estampillas canceladas)	625,572 52	
Contrapartidas	39,348 70	
Devoluciones por depósitos	7,345 64	
id. por préstamos	121,649 23	1,121,304 49
<hr/>		
Egresos.....	8,113,438 45½	
Existencia.....	701,570 98	

• 8,815,009 43½

Como se comprende, la existencia en su mayor parte, consiste en vales á cobrar, fianzas etc. y solo una pequeña parte en efectivo.

Como tanto en las partidas de ingresos como en las de egresos, si se comparan con las que constan en la cuenta general de que hablaré mas adelante, se notan grandes diferencias, debo decir, para prevenir cualquiera observacion, que esto consiste en que al ocuparme de las Gefaturas presento las operaciones en bruto, el movimiento y no la cuenta de caudales, mientras que en la cuenta general estan depuradas todas las operaciones, asentando unicamente el líquido producto, lo que realmente entró á la Tesorería general.

Sucede muchas veces que, hecha una operacion de bienes nacionalizados, se nulifica y he aqui que el monto de ella aparece como ingreso y como egreso para balancearlo, mientras que en la cuenta no puede constar absolutamente, y lo mismo sucede con otros muchos amos.

Creo que lo expuesto y los documentos que he citado como anexos á este informe, forman los datos necesarios para que el Congreso conozca hasta en sus menores detalles, las operaciones practicadas en las Gefaturas de Hacienda durante el último ejercicio fiscal.

LOTERIAS.

El art. 2º de la ley de presupuesto de ingresos que rigió en el último año económico, colocó entre las rentas públicas, el 10 p^o impuesto á los premios de las loterías, con arreglo al decreto de 28 de Junio de 1872, y he aquí porque este ramo, aunque dependiente de la Secretaría de Gobernación, como exclusivo de la beneficencia, es vigilado por el Ministerio de Hacienda.

Segun aparece del documento que debidamente acompaño bajo el núm. 37, existieron en el Distrito diez loterías que celebraron, durante el último ejercicio fiscal, 362 sorteos cuyos fondos variaron de \$ 2,000 á \$150,000 cada uno, siendo los premios desde \$ 2 hasta \$ 50,000, importando todos la suma de \$ 1,292,169 y en consecuencia lo recaudado por el 10 p^o federal, ascendió á \$ 129,216 99 descontando \$ 2,229 12, importe del 2½ p^o que por recaudación se abonó á las empresas.

Las loterías de los Estados produjeron para la federación \$ 34,581, segun el siguiente pormenor, cuya suma unida á los productos de el Distrito hace la de \$ 161,568 87.

ESTADOS DE	CAMPECHE.	GUANAJUATO.	JALISCO.	PUEBLA.	QUEBÉTARO.	VERACRUZ.	YUCATAN.	TOTALES.
1873.								
Julio.	\$	185 91	370 11	858 ..	292 50	1,706 55
Agosto.	29 25	105 70	1,423 11	1,257 36	585 ..	3,400 42
Setiembre.	16 50	356 85	116 61	370 11	1,072 50	694 69	2,627 26
Octubre.	16 50	87 75	223 ..	468	964 08	1,072 50	2,840 43
Noviembre.	109 41	526 50	1,201 20	1,227 51	3,121 62
Diciembre.	21 45	29 25	526 50	1,378 26	1,214 69	3,190 55
1874.								
Enero.	29 25	468	975 ..	893 04	2,365 20
Febrero.	21 45	29 25	606 50	130 ..	1,096 68	1,258 66	3,142 54
Marzo.	69 03	526 50	1,072 50	1,220 69	2,888 72
Abril.	43 19	548	1,088 60	855 07	2,514 86
Mayo.	43 19	468 ..	169 91	1,045 20	1,675 34	3,401 64
Junio.	43 19	162 63	1,092 98	109 20	1,166 10	794 62	3,368 72
SUMAS.	443 91	561 60	302 88	7,394 31	409 11	13,155 48	11,613 71	34,581 ..

Serios disgustos ha causado la recaudacion de este impuesto en algunos Estados, especialmente en Jalisco, llegando las cosas al extremo de someter la cuestion al fallo de la Suprema Corte de Justicia, cuyo tribunal debe resolverla conforme á la fraccion III art. 98 de la Carta federal, por tratarse de una controversia entre la Federacion y un Estado. Estauo pues este negocio ante los tribunales, me abstengo de prejuzgarla omitiendo entrar en pormenores.

..

Desearo el Ejecutivo impulsar á todo trance la construccion de ferrocarriles en la República. celebró un contrato con los Sres. Sebastian Camacho, José Antonio Mendizabal y C^a para construir uno de esta capital á la ciudad de Leon, en el Estado de Guanajuato, cuyo contrato fué aprobado por el Congreso el 5 de Diciembre última y publicado como ley el 30 del mismo mes.

Conforme los artículos del 25 al 30 de dicha ley, se crió una renta nacional por el establecimiento de una lotería en el Distrito federal, durante quince años que comenzaron á contarse á los seis meses de publicada la ley, no pudiendo autorizarse en dicho término el establecimiento de ninguna otra lotería.

El producto libre del 18 p^o de dicha lotería, despues de deducidos los gastos de cada sorteo, segun la tarifa que aprobó el Ejecutivo, se aplicará á la Compañía, recibiendo la mitad, como subvencion y la otra mitad en cambio de acciones del ferrocarril, que recibirá el gobierno á la par.

Durante los quince años referidos, no podrán gravarse á favor del erario los premios de la lotería en mas de un 6 p^o por ningun impuesto, contribucion ó descuento de cualquiera especie sobre el monto de dichos premios. Dicho impuesto, así como el 10 p^o que se cobra á los de las loterías de los Estados, se destinará por el Ejecutivo á los establecimientos de instruccion y beneficencia que al publicarse la ley se sostenian con la contribucion sobre loterías.

..

La compañía presentará al Ejecutivo cada año para su aprobacion, un proyecto del número de sorteos que deban verificarse anualmente en el Distrito federal, así como del resumen del valor y número de billetes que en cada sorteo puedan ponerse en circulacion, y el Ejecutivo debe tomar por base para conceder el permiso, el monto total de las cantidades que sorteaban las loterías del Distrito, las que quedaron suprimidas á los seis meses de publicada la ley, de manera que su extincion coincidió con el fin del año fiscal último.

Dejó pues la lotería de formar parte del presupuesto de ingresos para gastos federales, y solo permanecerá hasta fin del año civil actual, la llamada del ferrocarril de Toluca y Cuauhtlan en que termina el permiso, conforme á la autorizacion de 6 de Diciembre de 1870.

Como se vé, si se ha autorizado el juego de loterías, es solo con el objeto de impulsar una grande obra y esto sin perjudicar á los establecimientos de beneficencia, á cuyo favor se aplica el 6 p^o de los premios de la lotería del Distrito y el 10 p^o de las de los Estados, que antes ingresaban á la masa común de rentas.

Pero la oposicion sistemática que algunos hacen al gobierno, todo lo pinta con negros colores, y aparenta creer que se ha constituido un monopolio y declama que el juego de lotería arruina al pueblo, poniendo el ejemplo de varias naciones que lo han prohibido por ruinoso. Nada hay mas inexacto, se necesita ignorar completamente la organizacion de las loterías prohibidas para decirlo

Con el objeto de desvanecer tal error, vindicando el buen nombre del gobierno, paso á hacer un ligero análisis de lo que eran las loterías en las tres principales naciones que las han abolido, Francia, Inglaterra y los Estados Unidos, poniendo en seguida el producto que tiene este ramo en varios pueblos comparado con el nuestro.

La lotería puede definirse; una convencion aleatoria en la que una de las partes contratantes emite cierto número de billetes que la otra compra, con la esperanza de obtener por la suerte una prima determinada. Las loterías se han dividido siempre en loterías del gobierno y loterías de particulares. La primera es una especie de contribucion indirecta que se paga colocando una suma cualquiera en ciertos números, que en las diversas combinaciones aritméticas de una serie determinada de cantidades, pueden salir del globo, y en este caso el contribuyente recibe la prima que las reglas de la operacion han fijado de antemano. Las loterías de particulares son aquellas en que el gobierno no tiene mas ingerencia que vigilar la pureza de la operacion, ó que como entre nosotros, percibe un beneficio sobre el fondo total aplicable á un objeto determinado, y un tanto por ciento de los premios pagadero por los favorecidos por la suerte.

Hay tambien otras loterías particulares que una ley francesa del año 1836 define: » venta de bienes raíces, muebles ó mercancías, efectuada por la vía del azar, ó á las que se agregan primas ú otros beneficios debidos á la suerte, y generalmente todas las operaciones ofrecidas al público para hacerle concebir la esperanza de un lucro adquirido por medio de la suerte.» Estas loterías se conocen entre nosotros con el nombre de rifa.

En cuanto á la naturaleza del juego se distinguen dos tipos principales de loterías: *la lotería de Génova y la de Holanda*: la primera se compone de una serie de 90 números, de los que cinco sacadas al azar, ganan primas determinadas segun sus diversas combinaciones binarias, ternarias y cuaternarias. La lotería de Holanda comprende una serie de números mucho mas considerables (20,000 por ejemplo) de los que cierto número de los que salen primero del globo ganan los premios mayores, otras los menores, recibiendo algunas veces todos los números premios muy pequeños. Con ligeras modificaciones este sistema es el que se usa entre nosotros, y en la lotería de la Habana.

El uso de la lotería se remonta á los tiempos mas antiguos. En los modernos, Italia ha sido en donde mayor boga ha tenido; perdiendo el carácter de munificencia que tuvieron bajo los emperadores de Roma, quedaron las loterías reducidas primero á especulaciones frívolas y poco despues á un recurso único para los Estados pobres. Gracias á ellas Venecia pudo sostener con la Turquía, una de las guerras mas largas y mas encarnizadas de todas las que hacen su historia tan gloriosa. Génova obtuvo por esa vía abundantísimos recursos. De Italia pasó la lotería á Suiza despues á los Países Bajos y á Holanda, siendo recibida favorablemente en todas partes. A Francia fué importada á principios del siglo XVI. Los primeros ensayos se hicieron bajo el reinado de Francisco I y poco éxito alcanzaron por falta de aficionados, pero poco despues adquirió gran boga, dedicando sus productos á objetos piadosos; muchas iglesias de Paris deben su construcción á la lotería.

A principios del siglo XVIII, el contagio llegó al gobierno francés, quien pensó amortizar la deuda pública por medio de una lotería instituida por decreto de 11 y 18 de Mayo de 1700; por un edicto del mismo mes, Luis XIV gravó á los premios con una suma de 500,000 libras sensiblemente aumentada mas tarde. Una vez hecha permanente la lotería, no pasó mucho tiempo sin que diera productos considerables y en los últimos años de la antigua monarquía, el producto bruto llegó á ser hasta de 12 millones. Por un decreto de la Convencion del 27 Brumario, año II, se suprimió la lotería pero restablecida por la ley del 9 Vendimiario, año VII, (26 Setiembre 1797) duró hasta el 1º de Enero de 1836, época en que fué definitivamente suprimida.

El sistema de lotería que se siguió en Francia fué el llamado de Génova. Los números que concurrían á cada sorteo eran 90, contenidos en otros tantos estuches enteramente iguales entre sí, el sorteo se hacia en presencia y bajo las órdenes del Prefecto de policía y de los administradores de loterías, por niños ciegos ó que tenían vendados los ojos.

Ya he dicho que en los últimos tiempos de la antigua monarquía, los productos brutos de la lotería en Francia llegaban á doce millones, pero su apogéo coincidió con el de Napoleon I, pues en 1810 ascendieron á 83 millones, habiendo bajado á 25 al extinguirse. Los beneficios del tesoro eran seguros, las probabilidades de la ganancia muy considerables. Según los cálculos de Laplace está demostrado, que la probabilidad de salir determinada cifra en un sorteo era igual á $\frac{5}{90}$ ó $\frac{1}{18}$, es decir, que en caso de que saliera un número la ganancia del premio debiera ser de 18 veces el valor de la apuesta, y la administración de la lotería no concedía sino 15; por un ambo en vez de 400 veces, el afortunado solo percibía 270; por un terno nada mas que 5,500 en lugar de 11,848 tantos, el cuaterno solo producía 75,000 veces la apuesta en vez de 511,038. Compréndese que con semejantes ventajas el ingreso para el erario no podía menos que ser considerable.

Pero si en Francia la lotería ha abandonado las regiones gubernamentales, ha penetrado profundamente en la especulación privada, donde sirva de cebo á cierto número de empresas ó de operaciones de banco aún las mas, respetables. Así es como los empréstitos de la ciudad de Paris, generalmente salen al mercado, con el atractivo de primas elevadas, que varían de 50,000 á 100,000 francos; y así algunos otros grandes municipios, siguiendo el ejemplo del de Paris, han adoptado algunas combinaciones segun las que, los prestamistas no reciben ningun interes, pero se corre la suerte de ver reembolsada la suma suscrita en poco tiempo, con una prima considerable.

Habiendo el gobierno autorizado á los municipios á aplicar á sus empréstitos el principio de lotería, no podía prohibirlo á ciertas grandes instituciones de crédito creadas bajo sus auspicios. Por esto es que á las obligaciones del crédito sobre bienes raíces (*Credit foncier*) se les han añadido primas iguales á las que el municipio de Paris ofrece á sus prestamistas. Las obligaciones de los caminos de fierro se emiten igualmente bajo la base esencialmente aleatoria del reembolso, por via del sorteo de un capital frecuentemente doble

de la suma invertida en efectivo, no debiendo olvidarse que el empréstito, que levantó en París, el Archiduque Fernando Maximiliano de Hapsburgo, cuando en mala hora para él se creyó emperador de México, se colocó mediante el ofrecimiento de primas enormes.

La primera lotería conocida en Inglaterra remonta á 1,563. Comprendía 400.000 lotes de piezas de vagilla de plata, que fueron apreciadas á 10 schell cada una y su producto debía consagrarse á la reparacion de las fortalezas del reino. En 1,612 la Compañía de la colonización de la Virginia consiguió la autorización para establecer una lotería; en 1.680, un ingeniero que se proponía proveer de agua á la ciudad de Londres, obtuvo igual privilegio. Pero allí como en todas partes, el abuso, siguió muy de cerca al uso, y bajo el reinado de Ana, tuvo el parlamento que prohibir las loterías particulares como ocasas de graves desórdenes. Sin embargo el Gobierno inglés, halló que era bueno aplicarse el principio que condenaba en los particulares, y en 1.709 el parlamento no vaciló en sancionar un proyecto de lotería nacional; á contar desde ese año, la lotería fué uno de los ramos ordinarios de ingreso para el tesoro hasta 1.824 época en que cayó en principio ante la justa censura de la opinión pública.

Hasta mediados del siglo pasado, los premios habían sido pagados generalmente bajo la forma de pensiones vitalicias y aun perpetuas. Cierta número de empréstitos fueron igualmente acompañados de loterías bajo la forma de primas, á las personas que se suscribían á una cantidad determinada de rentas. El último sorteo se celebró en Abril de 1826, quedando prohibidas las loterías cualquiera que fuera el destino de su producto. Nótese sin embargo que la administración tolera aquellas que han celebrado las Sociedades de bellas artes y cuyo producto se consagra al auxilio de artistas desgraciados.

En los últimos años de la existencia de la lotería en Inglaterra, tuvo el tesoro un ingreso medio de 750,000 £. (\$ 3,750,000.)

En los Estados Unidos, las loterías fueron autorizadas por el Congreso en 1776; pero no tardaron en abolirse especialmente en los Estados del Norte, donde son castigados con graves penas los infractores.

La lotería forma al presente parte del sistema hacendario de un gran número de países; debo decir primero, que en Bélgica fué abolida la lotería en 1830, poco antes de la revolución y en Suecia en 1841, pero existe en los países que expresa la siguiente tabla en la que comparo el tanto por ciento que le corresponde, á sus respectivos presupuestos, con el nuestro, debiendo advertir que el cálculo está hecho sobre los productos de las loterías del Distrito en el último año fiscal sin incluir el 15 p c aplicable á beneficencia, y tomando por base el producto bruto de los ingresos federales en el mismo año.

	<u>INGRESOS.</u>	<u>LOTERIA.</u>	<u>TANTO P c.</u>
México	23.808,100	163.707 99	0.6780
Austria	149.790,499	6.283,631	4.1977
Brasil	86.037,127	1.595,994	1.8358
España	122.773,052	1.372,788	1.1181
Italia	160.903,348	19.522,616	12.1331
Países Bajos	41.493,470	158,518	0.3820
Prusia	125.552,369	882,394	0.7022
Sajonia	8.331,629	480,851	5.7714
Baviera	33.277,039	500,000	1.5025

Como se vé por lo espuesto, la cuota proporcional con que contribuye en México la lotería para el total de ingresos es bien pequeña y casi no merece tomarse en consideracion. Si tanto me he extendido sobre esta materia es porque quize desvanecer como he dicho, la preocupacion de que en la República es ruinoso el juego de loterias.

CODIFICACION DE LAS LEYES DE HACIENDA.

Sabido es por todos, el número inmenso de leyes, decretos, disposiciones etc. que en materia de Hacienda se han dictado desde la Independencia á la fecha, y si á esto se agrega el no menor número de las de la época colonial, que en gran parte pueden reputarse vigentes, ya por ser el origen de algunas de las rentas nacionales, ya por que fijan la responsabilidad de funcionarios y empleados ó ya en fin por otras causas, se comprenderá las gráves dificultades en que á cada paso se encuentran tanto las oficinas como el público para tratar y resolver cualquier negocio por sencillo que sea, no siendo por otra parte raro el caso de haberse concluido asuntos contra lo que previenen las disposiciones vigentes pero ignoradas, especialmente en las oficinas foraneas cuyos cedularios, ya por ser recientes ya por lo que han sufrido en nuestros trastornos públicos, de poco pueden servir.

Y esta ignorancia disculpable, pero no por eso menos perniciosa, no es exclusiva de los empleados en general, con honrosísimas excepciones, sino aun entre los letrados porque no habiéndose enseñado nunca en las escuelas de derecho de legislación hacendaria, el que desea conocerla tiene que emprender un estudio especial de ella, cosa tan difícil como bromosa para un hombre formado ya y que entra al torbellino de los negocios.

Deseando el C. Presidente de la República cortar este mal, que diariamente toma creces y á fin de preparar los trabajos allanando el camino para la formacion del Código de Hacienda, dispuso que esta Secretaria dictara las medidas necesarias á fin de que se codificaran las leyes de hacienda y con fecha 14 de Octubre último se acordó confiar la formacion de la obra al C. Lic. Eufemio Mendoza, Visitador de Jefaturas de Hacienda y Pagadurias Militares, persona que por haber pasado algunos años en la Secretaria desempeñando delicados encargos se creyó á propósito, dirijiéndole en consecuencia una comunicacion que en lo conducente dice así:

«El C. Presidente de la República ha tenido á bien á comisionar á Vd. para que haga una codificacion de todas las leyes de hacienda, recopilándolas por ramos desde el tiempo colonial hasta nuestros dias, cuidando de anotar las modificaciones, derogaciones ó alteraciones, que cada una de ellas haya tenido por otras posteriores.

«La Seccion 3ª de esta Secretaría dará á Vd. las instrucciones que sean necesarias para llevar á cabo este trabajo, y le proporcionará las colecciones de leyes que se requieran.»

Acceptado que fué el encargo empezó el C. Mendoza sus trabajos preparatorios, y con fecha 16 de Abril último, rindió el informe que forma el documento número 38 y que se contestó satisfactoriamente.

Poco tiempo despues, habiendose confiado al referido C. Lio. Rufenio Mendoza otra comision si no tan importante, si de mas urgencia que la de codificacion, se acordó que ocupándose preferentemente de aquella, continuara esta interinamente el C. Julian Montiel y Duarte, quien al recibirla presentó una exposicion sobre el estado que guardaba el trabajo del C. Mendoza (Documento número 39.)

El C. Montiel ha continuado con ardor la obra de Codificacion y si bien las escaseces del Erario, no han permitido impulsar los trabajos de ambos codificadores con todos los recursos que ellos indicaban y eran necesarios, su buena voluntad los han suplido en parte, y la codificacion se concluirá ya por uno ya por otro.



Si me he extendido sobre este punto es por que deseo que el Congreso y el pueblo esten persuadidos, de que el Ejecutivo se complace en promover todo aquello que conduzca á la mas sencilla y mejor administracion.

CASAS DE MONEDA.

Conforme á la que anuncié hace un año al Congreso, la República ha recobrado la admisión de diez casas de moneda, quedando unicamente en poder de particulares la de esta Capital, por no expirar aun el plazo por el que fué arrendada, así es que hasta primero de Abril de 1877 no volverá esa importante oficina á poder del Gobierno, para jamas salir de él, como debe desearlo todo buen patriota.

Para que los introductores de metales preciosos, no sufran retardo alguno esperando la acuñacion, se ha procurado que las casas de moneda tengan constantemente un depósito de pesos en efectivo, para entregar el valor del metal introducido, una vez ensayado, lo que sobre simplificar las operaciones, facilita el tráfico.

Ya desde el año ante pasado, se comenzó á percibir el fruto del rescate de las casas de moneda, pues habiendo producido en el de 1872-1873

₡ 259,431 58

y en el de 1873-1874

410,361 03

Hubo un aumento de

₡ 150,929 45

debido á los pocos meses de ese ejercicio económico que permanecieran en poder del Gobierno.

Pero en el último año fiscal que ya el Gobierno administró directamente las diez casas de moneda, el producto fué verdaderamente notable pues incluyendo ₡ 9,657 66 que produjo el Ensayo de Mayor ascendió á ₡ 942,054 19 ó sean ₡ 682,622 61, mas que cuando estaban arrendadas. Todo hace pues creer, que al volver al Gobierno la casa de moneda de México, la renta que produzcan todas excederá con mucho de un millon de pesos anuales.

El pormenor de los productos de las casas de moneda es el siguiente:

Ensaye mayor: Derecho de Fundicion y Ensaye	7,727 70 \$	
Derecho de Contribucion federal	1,929 96 „	9,657 66
<hr/>		
Alamos: Derechos de Fundicion, amonedacion y ensaye.		41,454 70
Culiacan „ „ „ „		59,721 06
Chihuahua „ „ „ „		37,749 61
Durango „ „ „ „		36,283 13
Guanajuato „ „ „ „		278,819 86
Guadalajara „ „ „ „		53,439 72
Hermosillo „ „ „ „		7,553 81
Oaxaca „ „ „ „		12,416 57
S. Luis Potosi „ „ „ „		103,095 99
Zacatecas „ „ „ „		251,606 92
		<hr/>
	\$	891,399 03
		<hr/>

La diferencia que debe existir, entre esta suma y la que aparecerá en la cuenta de que hablaré, al ocuparme de la Seccion quinta, proviene de que al formarse este pormenor aun no se recibian todos los datos.

Como la administracion de las casas de moneda toca á la Secreteria de Fomento, no entro en mas pormenores, pues á la de mi cargo solo le corresponde este ramo en lo relativo productos, los que mas de lo que yo pudiera decir hacen el elogio completo de la patriótica medida del C. Presidente de la República, de rescatar las casas de moneda.

LINEAS DE VAPORES CORREOS SUBVENCIONADAS.

Cuatro son las líneas de vapores que el Gobierno subvenciona, en bien del comercio y del público en general para sus comunicaciones, y son las siguientes:

La de los Señores Alexander é hijos, de Nueva-York, cuyos vapores hacen cada veinte y seis días un viage redondo entre Veracruz y Nueva-York, tocando en Campeche, Progreso y la Habana. Recibe una subvencion de \$ 57,500 anuales.

La de los Señores Ritter y C^a que recorre el Golfo, tocando en los puertos de Veracruz, Campeche, Progreso, la Habana, Nueva Orleans, Tampico y Tuxpam. Subvencion \$ 43,200.

La de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, cuyos vapores corren de Panamá á S. Francisco, tocando en los puertos de Cabo San Lucas, Mazatlan, San Blas, Manzanillo y Acapulco, subvencion de \$ 30,000.

La de la Compañía del Pacifico, que igualmente tiene por puntos extremos á Panamá y San Francisco, tocando en Acapulco, Tonala, Salina Cruz y Soconusco, y que recibe \$ 24,000 anuales.

∴

Respecto de las dos primeras líneas no ha habido cosa notable que merezca consignarse en este informe; sus viages los han hecho con regularidad y las subvenciones se han pagado igualmente; no ha sucedido lo mismo en las dos últimas, pues no obstante que el año pasado anuncié al Congreso que quedaban ~~resojadas~~ *resojadas* todas las dificultades y en poder de esta Secretaría un proyecto de un nuevo contrato con la compañía del ferrocarril de Panamá, así como la promesa de que mientras se aprobaba el referido contrato, los vapores continuarían tocando en nuestros puertos acostumbrados, los viages se han efectuado irregularmente y sin tocar en varios puntos de los convenidos; esto ha hecho que se suspendiera el pago de las subvenciones, hasta que se forme una liquidacion tomando en cuenta el número de viages que hayan hecho los vapores y los puertos que dejaron de tocar.

∴

Varias comunicaciones se han cambiado entre esta Secretaría y los Presidentes de las compañías de vapores tendiendo ambas partes á llegar á un arreglo definitivo y estable; últimamente se ha recibido un proyecto de contrato para que continúen corriendo los vapores sin tocar en Cabo de San Lucas, San Blas y Tonala, sino en el caso de tener carga bastante en los ó para algunos de estos puertos y ofreciendo en cambio recibir solamente \$ 2,500 de subvencion por cada viage redondo en vez de \$ 4,500 que estaban estipulados. Probablemente se aprobarán estas proposiciones para someterlas al Congreso.

Entre tanto el servicio de la línea del Pacífico se ha reorganizado, como es de verse en el siguiente aviso publicado por el agente de ella en San Francisco.

COMPañIA DE VAPORES CORREOS DEL PACIFICO.

Reorganización de las líneas de S. Francisco, Panamá y Nueva York, México y la América Central.

Hasta nuevas órdenes correrán los vapores como sigue:

Línea de San Francisco, Panamá y Nueva York.

El vapor que sale de San Francisco por vía de Panamá para Nueva York el 30 de cada mes tocará en Acapulco y San José de Guatemala, y en otros puertos importantes de la América Central siempre que tenga bastante carga para inducirlo á tocar allí.

Se comunicará en Acapulco directamente con los vapores de las líneas de la costa del sur de México y de la América Central, y en Panamá con los vapores que hacen su carrera á todos los puertos de la costa occidental de la América á el Sur; también con el ferrocarril de Panamá, combinado en Aspinwall con los vapores que van directamente á Nueva York.

LINEA MEXICANA.

A la llegada de los pasajeros y la correspondencia por el vapor de la mala real y el ferrocarril de Panamá, saldrán los vapores de Panamá para Acapulco, tocando en todos los puertos de la América Central, y en combinación en Acapulco con los vapores para los puertos mexicanos del norte de Acapulco. A la vuelta tocarán en todos los puertos entre Acapulco y Panamá para Aspinwall, y de allí por el vapor de la mala real para Europa, y con vapor para Nueva York directamente.

COMPañIA DE VAPORES CORREOS DEL PACIFICO.

ITINERARIO DE SALIDAS.

Desde el 15 de Julio de 1875, hasta otro aviso, correrán los vapores de la línea de Nueva York de la compañía de vapores correos del Pacífico como sigue, saliendo de San Francisco el 15 y 30, y de Panamá el 9 y 25 de cada mes, y harán sus viages segun la siguiente tabla:

Salida de S. Francisco,	15.	30.	Salida de Panamá,	9.	25.
" " Mazatlan,	21.		" " Puntarenas,	12.	
" " Manzanillo,	22.		" " San José,		29.
" " Acapulco,	24.	7.	" " Acapulco,	16.	2.
" " San José,		10.	" " Manzanillo,	17.	
" " Puntarenas,	29.		" " Mazatlan,	19.	
Llegada á Panamá,	1.º	16.	" " Llegada á S. Francisco,	25.	9.

..

Como simple recuerdo diré para terminar este párrafo, que además de las líneas mencionadas, prestan el servicio de correos dos líneas inglesas entre Veracruz, Tampico, Southanton y Liverpool tocando en las Antillas, una Francesa entre Veracruz y S. Nazario con escala también en las Antillas, y la llamada del Colorado que partiendo de San Francisco tocan sus vapores en Cabo S. Lucas, Guaymas y Puerto Isabel.

SALINAS.

Y PESCA DE CONCHA PERLA.

Con fecha primero de Agosto de 1875 se ordenó á las Jefatura de Hacienda que procedieran á sacar á remate, con audiencia de los promotores fiscales de la Federacion, el arrendamiento de las salinas que existen en el territorio nacional, mientras se expide una ley que fije y reglamente esta importante propiedad nacional, que está llamada á figurar en primera linea entre los productores de las rentas públicas. No incumbe á esta Secretaría la formacion de esa ley para iniciarla al Congreso, sino á la de Fomento y por lo mismo nada puedo decir del estado que guarda este asunto.

..

Precisamente por haberse anunciado que por fin iba á reglamentarse el ramo de salinas, los arrendamientos no han podido tener lugar, y apenas si en el año fiscal pasado han producido la insignificante suma de \$ 296-50. De esta falta de postores se felicita el Gobierno, porque así su accion será mas expedita cuando quede fijado el modo de ser de este ramo.

Respecto á la pesca de la concha perla, como es solamente una fuente de riqueza pública y no un ramo de ingresos, solo puedo decir que desde que se expidieron la ley de 21 de Abril de 1874 y su reglamento de 24 de Junio siguiente se ha procurado su estricta observancia, evitando que se explote una zona, antes de que espire el plazo que prudentemente se ha decretado para que pueda desarrollarse la perla.

Aunque conforme al reglamento interior de esta Secretaría, la Sección 3ª tiene á su cargo todos los ramos menores, del presupuesto, creo de mas oportunidad ocuparme de ellos al hablar de la Sección especial de presupuestos que es la cuarta.

••

Por lo expuesto conocerá el Congreso, todo lo que de mas notable ha habido en la Sección 3ª de esta Secretaría durante el año que acaba de pasar, y el estado que guardan los principales ramos cuya direccion le está confiada.

SECCION CUARTA.

PRESUPUESTOS

Y

PAGOS.



Conforme al precepto constitucional, esta Secretaría tiene el deber de presentar al Congreso General, la víspera de la clausura de su primer periodo de sesiones, el proyecto del presupuesto para los gastos públicos para el siguiente ejercicio fiscal, así como proponer las rentas que deben cubrirlos. La Sección de que me ocupo tiene á su cargo el cumplimiento de este deber y lo ha llenado con toda regularidad desde que volvió á la capital el Gobierno de la República.

El día 14 de Diciembre próximo pasado se remitieron al Congreso ambos proyectos, arrojando el primero una suma de \$24,865,776.68; pero como con fecha 7 y 12 de Enero siguiente se iniciaron por esta Secretaría, la creación de dos plazas de auxiliares para las oficinas del timbre en Guanajuato y Chihuahua, con sueldos que en junto montan á \$800, resulta que el proyecto de presupuestos presentado por el Ejecutivo ascendió á \$24,866,570.68. Debo decir que el proyecto se formó en presencia de los presupuestos parciales remitidos oportunamente á esta Secretaría por los demás Ministerios.

El pormenor de las partidas era el siguiente:

Poder Legislativo.....	\$1,059,610	4
„ Ejecutivo.....	48,172	40
„ Judicial.....	315,310	
Ramo de Relaciones.....	208,760	
„ „ Gobernacion.....	1,997,345	55
„ „ Justicia.....	912,395	20
„ „ Fomento.....	5,456,853	
„ „ Hacienda.....	4,215,363	29
„ „ Guerra.....	10,651,967	26

24,865,776 68

y como el presupuesto vigente á la sazón importaba \$24,114,534 36, resultó que se iniciaba un aumento de \$751,242 32.

Trataré ahora de explicar la razon de estas diferencias para conocimiento del Congreso. La grande que se nota en la partida primera reconoce dos causas, la creacion del Senado y la renovacion de la Cámara de diputados á los que tiene que pagarse viáticos de regreso, lo que no sucedió el año pasado. La segunda partida no sufrió alteracion alguna porque ninguna variacion ha habido en la organizacion del poder Ejecutivo. Respecto del Judicial sí ha habido aumento, tanto en la dotacion de algunos empleados, como en el personal de la Suprema Cortè, creándose á la vez un nuevo Juzgado de Distrito en Soconusco, todo lo que explica la diferencia de \$14.738.

Pero donde se notan mayores diferencias es en las partidas relativas á las Secretarías de Estado en cuyo análisis voy á entrar.

..

En el Ramo de Relaciones se nota una disminucion de \$38.700, por que en este año fiscal no habrá que pagar los viáticos y establecimiento de las legaciones de la República, en Italia y Guatemala, por haberlo hecho el pasado, asi como tampoco existen las Comisiones pesquisidoras de las fronteras de Chihuahua y Sonora, que consumian \$27.500.

..

La 5ª partida tiene el pequeño aumento de poco mas de \$9.000, de los que siete mil, se destinan para gastos urgentes é imprevistos del Hospital de maternidad é infancia de la capital, con arreglo á la ley de 14 de Diciembre de 1874.

..

En la partida de Justicia é instruccion pública existe un aumento de \$19.534 40, resultante de la mejora que de justicia fué necesario hacer, en la dotacion de algunos empleados judiciales y profesores, asi como el aumento del personal en el Ministerio y en otras oficinas.

La séptima partida ó sea la que corresponde al ramo de Fomento es la que arroja mayor diferencia, pues tiene un aumento de cerca de medio millon de pesos; aumento muy esplicable si se tiene en cuenta tanto la multiplicacion de las lneas telegráficas, como lo numeroso de los caminos y puentes decretados y que la sola ley de 14 de Diciembre de 1874 asigna la suma de \$250.000 para proteger la colonizacion ó inmigracion.

En el ramo de Hacienda se nota un aumento de \$195.831 debido á las nuevas aduanas que se han establecido, á que ha sido necesario aumentar el personal en muchas otras asi como en algunas gefaturas de Hacienda, teniéndose á la vez que construir algunos edificios para aduanas y hacer gastos de consideracion en la compra de embarcaciones para los puertos etc: etc.

Por el contrario en la partida de Guerra y marina aparece una economia de \$78.115, 68, no obstante que las exigencias del servicio son cada dia mayores, pero el Ejecutivo ha querido y quiera demostrar que no se apartará de la linea que se ha trazado de la mas extricta economia. La lógica de los números, es la mas conviucente, y á las declamaciones de ciertas gentes que vociferan que se pretende militarizar á la República y que el ejército todo lo consume, contesta el Gobierno reduciendo su presupuesto militar.

Quizá seria de oportunidad presentar el cuadro comparativo de lo que cuestan á todas las naciones sus éjercitos, y demostrar con números, que en proporcion México, es de las que menos gastan, pero no incumbe á esta Secretaria tal estudio; me contento con indicarlo.

Por lo expuesto verá el Congreso, que en la formación del presupuesto vigente se ha procedido con la cordura y circunspección que tan delicado asunto merece, y que cada partida ha sido objeto de un estudio especial para que cada gasto correspondiese á una necesidad del servicio correspondiendo así á la confianza depositada en el Ejecutivo al investirlo el Congreso de facultades extraordinarias.

En el presupuesto de que me ocupo, continuó como en el anterior considerándose pormenorizadamente el ramo de correos, asignándole para sus gastos la suma de \$654,592, 00 en esta forma.

Administración general y servicio de ella	43,192
Gastos generales, incluyendo, correos ordinarios, contrata de conducción etc.	247,354
Administraciones foráneas	219,346
Subvenciones á vapores correos	144,700
	<hr/>
	\$ 654,592

Quedando además autorizado el Ejecutivo para pagar á la compañía, que establezca la línea de vapores entre los puertos del Pacífico, la subvención que se le concede conforme á la ley de 29 de Mayo próximo pasado.

De lo expuesto se deduce, que tomando en cantidades redondas el valor del presupuesto, la suma asignada al correo corresponde á un 2, 60 p^o de los gastos públicos consagrados á tan importante servicio, proporción que sube de punto si se considera que no se hacen todos los gastos decretados.

Podría descender á otros pormenores, relativos al correo pero no dependiendo la direccion de este ramo á la Secretaría de mi cargo, tócale á la de Gobernacion hacerlo, como indudablemente lo hará, en su informe que debe presentar al Congreso.

Para concluir lo relativo al presupuesto de egresos, creo conveniente iniciar al Congreso la idea de que se modificára en parte el precepto constitucional, en lo relativo á la presentacion anual de un proyecto de presupuestos; no se entienda que pretendo que se omita absolutamente la presentacion, esto seria absurdo, sino que baste tomando por base el presupuesto actual iniciar unicamente las modificaciones que reclame el servicio ó aconseje la experiencia. Razones no despreciables, en mi concepto, militan en favor de mi proposicion. En primer lugar los Constituyentes al decretar la presentacion del proyecto, no pudieran evidentemente tener otra mira, que la de que el Congreso conociera los gastos que era necesario hacer, para apreciar su legitimidad y decretar la contribuciones bastantes á cubrirlas, objeto que se llena perfectamente con iniciar solo las modificaciones, supuesto ser conocido el presupuesto anterior, y en segundo lugar la adopcion de esta medida daria por resultado una economia de algunos millares de pesos, como voy á demostrarlo.

El proyecto de presupuesto forma generalmente un legajo de 150 pliegos manuscritos ó sea igual número de páginas impresas en folio; escritura ó impresion cuesta cerca de \$1000, si se tiene en cuenta lo que vencen los escribientes que podian dedicarse á labores mas útiles; la Comision de presupuestos hace igual gasto en su proyecto, vuelve á escribirse como ley por el Congreso, llegado á este Secretaría de nuevo se escribe por duplicado, un ejemplar como autógrafo de la ley y otro para la imprenta, se imprime para distribuirlo á los gobiernos de los Estados y oficinas federales, se imprime por segunda vez en el Diario Oficial, por tercera en la coleccion de leyes, por cuarta por el gobierno de Distrito para promulgarla, por quinta con igual objeto en la Baja California, y despues en cada Estado por su Gobierno, en suma se hacen 34 ediciones anuales y se cópia cinco veces un tomo en folio, mientras que adoptando la idea que he iniciado todo se reduciría á unos cuantos pliegos de papel.

Ruego al Congreso fije su atencion en estas reflexiones que tomadas en consideracion, producirian una economia de tiempo y de dinero.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

El presupuesto aprobado por el Congreso para que rija en el presente año económico, contiene los mismos ramos de ingresos que el anterior, así es que no me detendré en analizarlo, sino que me ocuparé solamente en pormenorizar el producto que tuvo cada ramo en el año fiscal último, comparándolo con el del antepasado.

Es de advertir, que como expuse en mi último informe las cantidades que se asientan como producto del último año económico, no deben tomarse de una manera absoluta, en las mas debe haber un aumento que se conocerá al purificar la cuenta en Diciembre próximo, pero como la diferencia es muy corta al cálculo puede reputarse casi exacto.

Doce son las partidas de ingreso que señaló la ley, subdivididas en cuarenta y tres ramos, de cada una de los que me ocuparé, con excepcion de los productos del timbre, contribuciones directas, fondos de instruccion pública y otros ramos de que hablé pormenorizadamente al ocuparme de la Seccion 3ª.

I.

PRODUCTOS DE LAS ADUANAS

MARITIMAS Y FRONTERIZAS.

La partida primera del presupuesto de ingresos que rigió en el año fiscal á que se refiere este informe, se compone de los productos aduanales divididos en cinco clases que son:

A. Derechos de importacion conforme al arancel vigente y disposiciones posteriores.

B. Derecho de tránsito de mercancías extranjeras, conforme al mismo arancel y ley de 25 de Diciembre de 1871.

C. Derecho de toneladas y fano conforme al referido arancel.

D. Derecho de exportacion de metales preciosos conforme á la ley de 21 de Mayo de 1872.

E. Derecho impuesto á la Orchilla de la Baja California, por la ley de 22 de Mayo de 1872.

Estos cinco ramos tuvieron en el año fiscal de 1873-1874 un produc- to neto de	\$ 11,396,497 23
Y en último produjeron, incluyendo los rezagos del anterior	11,156,327 55

Diferencia de menos en bruto	\$ 240,169 68
------------------------------	---------------

El origen y modo de existir de estos ramos que forman la primera partida del presupuesto, los conoce el Congreso tantos por las leyes de donde se derivan como por mis dos últimos informes anuales. Descompougamos ahora el producto total expresado, para poder apreciar con exactitud la causa de la disminucion que cada ramo de las que contribuyeron á formar, tuvo en el último año respecto del anterior.

A

Los derechos de importacion produjeron en el año de 1873-1874, in- cluyendo rezagos	\$ 12,149,602 32
En el último fiscal	11,156,327 55

Hubo una baja positiva de	\$ 993,274 77
---------------------------	---------------

Parece á primera vista alarmante esta disminucion equivalente á casi un 10 p^o, y ciertamente que lo sería si sus causas no fueran tan sencillas, como paso á demostrarlo.

..

Restablecida la paz, algo alterada en los últimos dias de la administracion del Benemérito C. Benito Juárez, el Gobierno del actual C. Presidente se inauguró bajo los mas felices auspicios, la confianza pública fué general, y el comercio, ese termómetro infalible de la tranquilidad de los pueblos, dió á sus transacciones un vuelo mayor que el ordinario; las importaciones aumentaron y en consecuencia los productos aduanales; esto ocasionó una plétora de efectos en los almacenes mercantiles, y como el consumo no podia aumentar en igual proporcion, fué preciso disminuir y aun suspender los pedidos al extranjero, y de aquí forzosamente la baja de los rendimientos de las aduanas, y esto hará, nó que continué la disminucion en el presente año, pero si que probablemente se mantenga estacionaria esta renta.

Otra de las causas de la disminucion fué en mi concepto, la voz que corrió hace dos años de que iba á haber una alza de derechos, pues esto motivó el que los pedidos se antici-

paran, de manera que puede asegurarse que el rendimiento de las aduanas en el año 1873-1874, no es el tipo ordinario, como tampoco lo es el del último, si no que, representan el máximo y mínimo de esta renta.

Otra causa notoria de la baja, es la rebelion que por desgracia se ha levantado en algunos Estados, esto trae la desconfianza á cuya sombra perniciosa languidece el comercio como languidesen todas las fuentes de riqueza pública y privada.

He aqui el triste resultado de la guerra civil, pero por fortuna el Gobierno tiene la potencia necesaria para sofocarla, porque cuenta con el apoyo de todos los habitantes de la República que de buena fé desean la paz á toda costa.

B

DERECHO DE TRANSITO

DE MERCANCIAS EXTRANJERAS.

En dos ramos se divide este derecho, el primero consiste en un \$ p S de los derechos que causarían los efectos si se importáran para el consumo, y produjo el último año fiscal:

	\$ 3,560 85
El segundo en \$ 1 por cada bulto 8 @, produjo.	4,291 98

Suma,	7,852 83
-------	----------

En el año 1873-1874 produjeron ambos ramos.	4,452 45
---	----------

Hubo un aumento de	3,400 38
--------------------	----------

C

DERECHO DE TONELADAS Y DE FARO.

Produjo el primero en el último ejercicio fiscal.	44,646 73
---	-----------

El segundo en igual periodo.	17,825 ..
------------------------------	-----------

Total,	\$ 62,471 73
--------	--------------

Produjeron ambos en el año 1873-1874.	65,404 93
---------------------------------------	-----------

Disminuyeron.	\$ 2,933 20
---------------	-------------

DERECHO DE EXPORTACION

DE METALES PRECIOSOS.

Produjo el último año fiscal.	865,154 93
En el de 1873-1774.	881,042 30
Disminuyó,	<u>\$ 15,887 37</u>

E

DERECHO A LA EXPORTACION

DE LA ORCHILLA.

No obstante que la compañía de la Baja California no ha hecho uso de su derecho, para explotar esta parásita y por lo mismo y por otras causas su privilegio debe considerarse caduco, en la cuenta del año antepasado figura una partida de \$ 4,500 como producto de la *exportacion*, esto fué un error pues debió ser *explotacion*, ó sea lo que los cosecheros pagan en la Administracion de rentas de la Baja California, por el permiso de explotar determinado espacio de terreno baldio, asi es que hecha esta rectificacion, comprenderá el Congreso que no existiendo la compañía que debe pagar el impuesto, este no puede cobrarse y por lo mismo nada produjo el año pasado.

II.

La segunda partida del presupuesto de ingresos, se compone de los productos de la Administracion principal de Rentas del Distrito y sus subalternas, procedentes de:

- A. Derecho de portazgo.
- B. " " consumo en el Distrito federal.

De estos dos ramos me ocupé al hablar de la Sección primera y por lo mismo, me refiero á esta parte de mi informe, así como también me refiero á lo que expuse al ocuparme de la Sección 3ª en lo relativo á Papel sellado, Timbre, Contribuciones Directas, Censos de moneda etc. que forman las partidas tercera, cuarta, sexta, sétima y octava del presupuesto de ingresos, reservándome hablar del ramo de bienes nacionalizados que forma la partida quinta, para cuando me ocupe de la Sección sexta, que le está encomendado exclusivamente.

..

La partida IX la componen los productos del derecho de consumo en la Baja California, que en el ejercicio fiscal 1873-1874 fueron \$ 5,988,03, ignorándose la cantidad exacta que produjo el siguiente por no haberse recibido aun todos los documentos relativos.

La partida X, la forman los llamados ramos menores que conforme al presupuesto de que me ocupo son veintitres.

Como seria hasta enfadoso consagrar un párrafo á cada uno de ellos, creo que para conocimiento del Congreso bastará el siguiente cuadro comparativo, advirtiéndome que solo consignaré los que tuvieron productos, pues algunos son enteramente eventuales.

	1873-1874.	1874-1875.	AUMENTO.	DIMINUCION.
Ramos:				
Aprovechamientos.....	\$ 11,009 57	6,328 27		4,681 30
Arrendamiento de Salinas.....	171 67	296 50	124 83	
Alcances de cuentas glosadas....	3,055 69	2,713 27		342 32
Bienes confiscados.....	590 „	75		515
„ embargados.....	622 36	472		150 36
„ mostrencos.....	3,189 74			3,180 74
Derechos certificados matricula..	27 75	176 25	148 50	
„ por denuncia, proroga....				
„ amparo y registro de minas.....	1,018 „			1,018
„ patentes de navegacion...	1,226 69	397 03		829 66
„ portazgo de California....	14,141 16	11,352 79		2,788 37
„ Corte de madera deducida la parte de los Estados.	24,073 47	13,906 38		10,167 09
„ Exportacion de madera..	86,948 70	123,664 69	36,661 69	
Fondo de desertores y muertos...	22,493 76	11,118 21		11,375 55
Fiat de escribanos.....	300	150		150
Gran sello.....	1,713	1,506		207
Legalizacion de firmas.....	40	3,273	3,233	
Pastos de Chapultepec.....	209 17	83 50		125 67
Productos juzgados menores.....	3,085 97	2,370 26		715 72
Terrenos baldíos.....	34,375 45	17,563 95		16,811 50
Fincas nacionales arrendadas....	4,334 10	4,077 90		256 20
Venta de objetos de la Nacion...	2,899 97	1,442 25		1,457 72
Rentas federales en Tepic.....		6,318 78	6,318 78	

Como la mayor parte de estos ramos son enteramente eventuales, cualquiera cálculo que se hiciera sobre el total aumento ó disminucion anual seria infructuoso; pues no partiendo de una base segura á nada conduciría.

La partida XII del presupuesto de ingresos, se forma de la venta de objetos pertenecientes á la Nacion, inútiles para el servicio público. En el año pasado produjo esta venta \$ 1.442,25, según acabamos de ver al hablar de los ramos menores, y por último consignó el presupuesto como renta, el 10 p^o sobre premios de loteria, y de los que me ocupé ya en su respectivo lugar.

Tal es el pormenor y tales los productos de la ley de presupuesto de ingresos que rigió en el último año fiscal. Según los datos recibidos hasta el momento de escribir estas líneas los ingresos habidos por ramos propios de la Federación incluyendo anticipos, rezagos etc. ascendieron á \$ 22.839,921 90.

PRESUPUESTO DE EGRESOS.

Apesar de que el presupuesto de egresos decretado para el año fiscal que acaba de terminiar ascendia á \$ 24.114,534 36, no quisiera decir que se cubrieron en su totalidad todas las partidas, pues evidentemente que no alcanzarían para cubrir las rentas federales, y al efecto, la misma ley previniéndolo así, autorizó al Ejecutivo para reducir los gastos en proporción á las entradas y de manera que no se perjudique el servicio público.

Aunque cuando me ocupe de la cuenta pormenorizadamente acompañaré una copia de ella para conocimiento del Congreso, no será por demás y sí muy oportuno, hacer aquí la comparacion de los ingresos habidos el año pasado, con los del anterior.

RAMOS DE EGRESOS	1873-1874	1874-1875	AUMENTO	DIMINUCION
Poder Legislativo....	760,506 35	737,912 93		22,593 42
„ Ejecutivo.....	44,894 70	41,226 18		569 55
„ Judicial.....	271,279 88	282,783 74	11,503 86	
Ramo de Relaciones.	190,526 60	208,844 76	18,318 16	
„ „ Gobernacion	1,553,077 67	1,305,405 31		247,672 36
„ „ Justicia.....	751,402 90	798,359 01	46,959 11	
„ „ Fomento....	1,599,902 34	2,153,136 60	552,234 26	
„ „ Hacienda....	2,736,236 82	2,626,609 16		109,627 66
Deuda pública amortizada.....	239,768 08	257,600 57	17,832 49	
Saldo del año anterior.....	366,011 67	239,944 40	17,656 17	
Ramo de Guerra.....	7,182,018 18	7,873,089 58	691,071 40	
Egresos pendientes de aplicacion al terminar los años.....	2,614,028 29	1,828,860 23		785,168 06
Egreso por ramos provisionales.....	3,613,719 46	3,149,434 85		464,284 61
Enteros á los Municipios.....	724,249 21	718,573 73		5,675 49
„ para hospitales	1,945 92	2,392 02	446 10	
Depósitos devueltos..	47,891 71	131,773 27	83,881 56	
	22,697,459 78	22,245,068 17	1,439,908 11	1,635,591 15

Como se vé los egresos de la federacion en el año pasado ascendieron á \$ 22,245,068 17 6 sean \$ 452,391 61 menos que en el ejercicio de 1873-1874. Ahora bien, si del total de egresos quitamos el monto del egreso por ramos provisionales y agenos ó sean \$ 4,002,173 86 se llega al siguiente resultado.

Importaron los gastos decretados por el ejercicio de 1874-1875.	\$ 24,111,531 36
Importa lo gastado.	18,272,891 91
Se quedaron sin cubrir.	\$ 5,871,610 05

Pero esto no significa que se quedara debiendo algo por sueldos, pensiones, asignaciones etc. sino que no se llevaron á cabo todas las obras públicas decretadas.

Tengo pues la honra de anunciar al Congreso que por tercera vez se han cerrado los libros sin saldos deudores personales, sin que por eso se haya desatendido ramo alguno de la administracion. No me he reducido á procurar que se hagan los gastos todos de pago corriente sino que he querido tambien que poco á poco y como lo permiten las circunstancias se vayan cubriendo de lo que de años atras se debe á los servidores de la Nacion, ó lo que tambien se quedó adeudando en algunas Gefaturas de Hacienda, habiendose hecho durante el último ejercicio fiscal los siguientes abonos:

Con cargo al Poder Legislativo	\$ 4,351 42
" " " " Ejecutivo	23 88
" " " " Judicial	3,926 04
" " " " Relaciones	1,175 65
" " " " Gobernacion	4,575 27
" " " " Justicia	8,994 70
" " " " Fomento	27,707 61
" " " " Hacienda	11,855 54
" " " " Guerra	62,917 36
Suma	126,067 27

Y como desde mi ingreso á esta Secretaría ha seguido el mismo sistema de pagar lo que se quedó debiendo en los últimos tiempos de la administracion del Benemérito C. Juarez, resulta que durante la del C. Lerdo de Tejada se han pagado por saldos.

En el ejercicio de 1872-1873	\$ 277,071 07
" " " " 1873-1874	366,011 67
" " " " 1874-1875	126,067 27
Total	\$ 769,150 01

Para obtener resultado tan satisfactorio ha sido preciso, ejercer una extremada vigilancia teniendo continuamente ocupadas personas de confianza en visitar las oficinas recaudadoras y distribuidoras, como gefaturas, aduanas, pagadurias militares etc. que en lo general se han encontrado en buen estado.

Las pagadurias militares han sido objeto de un severo estudio pues se tenia noticia de que en ellas se cometian graves abusos, sirviendo muchas veces sus fondos para especulaciones particulares, algunas de mala ley, lo que no era posible tolerar, y por eso mientras no se dé una mejor organizacion á esas oficinas se mandó que sus cajas estuvieran depositadas en la Tesoreria general las del Distrito, y en las Gefaturas de Hacienda las de los Estados para de este modo ejercer una vigilancia mayor, alejando todo riesgo de un robo de caudales, riesgo que corrian estando las cajas en casas particulares.

TESORERIA GENERAL

DE

LA NACION.



Siendo esta oficina la distribuidora por excelencia de los caudales de la República, me ha parecido conveniente ocuparme de ella al hablar de la Sección 4ª de esta Secretaría, que como he dicho, es la encargada de los pagos y presupuestos, no colocándola en la Sección 3ª de que directamente depende.

Como quizá esta vez sea la primera que en un informe oficial, se den á conocer *in extenso*, la organización, las labores y las atribuciones de la Tesorería, y como á la vez me propongo demostrar la importancia de las funciones que ejerce por ministerio de la ley, no extrañaré el Congreso que tome las cosas desde su origen y por lo mismo, dividiré este capítulo en los siguientes párrafos.

I. Origen, vicisitudes y estado actual de la Tesorería

II. Organización y distribución de sus labores

III. Atribuciones como oficina general directiva, y como inspectora, por decirlo así, del cumplimiento de las leyes de presupuestos. Y sus funciones, como directora, algunas veces y como interventora otras, de las contabilidades legislativa, administrativa y judicial de la República

IV. Conveniencia de mantenerla en su estado actual.

1930年10月10日

1930年10月10日

Origen, vicisitudes y estado actual

LA TESORERIA.

En todo pueblo, en toda asociación por desorganizada que se le suponga, es indispensable que tenga como base de su existencia una ó varias personas que manejen, bajo tales ó cuales condiciones sus fondos; tal sucedió con México al ser conquistado por los Españoles en 1521. Apenas ocupada la Capital ya fungía como tesorero el capitán Julio Aldrete, sucediéndole en el cargo en 1522, Alonso de Estrada, Rodrigo Albornos y Gonzalo Salazar, que fueron nombrados Tesorero, Contador y Factor respectivamente. Por ese tiempo se estableció el derecho de *almojarifazgo* (importación) que se pagaba en Veracruz ordenándose que en ese puerto residieran alternativamente estos empleados, permaneciendo así las cosas hasta 1533 en que se les facultó para poner tenientes que los sustituyeran; pero no hay constancia de que unos y otros llevarán libros antes de 1544, en cuyo año se establecieron arcos de tres llaves organizándose en cierto modo la oficina, que así duró durante todo el siglo XVII. Al principiar el XVIII se añadieron dos plazas de veedor y proveedor que duraron poco tiempo, refundiéndose sus funciones en las del factor.

En 1782 fué necesario crear en la Tesorería una mesa de guerra, con las atribuciones de pasar revista y ajustar la tropa.

La Ordenanza de intendentes, suprimió la plaza de factor distribuyendo sus funciones entre el tesorero y el contador, creando á la vez los empleos de guarda general de almacenes, que debía de caucionar su manejo, y de teniente para vigilar y custodiar los depósitos; las circunstancias y el aumento de la colonia hicieron necesario multiplicar los empleos, y al comenzar el siglo XIX la Tesorería contaba con dos ministros, un ensayador mayor, un teniente, dos oficiales mayores, dos segundos para bulas, papel sellado y libro común, tres para el ramo de guerra, dos para el de media anata, un guarda general de almacenes y un ayudante, un ministro ejecutor, un portero marcador, dos contadores de moneda, dos ofi-

ciales de libros principales, dos de menores, dos de recaudadores de pulperías, un escribiente de operaciones y un archivero; esta planta se aumentó mucho por un nuevo plan aprobado en Madrid en 1807, y por las necesidades del ramo de guerra durante la de independencia.

Una vez reconquistada esta, se dió nueva organizacion á la Tesorería y segun la «Guía de Haciendas» del año de 1824, la planta y labores de la oficina eran las siguientes, interim se aprobaba el reglamento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 16 de Noviembre de 1824, en cuya ley debe verse el origen de la Tesorería general de la República

He aquí la planta:

1. Ministro Tesorero

1. id. Contador

1. Oficial mayor

Ramos de su cargo.—Poner informes consultas y contestaciones de oficio, cuidar de que los libros no tengan atrazo, hacer los cortes mensuales y anuales y la relacion jurada que acompaña á la cuenta y desempeñar en las enfermedades y ocupaciones de los Sres. ministros sus trabajos.

Oficial 2º

Ramos de su cargo.—Departamento de guerra, formar liquidaciones de los sueldos de los Sres. Generales, gefes y oficiales sueltos y tropa, llevar cuenta de las asignaciones que hacen á sus familias, recibir los cargos de las tesorerías foraneas, para hacer la aplicacion respectiva á cada cuerpo y contestar su recibo, llevar la cuenta de ingenieros y estado mayor general y divisionario, ajustar y librar á los reemplazos de todos los Estados, expedir ceses y pólizas de pagas de marcha é informar los expedientes que ocurran respectivos, á la lista militar.

Oficial 3º

Ramos de su cargo.—Despachar lo de media annata y lanzas, reclamar á los deudores de estos ramos y al de pulperías, y la formacion de libros de borradores de infernaes con su índice respectivo.

Oficial 4º

Ramos de su encargo.—Contestar en los juicios pendientes de esta tesorería, liquidar las cuentas de las de vestuarios del ejército, tren de artillería y temporalidades.

Oficial 5º

Ramos de su cargo.—Llevar los libros manual y comun originales de cargo, y hacer los cortes mensuales de ellos y billetes de enteros.

Oficial 6º

Ramos de su cargo.—Llevar el comun original de data, hacer sus córtes y auxiliar á las mesas de cargos y data.

Oficial 1º de comunidades.

Ramos de su cargo.—Contestar oficios de correspondencia, llevar el libro de asientos de las órdenes que previenen el envío de algunos efectos á otros Estados, y tiene á su cargo el archivo y arreglo de sus papeles antiguos y modernos.

Oficial 1º de la mesa de guerra.

Ramos de su cargo.—Expedir toda clase de pólizas de la lista civil y de las demas que no hacen relacion con la militar, dejar asiento de ellas en su respectivo libro, formar las liquidaciones que ocurren correspondientes á esta clase de pagos, é informar acerca de ellos.

Oficial 2º de la mesa de id.

Ramos de su encargo.—Ajustar con alta y baja 12 Cuerpos de infantería y caballería, formar presupuesto general de sus haberes, contestar las dudas que se ofrecen á sus Comandantes y habilitados, expedir ceses; hacer las pólizas de todos los pagos de los Cuerpos, participar á las Tesorerías foraneas las cantidades, que esta les ministra, formar los cargos respectivos, tomar razones de despachos.

Oficial 7º 2º.

Revisar los ajustes de haberes de tropa y tomar razon de despachos

Oficial archivero.

Ramos de su encargo.—Llevar la cópia del libro comun de data.

Portero marcador.

Ramos de su encargo.—Llevar cópia del libro manual.

Oficial 8º 1º

Ramos de su encargo.—Llevar la cópia del comun de cargo y extender certificaciones de enteros.

Oficial 8º 2º

Ramos de su encargo.—Comunicar al guarda general de almacenes, las órdenes que se le expidan, ocurrir á la aduana por los cargamentos que á ella vienen pertenecientes á la nacion y llevar la cópia del manual de cargo.

Oficial 8º 3º

Ramo de su encargo.—La liquidacion del ramo de buenas cuentas de los años de 1820, 21, 22, 23 y 24.

Oficial 9º 1º

Ramos de su encargo.—La mesa de revision; la de cobro de derechos, á las barras de oro, y plata que se presentan, y llevar la cuenta de los que se recauda de los plateros.

Oficial 9º 2º

Está dedicado en clase de compañero del Oficial 4º, para auxiliarlo en sus trabajos.

Oficial 9º 3º

Ramos de su encargo.—Llevar el libro del diario de entrada y salida de caudales de la Tesorería, su confronta con la del cajero pagador y cortes, y sacar los testimonios de las órdenes que expide el Sr. Ministro de Hacienda para pagos.

Oficial 10º 1º

Ramos de su encargo.—Ajustar con alta y baja el Cuerpo de artillería, 1 y 3 de infantería, al depósito general, á los dispersos y á los invalidos, firmar las certificaciones del resguardo y los alcances de premio y constancia.

Oficial 10º 2º

Ramos de su encargo.—Ajustar con alta y baja, ocho Cuerpos de infantería y Caballería, poner informes, tomar razones de despachos y sentar partidas en las libretas.

Oficial auxiliar de alcabalas.

Auxilia al anterior.

Oficial 2º de comunidades.

Ramos de su cargo.—El libro manual original de data en que se copian al pié de la letra todas las pólizas de los pagos que hace esta Tesorería; lleva á mas un sumario para el corte de dicho libro en fin de cada mes, y cuida de arreglar las pólizas y sus documentos.

Cajero pagador.

Ramos de su encargo.—Es de su responsabilidad cuanto numerario entra y sale en la Tesorería, plata y oro pasta, alhajas y otros bienes que se depositan en el tesoro, reconocer y cobrar las libranzas y obligaciones de los derechos que adeudan los cargamentos y llevar la cuenta de los gastos menores de esta oficina.

Ayudante del Cajero pagador.

Escribiente 1º de la mesa de guerra.

Ramos de su encargo.—Informar las expedientes que con este objeto se dirijen á la oficina, contestar la correspondencia oficial y la relativa á las comisarias generales.

Escribiente segundo de la mesa de guerra.

Ramos de su encargo.—Llevar el libro de asientos de la correspondencia con las comisarias, generales, en el cual se cópian las órdenes que se le trascriben y formar un extracto de las que ocurren somanariamente para dar conocimiento al ministerio de hacienda.

Oficial sustituto del sétimo primero.

Auxilia en sus trabajos al anterior.

Oficial 9º 1º

Oficial sustituto del 7º 2º

Escribano de hacienda pública y media annata.

Ramos de su encargo.—Autorizar todas las partidas de cargo y data de esta Tesorería y los testimonios que se acompañan á las pólizas los autos, posesiones y demas diligencias que se practican, y dar giro á los expedientes sobre cobros: por Escribano de hacienda pública no se le abona sueldo.

Oficial mayor de la Escribanía.

El archivo de la escribanía, la formacion de las escrituras y demas documentos que ocurren en ella, la de los estados de entrada salida y existencia de caudales que diariu y mensualmente se dan al público, y el general de fin de año, las liquidaciones de las bulas y papel sellado que se han remitido á las tesorerías foraneas de 25 años á esta parte, poner informes, la relacion de lo cobrado y no cobrado, desempeñar la comision de habilitar y fabricar el papel sellado del bienio corriente y custodiar el resto del de bienios pasados.

Escribiente 1º de la escribanía.

Auxilia en sus trabajos al anterior.

Escribiente 2º de id.

Ramos de su encargo.—Poner en limpio informes, y correspondencia de la Tesorería, con los Ministerios, Comisarias generales y demas oficinas.

Ensayador mayor.

Guarda general de almacenes.

Ramos de su encargo.—Custodiar bajo de su responsabilidad cuantos efectos y enseres se depositan en los almacenes, de su inspeccion.

Oficial tercero de la Contaduría de propios.

Ramos de su encargo.—Formar las pólizas corrientes de oficiales sueltos y retirados á plazas y dispersos, de licencias y de asignaciones, poner en limpio la correspondencia del departamento de guerra y auxiliar en cuanto pueda al encargado de dicho departamento.

Oficial 1º del despacho de pasaportes.

Auxilia en sus trabajos al anterior.

Id. 2º de id.

Ramos de su encargo.—Formar los asientos de las buenas cuentas que se ministran á la tropa, los de los cargos que resultan contra ella, tomar razon de despachos, sentar partidas en las libretas y auxiliar á los anteriores, en las ocupaciones que desempeñan.

Id. Escribiente de id.

Ramos de su encargo.—Poner en limpio informes, oficios, certificaciones, estados, lista de noticias y sacar testimonios de órdenes.

Id. de la Tesorería de Acordada.

Escribiente de la Intendencia del Ejército trigarante.

Teniente Comandante del Contraresguardo.

Ramos de su encargo.—Llevar el libro auxiliar de los créditos de cosecheros de tabacos de los años de 820 á la fecha, expedir las certificaciones que previene la circular de 13 de Noviembre de 824 y anotar los documentos que se presenten.

Oficial 5º de la direccion de aduanas.

Ramos de su encargo.—Id. en un todo como la anterior.

..

Por la ley que expidió el Congreso en 26 de Octubre de 1830 se dió nueva organizacion á la Tesorería, estableciendo dos ministros tesoreros que simultaneamente autorizaran todas las operaciones de la oficina, cuya planta quedó fijada en dichos dos ministros, cuatro oficiales primeros, cuatro segundos ó igual número de terceros, ocho escribientes, un archivero, un cajero, un ayudante de este y dos mozos de oficio que en junto vencian 29.010 anuales.

En dicha ley se consignaron algunas prescripciones sobre las cualidades que debian tener los empleados de la tesorería y otras disposiciones de buen gobierno.

Con fecha 20 de Julio de 1830 se expidió un reglamento para la tesorería cuyo documento aun está vigente en lo posible, atentas las variaciones que ha sufrido la oficina.

Este reglamento me parece perfectamente pensado y para su época llenaba su objeto; sin embargo los tiempos han cambiado: las atribuciones y ramos de la tesorería son hoy muy diversos de lo que eran entonces y por lo mismo ha sido indispensable expedir multitud de disposiciones, que unidas al excelente reglamento de que he hablado la tienen á la altura de las necesidades del dia.

..

La ley de 15 de Junio de 1840, que derogó la de 26 de Octubre 1830 dió nueva organizacion á la Tesorería; conservó los dos ministros tesoreros, pero dividió la oficina en cinco secciones, aumentó el personal y los sueldos de los empleados, de manera que vencian al año la suma de \$56.685,00

Durante la ilustrada administracion del Presidente Arista sufrió una reforma radical la Tesorería, pues con fecha 26 de Junio de 1852 se expidió un decreto dividiéndola en seis secciones; se suprimieron los dos ministros, creando la plaza de Tesorero general de la federacion, si bien conservándole el título de ministro.

Este decreto que contiene algunas excelentes prescripciones reglamentarias fijó el vencimiento anual de los empleados de la mencionada oficina en \$54.820,00 y duró vigente hasta 1861.



Cuando se restableció el Gobierno constitucional por su triunfo sobre la reaccion, estando el Benemérito C. Benito Juárez investido de amplias facultades, se suprimieron diversas pagadurías y por decreto de 31 de Enero de 1861 se dispuso que la cuenta general de la República tanto de egresos como de ingresos se llevara por la Tesorería general, cuya planta se reformó dividiendola realmente en nueve secciones, aumentando el personal y fijando sus gastos en \$109.800,00 anuales. Poco tiempo duró esta reforma pues por la ley de presupuestos expedida en 16 de Agosto del mismo año, se redujeron el personal y sueldos de la oficina en cuestion, siendo la suma de \$44,440 00 el vencimiento anual. En el mencionado presupuesto se suprimió el título de Ministro al tesorero, general.

En 1867 cuando se restableció la República en la Capital de ella, se expidió la ley de 6 de Agosto que dió nueva organizacion á la Tesorería, se aumentó el personal respecto del que le concedia el presupuesto de 1861, fijando sus gastos en \$67,420.



En los presupuestos de los años posteriores á 1867 se han ido aumentando paulatinamente, tanto el personal como los sueldos de los empleados, atendiendo á las necesidades, siempre crecientes de la mejor administracion, y hoy la planta de Tesorería es la misma que consta en la ley de presupuesto de egresos, y que no detallo por ser conocida por todos diciendo solamente que su vencimiento anual es de 115.820,00 suma menor de la que como hemos dicho ha vencido otras veces, no obstante desempeñar las funciones de varias oficinas que se han suprimido, de suma importancia como la Comisaria general etc.



Tal es la historia compendiada de la Tesorería general de México desde su origen hasta nuestros dias.

II

ORGANIZACION DE LA TESORERIA

Y

DISTRIBUCION DE SUS LABORES.

Conforme á la ley de presupuestos vigente la Tesoreria esta organizada así:

Dirreccion, compuesta del Tesorero y Oficial mayor en su caso, teniendo anexa á ella la oficialia de partes naturalmente, supuesto que es la encargada de distribuir la correspondencia; siguen luego siete secciones, cada una de las que segun su título tiene labores especiales en la forma siguiente:

La Sección 1^a está encargada de la recaudacion y por lo mismo tiene que revisar y liquidar todas las partidas de ingreso desde su orijen fijo ó eventual, hasta extender la póliza que finiquita la operacion. Tiene igualmente á su cargo todo lo relativo á la deuda pública.

La Sección segunda tiene á su cargo los pagos del ramo civil ya sean de la clase activa ó de la pasiva, y como la oficina es responsable de los pagos mal hechos se ve precisada á ejercer una vigilancia diaria y estricta, para que las cuentas corrientes de todas las innumerables personas que perciben haberes del Erario, se lleven de la manera mas minuciosa, verificando el orijen legal de cada pago y comprobándolo con la póliza ó nómina respectiva.

Como se comprende tales operaciones son bien laboriosas y á ello se agrega que no permitiendo la situacion del Erario hacer íntegros los pagos que no sean de sueldos, pensiones etc. cada partida decretada en el presupuesto se multiplica en las operaciones de asiento, segun las cantidades que á buena cuenta recibe.

Análogas á las labores de esta Seccion son las de la tercera, puesto que no tienen mas diferencia que tratarse de pagos militares y por lo mismo no hay para que extenderme sobre ello.

La Seccion cuarta si bien, sus labores no son tan activas, son si muy complicadas, pues tiene que revisar y glosar las cuentas de las Aduanas marítimas y fronterizas, Gefaturas de Hacienda y Pagadurias, es decir de mas de doscientas oficinas, cuyos libros originales tiene que revisar confrontando sus partidas con las cuentas mensuales. Cualquiera persona medianamente versada en asuntos de contabilidad fiscal, puede comprender la laboriosidad que tiene que emplear esta Seccion para tener al corriente sus trabajos.

A la Seccion quinta está confiada la cuenta general de la Tesoreria es decir la de la Nacion entera y en ella convergen, por decirlo asi, las operaciones todas de las otras secciones como es fácil de comprender.

La manera de llevar la cuenta, de comprobarla y de presentarla está detallada en la ley de 18 de Noviembre de 1873, ley que para evitar repeticiones acompaño bajo el número 40.



La caja de la Tesoreria está servida por tres empleados. Dejase concebir lo laborioso de este servicio que consiste en recibir y distribuir sobre \$ 600,000 mensuales; es decir tener un movimiento de esta suma en efectivo, así es que muchas veces, especialmente los dias de pago de quincena, tienen los empleados que trabajar en horas extraordinarias.

Tres personas que manejan sumas tan fuertes en efectivo, sin que de ellas se tenga la menor queja, merecen que se les considere como muy honradas, y yo me complazco en dar un público testimonio de ello.

Basta decir que la Sección sétima es la de archivo, para que el Congreso conozca sus labores, así como el simple nombre de cobradores ejecutores que tienen dos empleados, indica cuales son las funciones de ellos; omito por lo mismo entrar en otros pormenores.

Como el objeto del presente informe no es otro que dar á conocer al Congreso el modo de ser actual de la Tesorería, he omitido naturalmente ocuparme de su organización y labores en épocas anteriores, pues á nada conduciría y si parecería una redundancia inútil, pues si bien es cierto que fui muy minucioso cuando pormenorizé las labores que la oficina tenía en 1824, fué porque creí de interés que se conocieran, por ser el origen de las actuales; para entrar ahora en iguales detalles, sería preciso copiar su reglamento económico, cosa muy ajena de un informe oficial; creo pues que el contenido de este párrafo es bastante para su objeto.

III**ATRIBUCIONES DE LA TESORERIA****COMO INSPECTORA DE LA LEGALIDAD EN LOS PAGOS.**

Comenzaré diciendo lo que he expresado en los párrafos anteriores, esto es que para obviar repeticiones y mas que todo redundancias, tomaré las cosas tal como existen, por que si bien trae alguna utilidad conocer las diversas atribuciones que en distintas épocas han dado las leyes á la Tesoreria con relacion al punto de que me ocupo, tal utilidad seria solamente para las personas dedicadas al estudio de nuestra historia administrativa, y ciertamente que su relato se saldria de los límites de un informe oficial sobre determinado año económico.

Como han sido tantas y tan diversas las leyes que se han ocupado de la Tesoreria y muchas de ellas, por extraño que parezca, estan vigentes á la vez, es empresa bien ardua fijar de una manera segura las atribuciones de la Tesoreria; me reduciré pues á solo informar sobre lo que disponen las últimas leyes relativas, y lo que autoriza la práctica apoyada en las prescripciones reglamentarias vigentes.



La ley expedida en 6 de Agosto de 1867, dispuso que la Direccion de contribuciones directas, la Administracion general del papel sellado, las Jefaturas de hacienda, las Aduanas marítimas y fronterizas, la Aduana de México, las casas de moneda y ensayos y todas las oficinas generales de hacienda, presentes y futuras dependieran única y exclusivamente del Ministerio del ramo en todo lo económico, administrativo y directivo, quedando sujetas á la Tesorería general en solo lo concerniente á la recaudacion y distribucion de los caudales públicos, y en consecuencia, la Tesorería recibiria los productos de las oficinas recaudadoras para distribuirlos con sujecion á las órdenes de esta Secretaría.

Esta ley que cambiaba radicalmente el modo de ser de la Tesorería, fué reglamentada por la de 1° de Diciembre del mismo año; pero se derogó por la de 18 de Noviembre de 1873 y la Tesorería tanto por esta circunstancia, como por ser materialmente imposible la observancia del reglamento dicho, tuvo que continuar bajo las bases establecidas en el decreto de 31 de Enero de 1861.



Continuó, pues la Tesorería, bajo la accion del Ministerio ocupándose de la recaudacion y distribucion de caudales en todas las oficinas de la República, pero vino á darle mayor importancia aun, la referida ley de 18 de Noviembre de 1873 al disponer en su artículo segundo "que la cuenta de la federacion que el Ejecutivo debe presentar anualmente al Congreso, será la que tiene que llevar la Tesorería general, á la que deben rendir las suyas todas las oficinas de hacienda generales ó locales, para que al cerrarse cada ejercicio fiscal pueda remitir, la cuenta definitiva al Ministerio para su conocimiento, y á la Contaduría Mayor para su glosa."



Tales disposiciones convirtieron de hecho á la Tesorería en oficina general directiva, por que supuesto que ella y solo ella debe llevar la cuenta de la Federacion, á ella corresponde dictar las medidas económicas para la mejor y mas exacta formacion; supuesto que ella remite la cuenta con los comprobantes y libros originales á la Contaduría Mayor directamente, (art. 8° ley citada) debe de suponérsele independiente por completo y responsable de sus actos.

Por semejantes disposiciones, muy sabias por otra parte, la Tesorería continúa aunque en mayor escala que antes, siendo el conducto de las órdenes de pago libradas por esta Secretaría, por que siendo la responsable de la cuenta debe vigilar que las órdenes quepan en las partidas del presupuesto, no pudiendo ni debiendo obsequiar aquellas que no sean estrictamente legales.

El artículo 10 de la ley á que vengo refiriéndome dice: «Todas las órdenes de pago serán dirigidas por el Ministerio de Hacienda á la Tesorería general, para que las cumpla ó comunique á las oficinas en que estas hayan de verificarse, y para que se hagan los asientos correspondientes y las observaciones á que hubiere lugar, con arreglo á los artículos 119 de la Constitución, 21 y 22 de la ley de 16 de Noviembre de 1824, 10 del reglamento de 20 de Julio de 1851 y 5.º de la ley de 17 de Julio de 1861. Toda orden de pago expresará la partida del presupuesto á que se ha de cargar el gasto, sin cuyo requisito no se le dará curso.»

Mejor que entrar en explicaciones, es sin duda copiar las disposiciones citadas en el artículo inserto, pues de este modo una simple ojeada basta para enterarse perfectamente de todo lo que entraña dicho artículo.

El 119 de la Constitución dice: Ningun pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto, ó determinado por la ley posterior.

Los 21 y 22 de la ley de 16 de Noviembre de 1824 dicen. «No podrá hacerse ningún pago que no esté comprendido tácita ó expresamente en los presupuestos, á menos que sea decretado posteriormente por el Congreso.»

«Los Ministros de la Tesorería serán responsables de la inobservancia del artículo anterior; pero si el Gobierno mandáre hacer algun pago contra lo prevenido en él, ó insistiere en que se verifique, no obstante lo que sobre el caso le representen los expresados Ministros; cumplirán estos la orden acompañando testimonio de ella, de su representacion, y respuesta que se les hayan dado, á los comprobantes de la partida; participándolo acto continuo á la Contaduría mayor, con lo que se darán por libres de toda responsabilidad recayendo esta unicamente en el Secretario de hacienda.»

Los artículos, 10 del reglamento de 20 de Julio de 1831 y 5º de la ley de 17 de igual mes de 1861 dicen:

«Cuando la Tesorería general haga observaciones sobre alguna orden de pago ó gastos que haya de hacerse en otra oficina por no considerarlo arreglado á lo dispuesto en el artículo 21 de la ley de 16 de Noviembre de 1824 y el Gobierno no obstante se le mandase cumplir, lo transmitirá insertando tambien sus observaciones, y la resolución final, para que pueda en su caso justificarse la partida en la forma que previene el artículo 22 de la misma ley; avisándole ademas acto continuo á la Contaduría mayor como dispone el fin del mismo artículo. Las observaciones que haya de hacer la Tesorería sobre las órdenes del Gobierno, deberá dirigir las á la Secretaría de hacienda seis dias á lo mas despues de recibidas aquellas.»

«El Tesorero general deberá hacer observaciones por escrito, á las órdenes que le comunique el Gobierno; pero que haga por sí su orden á otras oficinas, cualquiera pago que no esté comprendido en el presupuesto económico, ó que de algun modo contravenga á las reglas del artículo anterior. Si hechas las observaciones por escrito, se repitiere la orden, deberá cumplirla dando inmediatamente cuenta al Congreso, ó en su receso á la Diputación permanente. Si no hiciera las observaciones, ó no diere cuenta inmediatamente despues de que se le repita la orden, incurrirá en la pena de destitucion de empleo, y se le sujetará á juicio para las otras penas que mereca su falta.»

Lo expuesto hasta aquí basta para que se comprenda la importancia de las funciones desempeñadas por la Tesorería general, funciones que la constituyen en la primera oficina de la República; basta tambien en mi concepto, para conocer la ingerencia que como directiva de la cuenta unas veces, y otras como interventora de los pagos decretados, tiene en el ramo de hacienda.

Pero para que la Tesorería en su órbita y esta Secretaría en lo relativo á cuentas, produzcan los favorables efectos que el legislador se propuso al organizarlas tal como existen, es indispensable fijar las atribuciones de la Contaduría mayor de hacienda que evidentemente no estan bien definidas. Ruego pues al Congreso que se ocupe de punto tan delicado como trascendental el que una vez resuelto traerá la perfecta organizacion de la Hacienda; sin que sea posible como se ha pretendido alguna vez, erijir la Contaduría en Tribunal de cuentas con facultades judiciales, por pugnar tal cosa con los preceptos de la Constitucion.

*
*
*

* La Contaduría mayor, no puede tener otras atribuciones que la de glosar la cuenta de la Federación que le presenta la Tesorería, y glosar según el diccionario de la lengua no es más que: «señalar alguna cantidad para llamar la atención al examinar ó hacer mérito de la cuenta á que aquella pertenece;» cierto es que en el lenguaje hacendario, se da más extensión á la palabra *glosa*, pero en todo caso jamás puede llegar hasta el terreno judicial, y á ello equivaldría, si la Contaduría tuviera facultades para exigir y hacer efectiva por sí y ante sí alguna responsabilidad, lo que ciertamente sería incompatible con lo que dispone el art. 79 de la Constitución federal.

Debense pues reducir, las funciones de la Contaduría Mayor, á *glosar* la cuenta, oír al responsable de ella y si no la satisfacen sus explicaciones, consignar el hecho á los tribunales de la Federación.

IV

CONVENIENCIA DE MANTENER LA TESORERIA

EN SU ESTADO ACTUAL.

Por la lectura de los párrafos anteriores ha podido el Congreso conocer la importancia de las funciones que desempeña la Tesorería general; no sostendré que dichas funciones, ni la organización de la oficina constituyan un perfecto sistema financiero en lo relativo á la cuenta de la República y á la fiscalización de los egresos, pero sí afirmo que mientras no se encuentre una cosa mejor, temeridad sería no ya variar el modo de ser de la Tesorería, pero aun simplemente tocarla.

Hase creído, y aun se cree por muchos, que la Tesorería debe de ser una Sección del Ministerio de Hacienda encargada simplemente de cubrir las órdenes de pago. Comprendo esto muy bien, bajo un sistema absoluto, en el que la distribución de los caudales públicos no tengan mas regla que la voluntad del Soberano; pero bajo el que felizmente nos rige, es un absurdo semejante pretension. Conforme á la ley no puede gastarse un solo centavo que no esté decretado por ella, y como ningun Ministro, ni ningun Gobierno está exento de errar de buena ó de mala fé, es indispensable que los pagos estén vigilados por una persona ó oficina que, aunque dependiente del Ministerio, tenga derecho de hacer observaciones á lo que creyere ilegal, dando cuenta á la Representación nacional; esto constituye una de las mayores garantías que el pueblo tiene de la recta aplicación de los fondos públicos. Y no se diga que la Contaduría Mayor al glosar las cuentas puede hacer efectiva la responsabilidad de un pago ó gasto mal hecho; es un principio de eterna verdad que es mucho mejor prevenir el mal que reprimirlo; por otra parte, desde el momento que la Tesorería se convierta en un agente ciego del ejecutivo, deja de ser responsable de sus actos, y entonces ¿á quien exija la Contaduría la responsabilidad? solamente al Ministro ordenador, pero este no cauciona su manejo, pero esto tal vez ya no existe, supuesto la lentitud con que se hace la glosa.

∴

Cambiar el sistema actual, quitando á la Tesorería sus atribuciones respectivas no es otra cosa, por mas que se diga, que convertir al Ministro de Hacienda en un dictador, es hacerlo árbitro irresponsable de los caudales públicos, es quitar á la administracion la mayor garantía de la pureza de su manejo. Téngase presente que hablo en términos generales y que esta cuestion la trato mas que como Ministro, como simple ciudadano interesado vivamente en la buena administracion de las rentas públicas.

CONFESION DE LA COMISION DE ECONOMIA

CONFESION DE LA COMISION DE ECONOMIA

∴

Si me he extendido sobre este punto quizá mas de lo que exige un simple informe sobre el estado que guarda la hacienda federal, es por que precisamente tal estado depende en gran parte de actual modo de ser de la Tesorería general, y por que hace algun tiempo que se viene tratando privada y oficialmente de dar diversa organizacion, diversas atribuciones á dicha oficina. Ruego al Congreso, se digne fijar su atencion en punto tan delicado, y que si de él se ocupa alguna vez, lo haga señalando de un modo preciso las funciones del Ministerio y las de la Tesorería, pero conservando siempre un responsable que vigile estrictamente y con independencia el cumplimiento exacto de los preceptos legales en punto á la distribucion de los caudales públicos.

Creo haber dicho lo bastante para que el Congreso conozca lo que es la Tesorería general, su importancia y la necesidad de sostenerla tal como existe.

SECCION QUINTA.

CONTABILIDAD

y

ESTADISTICA FISCAL.

1875

1876

1877

1878

Es un axioma político que lo que mas interesa á la buena administracion de un pueblo es que la contabilidad de los egresos é ingresos de sus caudales se lleve con toda exactitud, y si esto es urgente para toda nacion, lo es mas aun en una República libre como la nuestra, en la que el último de los ciudadanos tiene el derecho de que se le haga saber el por qué de cada gasto, la justicia de cada contribucion y su producto.

Por eso la Secretaría que ahora es á mi cargo, ha procurado desde años atras el que la contabilidad fiscal sea un hecho práctico, y año por año ha presentado al Congreso la cuenta de la Federacion, no con la exactitud numérica que deseaba, porque no ha estado en su mano suprimir las distancias, ni prolongar el tiempo tan angustiado que para ello tuvieron á bien fijar los Constituyentes de 1857.

Obligado por el artículo 89 de la constitucion á dar hoy cuenta al Congreso del estado que guarda la Hacienda pública, lo he hecho con la minuciosidad que he podido y aprovechando los documentos que con incansable anhelo ha procurado reunir. Al llegar á la Seccion 5ª que tiene á su cargo la contabilidad, no puedo dar un paso mas acá del 30 de Junio último, por que ese día terminó el ejercicio fiscal conforme á la ley y por lo mismo paso á ocuparme de la

CUENTA DEL AÑO FISCAL DE 1874-1875.

Déjase entender que en los dos meses que han trascurrido de primero de Julio á la fecha en que se escribe este informe, no es posible la completa reunion de datos para formar la con una exactitud matemática, pues ademas de que existen en la cuenta partidas pendientes de aclaracion, aun no se reciben los siguientes cortes de caja: de la Gestura de Hacienda de Sonora y aduanas de Camargo y Guaymas los correspondientes al mes de Junio; de la aduana de la Paz por Mayo y Junio, de la fronteriza de la Magdalena por Abril, Mayo y Junio, de la de Bahía de Magdalena los de los últimos cuatro meses del año fiscal, faltando igualmente cuatro de la fronteriza del Altar, uno de la de Janos, uno de las casas de moneda de Alamos y Guadalajara, tres de la de Hermosillo y tres igualmente de la Administracion de rentas de la Baja California; pero como todos esos datos son de poca importancia relativamente, la cuenta que acompaño bajo el número 41 puede reputarse casi exacta.

Supuesto que por la lectura de dicho documento, va á conocer el Congreso el monto de los ingresos y egresos habidos en el último año fiscal, no me detendré en analizarlo, contentándome con formar el siguiente cuadro comparativo de los ingresos por ramos propios de la Federación habidos en los ejercicios fiscales de 73-74 y 74-75.

Ramos productores.	Ejercicio de 73-74	Ejercicio de 74-75	DIFERENCIA DE MENOS.	DIFERENCIA DE MAS
Aduanas Maritimas y fronterizas.....	\$11,393,547 09	\$10,217,645 68	\$1,175,901 43	\$ " "
Administracion principal de rentas del Distrito.....	1,239,052 31	1,252,744 42	" "	13,692 11
Renta del papel sellado.....	2,252,394 11	2,455,835 36	" "	203,541 25
Contribuciones Directas.....	524,494 76	531,149 19	" "	6,654 43
Bienes nacionalizados.....	106,883 11	212,647 79	" "	105,764 68
Casas de moneda.....	367,056 26	942,054 19	" "	574,997 93
Fondos de Instruccion pública.....	39,439 55	78,058 96	" "	" "
Correo.....	523,583 09	549,820 14	" "	39,519 41
Ramos menores.....	349,180 70	277,776 88	71,403 82	26,237 05
Ingreso pendiente de aclaraciones.....	2,568 56	1,771 76	796 79	" "
Rezagos de años anteriores.....	817,432 78	991,214 80	" "	173,782 02
	\$17,615,632 31	17,511,719 15	1,248,102 04	1,144,188 88
Diferencia.....	" "	103,913 16	" "	103,913 16
Suma.....	\$17,615,632 31	\$17,615,632 31	\$1,148,102 04	\$1,202,181 04

Las consecuencias que de esta comparacion se desprenden son las siguientes:

1º Los ingresos del erario en el último año fiscal se han mantenido con muy corta diferencia á la misma altura que los del año anterior.

2º El producto de los derechos aduanales bajó un poco, pero esta baja fué compensada con el aumento que hubo en las otras rentas.

3º El aumento que se vé en la renta del papel sellado no puede dar idea exacta del que se debe esperar con la sustitucion del Timbre, por que segun lo he expresado en su lugar oportuno, los productos del papel sellado no solo fueron del primer semestre del año fiscal sino de algo mas, puesto que hubo Estados en donde la ley se llevó á efecto muy entrado el presente año de 1875, quiere decir, los productos del papel sellado en en el año de esta cuenta comprenden mas de un semestre, mientras que los del Timbre abrazan menos tiempo. Por otro lado, no podemos desatendernos de que es un principio general el de que en los primeros tiempos de la modificacion ó creacion de un impuesto, no se recoge todo el fruto que de él se espera.

4^o Los productos de la aduana de México, contribuciones directas, bienes nacionalizados y correos se mejoraron algo.

5^o Las casas de moneda aumentaron una cantidad notable, como consecuencia precisa de haber vuelto estos establecimientos á poder del Gobierno, que hoy aprovecha para el erario lo que antes aprovechaban para sí los arrendatarios.

Concluyo manifestando al Congreso que el estado de valores que se presenta en Diciembre próximo, será mas exacto que el de ahora por que en el tiempo que trascurre se recibirán los datos que faltan y se depurarán mas las operaciones.

Se vé por lo espuesto y por el referido documento número 41, que los ingresos totales por ramos propios y agenos fueron en el año pasado **\$ 23.808,100 96.**

RECTIFICACION

DE LA CUENTA DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1873-1874.

Habiendo hablado de la cuenta del año pasado, presentando el producto bruto de los ingresos y el monte de los egresos, y habiendo hecho notar que esos valores no debian tomarse como representando una exactitud completa, debo ahora ocuparme de presentar la cuenta del año antepasado ya depurada y por lo mismo exacta.

Conforme al documento número 20 anexo al informe que hace un año tuve la honra de presentar al Congreso, los egresos totales que por ramos propios y agenos tuvo el tesoro Federal en el ejercicio de 1873-1874 ascendieron á **\$ 22.197,802 02**

ESTADO GENERAL

De los Ingresos y Egresos de la Federacion, en el año económico que comprende del 1° de Julio de 1873 al 30 de Junio de 1874.

INGRESOS POR RAMOS DEL PRESUPUESTO.

I. ADUANAS MARITIMAS Y FRONTERIZAS.

Derecho de Importacion.....\$	10,354,158 85	
Derecho de Tránsito	1,525 41	
Derecho de Toneladas.....	50,917 43	
Derecho de Faro.....	14,487 50	
Derechos de exportacion de la plata y oro en pasta y amonedada.....	881,042 30	
Derechos de extraccion de maderas.....	86,948 70	
Derecho impuesto á la exportacion de «Orchillas» en la Baja-California.....	4,500 ,,	
Un peso por cada \$ @ á los efectos extranjeros.....	2,917 04	11,396,497 23

II. ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS

DEL DISTRITO Y OFICINAS SUBALTERNAS.

Derecho de Consumo.....	193,798 32	
Derecho de Portazgo.....	1,045,170 98	1,238,969 80
A la vuelta...		\$12,635,466 53

pero entonces hice notar que ese documento no podia reputarse absolutamente exacto tanto por que faltaban que incorporar á él algunos cortes de caja, como tambien porque aun no se depuraban algunas partidas.

Subsanadas estos defectos dentro del término fijado por la Constitucion para presentar la cuenta resultó que los verdaderos ingresos fueron	\$22.793,613 12
Deducidos los ramos agenos que ascendian	„ 892,760 57

Quedan para el tesoro federal como rentas propias	\$21.900,852 55
---	-----------------

Pongo á continuacion la cuenta depurada para que el Congreso pueda apreciar con exactitud los verdaderos ingresos y egresos de la Federacion, agregando para mayor claridad una noticia de las existencias de valores que quedaron en las oficinas de Hacienda para el año fiscal pasado, asi como un balance de liquidacion que contiene de un modo casi exacto cuantos datos son necesarios para conocer todo lo relativo á bienes y rentas de la Federacion.

En efecto, dividido este balance en diez capítulos, en el primero bajo el epígrafe de «Cuentas Presupuestadas» se encuentra el total del presupuesto de egresos repartido entre los Supremos Poderes y los Ministerios; las adiciones al mismo presupuesto decretadas por el Congreso y la diferencia entre lo presupuestado y lo gastado de hecho.

En el capítulo 2º se ven las «Cuentas de Fondos» que representan el movimiento de valores con que comenzó el año cada oficina, sus ingresos y egresos en el curso de él y lo que quedó en caja para el año siguiente. Ya se deja entender que este dato proporciona el conocimiento de la importancia de los fondos que en ellas se han recaudado.

El capítulo 3º contiene por orden alfabético la historia de cada ramo de ingresos es decir, lo debido cobrar, lo cobrado de hecho y lo pendiente de cobro que de ello quedó.

El capítulo 4º manifiesta tambien por orden alfabético, los gastos que autoriza el presupuesto y los que realmente han tenido lugar, presentando como resultado las diferencias entre unos y otros.

El capítulo 5º trata de los ramos relativos á bienes muebles é inmuebles de propiedad nacional, en vista de los últimos inventarios de que se tomó nota y teniendo en cuenta las alteraciones consiguientes á compra y venta de objetos, amortizaciones de créditos; etc.

El capítulo 6º se refiere al movimiento que han tenido los «Ramos agenos» tales como «Derechos Municipales,» “2 p ∞ para Hospitales de Caridad” y “Depósitos.”

El capítulo 7º contiene los ramos, que aunque de un caracter transitorio en los libros de la cuenta, contribuyen sin embargo al completo de ella, sucediendo lo mismo con los que aparecen en el capítulo 8º bajo el encabezado de “Diversos Ramos.”

En el capítulo 9º bajo la denominacion de «Presupuesto Definitivo,» se vé en el monto de la deuda de pago corriente, y los pagos que se han hecho á cuenta de ella aplicados á las respectivas partidas del presupuesto.

Por último, el capítulo 10º hace ver las alteraciones que han sufrido el activo y pasivo de la Hacienda Federal, como resultado preciso del movimiento de valores en el año á que se refiere esta cuenta.

De la vuelta...

\$12,635,466 53

III. RENTA DEL PAPEL SELLADO.

Papel sellado comun, y producto de sellos en general.....	641,832 10	
Contribucion federal.....	2,170,244 40	2,812,076 50

IV. CONTRIBUCIONES DIRECTAS EN EL DISTRITO

FEDERAL.

Prédios Urbanos.....	334,465 42	
Prédios Rústicos.....	28,235 88	
Derecho de Patente.....	150,472 37	
Derecho de Profesiones.....	5,447 25	
Recargos y multas en el ramo de que se trata.....	5,873 84	524,494 76

V. BIENES NACIONALIZADOS.

Producto líquido de estos bienes..		352,511 24
------------------------------------	--	------------

VI. CASAS DE MONEDA.

Derechos de fundicion amonedacion y ensaye y producto de arrendamientos		410,361 03
---	--	------------

VII. PRODUCTOS DE INSTRUCCION PUBLICA.

Réditos de capitales.....	3,508 77	
Pensiones de Alumnos en los Colegios y Escuelas Nacionales.....	13,280 08	
Herencias trasversales	21,195 70	
Mandas para la Biblioteca Nacional.....	162 50	
Productos de la Hacienda anexa á la Escuela de Agricultura	1,352 50	39,439 55

VIII. PRODUCTOS DEL CORREO.

Ascienden los de toda la República, segun la noticia que la Administracion General del ramo mandó á esta Secretaría, á la cantidad de:		523,583 09
--	--	------------

Al frente...

\$17,297,926 70

Del frente....

\$17,297,926 70

IX. RAMOS MENORES,

Arrendamientos de fincas.....	4,334 10	
Arrendamientos de salinas de propiedad Nacional.....	171 67	
Aprovechamientos.....	11,009 57	
Alcances de cuentas glosadas.....	3,055 59	
Bienes confiscados.....	590 „	
Bienes embargados.....	623 36	
Bienes mostrencos.....	3,189 74	
Derechos de certificados de matrícula.....	27 75	
Derecho por denuncias, proro- gas, amparo y registro de mi- nas.....	1,018 „	
Derecho de patentes de navega- cion.....	1,226 69	
Derecho de Portazgo en la Baja California.....	14,141 16	
Derecho de Consumo en la Baja California.....	5,988 03	
Diez por ciento sobre premios de Loterías.....	171,048 53	
Derecho de cortes de madera, deducida la parte entregada á los Estados segun la ley.....	24,073 49	
Fondo de desertores y muertos...	22,493 76	
Fiat de escribanos.....	300 „	
Gran Sello.....	1,713 „	
Impuesto al algodón.....	8 50	
Legalizacion de Firmas.....	40 „	
Producto de pastos de Chapulte- pec.....	209 17	
Producto de los Juzgados meno- res de la Capital.....	3,085 97	
Producto liquido del "Diario de Debates".....	838 „	
Redencion de capitales de Instruc- cion Pública.....	44,546 08	
Terrenos baldios (la parte que cor- responde el Erario).....	34,375 45	
Venta de objetos pertenecientes á la Nacion.....	2,899 97	351,007 56

A la vuelta....

\$17,648,934 26

X. INGRESOS PENDIENTES DE ACLARACION.

Su importe..... 394 42

XI. RESAGOS DE IMPUESTOS FEDERALES

NO COBRADOS EN LOS AÑOS ANTERIORES.

Por productos de Aduanas marítimas y fronterizas.....	730,121 04	
Por productos de Aduanas interiores.....	144 07	
Por productos del Papel Sellado..	6,865 02	
Por productos de Contribuciones directas	27,528 67	
Por productos de Bienes Nacionalizados	6,618 21	
Por productos de Casas de Moneda y Ensayes.....	7,389 56	
Por producto de los fondos de Instrucción Pública.....	590 59	
Productos del impuesto de Carriages.....	78 20	
Por productos de Ramos Menores del Erario.....	37,267 94	816,603 30
		<hr/>
Total Ingreso por ramos del Presupuesto.....		\$ 18.465,987 98

XII INGRESOS POR RAMOS PROVISIONALES.

Por suplementos y préstamos, incluyendo las anticipaciones de derechos de las Aduanas que causan asientos virtuales simplemente..... 3.434,914 57

XIII INGRESOS POR RAMOS AGENOS.

Por el 2 p 8 de Hospitales (corriente y rezagos).....	1,807 53	
Por los Derechos Municipales (corriente y rezagos).....	637,016 38	
Por depósitos.....	253,936 66	892,760 57
		<hr/>
Ingreso total por ramos propios y agenos.....		22.793,613 12
		<hr/>
Al frente....		\$22.793,613 21

Del frente...	\$ 22.793,613 12
Existencias que resultaron en las Oficinas de Hacienda á la conclusion del ejercicio de 1872 á 1873.....	1.185,925 23
Suma el cargo de las Oficinas de la Federacion.....	\$ 23.979,538 35

EGRESOS POR RAMOS DEL PRESUPUESTO.

PARTIDA PRIMERA.

Poder Legislativo.

Congreso de la Union, dietas y viáticos.....	678,109 46	
Contaduría Mayor de Hacienda....	39,826 56	
Secretaría, Impresiones, Biblioteca del Congreso y gastos de repeticion del Palacio respectivo.....	42,570 33	760,506 35

PARTIDA SEGUNDA.

Poder Ejecutivo.

Sueldo del Presidente de la Republica.....	30,000	
Secretaría y Consergeria de la Presidencia.....	7,249 67	
Estado Mayor del Presidente.....	7,645 03	44,894 70

A la vuelta...

\$804,491 05

De la vuelta...

\$804,401 05

PARTIDA TERCERA.*Poder Judicial.*

Suprema Corte de Justicia y sus Secretarías.....	74,598 45	
Tribunales de Circuito, sueldos y gastos.....	40,163 50	
Juzgados de Distrito, sueldos y gastos.....	156,517 93	271,279 88

PARTIDA CUARTA.*Ramo de Relaciones.*

Secretaría de Relaciones, sueldos y gastos.....	38,587 89	
Cuerpo Diplomático y Consular....	72,806 70	
Comision en Washington.....	17,631 03	
Comision pesquisidora en la Frontera del Norte.....	25,754 02	
Gastos generales de Relaciones....	30,342 19	
Archivo general, sueldos y gastos...	5,404 77	190,526 60

PARTIDA QUINTA.*Ramo de Gobernacion.*

Secretaría de Gobernacion, sueldos y gastos.....	25,134 57	
Gastos generales de Gobernacion ..	69,226 91	
Gefaturas y Prefecturas Políticas de la Baja California.....	10,643 11	
Juzgados de 1ª Instancia, de Paz y del Estado Civil en la Baja California.....	8,681 20	
Sueldos, gastos, pensiones y subvenciones anexas al servicio de Correos.....	491,199 48	
Policia Rural.....	469,308 76	

Al frente....

\$1,266,207. 53

100,000

Del frente....		\$1,266,207 53
Inspeccion general de Policia.	11,424 80	
Comisiones de Seguridad.....	9,504 00	
Primer Batallon del Distrito.....	163,865 69	
Primer Cuerpo de Caballeria del Distrito.....	108,255 05	
Policia de seguridad del Distrito..	86,655 74	
Prefecturas y Policia de los Pueblos del Distrito.....	41,555 11	
Mantenimiento de Presidarios.....	57,623 07	1,553,077 67

50 01 00

78 101 79

PARTIDA SEXTA.

Ramo de Justicia.

Secretaría de Justicia, sueldos y gastos.....	23,828 26	
Tribunal Superior y Jueces en el Distrito.....	292,635 72	
Registro Público, sueldos y gastos.	16,677 51	
Gastos extraordinarios de Justicia y formacion de Códigos.....	52,122 99	
Instruccion Pública, sueldos, gastos y subvenciones.....	426,139 02	751,402 90

50 01 00

PARTIDA SETIMA.

Ramo de Fomento.

Secretaría de Fomento, sueldos y gastos.....	43,845 37	
Sociedad de Geografía y Estadística.	0,000 00	
Telégrafos.....	174,504 32	
Caminos y Puentes.....	398,078 56	
Ferrocarriles.....	676,200 33	
Amortizacion de la moneda de cobre en Sinaloa.....	27,668 47	
Obras en los Puertos.....	33,981 02	
Desagüe del Valle de México....	36,617 25	
Casas de Moneda, sueldos y gastos.	111,565 94	
Gastos del Palacio Nacional.....	27,869 16	
Gastos extraordinarios de Fomento.....	33,651 62	
Ensayes de Cajas, sueldos y gastos.	29,905 50	1,599,902 34

A la vuelta....

\$5,170,590 44

PARTIDA OCTAVA.*Ramo de Hacienda.*

Secretaría de Hacienda, sueldos y gastos.....	110,440 00
Tesorería general, sueldos y gastos.....	97,101 67
Aduanas marítimas y fronterizas, cuenta de personal.....	581,187 00
Ensayes en los Puertos.....	1,984 58
Visitadores de Aduanas, Pagadurías y Gefaturas de Hacienda, sueldos y viáticos.....	12,517 85
Contraresguardo de la Frontera del Norte.....	94,404 80
Gefaturas de Hacienda, sueldos y gastos.....	120,509 56
Oficinas de la renta del Papel Sellado sueldos y gastos.....	201,758 42
Administración Principal de rentas del Distrito y Oficinas subalternas, sueldos y gastos.....	116,344 57
Dirección y Recaudación de Contribuciones Directas, sueldos y gastos.....	57,205 89
Clases pasivas Civiles.....	150,995 09
Clases pasivas Militares.....	629,469 39
Gratificaciones extraordinarias por servicios á la Patria:	
A la familia Ruiz.....	5,500 00
A la hija del gral. Zaragoza.....	1,570 40
Devoluciones por descuentos de Montepío.....	7,428 97
Al frente.....	

 \$6.170,590 44

Del frente.....

\$6.179,590 44

DEUDA PUBLICA,

bajo la Clasificacion que le da el Presupuesto.

Amortizacion de títulos de la Deuda interior por capital y réditos, incluyendo los bonos y los certificados de las Secciones Liquidatarias admitidos en operaciones de Bienes Nacionalizados...

239,768 08

Por cuenta de los \$ 500,000 para saldos del año anterior:

- Con cargo al Poder Legislativo..... 16,558 67
- Con cargo al Poder Ejecutivo..... 138,614 22
- Con cargo al Poder Judicial..... 22,288 10
- Con cargo al Ramo de Relaciones..... 3,299 00
- Con cargo al Ramo de Gobernacion.... 22,527 28
- Con cargo al Ramo de Justicia..... 18,208 36
- Con cargo al Ramo de Fomento..... 17,984 12
- Con cargo al Ramo de Hacienda 37,982 09

A la vuelta....

239,768 08

\$5.170,590 44

De la vuelta...

239,768 08

\$5,170,590 44

Con cargo al

Ramo de

Guerra 88,549 83 366,011 67 605,779 75

Gastos de

Administra-

cion de las

Oficinas de

Hacienda....

77;095 27

Construccion

de Edificios

para las

Aduanas de

Maruata y

Frontera....

41,681 03

Gastos Gene-

rales, co-

munes y ex-

traordinarios

de Hacienda.

360,640 15

A cuya su-

ma se agre-

gan los si-

guientes gas-

tos por ramos

no con-

siderados en

el Presupues-

to, pero que

propiamente

se deben apli-

car al presen-

te ramo:

El valor de

una finca que

se compró pa-

ra las Adua-

nas del Pre-

sidio del

Norte.....

7,600 00

Los gastos

de conse-

vacion de Fa-

ros.....

5,160 56

Extracciones

	Del frente...		\$5,170,590 44
A mano armada.....	17,598 37		
Embarcaciones muebles y Enseres...	1,316 94		
Sueldos y gastos de la Administracion de Rentas de la Baja California.....	1,145 00		
Exceso de los descuentos segun los premios a provechados en las situaciones de fondos...	34,361 51		
Gastos preliminares para el establecimiento del Timbre.....	1,200 ,,	68,402 38	429,042 53
			3,342,016 57

PARTIDA NOVENA.

Ramo de Guerra.

Secretaría de Guerra, sueldos y gastos.....	70,167 92		
Gobernador de Palacio.....	6,928 80		
Plana Mayor de Ingenieros.....	17,442 95		
Colegio Militar.....	95,684 55		
Brigadas de Artillería.....	478,140 65		
Batallon de Zapadores.....	93,686 59		
Edificios Militares.....	62,458 60		
Baterías fijas de Artillería.....	60,209 26		
Establecimientos de Construcion militar y almacenes foraneos.....	242,272 43		

A la vuelta...

\$8,512,616 01

De la vuelta...

\$8,512,616 01

Compra y reposicion de arma- mento y material de Guerra.	75,259 24
Marina Nacional.....	46,706 88
Cuerpo Médico militar.....	174,214 00
Cuerpos de Infantería.....	2,446,369 08
Cuerpos de Caballería.....	1,513,799 13
Estado Mayor del Ejército.....	241,959 56
Comandancias, Mayorías de Pla- zas y Fortalezas.....	63,211 38
Cuerpo Nacional de Inválidos...	100,193 89
Generales en Cuartel.....	15,962 32
Depósito de Jefes y Oficiales...	195,177 63
Reposicion de mulas y Equipo..	38,146 08
Subsidios á los Estados para su defensa contra los Bárbaros....	415,894 15
Gustos extraordinarios de Guer- ra.....	363,524 69
Compra y sostenimiento de 4 Buques de guerra.....	100,000 00
Contratistas de Vestuario y Equipo.....	264,609 40

15 18832

\$7,182,018 18

EGRESO PENDIENTE DE APLICACION.

Por partidas de los cortes de ca- ja que no han sido aclaradas y por diferencias en las remisio- nes de unas á otras Oficinas.....	1,926,140 66
Por pagos hechos con cargo al ramo de Guerra y cuyas relacio- nes de distribucion aun no se han recibido, para poder hacer los adeudos á los respectivos ra- mos del Presupuesto.....	687,887 63
Total Egreso por ramos del Presupuesto.....	2,614,028 29

.....	2,614,028 29
.....	18,309,653 48
.....	18,309,653 48

Al frente....

EGRESO POR RAMOS PROVISIONALES.

Por Suplementos y Préstamos incluyendo las devoluciones por anticipaciones de Derechos en las Aduanas Marítimas y Fronterizas, que solo causan asientos virtuales.....		3.613,719 46
---	--	--------------

EGRESO POR RAMOS AJENOS.

Enteros hechos en las Tesorerías Municipales por los derechos cobrados por su cuenta.....	724,249 21	
Aplicacion del 2 p ^o que se ce- bra en las Aduanas para Hos- pitaes de Caridad.....	1,945 92	
Devolucion de Depósitos.....	47,891 71	774,086 84
Total Egreso.....		\$ 22.697,459 78
Existencia para el 1 ^o de Julio de 1874.....		1.282,078 57
Suma igual á la del cargo.		\$ 23.979,538 35

NOTICIA

*de las existencias de valores que resultaron en las Oficinas de Hacienda
de la República, en 30 de Junio de 1874.*

ADUANAS MARITIMAS Y FRONTERIZAS.

En la de Acapulco.	762 99
„ Campeche.	6,329 88
„ Goatzacoalcos.	681 73
„ Guaymas.	6,135 06
„ Manzanillo.	971 75
„ Mazatlan.	2,692 23
„ Matamoros.	16,552 26
„ Bahía de la Magdalena.	573 03
„ La Paz.	303 40
„ Progreso.	17,683 76
„ Puerto Angel.	83 80
„ San Blas.	4 98
„ Salina Cruz.	3,089 61
„ Tabasco.	3,993 98
„ Tampico.	822 12
„ Tonala.	1 96
„ Tuxpam.	316 51
„ Veracruz.	9,722 81
„ Isla del Carmen.	756 05
„ Maruata.	128 18
„ Altar. (En fin de Marzo.)	„ „
„ Camargo.	709 56
„ Guerrero.	249 21
„ La Magdalena.	361 68
„ Mier.	242 95
„ Monterrey Laredo.	1,251 47
„ Presidio del Norte.	3,100 66
„ Paso del Norte.	1,083 48
„ Piedras Negras.	6 73
„ Reynosa.	456 52
„ Soconusco. (Fin de Mayo.)	618 45
„ Zapaluta.	120 39

* 79,807 19

Al frente.....

GEFATURAS DE HACIENDA.

„ Aguascalientes.	1,024 82	
„ Baja California.	1,434 75	
„ Campeche.	7,406 13	
„ Chiapas.	3,154 12	
„ Chihuahua.	146,602 27	
„ Coahuila.	6,312 66	
„ Colima.	500 92	
„ Durango.	71,710 25	
„ Guanajuato.	116,803 27	
„ Guerrero.	4,651 77	
„ Hidalgo.	469 34	
„ Jalisco.	7,916 02	
„ México.	5,253 26	
„ Michoacan.	25,503 80	
„ Morelos.	255 86	
„ Nuevo Leon.	3,553 93	
„ Oaxaca.	9,941 63	
„ Puebla.	152,807 86	
„ Querétaro.	29,192 21	
„ San Luis Potosí.	1,293 44	
„ Sinaloa.	894 76	
„ Sonora.	80 32	
„ Tamaulipas.	5,412 57	
„ Tabasco.	306 08	
„ Tlaxcala.	99,759 07	
„ Veracruz.	2,561 56	
„ Yucatan.	11,464 85	
„ Zacatecas.	3,156 51	
	\$ 719,234 65	

A la vuelta.....

\$ 799,041 84

OFICINAS DE LA CAPITAL.

Tesorería general.

„ En efectivo.	68,937 19.	
„ En libranzas.	104,969 23.	173,906 42
Administracion general de rentas del Distrito.		9,201 12
Direccion de Contribuciones Directas.		„ „
Administracion general del Papel sellado.		184,567 86
Administracion general de Correos.		33,459 61
		\$ 401,171 61

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LA BAJA CALIFORNIA.

CASAS DE MONEDA.

„ Durango.	11,705 56	
„ Guadalajara.	6,423 52	
„ Culiacan.	20,431 87	
„ Oaxaca.	845 87	
„ Guanajuato.	6,341 56	
„ Zacatecas.	23,883 02	
„ San Luis Potosí.	12,234 92	18,865 72
		\$ 1,282,078 57
Total existencia para el 1º de Julio de 1874.		

BALANCE

*de liquidacion de las operaciones referentes á bienes y rentas del Erario federal,
que han tenido lugar en el año económico que comprende del 1º de Julio
de 1873 al 30 de Junio de 1874.*

FOLIOS.	MOVIMIENTO.		BALDOS.
	DEBE.	HABER.	DEUDOR.

Titulos de las cuentas y redaccion.

CAPITULO I.

CUENTAS PRESUPUESTALES.

3. PRESUPUESTO PROBABLE DE EGRESOS.

Valor del presupuesto aprobado por el Congreso de la Union en 30 de Mayo de 1873.....	23.956,420 96		
Adiciones decretadas con posterioridad á este presupuesto.....	677,600 80		
Diferencia entre los gastos decretados y los que se han hecho realmente con aplicacion á este presupuesto.....		10.312,466 67	
Saldo de esta cuenta que se traslada á la de «Hacienda pública movimiento corriente».....			14.321,555 09

4. PODER LEGISLATIVO.

Valor que asigna el presupuesto al mencionado poder.....	677,100 00
Adiciones decretadas posteriormente.....	7,800 80
Trasporte de la suma al crédito de los ramos de su dependencia....	884,900 80

5. PODER EJECUTIVO.

Valor que asigna el presupuesto al mencionado poder.....	48,172 40
Trasporte de dicha suma al crédito de los ramos de su dependencia.....	48,172 40

6. PODER JUDICIAL.

Valor que asigna el presupuesto al mencionado poder.....	291,680 00
Trasporte de dicha suma al crédito de los ramos de su dependencia.	291,680 00

7. RAMO DE RELACIONES.

Valor que asigna el presupuesto al mencionado ramo.....	260,360 00
Adiciones decretadas posteriormente.....	7,000 00
Trasporte de la suma al crédito de los ramos de su dependencia. . .	260,360 00

8. RAMO DE GOBERNACION.

Valor que asigna el presupuesto al mencionado ramo.....	1.778,886 50
Adiciones decretadas posteriormente . . .	28,400 00
Trasporte de la suma al crédito de los ramos de su dependencia. . .	1.802,286 50

9. RAMO DE JUSTICIA.

Valor que asigna el presupuesto al mencionado ramo.....	878,127 99
---	------------

Adiciones decretadas posteriormente.....	4,000 00
Trasporte de la suma al crédito de los ramos de su dependencia.....	877,127 99

10. RAMO DE FOMENTO.

Valor que asigna el presupuesto al mencionado ramo.....	4,557,883 00
Adiciones decretadas posteriormente.....	177,000 00
Trasporte de la suma al crédito de los ramos de su dependencia.....	4,734,883 00

11. RAMO DE HACIENDA.

Valor que asigna el presupuesto al mencionado ramo.....	5,021,688 75
Trasporte de la suma al crédito de los ramos de su dependencia.....	5,021,688 75

12. RAMO DE GUERRA.

Valor que asigna el presupuesto al mencionado ramo.....	10,252,522 33
Adiciones decretadas posteriormente.....	453,400 00
Trasporte de la suma al crédito de los ramos de su dependencia....	10,705,922 33

CAPITULO II

CUENTAS DE FONDOS.

214. ADUANA DE VERACRUZ.

Existencia en fin de Junio de 73...	1,871 29	
Suman los asientos de ingreso en el corriente año económico.....	7,449,837 66	
Id. los id. de egresos en el id. id...		7,441,986 14
Existencia para el año fiscal que sigue.....		9,722 81

256. ADUANA DE MAZATLAN.

Existencia en fin de Junio de 73...	7,044 24
-------------------------------------	----------

Suman los asientos de ingreso en el corriente año económico.....	1.193,868 88		
Id. los id. de egreso en el id. id....		1.198,220 89	
Existencia para el año fiscal que sigue.....			2,692 23
210. ADUANA DE TAMPICO.			
Existencia en fin de Junio de 73...	136,508 94		
Suman los asientos de ingreso en el corriente año económico.....	393,607 79		
Id. los id. de egreso idem. id.....		526,294 61	
Existencia para el año fiscal que sigue.....			822 12
204. ADUANA DEL MANZANILLO.			
Existencia en fin de Junio de 73...	1,743 82		
Suman los asientos de ingreso en el corriente año económico.....	719,985 62		
Id. los id. de egreso en el id. id....		920,756 69	
Existencia para el año fiscal que sigue.....			971 75
198. ADUANA DE ACAPULCO.			
Existencia en fin de Junio de 73...	2,398 80		
Suman los asientos de ingreso en el corriente año económico.....	244,596 35		
Id. los id. de egreso en el id. id....		246,232 16	
Existencia para el año fiscal que sigue.....			762 99
199. ADUANA DE CAMPECHE.			
Existencia en fin de Junio de 73...	4,841 99		
Suman los asientos de egreso en el corriente año económico.....	163,921 80		
Id. los id. de egreso en el id. id....		162,433 91	
Existencia para el año fiscal que sigue....			6,329 88
201. ADUANA DE GUAYMAS..			
Existencia en fin de Junio de 73...	169 20		
Suman los asientos de ingreso en el corriente año económico.....	586,173 19		

Id. los id. de egreso en el id. id....	580,207 33	
Existencia para el año fiscal que sigue.....		6,135 06

202. ADUANA DE LA ISLA DEL CÁRMEN.

Existencia en fin de Junio de 73 .	127 70	
Suman los asientos de egreso en el corriente año económico.....	67,155 82	
Id. los id. de egreso en el id. id....	66,526 97	
Existencia para el año fiscal que sigue.....		756 05

200. ADUANA DE GOATZACOALCOS.

Existencia en fin de Junio de 73...	1,870 45	
Suman los asientos de ingreso en el corriente año económico.....	106,478 88	
Id. los id. de egreso en el id. id...	107,667 60	
Existencia para el año fiscal que sigue.....		681 73

205. ADUANA DE MATAMOROS.

Existencia en fin de Junio de 73...	15,443 58	
Suman los asientos de ingreso en el corriente año económico.	526,315 79	
Id. los id. de egreso en el id. id...	525,207 11	
Existencia para el año fiscal próximo.....		16,552 26

ADUANA DE LA PAZ.

Existencia en fin de Junio de 73...	8,311 11	
Suman los asientos de ingresos en el corriente año económico.....	94,733 44	
Id. los id. de ingreso en el id. id..	102,741 15	
Existencia para el año fiscal próximo.....		303 40

225. ADUANA DE CIUDAD GUERRERO.

Existencia en fin de Junio de 73...	819 62	
Suman los asientos de ingreso en el corriente año económico.....	20,051 00	
Id. los id. de egreso en el d. id..	20,621 41	
Existencia para el año fiscal que sigue.....		249 21

208. ADUANA DE SAN BLAS.

Existencia en fin de Junio de 73...	2,473 00		
Suman los asientos de ingresos en el corriente año económico.....	172,621 22		
Id. los id. de egreso en el id. id...		175,089 24	
Existencia para el año fiscal que viene.....			4 98

209. ADUANA DEL PROGRESO.

Existencia en fin de Junio de 73...	5,957 86		
Suman los asientos de ingresos en el corriente año fiscal.....	409,836 83		
Id. los id. de egreso en en id. id...		398,110 93	
Existencia para el año fiscal próximo.....			17,683 76

207. ADUANA DE TABASCO.

Existencia en fin de Junio de 73...	7,090 55		
Suman los asientos de ingresos en el corriente año económico.....	279,180 26		
Id. los id. de egreso en el id. id...		282,276 83	
Existencia para el año fiscal que sigue.....			3,993 98

211. ADUANA DE TONALÁ

Existencia en fin de Junio de 73...	31 30		
Suman los asientos de ingreso en el corriente año económico.....	20,421 09		
Id. los id. de egreso en el id. id...		20,450 43	
Existencia para el año fiscal que sigue.....			1 96

212. ADUANA DE TUXPAN.

Existencia en fin de Junio de 73...	" "		
Suman los asientos de ingreso en el corriente año económico.....	33,422 82		
Id. los id. de egreso en el id. id...		33,106 91	
Existencia para el año fiscal próximo.....			316 51

213. ADUANA DE SALINA CRUZ.

Existencia en fin de Junio de 73...	" "		
Suman los asientos de ingreso en el corriente año económico.....	12,368 33		

Id. los id. de egreso en el id. id. . .		9,278 72	
Existencia para el año fiscal próximo.			3,089 61

220. ADUANA DE MONTEREY LAREDO.

Existencia en fin de Junio de 73...	999 53		
Suman los asientos de ingreso en el corriente año económico.....	50,381 53		
Id. los id. de egreso en el id. id...		50,129 59	
Existencia para el año fiscal que sigue.....			1,251 47

219. ADUANA DE MIER.

Existencia en fin de Junio de 73...	218 91		
Suman los asientos de ingreso en el corriente año económico.....	20,697 32		
Id. los id. de egreso en el id. id....		20,673 28	
Existencia para el año fiscal próximo.....			242 95

221. ADUANA DE PASO DEL NORTE.

Existencia en fin de Junio de 73...	886 57		
Suman los asientos de ingreso en el corriente año económico.....	104,730 06		
Id. los id. de egreso en el id. id. . .		102,515 95	
Existencia en fin de Julio para el próximo.....			3,166 66

223. ADUANA DE PIEDRAS NEGRAS.

Existencia en fin de Junio de 73...	179 06		
Suman los asientos de ingreso en el corriente año económico.	23,640 30		
Id. los id. de egresos en el id. id...		23,812 68	
Existencia en el fin de Julio para el próximo.....			6 73

217. ADUANA DE CAMARGO.

Existencia en fin de Junio de 73...	82 09		
Suman los asientos de ingreso en el corriente año económico.....	16,243 87		
Id. los id. de egreso en el id. id....		15,616 40	
Existencia para el año fiscal próximo.....			709 56

224. ADUANA DE REYNOSA.

Existencia en fin de Junio de 73...	457 66		
Suman los asientos de ingreso en el corriente año económico.....	8,478 98		
Id. los id. de egreso en el id. id...		8,480 12	
Existencia para el año fiscal próximo.....			459 52

226. ADUANA DE ZAPATULA.

Existencia en fin de Junio de 73...	120 39		
Suman los asientos de ingreso en el corriente año económico.....	6,155 57		
Id. los id. de egreso en el id. id...		6,155 57	
Existencia para el año fiscal próximo.....			120 39

206. ADUANA DE PUERTO ANGEL.

Existencia en fin de Junio de 73...	" "		
Suman los asientos de ingreso en el corriente año económico.....	3,607 57		
Id. los id. de egreso en el id. id...		3,523 77	
Existencia para el año fiscal que sigue.....			83 80

215. ADUANA MARITIMA DE LA MAGDALENA.

Existencia en fin de Junio de 73...	128 90		
Suman los asientos de ingreso en el corriente año económico.....	13,488 27		
Id. los id. de egreso en el id. id...		13,044 14	
Existencia para el año fiscal que sigue.....			573 03

216. ADUANA DE SOCONUSCO.

Existencia en fin de Junio de 73...	660 23		
Suman los asientos de ingreso en el corriente año económico....	13,341 02		
Id. los id. de egreso en el id. id...		12,382 80	
Existencia para el año fiscal próximo.....			618 45

218. ADUANA FRONTERIZA DE LA MAGDALENA.

Existencia en fin de Junio de 73..	122 09		
Suman los asientos de ingreso en el corriente año económico.....	4,987 21		
Id. los id. de egreso en el id. id...		4,748 22	
Existencia para el año fiscal que sigue.....			361 68

227. ADUANA DEL ALTAR.

Existencia en fin de Junio de 73...	66 89		
Suman los asientos de ingreso en el corriente año económico.....	3,286 55		
Id. los id. de egreso en el id. id...		3,353 44	

260. ADUANA DE MARUATA.

Existencia en fin de Junio de 73...	„ „		
Suman los asientos de ingreso en el corriente año económico.....	14,682 57		
Id. los id. de egreso en el id. id...		14,554 39	
Existencia para el año económico próximo.....			128 18

182 ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS DE TEPIC.

Existencia en fin de Junio de 73...	406 87		
Id. que pasa al año próximo.....			406 87

228. GEFATURA DE HACIENDA EN AGUASCALIENTES.

Existencia en fin de Junio de 73...	135 09		
Suman los asientos de ingreso en el corriente año económico.....	10,172 79		
Id. los id. de egreso en el id. id....		9,273 06	
Existencia para el año fiscal que sigue.....			1,034 82

220. GEFATURA DE HACIENDA EN LA BAJA CALIFORNIA.

Existencia en fin de Junio de 73...	4,923 85		
Suman los asientos de ingreso en el corriente año económico.....	54,613 93		
Id. los id. de egreso en el id. id...		58,102 53	
Existencia para el año fiscal próximo.....			1,434 75

230. GEFATURA DE HACIENDA DE CAMPECHE.

Existencia en fin de Junio de 73...	784,33		
Suman los asientos de ingreso en el corriente año económico.....	144,847,36		
Id. los id. de egreso en el id. id...		138,225,56	
Existencia para el año fiscal próximo.....			7,406 13

221. GEFATURA DE HACIENDA EN CHIAPAS.

Existencia en fin de Junio de 73...	573 66		
Suman los asientos de ingreso en el corriente año económico.....	41,158 58		
Id. los id. de egreso en el id. id...		33,578 12	
Existencia para el año fiscal que sigue.....			3,154 12

222. GEFATURA DE HACIENDA EN CHIHUAHUA.

Existencia en fin de Junio de 73...	146,568 73		
Suman los asientos de ingreso en el corriente año económico.....	88,454 75		
Id. los id. de egreso en el id. id...		88,420 61	
Existencia para el año fiscal que sigue.....			146,602 87

223. GEFATURA DE HACIENDA DE COAHUILA.

Existencia en fin de Junio de 73...	21 09		
Suman los asientos de ingreso en el corriente año económico.....	202,590 64		
Id. los id. de egreso en el id. id....		196,299 07	
Existencia para el año fiscal próximo.....			6,312 66

224. GEFATURA DE HACIENDA DE COLIMA.

Existencia en fin de Junio de 73...	123 08		
Suman los asientos de ingreso en el corriente año económico.....	57,211 40		
Id. los id. de egreso en el id. id...		56,833 56	
Existencia para el año fiscal que sigue.....			500 92

225. GEFATURA DE HACIENDA EN DURANGO.

Existencia en fin de Junio de 73...	68,252 79		
Suman los asientos de ingreso en			

el corriente año económico..... 156,218 73
 Id. los id. de egreso en el id. id.... 152,761 27
 Existencia para el año fiscal que sigue..... 71,710 25

236. GEFATURA DE HACIENDA EN GUANAJUATO.

Existencia en fin de Junio de 73... 108,415 66
 Suman los asientos de ingreso en el corriente año fiscal..... 407,693 56
 Id. los id. de egreso en el id. id.... 399,305 95
 Existencia para el año fiscal que sigue..... 116,803 27

237. GEFATURA DE HACIENDA DE GUERRERO.

Existencia en fin de Junio de 73... 306 37
 Suman los asientos de ingreso en el corriente año económico..... 42,498 25
 Id. los id. de egreso en el id. id.... 38,152 85
 Existencia para el año fiscal próximo..... 4,651 77

238. GEFATURA DE HACIENDA DE HIDALGO.

Existencia en fin de Junio de 73... 679 32
 Suman los asientos de ingreso en el corriente año económico..... 22,626 17
 Id. los id. de egreso en el id. id.... 22,836 15
 Existencia para el año fiscal que sigue..... 469 34

239. GEFATURA DE HACIENDA DE JALISCO.

Existencia en fin de Junio de 73... 9,861 48
 Suman los asientos de ingreso en el corriente año económico..... 1,171,337 15
 Id. los id. de egreso en el id. id.... 1,173,282 61
 Existencia para el año fiscal que sigue 7,916 02

GEFATURA DE HACIENDA DE MÉXICO.

Existencia en fin de Junio de 73... 1,072 00
 Suman los asientos de ingreso en el corriente año económico..... 21,869 95
 Id. los id de egreso en el id. id.... 26,688 69
 Existencia para el próximo año fiscal..... 5,253 26

GEFATURA DE HACIENDA DE MICHOACAN.

Existencia en fin de Junio de 73...	46,811 00		
Suman los asientos de ingreso en el corriente año económico.....	246,679 99		
Id. los id. de egreso en el id. id....		267,987 00	
Existencia para el próximo año fiscal.....			25,503 80

GEFATURA DE HACIENDA DE MORELOS.

Existencia en fin de Junio de 73...	1,594 42		
Suman los asientos de ingreso en el corriente año económico.....	12,512 43		
Id. los id. de egreso en el id. id....		13,850 99	
Existencia para el año fiscal próximo.....			255 86

243. GEFATURA DE HACIENDA EN NUEVO LEON.

Existencia en fin de Junio de 73...	46,479 86		
Suman los asientos de ingreso en el corriente año económico.....	175,424		
Id. los id. de egreso en el id. id....		188,350 66	
Existencia para el año fiscal que sigue.....			3,532 93

244. GEFATURA DE HACIENDA DE OAXACA.

Existencia en fin de Junio de 73...	14,995 42		
Suman los asientos de ingreso en el corriente año fiscal.....	230,186 48		
Id. los id. de egreso en el id. id....		235,240 27	
Existencia para el año próximo fiscal.....			9,041 63

245. GEFATURA DE HACIENDA DE PUEBLA.

Existencia en fin de Junio de 73...	149,984 57		
Suman los asientos de ingreso en el año fiscal corriente.....	743,667 28		
Id. los id. de egresos en el id. id....		740,843 99	
Existencia para el próximo año fiscal.....			152,807 86

247. GEFATURA DE HACIENDA DE QUERÉTARO.

Existencia en fin de Junio de 73...	19,958 75		
-------------------------------------	-----------	--	--

Suman los asientos de ingreso en el corriente año económico.....	65,633 84		
Id. los id. de egreso en el id. id.....		56,400 38	
Existencia para el año fiscal próximo.....			29,192 21
246. GEFATURA DE HACIENDA DE S. LUIS POTOSI.			
Existencia en fin de Junio de 73...	6,952 01		
Suman los asientos de ingreso en el corriente año económico.....	473,518 73		
Id. los id. de egreso en el id. id....		479,177 29	
Existencia para el año próximo fiscal.....			1,293 44
238. GEFATURA DE HACIENDA EN SINALOA.			
Existencia en fin de Junio de 73...	3,211 20		
Suman los asientos de egreso en el corriente año económico.....	346,491 50		
Id. los id. de egreso en el id. id....		348,807 92	
Existencia para el año fiscal próximo.....			894 78
249. GEFATURA DE HACIENDA EN SONORA.			
Existencia en fin de Junio de 73...	28 38		
Suman los asientos de ingreso en el corriente año económico.....	259,220 14		
Id. los id. de egreso en el id. id....		259,168 20	
Existencia para el año fiscal próximo.....			80 32
259. GEFATURA DE HACIENDA DE TABASCO.			
Existencia en fin de Junio de 73...	725 09		
Suman los asientos de ingreso en el corriente año económico.....	81,713 48		
Id. los id. de egreso en el id. id....		82,132 49	
Existencia para el año económico próximo.....			306 08
250. GEFATURA DE HACIENDA EN TAMAULIPAS.			
Existencia en fin de Junio de 73...	5,190 91		
Suman los asientos de ingreso en el corriente año económico.....	118,562 85		
Id. los id. de egreso en el id. id....		118,341 19	
Existencia para el año fiscal próximo.....			5,412 67

251. GEFATURA DE HACIENDA DE TLAXCALA.		
Existencia en fin de Junio de 73...	101,048 71	
Suman los asientos de ingreso en el corriente año económico.....	41,200 73	
Id. los id. de egreso en el id. id...		42,490 37
Existencia para el año fiscal próximo.....		99,759 07
252. GEFATURA DE HACIENDA DE VERACRUZ.		
Existencia en fin de Junio de 73...	12,956 28	
Suman los asientos de ingreso en el corriente año económico.....	809,509 28	
Id. los id. de egreso en el id. id. . .		820,104 00
Existencia para el año fiscal próximo.....		2,361 56
253. GEFATURA DE HACIENDA EN YUCATAN.		
Existencia en fin de Junio de 73...	5,255 41	
Suman los asientos de ingreso en el corriente año económico.....	358,037 33	
Id. los id. de egreso en el id. id. . .		351,827 89
Existencia para el año fiscal próximo.....		11,465 85
254. GEFATURA DE HACIENDA DE ZACATECAS.		
Existencia en fin de Junio de 73...	2,856 77	
Suman los asientos de ingresos en el corriente año económico. . . .	535,581 84	
Id. los id. de egresos en el id. id. .		535,282 10
Existencia para el año fiscal que sigue.....		3,156 51
257. CASA DE MONEDA DE DURANGO.		
Existencia en fin de Junio de 73...	5,426 90	
Suman los asientos de ingresos en el corriente año económico. . . .	36,021 08	
Id. los id. de egresos en el id. id. .		29,742 42
Existencia para el año fiscal que sigue.....		11,705 56
258. CASA DE MONEDA DE CULIACAN.		
Existencia en fin de Junio de 73...	17,924 77	
Suman los asientos de ingreso en el corriente año económico.....	46,873 09	
Id. los id. de egreso con el id. id. .		44,366 59
Existencia para el año fiscal próximo.....		20,431 87

264. CASA DE MONEDA DE GUADALAJARA.

Ingresos en el 2º trimestre del año.	12,862 72	
Egresos en el id. id....		6,449 20
Existencia para el año fiscal que sigue.....		6,423 52

184. CASA DE MONEDA DE OAXACA.

Líquido producto en los meses del año fiscal en que ha corrido ya por cuenta del Supremo Gobierno.....	845 87	
Existencia para el año fiscal próximo.....		845 87

186. CASA DE MONEDA DE GUANAJUATO.

Líquido producto en los meses del año fiscal en que ha corrido ya por cuenta del Supremo Gobierno.....	6,341 56	
Existencia para el año fiscal que sigue.....		6,341 56

187. CASA DE MONEDA DE ZACATECAS.

Líquido producto en los meses del año fiscal en que ha corrido ya por cuenta del Supremo Gobierno.....	23,883 02	
Existencia para el año fiscal que sigue.....		23,883 02

188. CASA DE MONEDA DE S. LUIS POTOSI.

Líquido producto en los meses del año fiscal en que ha corrido ya por cuenta del Supremo Gobierno.....	12,234 32	
Existencia para el año fiscal que sigue.....		12,234 32

191. ADMINISTRACION PRINCIPAL

DEL DISTRITO.

Existencia en fin de Junio de 78...	1,329 09
-------------------------------------	----------

Suman los asientos de ingreso en el corriente año económico	1,988,404 73	
Id. los id. de egreso en el id. id....		1,980,592 70
Existencia para el año fisoal que sigue.....		9,201 12

236. ADMINISTRACION GENERAL

DEL PAPEL SELLADO.

Existencia en fin de Junio de 73...	188,213 98	
Suman los asientos de ingreso en el corriente año económico.....	2,409,237 87	
Id. los id. de egreso en el id. id....		2,412,883 99
Existencia para el año fiscal que sigue.....		184,567 86

193. ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

Existencia en fin de Junio de 73...	21,265 91	
Suman los asientos de ingreso en el corriente año económico.....	523,583 09	
Id. los id. de egreso en el id. id...		511,353 39
Existencia para el año fiscal que sigue.....		33,495 61

194. ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE RRNTAS DE LA BAJA-CALIFORNIA,

Existencia en fin de Junio de 73...	00 00	
Suman los asientos de ingreso en el corriente año económico.....	15,438 75	
Id. los id. de egreso en el id. id....		15,438 75

195. DIRECCION GENERAL

DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

Existencia en fin de Junio de 73...	00 00	
Suman los asientos de ingreso en el corriente año económico.....	657,936 77	
Id. los id. de egreso en el id. id....		657,936 77

269. TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

Existencia en fin de Junio de 73...	66,179 99	
Suman los asientos de ingreso en el corriente año económico.....	8,618,224 32	

Id. los id. de egreso en el id. id....
Existencia para el año fiscal que
sigue.....

8,615,467 12

68,937 19

CAPITULO III.

TAMOS DE INGRESO DEL ERARIO FEDERAL

32. ARRENDAMIENTOS DE CASAS

DE MONEDA:

Productos de este ramo.....	2,500 00
Trasporte de esta cantidad al ramo de "Hacienda pública" movimien- te corriente.....	2,500 00

65. BIENES NACIONALIZADOS.

Producto bruto de este ramo.....	359,129 45
Gravámenes anexos á él como son las devoluciones por operaciones nulificadas, los gastos de admi- nistracion, la parte de denun- ciantes, etc.....	245,628 11
Trasporte del saldo al ramo de "Hacienda pública," movimien- to corriente.....	113,301 34

63. BIENES CONFISCADOS.

Producto bruto de este ramo.....	840 00
Gastos anexos.....	230 00
Trasporte del saldo al ramo de "Hacienda pública" movimiento corriente.....	590 00

262. BIENES EMBARGADOS.

Producto bruto de este ramo.....	624 78
Gastos anexos.....	1 42
Trasporte del saldo al ramo de "Hacienda y crédito público" movimiento corriente.....	623 36

277. CONTRIBUCION FEDERAL.

Producto líquido de este ramo com-
prendiendo el papel de ese géne-

ro que se vendió y lo recauda- do directamente en dinero en puntos en donde no había pa- pel.....	2.177,109 42
Trasporte de esta cantidad al ra- mo de «Hacienda pública» mo- vimiento corriente	2.177,109 42

67. CONFISCACIONES Y MULTAS.

Producto de este ramo.....	85,550 67
Parte que correspondió á partici- pes y resto que aprovechó la «Hacienda Pública».....	85,550 67

232. DERECHO DE IMPORTACION.

Saldo para cobrar que quedó en fin de Junio de 73.....	64,116 95
Importa lo debido cobrar en el año de esta cuenta.....	11.030,127 09
Cobrado de hecho	11.084,266 53
Pendiente de cobro para el año próximo.....	9,977 51

14. DERECHO DE TRÁNSITO.

Producto de este ramo	1,525 41
Trasporte de esta cantidad al ra- mo de «Hacienda Pública» mo- vimiento corriente.....	1,525 41

279. DERECHO DE TONELADAS.

Producto de este ramo sin com- prender las devoluciones por el exceso de cobro.....	50,917 43
Trasporte de esta cantidad al ra- mo de «Hacienda Pública» mo- vimiento corriente.....	50,917 43

16. DERECHO DE FARO.

Producto de este ramo sin com- prender las devoluciones por exceso de cobro.....	14,487 50
Trasporte de esta cantidad al ra- mo de «Hacienda pública» mo- vimiento corriente.....	14,487 50

292. DERECHOS DE EXPORTACIÓN

Á LA PLATA Y ORO EN PASTA Y AMONEDADA.

Producto de este ramo.....	881,042 30
Trasporte de esta cantidad al ramo de «Hacienda pública» movimiento corriente	881,042 30

18. DERECHO IMPUESTO Á LA EX-

PORTACION DE LA ORCHILLA EN LA BAJA-CALIFORNIA.

Producto de este ramo.....	4,500 00
Trasporte de esta cantidad al ramo de «Hacienda pública» movimiento corriente.....	4,500 00

19. DERECHO DE PORTAZGO.

Saldo por cobrar que viene del año anterior.....	4,839 62	
Importe de lo debido cobrar en el año de esta cuenta.....	1,055,092 22	
Cobrado de hecho.....		1,059,379 84
Pendiente de cobro para el año próximo.....		552 00

20. DERECHO DE CONSUMO.

Saldo por cobrar en fin de Junio de 73.....	236 61	
Producto de este ramo.....		199,862 72
Trasporte del saldo al ramo de «Hacienda pública» movimiento corriente.....	199,626 11	

21. DERECHO DE PATENTE.

Saldo por cobrar que viene del año anterior.....	18,331 92	
Importe de lo debido cobrar en el año de esta cuenta.....	154,414 83	
Cobrado de hecho.....		159,656 65
Pendiente de cobro para el año próximo.....		13,090 10

22. DERECHO SOBRE PROFESIONES.

Saldo por cobrar que viene del año anterior.....	4,713 63
--	----------

Importe de lo debido cobrar en el año de esta cuenta.	10,257 74	
Cobrado de hecho.		8,310 35
Pendiente de cobro para el año próximo.		8,660 92

293. DERECHOS DE FUNDICION, AMONEDACION.

Y ENSAYE

Producto de este ramo		415,250 59
Trasporte de esta cantidad al ramo de «Hacienda pública» movimiento corriente.	415,250 59	

45. DERECHOS SOBRE CORTES

DE MADERA.

Producto total de este ramo.		28,748 25
Parte aplicada á los Estados de Chiapas y Tabasco	4,674 78	
Trasporte del saldo al ramo de «Hacienda pública», movimiento corriente	24,073 47	

51. DERECHO SOBRE EXPORTACION

DE MADERAS.

Producto de este ramo		86,748 70
Trasporte de esta cantidad al ramo de «Hacienda pública» movimiento corriente.	86,948 70	

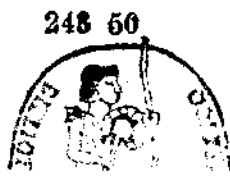
33. FONDOS DE INSTRUCCION PUBLICA.

Producto bruto de los ramos que forman este fondo.		41,105 97
Gastos anexos al cobro y devoluciones.	1,075 83	
Trasporte del saldo al ramo de «Hacienda pública» movimiento corriente.	40,030 14	

56. IMPUESTO POR BULTO EN SUSTITUCION

DE PEAGES.

Saldo por cobrar que viene del año anterior.	248 50	
Cobro verificado en el año de esta cuenta.		2,930 40



Saldo que pasa al ramo de "Hacienda pública" movimiento corriente..... 2,686 90

26. PAPEL SELLADO COMUN Y PRODUCTO

DE SELLOS EN GENERAL.

Producto de este ramo..... 641,832 10
 Transporte de esta cantidad al ramo de "Hacienda pública" movimiento corriente..... 641,832 10

27. PRÉDIOS URBANOS.

Saldo por cobrar que viene del año anterior..... 30,230 22
 Importe de lo debido cobrar en el año de esta cuenta..... 349,288 48
 Cobrado de hecho..... 348,931 59
 Pendiente de cobro para el año próximo..... 30,587 11

28. PRÉDIOS RUSTICOS.

Saldo por cobrar que viene del año anterior..... 4,066 96
 Importe de lo debido cobrar en el año de esta cuenta..... 43,270 37
 Cobrado de hecho..... 31,251 00
 Pendiente de cobro para el año próximo..... 15,086 33

29. PRODUCTO DEL CORREO.

Ascendieron estos productos á... 523,583 09
 Transporte de esta cantidad al ramo de «Hacienda pública,» movimiento corriente..... * 523,583 09

30. PREMIOS Y CAMBIOS.

Producto de los premios aprovechados en el año por situacion de fondos..... 4,144 80
 Importe de los descuentos sufridos con igual motivo..... 38,526 31
 Transporte del saldo al ramo de «Hacienda pública,» movimiento corriente..... 34,381 51

297. RAMOS MENORES.

Producto líquido de estos ramos cuyo pormenor se puede ver en el estado de ingresos y egresos que forma parte de este cuaderno.

257,903 57

Trasporte del saldo al ramo de «Hacienda pública», movimiento corriente.

257,903 57

285. REZAGOS DE IMPUESTOS FEDERALES

NO COBRADOS EN LOS AÑOS ANTERIORES.

Producto líquido de este ramo, cuyo pormenor se puede ver en el estado de ingresos y egresos. . .

817,932 78

Trasporte de esta cantidad á las cuentas respectivas de los ramos de ingreso, con el fin de encontrar en ellos todos los productos que le sean anexos.

817,932 78

38. RECARGOS Y MULTAS DE
CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

Producto de este ramo.

5,873 84

Trasporte de esta cantidad al ramo de «Hacienda pública»

5,873 84

48. RECARGOS SOBRE DERECHOS

ADUANALES.

Saldo á favor de los partícipes en estos derechos que viene del año anterior.

1,172 71

Pendiente de cobro por el mismo año

180 00

Cobrado en el año de esta cuenta. .

1,732 60

Aplicado á los partícipes en id. id.

2,735 31

109. TERRENOS BALDIOS.

Producto bruto de este ramo.

44,181 68

Parte que se aplicó á los Estados por cuenta de lo que les corres-

ponde y algunos gastos anexos á la recaudacion.	9,806 23
Trasporte del saldo al ramo de «Ha- cienda pública,» movimiento cor- riente.	34,375 45

35. IMPUESTO SOBRE CARRUAJES.

Devolucion por exceso de cobro en años anteriores.	17 42
Trasporte de esta cantidad al ramo de «Hacienda pública,» movi- miento corriente.	17 42

CAPITULO IV.

RAMOS DE EGRESO DEL ERARIO FEDERAL.

85. ARCHIVO GENERAL, SUELDOS

Y GASTOS

Asignacion del presupuesto.	6,320 00
Pagado á cuenta.	5,404 77
Trasporte del saldo al ramo de "Presupuesto probable de Egre- sos".....	915 23

133. ADUANAS MARITIMAS Y FRONTERIZAS.

(CUENTA DEL PERSONAL.)

Asignacion del presupuesto.	622,100 00
Pagado á cuenta con deduccion de los reintegros por anticipacion de sueldos.....	581,187 00
Asignacion del presupuesto.	9,624 00
Pagado á cuenta.	9,504 00
Trasporte del saldo al ramo de "Presupuesto probable de Egre- sos".....	120 00

190. CAMINOS Y PUENTES.

Asignacion del presupuesto.	1,603,431 00
Pagado á cuenta.	398,078 56

Trasporte del saldo al ramo de "Pre-
supuesto probable de Egresos." 1,205,352 44

115. CASAS DE MONEDA,

SUELDOS Y GASTOS.

Asignacion del presupuesto.....		218,500 00
Pagado á cuenta.....	111,565 94	
Trasporte del saldo al ramo de "Presupuesto probable de Egre- sos....."	106,934 06	

124. CONTRARESGUARDO

DE LA FRONTERA DEL NORTE.

Asignacion del presupuesto.....		95,500 00
Pagado á cuenta.....	94,404 80	
Trasporte del saldo al ramo de «Pre- supuesto probable de Egresos.»	1,095 20	

237. CLASES PASIVAS CIVILES.

Asignacion del presupuesto.....		270,972 54
Pagado á cuenta.....	150,995 09	
Trasporte del saldo al ramo de «Pre- supuesto probable de Egresos.»	119,977 45	

230. CLASES PASIVAS MILITARES.

Asignacion del presupuesto.....		1,157,626 12
Pagado á cuenta.....	629,469 39	
Trasporte del saldo al ramo de «Pre- supuesto probable de Egresos.»	528,156 73	

133. CONSTRUCCION DE EDIFICIOS

PARA LAS ADUANAS DE MARUATA Y FRONTERA.

Asignacion del presupuesto.....		66,000 00
Pagado á cuenta.....	41,681 03	
Trasporte del saldo al ramo de «Pre- supuesto probable de Egresos.»	24,318 97	

140. COLEGIO MILITAR.

Asignacion del presupuesto.....		100,488 00
Pagado á cuenta.....	95,684 55	
Trasporte del saldo al ramo de "Pre- supuesto probable de Egresos.,,,"	4,803 45	

147. COMPRA Y REPOSICION DE AR-

MAMENTO Y MATERIAL DE GUERRA.

Asignacion del presupuesto.....		250,000 00
Pagado á cuenta	75,259 24	
Trasporte del saldo al ramo de «Pre- supuesto probable de Egresos..»	174,740 76	

290. CUERPO MÉDICO MILITAR.

Asignacion del presupuesto.....		226,764 03
Pagado á cuenta.....	174,214 00	
Trasporte del saldo al ramo de «Pre- supuesto probable de Egresos..»	52,550 08	

294. CUERPOS DE INFANTERIA.

Asignacion del presupuesto.....		4.345,192 80
Pagado á cuenta con inclusion del vestuario.....	2.526,797 81	
Trasporte del saldo al ramo de “Presupuesto probable de Egre- sos.”.....	1.818,694 99	

276. CUERPOS DE CABALLERIA.

Asignacion del presupuesto.....		2.159,046 00
Pagado á cuenta con inclusion del vestuario.....	1.583,791 65	
Trasporte de este saldo al ramo de “Presupuesto probable de Egre- sos”.....	575,254 35	

153. COMANDANCIAS Y MAYORIAS

DE PLAZAS Y FORTALEZAS.

Asignacion del presupuesto.....		78,277 60
Pagado á cuenta	63,211 38	
Trasporte del saldo al ramo del «Presupuesto probable de Egre- sos».....	15,056 22	

154. CUERPO NACIONAL DE INVALIDOS.

Asignacion del presupuesto.....		95,024 24
Pagado á cuenta.....	100,193 89	
Trasporte del saldo al ramo de «Pre- supuesto probable de Egresos..»	40,913 00	

127. ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS

DEL DISTRITO FEDERAL Y OFICINAS SUBÁLTERNAS,
SUELDOS Y GASTOS.

Asignacion del presupuesto.....		117,844 00
Pagado á cuenta.....	116,344 57	
Trasporte del saldo al ramo de «Pre- supuesto probable de Egresos...»	1,499 43	

135. APERTURA DEL PUERTO

DE LA LIBERTAD EN SONORA.

Asignacion del presupuesto.....		15,000 00
Trasporte de esta cantidad al ramo de «Presupuesto probable de Egreso».....	15,000 00	

235. ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE RENTAS DE LA BAJA CALIFORNIA
SUELDOS Y GASTOS.

Pagado por este ramo.....	1,145 00	
Trasporte de esta cantidad al ra- mo de «Hacienda pública» mo- vimiento corriente.....		1,145 00

265. AMORTIZACION DE LA MONEDA

DE COBRE EN SINALOA.

Asignacion del presupuesto.....		50,000 00
Pagado á cuenta.....	27,683 47	
Trasporte de esta cantidad al ra- mo de «Presupuesto probable de Egresos».....	22,316 53	

141. BATALLON DE ZAPADORES.

Asignacion del presupuesto.....		233,074 50
Pagado á cuenta con inclusion del vestuario.....	110,270 51	
Trasporte del saldo al ramo de «Presupuesto probable de Egre- sos».....	122,804 29	

236. BRIGADAS DE ARTILLERIA.

Asignacion del presupuesto.....		802,243 20
Pagado á cuenta con inclusion del vestuario.....	485,461 37	
Trasporte del saldo al ramo de «Presupuesto probable de Egre- sos».....	316,778 83	

145. BATERIAS FIJAS DE ARTILLERIA.

Asignacion del presupuesto.....		142,012 80
Pagado á cuenta con inclusion del vestuario.....	63,443 95	
Trasporte del saldo al ramo de «Presupuesto probable de Egre- sos».....	78,568 85	

174. CONGRESO DE LA UNION,

DICTAS Y VIATICOS.

Asignacion del presupuesto.....		731,000 00
Pagado á cuenta.....	678,109 46	
Trasporte del saldo al ramo de «Presupuesto probable de Egre- sos».....	52,890 54	

73. CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA.

Asignacion del presupuesto.....		40,660 00
Pagado á cuenta.....	39,826 56	
Adioion decretada posteriormente.		7,000 80
Trasporte del saldo al ramo de «Pre- supuesto probable de Egresos».	7,834 24	

81. CUERPO DIPLOMATICO Y CONSULAR.

Asignacion del presupuesto.....		152,100 00
Pagado á cuenta.....	72,806 70	
Trasporte del saldo al ramo de «Presupuesto probable de Egre- sos».....	79,293 30	

82. COMISION MIXTA EN WASHINGTON.

Asignacion del presupuesto.....		27,000 00
Pagado á cuenta.....	17,631 03	
Trasporte del saldo al ramo de «Presupuesto probable de Egre- sos».....	9,368 97	

83. COMISION PESQUISADORA

EN LA FRONTERA DEL NOTRE.

Asignacion del presupuesto.....		5,500 00
Adicion decretada posteriormente.		7,000 00
Pagado á cuenta.....	25,754 02	
Trasporte del saldo al ramo de "Hacienda pública" movimiento corriente.....		13,254 02

94. COMISIONES DE SEGURIDAD.

Trasporte del saldo al ramo de «Hacienda pública, movimien- to corriente».....		5,169 65
--	--	----------

161. COMPRA Y SOSTENIMIENTO

DE CUATRO BUQUES DE GUERRA.

Asignacion del presupuesto.....		153,700 00
Adicion decretada posteriormen- te.....		595,440 00
Pagado á cuenta.....	100,000 00	
Trasporte del saldo al ramo de Presupuesto probable de egre- sos.....	649,140 00	

173. CONTRATISTAS DE VESTUARIO

Y EQUIPO PARA EL EJÉRCITO.

Saldo que resultó en su favor en fin del año anterior.....		167,558 04
Valor del vestuario y equipo que han entregado en el perio- do de esta cuenta.....		305,598 12
Han recibido en pago.....	264,609 40	
Se les queda debiendo para el año próximo... 203,546 76		

114. DESAGUE DEL VALLE DE MÉXICO.

Asignacion del presupuesto....		600,000 00
Pagado á cuenta.....	36,617 25	
Trasporte del saldo al ramo de «Presupuesto probable de egre- sos».....	563,382 75	

128. DIRECCION Y RECAUDACION DE

CONTRIBUCIONES DIRECTAS

SUELDOS Y GASTOS.

Asignacion del presupuesto.		51,000 00
Pagado á cuenta.	57,295 69	
Trasporte del saldo al ramo de «Hacienda pública» movimien- to corriente.		6,205 69

136. DEUDA PUBLICA.

Asignacion del presupuesto.		1.344,961 69
Trasporte del saldo al ramo de «Presupuesto probable de acre- sos» puesto que de las amorti- zaciones por réditos de bonos y de los pagos por sueldos acree- dores de otros años, se han se- guido cuentas especiales bajo las denominaciones de «Títulos de la Deuda interior, cuenta de rédito y Presupuesto Defini- tivo del año fiscal de 1872 á 1873»	1.344,961 69	

296. DEPOSITO DE GEFES Y OFICIALES.

Asignacion del presupuesto.		92,436 80
Pagado á cuenta.	195,177 63	
Trasporte del saldo al ramo de «Hacienda pública, movimien- corriente.		102,740 83

70. DEVOLUCIONES POR DESCUENTOS

DE MONTEPIO.

Ascendieron estas á	7,428 97	
Trasporte de esta cantidad al ra- mo de «Hacienda pública» movimiento corriente.....		7,428 97

76. ESTADO MAYOR DEL PRESIDENTE.

Asignacion del presupuesto.....		10,292 40
Pagado á cuenta.....	7,645 03	

Trasporte del saldo al ramo de "Pre-
supuesto probable de Egresos." 2,647 37

90. ESCUELAS Y CÁRCELES EN LA
BAJA-CALIFORNIA, GASTOS EXTRAORDINARIOS,

Asignacion del presupuesto		31,500 00
Trasporte de esta cantidad al ramo de "Presupuesto probable de egresos.	31,500 00	

116. ENSAYES DE CAJAS, SUELDOS
Y GASTOS.

Asignacion del presupuesto.		18,100 00
Pagado á cuenta.	29,905 50	
Trasporte del saldo al ramo de «Hacienda pública» movimiento corriente.		11,805 50

122. ENSAYES EN LOS PUERTOS.

Asignacion del presupuesto.		19,500 00
Pagado á cuenta.	1,984 58	
Trasporte del saldo al ramo de "Presupuesto probable de Egre- sos.	17,515 42	

142. EDIFICIOS MILITARES.

Asignacion del presupuesto.		60,000 00
Pagado á cuenta.	62,458 60	
Trasporte del saldo al ramo de "Ha- cienda pública" movimiento cor- riente.		2,458 60

146. ESTABLECIMIENTOS DE CONSTRUCCION.
MILITAR Y ALMACENES FORANEOS.

Asignacion del presupuesto.		85,324 80
Pagado á cuenta.	242,272 43	
Trasporte del saldo al ramo de «Ha- cienda pública,» movimiento cor- riente.		156,947 63

183. ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO.

Asignacion del presupuesto.		232,708 80
-------------------------------------	--	------------

Pagado á cuenta.....	241,959 56	
Trasporte del saldo al ramo de «Hacienda pública,» movimiento corriente.....		9,250 76

112. FERROCARRILES.

Asignacion del presupuesto.....		1,310,000 00
Pagado á cuenta.....	676,200 13	
Trasporte del saldo al ramo de «Presupuesto probable de Egresos.»	633,799 87	

84. GASTOS GENERALES DE RELACIONES.

Asignacion del presupuesto.....		30,000 00
Pagado á cuenta.....	30,342 19	
Trasporte del saldo al ramo de «Hacienda pública,» movimiento corriente.....		342 19

87. GASTOS GENERALES DE GOBERNACION.

Asignacion del presupuesto.....		64,000 00
Pagado á cuenta.....	69,226 91	
Trasporte del saldo al ramo de «Hacienda pública,» movimiento corriente.....		5,226 91

88. GEFATURAS Y PREFECTURAS POLITICAS DE LA BAJA CALIFORNIA.

Asignacion del presupuesto.....		24,040 00
Pagado á cuenta.....	10,643 11	
Trasporte del saldo al ramo de «Presupuesto probable de Egresos.»	13,396 89	

98. GASTOS EXTRAORDINARIOS DE POLICIA.

Asignacion del presupuesto.....		3,600 00
Trasporte de esta cantidad al ramo de «Presupuesto probable de Egresos».....	3,600 00	

105 GASTOS EXTRAORDINARIOS DE JUSTICIA Y FORMACION DE CODIGOS.

Asignacion del presupuesto.....		98,000 00
Pagado á cuenta.....	52,122 39	

Trasporte del saldo al ramo de «Pre-
supuesto probable de Egresos..» 45,877 61

117. GASTOS DEL PALACIO NACIONAL.

Asignacion del presupuesto.....		36,000 00
Pagado á cuenta	27,869 16	
Trasporte del saldo al ramo de «Pre- supuesto probable de Egresos..»	8.130 84	

118. GASTOS EXTRAORDINARIOS

DE FOMENTO.

Asignacion del presupuesto.....		23,700 00
Pagado á cuenta.....	33,651 02	
Trasporte del saldo al ramo de «Ha- cienda pública», movimiento cor- riente.....		9,951 02

275. GEFATURAS DE HACIENDA

SUELDOS Y GASTOS.

Asignacion del presupuesto.....		116,100 00
Pagado á cuenta.....	120,509 56	
Trasporte del saldo al ramo de “Hacienda pública” movimien- to corriente.....		4,409 56

234. GASTOS GENERALES COMUNES

Y EXTRAORDINARIOS DE HACIENDA.

Asignacion del presupuesto.....		250,900 00
Pagado á cuenta.....	360,640 15	
Trasporte del saldo á la cuenta de Presupuesto Definitivo del año fiscal de 1872 á 1873 confor- me al precepto contenido bajo el núm. 1847 en el presupuesto de egresos que rigió en el año fis- cal que hoy termina.....		109,740 15

138. GOBERNADOR DE PALACIO.

Asignacion del presupuesto.....		6,928 80
Pagados sobre este ramo.....	6,928 80	

155. GENERALES EN CUARTEL.

Asignacion del presupuesto.....		44,985 00
---------------------------------	--	-----------

Pagado á cuenta.....	15,962 32
Trasporte del saldo al ramo de "Presupuesto probable de Egre- sos".....	29,023 28

72. GASTOS EXTRAORDINARIOS

DE GUERRA.

Asignacion del presupuesto.....	300,000 00
Pagado á cuenta.....	363,524 69
Trasporte del saldo al ramo de "Ha- cienda pública" movimiento cor- riente.....	63,524 69

50. GASTOS DE CONSERVACION

DE FAROS.

Importó el gasto.....	5,160 50
Trasporte de esta cantidad al ramo de Gastos generales y comunes de Hacienda.....	5,180 56

231. GASTOS DE ADMINISTRACION

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

Asignacion del presupuesto.....	50,900 00
Pagado á cuenta.....	77,095 27
Trasporte del saldo al ramo de Gas- tos generales comunes y extraor- dinarios de Hacienda.....	25,165 27

69. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

POR SERVICIOS Á LA PATRIA.

Saldo que viene del año anterior..	66,589 50
Aumento por la concesion decreta- da á favor del C. General Albino Espinosa.....	4,000 00
Pagado á cuenta.....	7,070 40
Saldo que pasa al año siguien- te.....	63,519 10

23 INSPECCION GENERAL DE POLICIA.

Asignacion del presupuesto.....	11,464 80
Pagado á cuenta.....	11,424 80
Trasporte del saldo al ramo de "Presupuesto probable de Egre- sos".....	40 00

106. INSTRUCCION PUBLICA, SUELDOS

Y GASTOS Y SUBVENCIONES

Asignacion del presupuesto.....		483,907 99
Pagado á cuenta.....	426,139 02	
Trasporte del saldo al ramo de «presupuesto probable de Egre- sos».....	57,768 97	

286. JUZGADOS DE DISTRITO

SUELDOS Y GASTOS.

Asignacion del presupuesto.....		159,400 00
Pagado á cuenta.....	156,517 93	
Trasporte del saldo al ramo de «Presupuesto probable de Egre- sos».....	2,882 07	

89. JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA,

DE PAZ Y DEL ESTADO CIVIL EN LA BAJA

CALIFORNIA.

Asignacion del presupuesto.....		8,180 00
Adicion decretada posteriormente.		20,400 00
Pagado á cuenta.....	8,681 20	
Trasporte del saldo al ramo de «Pre- supuesto probable de Egresos».	19,898 80	

99. MONUMENTOS CONMEMORATIVOS.

Asignacion del presupuesto.....		60,000 00
Adicion decretada posteriormente.		8,000 00
Trasporte del saldo al ramo de «Presupuesto probable de Egre- sos».....	68,000 00	

101. MANUTENCION DE PRESIDARIOS.

Asignacion del presupuesto.....		31,000 00
Pagado á cuenta.....	57,623 07	
Trasporte del saldo al ramo de “Hacienda pública” movimiento corriente.....		28,623 07

267. MARINA NACIONAL.

Asignacion del presupuesto.....		47,179 20
---------------------------------	--	-----------

Pagado á cuenta. 46,706 88
 Transporte del saldo al ramo de
 "Presupuesto probable de Egre-
 sos"..... 472 32

113. OBRAS EN LOS PUERTOS.

Asignacion del presupuesto 174,000 00
 Adicion decretada posteriormente.. 12,000 00
 Pagado á cuenta..... 33,981 02
 Transporte del saldo al ramo de «Pre-
 supuesto probable de Egresos»... 152,018 98

126. OFICINAS DE LA RENTA DEL PAPEL

SELLADO (SUELDOS Y GASTOS.)

Asignacion del presupuesto..... 216,325 00
 Pagado á cuenta con inclusion de
 \$ 1,200 que se dieron á cuenta
 de los gastos de establecimiento
 de la Oficina del timbre..... 202,958 42
 Transporte del saldo al ramo de "Pre-
 supuesto probable de Egresos".... 13,366 58

92. POLICIA RURAL.

Asignacion del presupuesto..... 500,000 00
 Pagado á cuenta..... 469,308 76
 Transporte del saldo al ramo de
 "Presupuesto probable de Egre-
 sos"..... 30,691 24

95. PRIMER BATALLON DEL DISTRITO.

Asignacion del presupuesto 188,162 80
 Pagado á cuenta..... 163,865 69
 Transporte del saldo al ramo de «Pre-
 supuesto probable de Egresos»... 24,297 11

96. PRIMER CUERPO DE CABALLERIA

DEL DISTRITO.

Asignacion del presupuesto..... 146,938 26
 Pagado á cuenta 108,255 05
 Transporte del saldo al ramo de
 "Presupuesto probable de Egre-
 sos"..... 38,683 21

97. POLICIA DE SEGURIDAD DEL DISTRITO.

Asignacion del presupuesto.....		83,378 64
Pagado á cuenta.....	86,655 74	
Trasporte del saldo al ramo de «Hacienda pública» movimiento corriente.....		3,277 10

100. PREFECTURAS Y POLICIA DE LOS PUEBLOS DEL DISTRITO.

Asignacion del presupuesto.....		42,538 00
Pagado á cuenta.....	41,555 29	
Trasporte del saldo al ramo de «Presupuesto probable de egresos».....	982 71	

139. PLANA MAYOR DE INGENIEROS.

Asignacion del presupuesto.....		33,667 20
Pagado á cuenta.....	17,442 95	
Trasporte del saldo al ramo de «Presupuesto probable de Egresos..»	16,224 26	

143. PLANA MAYOR DE ARTILLERIA.

Asignacion del presupuesto.....		7,212 00
Trasporte de esta cantidad al ramo de «Presupuesto probable de Egresos».....	7,212 00	

104. REGISTRO PUBLICO.

Asignacion del presupuesto.....		26,540 00
Pagado á cuenta.....	16,677 51	
Trasporte del saldo al ramo del «Presupuesto probable de Egresos».....	9,862 49	

157. REPOSICION DE MULAS Y EQUIPO.

Asignacion del presupuesto.....		44,000 00
Pagado á cuenta.....	38,146 08	
Trasporte del saldo al ramo de «Presupuesto probable de Egresos».....	5,853 92	

166. RENTA DEL TIMBRE.

Pagado á cuenta de los gastos pre- liminares de su establecimiento..	1,290 00	
Trasporte de esta cantidad al ramo de oficinas de la renta del papel sellado sueldos y gastos.....		1,290 00

72. SECRETARIA, IMPRESIONES, BI-

BLIOTECA DEL CONGRESO Y GASTOS
DE REPOSICION DEL PALACIO
RELATIVO.

Asignacion del presupuesto.....		205,440 00
Adicion decretada posteriormente.		800 00
Pagado á cuenta	42,570 33	
Trasporte del saldo al ramo de «Presupuesto probable de egre- sos».....	63,669 67	

74. SUELDOS DEL PRESIDENTE

DE LA REPUBLICA.

Asignacion del presupuesto.....		30,000 00
Pagado sobre este ramo.....	30,000 00	

75. SECRETARIA Y CONSERGERIA

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

Asignacion del presupuesto.....		7,880 00
Pagado á cuenta.....	7,249 67	
Trasporte del saldo al ramo de «Presupuesto probable de Egre- sos».....	630 33	

77. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Y SUS SECRETARIAS.

Asignacion del presupuesto.....		89,440 00
Pagado á cuenta.....	74,598 45	
Trasporte del saldo al ramo de «Presupuesto probable de Egre- sos».....	14,841 56	

80. SECRETARIA DE RELACIONES

SUELDO Y GASTOS.

Asignacion del Presupuesto.....		39,440 00
---------------------------------	--	-----------

Pagado á cuenta.....	38,587 89
Trasporte del saldo al ramo de "Presupuesto probable de Egre- sos.".....	852 11

86. SECRETARIA DE GOBERNACION

SUELDOS Y GASTOS.

Asignacion del presupuesto.....		29,120 00
Pagado á cuenta.....	25,134 57	
Trasporte del saldo al ramo de «Pre- supuesto probable de Egresos»..	3,985 43	

91. SUELDOS, GASTOS, PENSIONES Y SUB-

VENCIONES ANEXAS AL SERVICIO DE CORREOS.

Asignacion del presupuesto.....		540,400 00
Pagado á cuenta.....	491,199 48	
Trasporte del saldo al ramo de «Pre- supuesto probable de Egresos»..	49,200 52	

102. SECRETARIA DE JUSTICIA

SUELDOS Y GASTOS.

Asignacion del presupuesto.....		26,080 00
Pagado á cuenta.....	23,828 26	
Trasporte del saldo al ramo de «Pre- supuesto probable de Egresos»..	2,251 74	

107. SECRETARIA DE FOMENTO

SUELDOS Y GASTOS.

Asignacion del presupuesto.....		44,340 00
Pagado á cuenta.....	43,845 37	
Trasporte del saldo al ramo de «Pre- supuesto probable de Egresos»..	494 63	

108. SOCIEDAD DE GEOGRAFIA

Y ESTADISTICA.

Asignacion del presupuesto.....		6,000 00
Pagado sobre este ramo.....	6,000 00	

119. SECRETARIA DE HACIENDA

SUELDOS Y GASTOS.

Asignacion del presupuesto.....		110,440 00
Pagados sobre este ramo.....	110,440 00	

137 SECRETARIA DE GUERRA

SUELDOS Y GASTOS.

Asignacion del presupuesto.....		82,265 60
Adicion decretada posteriormente..		3,960 00
Pagado á cuenta.....	70,167 92	
Trasporte del saldo al ramo de «Pre- supuesto probable de Egresos»..	16,057 68	

229. SUBSIDIOS Á LOS ESTADOS

PARA SU DEFENSA CONTRA LOS BÁRBAROS.

Asignacion del presupuesto.....		600,000 00
Pagado á cuenta.....	415,894 15	
Trasporte del saldo al ramo de «Pre- supuesto probable de Egresos»..	184,105 85	

78. TRIBUNALES DE CIRCUITO

SUELDOS Y GASTOS.

Asignacion del presupuesto.....		42,840 00
Pagado á cuenta.....	40,163 50	
Trasporte del saldo al ramo de «Presupuesto probable de Egre- sos».....	2,676 50	

103. TRIBUNAL SUPERIOR Y JUZ.

GASTOS EN EL DISTRITO.

Asignacion del presupuesto.....		238,600 00
Adicion decretada posteriormente.		4,000 00
Pagado á cuenta.....	232,635 72	
Trasporte del saldo al ramo de «Presupuesto probable de Egre- sosa».....	9,964 28	

281. TELÉGRAFOS.

Asignacion del presupuesto.....		461,812 00
Adicion decretada posteriormente.		165,000 00
Pagado á cuenta con deduccion de los productos de las líneas admi- nistradas por el supremo Gobierno.	174,504 32	
Trasporte del saldo al ramo de «Presupuesto probable de egre- sos».....	452,307 68	

120. TESORERIA GENERAL, SUEL-

DOS Y GASTOS.

Asignacion del presupuesto.....		97,920 00
Pagado á cuenta.....	97,101 67	
Trasporte del saldo al ramo de «Pre- supuesto probable de Egresos»..	818 33	

291. TITULOS DE LA DEUDA INTERIOR,

(CUENTA DE CAPITAL.)

Valor en circulacion en fin del an- terior.....		3.151,261 73
Certificados expedidos con el ca- rácter de bonos en el año de es- ta cuenta.....		26,720 88
Valor amortizado en operaciones de bienes nacionalizados con particularidad.....	268,873 54	
Quedan en circulacion para el año próximo fiscal....	2.909,109 87	

47. TITULOS DE LA DEUDA INTERIOR

(CUENTA DE RÉDITOS.)

Valor amortizado.....	3,911 92	
Valor de un certificado expedido por la Tesorería General admi- sible en esta especie.....		6,298 50
Trasporte del saldo al ramo de «Hacienda pública,» activo y pa- sivo.....	2,384 58	

123. VISITADORES DE ADUANAS

PAGADURIAS Y GEFATURAS
DE HACIENDA.

Asignacion del presupuesto.....		19,500 00
Pagado á cuenta.....	12,517 85	
Trasporte del saldo al ramo de «Pre- supuesto probable de egresos»..	6,982 15	

131. VAPORES GUARDACOSTAS.

Asignacion del presupuesto.....		150,000 00
Trasporte de esta cantidad al ramo de compra y sostenimiento de cuatro buques de guerra.....	150,000 00	

CAPITULO V.

RAMOS RELATIVOS Á BIENES MUEBLES É INMUEBLES
DE PROPIEDAD NACIONAL.

173. ALMACENES GENERALES.

Existencia en vestuario y equipo que quedó en fin del año anterior.	18,110 49	
Valor de los objetos de la misma naturaleza que se introdujeron en el año de esta cuenta.....	254,084 46	
Valor distribuido á los cuerpos del ejército en el propio período....		187,541 74
Existencia para el año próximo....		84,653 21

183. ACCIONES DEL FERROCARRIL

DE TLALPAM.

Existencia en acciones que quedó en fin del año anterior.....	441,680 00	
Id. que para el año próximo.....		441,680 00

55. CAPITALS Á FAVOR DEL

ERARIO.

Existencia en fin del año anterior.	460,852 22	
Ingreso de nuevas escrituras á fa- vor del Erario.....	18,991 33	
Valor redimido en el año de esta cuenta.....		44,546 08
Gastos anexos al cobro de capita- les.....	559 01	
Trasporte de esta cantidad al ra- mo de «Hacienda pública» movi- miento corriente.....		559 01
Existencia en escrituras á favor del Erario para el año próximo.		435,297 47

184. CREDITOS DE COBRO DUDOSO.

Existencia de estos créditos en fin del año anterior.....	2,626 30	
Id. que pasa al año próximo.....		2,626 30

165. EMBARCACIONES, MUEBLES

Y ENSERES.

Existencia de estos objetos que quedó en fin del año anterior en todas las oficinas de Hacienda.....	50,570 20		
Precio de los que se han comprado en el ramo de esta cuenta...	1,316 94		
Producto de los que se han vendido.....		1,450 00	
Existencia para el próximo.....			50,437 14

34. FINCAS NACIONALES.

Su valor en fin del año próximo pasado.....	11,649,750 32		
Valor de una finca que se compró para la Aduana del Presidio del Norte.....	7,600 00		
Productos de arrendamientos cobrados en el año.....		4,353 60	
Gastos anexos al cobro.....	19 50		
Trasporte del liquido al ramo de «Hacienda pública» movimiento corriente.....	4,334 10		
Existencia en fincas que pasa al año próximo.....			11,657,350 32

64. FIANZAS PARA ENTREGA DE VALORES.

Existencia en fin del año anterior.....	152,022 79		
Valor de las que se han suscrito en el año de esta cuenta.....	31,058 11		
Id. de las que se han cancelado..		102,707 63	
Existencia que pasa al año próximo.....			80,373 27

185. GANADOS DE PROPIEDAD

NACIONAL.

Existencia en fin del año anterior en la Bahía de la Magdalena.....	5,500 00		
Id. que pasa al año próximo.....			5,500 00

179. INSTRUMENTOS, HERRAMIENTAS,
MÁQUINAS & DE PROPIEDAD NACIONAL.

Existencia del año anterior.....	41,543 97	
Compra de objetos de la misma naturaleza en el año de esta cuenta	30,941 82	
Existencia que pasa al año pró- ximo.....		72,487 79

188. OCUPACION FORZOSA DE CANTIDADES
POR EL GOBIERNO DE CHIHUAHUA.

Saldo que viene del año anterior.	3,901 70	
Id. que pasa al año próximo....		3,901 70

179. SALINAS DE PROPIEDAD NACIONAL.

Valor que viene del año ante- rior	65,583 33	
Producto de arrendamiento.....		171 67
Trasporte de esta cantidad al ra- mo de «Hacienda pública» mo- vimiento corriente.....	171 67	
Valor de salinas que pasa al año próximo.....		65,583 33

186. SOLARES, LOTES Y TERRENOS
DE PROPIEDAD NACIONAL.

Valor conocido que viene del año anterior.....	112,773 64	
Id que pasa al año proximo....		112,773 64

53. VALES Á RECIBIR.

Existencia en libranzas y paga- rés en fin del año anterior...	97,207 53	
Ingreso en id. id. en el año de la cuenta.....	610,728 74	
Valor cobrado ó amortizado....		
Existencia que pasa al año pró- ximo.....		

CAPITULO VI.

RAMOS MENORES.

273. DEPOSITOS.

Existencia en calidad de depósito en las arcas federales en fin del año anterior		278,300 21
Valor introducido en el año de la cuenta con el mismo carácter..		253,936 66
Valor devuelto en id. id.	47,891 71	
Quedan en depósito para el próxi- mo.	484,345 16	

284. OFICINAS MUNICIPALES.

Saldo á favor del Erario que viene del año anterior.	63,786 15	
Producto líquido de los derechos municipales en el curso del año.		637,016 38
Valor aplicado á las oficinas res- pectivas	724,249 21	
Saldo deudor que pasa al año pró- ximo.		151,018 98

54. HOSPITALES DE CARIDAD.

Producto líquido derecho del 2 p C de hospitales en el año de esta cuenta.		1,807 53
Valor aplicado á los hospitales de caridad.	1,945 92	
Trasporte del saldo al ramo de «Oficinas Municipales.»		138 39

CAPITULO VII.

RAMOS ACCIDENTALES Y PROVISIONALES.

46. INGRESO PENDIENTE DE ACLARACIONES.

Valor de las partidas de ingreso que han necesitado aclaracion en el año de esta cuenta.		38,095 89
Id. de las que han sido aclaradas.	37,701 47	

Trasporte del saldo al ramo de
 "Hacienda pública" movimien-
 to corriente.....

294 42

282. EGRESO PENDIENTE DE ACLARACIONES.

Valor de las partidas que han ne-
 cesitado aclaracion en el año de
 esta cuenta.....
 Id. de las que han sido aclaradas.
 Transporte del saldo al ramo de
 "Hacienda pública" movimien-
 to corriente.....

409,812 64

341,961 57

67,851 04

187. REMISIONES DE UNAS Á OTRAS

OFICINAS.

Diferencia por aclarar que quedó
 en fin del año anterior.....
 Aumento al importe de esta parti-
 da en el año de la cuenta....
 Id. al crédito de id. id.....
 Saldo pendiente de aclaracion que
 pasa al año próximo.....

684,575 56

2.177,650 84

1.309,268 36

1.552,958 04

70. SUPLEMENTOS Y PRÉSTAMOS.

Saldo que viene del año anterior.
 Valor adeudado en el curso del
 año.....
 Id. acreditado en id. id.....
 Saldo que pasa al año próximo...

432,244 28

3.613,719 46

3.434,914 57

611,049 17

164. VARIOS DEUDORES.

Valor pendiente de distribucion
 en fin del año próximo pasado,
 por el ramo de Guerra parti-
 cularmente.....
 Valor que se ha entregado en el
 curso de esta cuenta.....
 Distribucion que han rendido los
 pagadores, segun los datos que
 obran en la Seccion.....
 Queda pendiente para el año fis-
 cal.....

2.329,547 45

1.148,381 09

460,498 46

3.017,435 08

CAPITULO VIII.

DIVERSOS RAMOS.

EXTRACCIONES Á MANO ARMADA.

Valor extraido en el año de la cuenta.....	17,598 37
Id. que pasa al ramo de «Hacienda pública,» movimiento corriente.....	17,598 37

CAPITULO IX.

PRESUPUESTO DEFINITIVO DEL AÑO FISCAL DE 1872 Á 1873.

Valor pendiente de pago en el año anterior.....	4,289,521
Id. que se ha cubierto segun datos que obran en la Seccion. .	366,011 07
Saldo que pasa al año próximo, á reserva de hacer las rectificaciones respectivas con la Tesorería.	3,923,520 31.

CAPITULO X.

CUENTAS FUNDAMENTALES.

2. HACIENDA PUBLICA MOVIMIENTO

CORRIENTE.

Importe total de lo debido cobrar, y lo cobrado de hecho por los diversos ingresos del Erario en todo el año económico.....	17,595,320 98
Importe de los egresos del Erario en el mismo período.....	14,873,056 21

Exceso de los productos sobre los gastos que influye en el aumento del activo del Erario, por cuyo motivo se transporta al seno de la cuenta de «Hacienda pública activo y pasivo».....

2.722,264 77

I. HACIENDA PUBLICA,

ACTIVO Y PASIVO.

Líquido á favor del Erario federal, que resultó en fin del año económico anterior.....

9.890,056 14

Aumento del activo del mismo Erario.....

2,384 68

Trasporte del saldo de la cuenta de Hacienda pública, movimiento corriente.....

2.722,264 77

Pasivo descubierto en el año de la cuenta, por los motivos que se explican en los libros.

373,466 54

Líquido en favor de la Hacienda federal, que pasa al 1º de Junio de 74.-12.241,238 98.

SUMAS..... 173.714,232 74 173.714,232 74 19.890,279 88

Valor de las partidas, 173, 69, 291, 273, 287, y 1, de las f6jas 21, 25, 30, 33, 34 y 35..... 19.890,279 88.

BALANZA

DEL COMERCIO EXTERIOR.

En el informe que presenté al Congreso en 1872, incluí como documento anexo una balanza de nuestro comercio exterior, pero muy incompleta, pues no se pudieron comprender en ella algunas de las aduanas; el inteligente C. Antonio García Cubas digno jefe de la Sección 5ª de esta Secretaría, en unión de los empleados que la componen no han descansado un momento en acopiar y depurar los datos necesarios para formar la balanza exacta del comercio exterior de la República, y en Enero del año pasado pudo esta Secretaría publicar la correspondiente á casi todas las aduanas, en el año económico de 71 á 72.

Ahora tengo la satisfacción de acompañar como apéndice de este informe en un tomo separado la balanza completa del año fiscal de 1872-1873.

Por mil títulos es apreciable é importante este documento y por lo mismo no vacilo en asegurar que merecerá la estimación del Congreso, el que se formará mejor idea de él por el siguiente análisis formado en la Sección.

IMPORTACION.

Los Estados-Unidos Mexicanos mantienen un comercio activo con las siguientes naciones: Inglaterra, Francia, Estados-Unidos, Alemania, España é Isla de Cuba, Nueva-Granada, Guatemala y Nicaragua, y en ménos escala con Bélgica, Ecuador é Italia.

La importación de la República, de frutos y efectos extranjeros, en el año fiscal que terminó en Junio de 1873, ascendió á la suma de 29,062,406 94, valor de plaza en la forma siguiente:

	Valor de factura.	Valor de plaza.	Derechos.
Matamoros.....	\$ 2.245,028 57	2.976,004 12	1.903,445 41
Tampico	627,204 43	1.162,627 03	355,607 82
Túxpan.....	82,655 47	157,576 45	43,436 19
Veracruz.....	10.617,768 01	14.113,734 32	5.925,719 32
Goatzaconcos.....	22,498 00	30,976 00	15,452 12
Tlbasco.....	244,355 46	596,749 76	134,917 58
Isla del Carmen.....	49,562 16	103,387 35	29,106 94
Campeche.....	102,857 70	249,070 85	76,171 11
Progreso.....	505,438 28	951,432 80	274,083 78
Importacion por el Golfo...	14.497,369 06	20.341,558 68	8.757,940 27
Guaymas.....	529,995 97	1.016,312 99	273,351 60
Manzanillo.....	475,458 64	1.447,025 55	578,003 16
Acapulco.....	393,051 27	866,088 50	225,421 22
Magdalena.....	30,400 50	41,167 87	11,227 64
La Paz.....	45,005 00	140,324 25	58,889 42
Salina Cruz.....	21,416 34	39,877 76	10,589 45
Mazatlan.....	3.003,112 54	3.794,034 59	621,757 39
San Blas.....	304,002 59	499,679 85	110,081 41
Tonalá.....	10,626 95	20,396 75	6,040 73
Socunusco.....	35,906 24	62,125 34	9,733 12
Importacion por el Pacifico.	4.851,025 54	7.927,042 36	1.914,095 14
Presidio del Norte....	70,840 19	136,533 25	41,799 02
Paso del Norte.....	14,722 46	22,770 95	3,704 88
Monterey Laredo....	224,987 72	309,766 20	152,688 83
Magdalena.....	1,137 98	2,089 23	1,180 72
Camargo.....	75,317 00	71,638 85	50,598 90
Mier.....	38,167 79	47,731 60	34,433 90
Guerrero.....	49,365 34	63,806 44	10,839 57
Piedras Negras.....	81,413 13	116,165 81	18,128 85
Zapaluta.....	13,286 60	23,309 57	3,909 47
Importacion por las fronterizas.....	571,238 21	793,805 90	317,284 23
Importacion por las maritimas.	19.348,394 60	28.268,601 04	10.672,035 41
Importacion total.....	\$ 19.919,632 81	29.062,406 94	10.989,319 41

Todos los artículos que constituyen la importacion, se han refundido en el arancel en once partidas generales, como son: 1º Objetos libres de derechos. 2º Algodones. 3º Lino y Cáñamo. 4º Lanas. 5º Sedas. 6º Mezclas. 7º Abarrotos. 8º Loza, cristal y vidrio. 9º Mercería, ferretería y quincallería. 10º Drogas medicinales y efectos de tlpalería. 11º Miscelánea. El orden que se ha dado á los siguientes datos demuestra el orden de su importancia.

	Valor de factura.	Valor de plaza.	Derechos.
1 Algodones	\$7,311,646 03	10,531,970 15	4,734,340 87
2 Abarrotes.....	3,437,525 43	5,191,758 62	2,012,509 30
3 Objetos libres.....	2,411,593 73	3,354,259 77
4 Mercería.....	1,356,600 31	2,184,014 56	763,908 87
5 Miscelánea.....	1,434,216 56	2,035,609 63	1,055,828 05
6 Lino y cáñamo.....	993,362 76	1,452,978 28	564,125 89
7 Lanas.....	1,038,044 31	1,427,867 58	644,496 77
8 Mezclas.....	998,837 81	1,417,427 16	605,146 49
9 Sedas.....	419,617 10	588,911 32	267,404 71
10 Loza cristal y vidrio.	344,956 45	577,510 82	206,517 31
11 Drogas.....	173,852 32	300,069 05	135,011 38
Total.....	\$19,949,632 81	29,062,456 99	10,989,319 64

Aquí conviene observar que la Miscelánea que comprende la relojería, la mercería y muy especialmente la sedería, figuran en un ramo muy inferior al que, por su gran importancia en los mercados de la República, les corresponde. En mi concepto, el valor de la importación efectiva que se hace por nuestros puertos, de esos artículos no debe de bajar de 3,000,000 la mercería, ferretería y quincallería, de 2,500,000 la Miscelánea, de 1,500,000 á 2,000,000 la sedería.

Se han calculado algunas partidas de importación de efectos libres de derechos, por estar consignados al ferro-carril mexicano, y cuyos valores no se aprecian en las balanzas. La sección se resolvió, á fin de obtener en sus trabajos el mayor acierto y exactitud, á recalcular todos los derechos causados conforme á las cuotas del arancel, y sus operaciones produjeron algunas diferencia respecto de las cantidades asignadas en las balanzas particulares. De suerte que el resumen general debe estimarse mucho mas exacto que el resultado obtenido por los resúmenes particulares de aquellas, y mucho mas, si se observa que en la mayor parte de dichas balanzas no se hace la debida deducción del 10 por ciento sobre los derechos causados, concedida por la ley.

Todos los efectos de importación proceden de las siguientes naciones, las cuales se expresan por el orden de su importancia.

1 Inglaterra y Belice.....	\$ 10,180,589 37
2 Estados Unidos.....	7,420,419 43
3 Francia.....	4,817,110 63
4 Alemania.....	3,890,496 27
5 España ó Isla de Cuba.....	1,394,211 53
6 Nueva Granada.....	4,233,429 53
7 Centro América.....	105,479 32
8 Italia.....	9,035 22
9 Ecuador.....	10,430 19
10 China.....	825 25
11 Bélgica.....	380 00
Total.....	\$ 29,062,406 94

Tal es el lugar que á estas naciones corresponde, deducido de los datos que arrojan las balanzas particulares remitidas por los administradores de las aduanas. Respecto de la cinco primeras, en general, nada hay que objetar, pero sí algo acerca de las últimas. El puerto de Panamá en la Nueva-Granada, que aparece en el estado con una importacion de 1,233,429 53 debe considerarse respecto de nuestro comercio, como el lugar de tránsito de mercancías cuya verdadera procedencia en general, corresponde á las demas naciones mencionadas. Este comercio, en su mayor parte se hace por embarcaciones norte-americanas que con escala en nuestros puertos y los de Centro América, se dirigen de San Francisco á Panamá

Muchas mercancías, por razon de la bandera conductora, figuran en las balanzas particulares con una procedencia que realmente no les corresponde, y de aquí proviene que las importaciones correspondientes á Bélgica é Italia se hallen expresadas con guarismos tan insignificantes que absolutamente dan idea de la importancia del comercio que mantienen con nosotros. Espero que este mal se corrija en lo sucesivo mediante una circular aclaratoria que, en vista de este resultado, propongo á vd. se sirva dirigir á las aduanas.

Si comparamos el estado actual de nuestro comercio exterior con el que mantenia la República en los primeros años de su independencia, se demuestra que la nacion no se ha detenido en el sendero del progreso. Tomando el término medio del valor total de las mercancías importadas en los años de 1825, 26, 27 y 28 de que existen balanzas, se obtiene un resultado de..... 14.345,242 00

El valor actual de la importacion asciende á la suma de..... 29.062,406 94

Incremento que ha adquirido la importacion..... 14.717,164 94

Y si comparamos la importacion actual con la del año de 1825 que fué.....

en aquella época de mayor importancia, pues ascendió á 19.033,716

pesos, aun en esta comparacion desfavorable se obtiene el aumento de... 9.968,690 94

Este incremento es todavía de mayor cuantía, tratándose de la exportacion, como se demostrará á su debido tiempo.

EXPORTACION.

La exportacion, con mejores datos, respecto del valor de los efectos, asciende á la suma de 31.691,150 pesos 84 centavos, en el órden siguiente:

ADUANAS MARITIMAS.

Matamoros	\$ 997,513 14
Tampico	2.904,226 84
Túxpan.	127,534 48
Veracruz	17.938,889 03
Goatzacoalcos.	227,653 83
Tabasco.	194,014 52
Isla del Cármen.	379,854 00
Campeche	21,065 43

Progreso	1,133,072 38	
Guaymas	1,480,658 57	
La Paz	340,185 00	
Magdalena	116,730 53	
Mazatlan	2,726,100 78	
San Blas	92,063 49	
Manzanillo	1,639,349 03	
Acapulco	382,216 30	
Salina Cruz	40,710 15	
Tonalá	24,936 77	
Soconusco	72,579 80	\$ 30,839,234 16

FRONTERIZAS.

Reynosa	\$ 11,695 40	
Camargo	49,886 15	
Monterey Laredo	87,673 27	
Guerrero	18,640 76	
Piedras Negras	101,057 60	
Presidio del Norte	468,869 50	
Paso del Norte	25,266 60	
Magdalena	45,216 00	
Zapuluta	43,612 00	\$ 851,916 68
Valor total		\$ 31,691,150 84

A dos partidas generales se reducen todos los artículos de exportación: 1ª Exportación de metales y minerales, y 2ª Exportación de efectos agrícolas é industriales. Uno y otros se clasifican, según su mayor importancia, de la manera siguiente:

EXPORTACION DE METALES

Y MINERALES.

1 Plata amonedada, bultos	7,597 00	\$22,602,493 33
2 Plata pasta, bultos	949 00	1,512,616 94
3 Oro amonedado, bultos	454 00	649,270 97
4 Oro en pasta		288,578 21
5 Piedra y tierra mineral, sacos 9,505, y toneladas	416 00	222,854 00
6 Plata piña y pella		39,251 78
7 Plomo, toneladas	727 00	30,831 00
8 Cobre en pasta, toneladas	720 00	16,064 47
9 Plata labrada, bultos	15 00	8,755 61
10 Carbon de piedra, toneladas	31 50	1,260 00
11 Cobre en planchas, piezas	316 00	1,073 47
12 Estaño, toneladas	8 00	520 00
13 Latón, toneladas	0 90	144 00

Suma la exportación de metales y minerales.

\$25,373,713 78

EXPORTACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS

INDUSTRIALES

La exportacion total de nuestra Republica, asiende á **\$ 31.691,150 84**

Las naciones á que se dirigen los efectos exportados, atendiendo á su mayor importancia, guardan el orden siguiente:

1	Inglaterra.....	\$ 12.479,547 75
2	Estados-Unidos.....	11.366,530 76
3	Francia.....	4.604,417 38
4	Panamá (Nueva-Granada).....	1.579,015 12
5	Alemania.....	802,643 83
6	España é Isla de Cuba.....	752,891 91
7	República de Guatemala y Honduras.....	80,999 52
8	Italia.....	17,389 00
9	Bélgica.....	4,784 00
10	Ecuador.....	2,931 75

Total..... **\$ 31.691,150 84**

Respecto de Inglaterra, Estados-Unidos, Francia, Alemania, España, Bélgica é Italia, debe considerarse mayor la exportacion, si se atiende á que los artículos de ella que se conducen por la vía de Panamá realmente corresponden, en su mayor parte, á las referidas naciones. Las balanzas particulares remitidas por las aduanas, no expresan estas circunstancias y mucho menos, por tal omision, las cantidades que á cada una de ellas pertenece.

Segun las balanzas actuales la exportacion ha sido en las cantidades siguientes:

Ixtle y henequen en rama y labrado, 1.049,202 58.—Pielés, 1.546,869 43.—Madera y palo de tinte, 1.042,586 31.—Café, 532.912 86.

La importancia de la exportacion de este artículo acrece notablemente. Para convenirse de ello, basta observar las cantidades progresivas que las balanzas de Veraacruz representan en los tres últimos años—1871,—\$71,092. 1872,—\$257,788. 1873,—\$531,892.

Vainilla, 414,038 40.

En 1825 la exportacion ascendió á 27,140 pesos, la de 1826 á 33,956, y la de 1828 á 51,135. Si por la razon expresada, se toma el término medio de los cuatro años para compararlo con la exportacion, resulta en favor de esta una diferencia de 157,000 pesos, incremento debido en gran parte á la colonia francesa de Jicaltepec.

Grana, 276.699 30.—Este ramo ha decaido de una manera notable. La cria de la cochinilla en el Estado de Oaxaca se abandona en proporcion que se propaga en Guatemala, de donde se ha exportado, durante la época á que se refiere nuestra balanza, en cantidad considerable.

Ganados, 209,280 00.—Tabaco, 132,984 75.—Orchilla, ramo nuevo de exportacion que aumenta considerablemente. Segun la balanza actual, está parásita de tintes arrojando en favor de la exportacion la suma de 128,450 00.—Hule, nuevo ramo de exportacion. Segun la balanza actual se ha exportado por valor de 93,052 88.—Azil, 80,229 87.

Respecto de la decadencia de este ramo existen las propias razones que he indicado respecto de la grana ó cochinilla. La exportación de este ramo en las Repúblicas Centro Americanas es de mayor consideración.

Purga, 77,519 40.—Lana, 88,635 72.—Coquito de aceite, 46,000 00.—Frijol, 37,804.—Almidon, 25,879 72.—Algodon, 31,350 54.—Carne salada, 13,545 18.—Harina, 12,730 50.—Zarzapatrilla, 90,862 18.—Azúcar 10,889 60.

La cuantiosa producción del azúcar en las Antillas, por una parte, y la falta de nuestros medios de transporte, por la otra, son evidentemente la causa de que nuestra exportación respecto de este ramo no haya prosperado. Hoy se abre una ancha vía al progreso de la industria azucarera de la República, por la destrucción de muchos ingenios de la Isla de Cuba y por el establecimiento del ferrocarril mexicano. Esta última circunstancia es, en verdad, favorable á la exportación, pero no tanto que la haga adquirir su completo desarrollo.

METALES Y MINERALES.

PLATA ACUÑADA.

Exportación de 1828,	10,927,939 60
Segun la balanza actual,	22,602,493 33
Diferencia en favor de la exportación,	11,674,554 33

PLATA PASTA.

Exportación de 1825,	151,581 00
Segun la balanza actual,	1,512,616 94
Diferencia en favor de la exportación,	1,361,035 94

ORO ACUÑADO.

Exportación de 1828,	497,808 00
Segun la balanza actual,	649,270 00
Diferencia en favor,	151,462 00

ORO EN PASTA.

Exportación de 1825,	10,654 00
Segun la balanza actual,	288,578 21
Diferencia en favor,	277,924 21

PIEDRA MINERAL.

Exportación de 1828,	900 00
Segun la balanza actual,	222,854 00
Diferencia en favor,	221,954 00

PLATA LABRADA.

Exportación de 1828,	160,416 00
Segun la balanza actual,	8,715 61
Diferencia en contra,	151,700 39

PLOMO.

Exportacion de 1826,	3,066 00
Segun la balanza actual,	30,831 00
	<hr/>
Diferencia en favor,	27,765 00

COBRE EN PASTA Y PLANCHAS.

Exportacion de 1825,	9,919 00
Segun la balanza actual,	17,137 94
	<hr/>
Diferencia en favor,	13,218 94

CARBON DE PIEDRA.

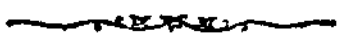
Nuevo ramo de exportacion,

1,260 00

Este adquirirá la mayor importancia cuando se exploten los ricos terrenos carboníferos que existen á las orillas del Pánuco y cuando los medios de transporte permitan su extraccion del interior del territorio.

Se ve por lo que antecede, que con excepcion del añil y de la grana y de uno que otro ramo cuya exportacion permanece estacionaria, todos los demas han adquirido un incremento notable:

Con lo expuesto queda demostrado que la República ha progresado á pesar de nuestros trastornos políticos, pues no hay obstáculos que se opongan al desarrollo natural de un pueblo. La paz que á todo trance debemos mantener, la proteccion que nuestras autoridades sigan impartiendo á la agricultura, á la minería y á la industria nacional, y sobre todo, la realizacion del gran pensamiento que nos preocupa á todos los mexicanos, cual es el de la colonizacion, son otras tantas circunstancias favorables para el mayor progreso de la nacion en general y para el desarrollo de su comercio en particular.



60 000
60 187 00
60 217 00

SECRETARÍA DE HACIENDA
ACUÑACION DE MONEDA.

60 000
60 187 00
60 217 00

SECRETARÍA DE HACIENDA

Sobre el estado que guardan las casas de moneda, así como de sus productos, informé al Congreso al hablar de la Sección tercera de esta Secretaría; ahora solo puea me ocuparé de presentar el cuadro de la acuñacion habida durante los ejercicios fiscales 1873-1874, 1874-1875 y cuyo pormenor *in extenso* forma los documentos números 42 y 43.

La total acuñacion de todas las casas de moneda de la República durante el año fué de 1873-1874. en esta forma:

Oro	876,943 50
Plata	18,846,067 60
Cobre	15,966 05
	<hr/>
	\$ 19,728,777 30

Y en el último fué de	20,271,289 83
en esta forma:	
Plata	19,386,958 50
Oro	862,619
Cobre	21,712 33

De lo que resulta que desde la fundacion de nuestras casas de moneda hasta 30 de Junio de 1875 se han acuñado en ellas las siguientes sumas.

Epoca colonial	\$ 2,151,581,961 45
Independencia 1821-1873	„ 793,916,139 11
1873-1874	19,728,177 20
1874-1875	20,271,289 83
	<hr/>
Total.	\$ 2,985,488,167 55

SECCION SEXTA.

BIENES NACIONALIZADOS.

1947

1947

La ley ha dispuesto que las Jefaturas de hacienda de los Estados, den cuenta á esta Secretaría, de todos los negocios que hagan relacion con los bienes nacionalizados, que recaben la aprobacion superior de las disposiciones que se dicten, y que la secuela de los expedientes, sea conforme á las órdenes que reciban; de consiguiente, las denuncias sobre capitales y fincas, controversias entre las partes interesadas, liquidaciones, otorgamientos de escrituras, &c. &c. se califican y aprueban por la Sección que tiene á su cargo este despacho, y previos los informes necesarios se dictan los acuerdos respectivos en cada caso.

Aquellas oficinas tienen por agentes, para los negocios de desamortizacion á los empleados federales en cada poblacion y á falta de estos los de hacienda de los Estados, conforme á lo declarado en circular de 22 de Marzo de 1869; por consiguiente bien puede decirse que no tienen empleados subalternos, que les estén sujetos directamente, sino simples comisionados que desempeñan los encargos que se les hacen relativos á bienes nacionalizados.

Extendidos los cobros á las poblaciones de segundo órden fuera de las capitales de los Estados en que están situadas las Jefaturas, no se encuentra la cooperacion necesaria, para ejecutar las disposiciones dictadas segun lo demanda cada negocio, y de aquí el entorpecimiento de esos cobros, y por consecuencia forzosa el aumento de trabajo en las oficinas generales, siendo no obstante las mas veces infructuoso.

Para remediar en parte estos males, que tan directamente influyen contra el producto de los bienes nacionalizados, se ha señalado el honorario de 10 p^s de la parte que ingrese en numerario, á los empleados que se encarguen de requisitar y tramitar los expedientes de cobros ó recuperacion de fincas.

No obstante esta disposicion, no se ha logrado tener agentes eficaces, siendo el resultado hasta ahora, que cuando se ven apremiados, los empleados del timbre renuncian y como estos no son otra cosa que dependientes particulares de los administradores principales, no se les puede exigir con rigor el cumplimiento de una obligacion impuesta por una disposicion vigente, y por lo que reciben en competente compensacion.

Por lo que hace á los empleados del correo, en la generalidad, se excusan con que las atenciones del servicio público no les dejan tiempo para desempeñar sus encargos.

El Ejecutivo se ocupa en estudiar la cuestion, para remover el obstáculo de falta de agentes para el cobro de capitales nacionalizados, y dictará las órdenes que sean de su resorte ó hará la correspondiente iniciativa, para el arreglo de este punto.

..

Conocida esta dificultad por el Congreso, paso á dar cuenta del resultado que han dado en favor del fisco, los bienes nacionalizados; pero antes manifestaré cuales han sido las labores de la Seccion que los tiene á su cargo.

..

Entre denuncia de capitales y fincas, cancelacion de escrituras de hipotecas, reclamaciones y otros, se han dado entrada en el último año fiscal á mas de quinientos negocios nuevos, organizandose igual número de expedientes, que, unidos á los que antiguamente se giraban, hoy existen en las cuatro mesas encargadas de la secuela de ellos, hasta el número de 8,000.

Este número no es precisamente el de los expedientes que están en giro, sino el de los principales, en razon de que en cumplimiento de la ley, á cada capital ó finca, se le forma un cuaderno especial, subdividiendo el principal en cuantos son necesarios, existiendo dos expedientes con mas de mil cuadernos cada uno, y varios otros, con doscientos ó ménos piezas; por lo que los expedientes en giro en las cuatro mesas de la Seccion deben de pasar de 12,000, número demasiado grande para agitarlos á la vez por solo un gefe, cinco oficiales y cuatro escribientes.

..

El valor de los capitales en 1874-1875 fué de \$ 1.959,476, 24 y como en el año anterior fué de \$ 2.188,751, 90, resulta una diferencia en contra del presente de \$ 229.275, 64

Si esta comparacion la hacemos con los denuncios de 1872 á 1873, que importaron \$ 1.576,100, 91 resulta favorecido el presente con \$ 383,373 33.

La propiedad raiz ignorada y recogida ha sido 107 casas, 37 solares, 141 entre haciendas, ranchos, terrenos y sitios, que hacen un total de 285 fincas ó propiedades raices, con mas $12 \frac{1}{2}$ dias de derecho, para disfrutar algunos, vertientes de agua para regadios: en el año fiscal de 1873 á 1874, la denuncia de propiedad raiz, llegó á 482 fincas por lo que aparece en contra del último el número de 197.

En el año de 1872 á 1873, se denunciaron 243 propiedades, por lo que, resulta en favor del que terminó el número 42.

Por la parte final del documento número 44 se vé el número de acuerdos que mensualmente se han dictado en los distintos negocios de que se ocupa la Sección 6ª siendo el total de 6,170; y como en el año fiscal antepasado fueron 5,258, resulta un aumento en favor del último de 912 acuerdos.

Continuando la comparacion con los que se dictaron en el año de 1872 á 1873 y ascendieron á 4,506, resulta en favor del de que me ocupo de 1,604.

Como consecuencia de aquellos acuerdos y segun el documento antes citado, en que figuran las comunicaciones que mensualmente se han dirigido, en el año fiscal, de que me ocupé llegaron á 6147; y como en el anterior fueron 4239, se dirijieron en el presente 1908 comunicaciones de mas.

El aumento de labores se hace mas patente comparando el número de comunicaciones de este año, que como se ha visto fueron 6,147, con las dirigidas en el año de 1872 á 1873, que abordaron á 4,126, por lo que ha habido un aumento de 2,021.

Las escrituras otorgadas durante el último año fiscal por el Gefe de la Sección 6ª fueron 68 para cancelaciones de hipotecas y 39 de subrogaciones de capitales y derechos del fisco, que hacen un total de 107; en el año 1873-1874 fueron 78 de las primeras y 29 de las segundas, que forman la suma de 107, número igual al del año de 1874 á 1875.

Las escrituras otorgadas á favor de Señoras religiosas en los Estados, no figuran en esta noticia por que no pertenecen á las labores de la Sección, sino los acuerdos y comunicaciones en que se dictaron las correspondientes órdenes para su otorgamiento y que están incluidos en los lugares respectivos.

Por el documento que acabo de citar se viene en conocimiento de cual es el producto que han dado á la hacienda pública, los bienes nacionalizados consistiendo: primero en el importe de los capitales redimidos y valor de fincas, por ventas á denunciantes, en pública subasta ó adjudicaciones en pago, y segundo en réditos cobrados por los primeros, con un total ambos ramos de \$ 453,950 86.

Ademas de estos productos bien podria considerarse el de \$ 113,572 16 valor de capitales y sus réditos cuya aplicacion ha sido pedida para dotes de Señoras Religiosas, conforme á las liquidaciones formadas por la Gefatura de hacienda de Jalisco; pero aun no se incluyen en el documento citado por que no se ha dictado la resolucion definitiva, en razon de estarse pendiente de algunos trámites.

Como producto de la Seccion, en el año fiscal de que me ocupo, debe considerarse el valor que resulte de la propiedad raiz urbana y rústica recojida por las Gefaturas de hacienda y que está disponible para el pago de acreedores, ó para su venta en pública subasta.

Esa propiedad consiste en lo siguiente:

Conventos 41, algunos divididos en lotes.

Capillas.....	2
Casas.....	281
Accesorias.....	10
Solares.....	50
Terrenos.....	59

Omito el pormenorizar el lugar, ubicacion &c. de estos bienes, por creerlo innecesario: advirtiéndolo que segun el dicho de las respectivas Gefaturas, no se ha ocupado ninguna propiedad en los Estados de Colima, Chihuahua, Nuevo-Leon y Tlaxcala.

No se han recibido noticias de las oficinas de los Estados de Campeche, Coahuila, Chiapas, Durango, México, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas. La Gefatura de Hacienda de uno de estos Estados manifestó que ni el Gobierno ni los Municipios del Estado poseian finca alguna procedente de la nacionalizacion; mas como en la Secretaría se tenian antecedentes de que en ese Estado se han hecho algunas donaciones en usufruto, de edificios y hay usurpados otros, se dispuso, que rectificara esa noticia.

Este acontecimiento, ha hecho presumir que esas noticias no tienen toda la exactitud deseada, y por consiguiente no es responsable la Secretaría de las omisiones que se noten, salvando esa responsabilidad, con la citacion del documento que se ha tenido á la vista.

El pormenor de los repetidos edificios ocupados por los Gobiernos y Municipios de los Estados que he citado es como sigue:

EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Comunicacion de la Jefatura de 7 de Junio de 1875.

En la capital.

Ex-convento de San Diego, con el instituto científico.



EN EL ESTADO DE COLIMA.

Comunicacion de la Jefatura de 18 de Junio de 1875.

No se ha ocupado ninguna finca.



EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Comunicacion de la Jefatura de 19 de Junio de 1875.

No se ha ocupado ningun edificio.



EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Noticia fecha 24 de Agosto del 1875.

En la capital.

Ocupados por los Municipios.

Ex-oratorio de San Felipe la mayor parte del edificio.

Celaya.

Ex-convento de San Agustin.

id. San Francisco.

id. del Carmen.

S. Miguel Allende.	Ex-convento de la Concepcion, una parte.
	di. de Santa Anna.
	id. de San Francisco.
Salvatierra.	id. del Cármen.
	id. de San Francisco.
Irapuato.	id. de San Francisco.
	id. Panteon Alhóndiga.
	id. de la Enseñanza ocupada la ma yor parte.
Yuriria.	id. de San Agustín.



EN EL ESTADO DE GUERRERO.

Comunicacion de la Gefatura, de 7 de Junio de 1875.

Tazco.	Ex-convento de San Bernardino.
	id. de Sena en poder del Ayunta- miento.



EN EL ESTADO DE HIDALGO.

Comunicacion de la Gefatura de 4 de Junio de 1875.

Pachuca.	Ex-convento de San Francisco; parte lo ocupa el hospital municipal; en otra se está construyendo una cárcel; y la destinada para escuela de niños sirve de cuartel para las fuerzas de policía.
Metztitlan.	Ex-convento de San Agustín, ocupadas varias piezas bajas con la escuela municipal.‡
Atotonilco.	Ex-convento de San Agustín, ocupado por la Gefatura política, juzgados, administración de rentas y las demas oficinas locales.

EN EL ESTADO DE JALISCO.

Noticia de la Gefatura, de 9 de Junio de 1875.

Guadalajara.	Ex-convento de San Agustín con los talleres de las escuelas de artes. Ex-convento de San Felipe con una casa de asilo.
Zapopan.	Ex-convento de religiosos, con la escuela de Agricultura.
Cocula.	Ex-convento de San Francisco, en poder del Ayuntamiento.
Iagos.	Ex-convento de Capuchinas, ocupado por el Ayuntamiento.
Sayula.	Ex-convento de San Francisco, en poder del Ayuntamiento.

EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

Noticia de la Gefatura, de 18 de Junio de 1875.

Morelia.	Ex-convento de San Diego, con escuela de artes. Ex-convento de la Merced, con cuartel de caballería del Estado. Ex-convento de Santa Teresa con colegio de niñas. Ex-convento de Capuchinas con el hospital civil. Ex-colegio de la Compañía, con establecimiento de niños.
Zamora.	Ex-colegio de Rosas con cuartel y hospicio. Ex-colegio de Nazarenas; se puso á disposición del Ministro de la Guerra y lo ocupan las oficinas locales.
Tacámbaro.	La casa decimal, ocupada con escuela municipal.
La Piedad.	La casa decimal está pendiente de adjudicación y ocupada con cuartel para las fuerzas del Estado.

EN EL ESTADO DE MORELOS.

Noticia de la Gefatura, fecha 4 de Junio de 1875.

Cuernavaca.

La colecturia de diezmos ocupada con cuartel, por el Gobierno del Estado.

Jonacatepec.

Ex-convento de San Agustín, concedido el uso del edificio, por orden de 7 de Noviembre de 1874 para la instruccion pública.

Cuautla Morelos.

Ex-convento de San Diego, ocupado por el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento.

Ex-convento de Santo Domingo, ocupado con cuartel para las fuerzas del Estado, y la Huerta por el Ayuntamiento.

EN EL ESTADO DE NUEVO-LEON.

En comunicacion de 2 de Junio de 1875, la Gefatura enumera algunas piezas ocupadas por el Gobierno del Estado, pero por no ser de los nacionalizados, no se alistán.

EN EL ESTADO DE OAXACA.

Noticia de la Gefatura en 1875.

En la Capital.

Ex-convento de la Concepcion, ocupado por el primer Batallon de Artilleria, Guardia Nacional del Estado.

Ex-convento de San Francisco, ocupado con hospital general del Estado.

- Ex-convento de la Soledad, con hospicio.
 Ex-palacio episcopal, ocupado con la imprenta del Estado, el registro civil y escuelas de artesanos.
 San Juan de Dios, ocupado por el Ayuntamiento para la venta de cerdos.
 Casa de ejercicios, ocupada con la escuela de primeras letras.
 El ex-colegio de niñas, ocupado con un establecimiento de instruccion.
 El ex-convento de Santa Catarina, ocupado con escuelas de ambos sexos, el Monte de Piedad y cuartel de la fuerza de policia.
 El ex-convento de San Agustin, ocupado por la instruccion pública.
 El ex-convento de Santo Domingo, ocupado por la caballeria del Estado.
 Ex-convento de Santo Domingo, ocupado con cárcel y cuartel.
 Ex-convento de Santo Domingo, ocupado con cuartel y cárcel.
- Tehuantepec.
 Tlajiaco.

EN EL ESTADO DE PUEBLA.

Noticia de la Gefatura, de 22 de Julio de 1875.

Puebla.

- Ex-convento de San Gerónimo.
 id. de Santa Teresa.
 id. de la Concepcion.

El atrio de Santo Domingo.

Tres lotes de San Agustin.

Ex-colegio del Corazon de Jesus; ocupado por las autoridades locales

Ex-convento de la Merced, destinado para los artesanos pobres, ocupados por el municipio.

Atlixco.

Ex-convento de la Merced.

id. de San Agustin.

id. del Carmen.

Amozoc.

id. de San Francisco, ocupado con escuela de niños.

Acatzingo.

Ex-convento de San Francisco, ocupado con cuartel.

Juolf.

Ex-convento de San Francisco, con panteon.

Tepeaca.

Ex-convento de San Francisco, ocupado por la municipalidad.

Chietla.

Ex-convento de San Francisco, ocupado por la municipalidad.

Jochimilco.

Ex-convento de S. Francisco ocupado por la municipalidad.

Huaquechula.	Ex-convento de San Francisco, ocupado por la municipalidad.
Huexotzingo.	Ex-convento de S. Francisco, por la municipalidad.
Tehuacan.	Ex-convento de S. Francisco. " del Cármen, ocupados con cuartel.

EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Noticia de la Gefatura, de 18 de Junio de 1875.

En la capital.

Ex-convento de S. Francisco, construyendose el Palacio del Gobierno del Estado.

Ex-convento del Cármen, ocupado con la guardia del Estado.

Ex-convento de Sta. Rosa, ocupado con el hospital civil.

Ex-convento de S. Agustin, ocupado con un establecimiento de beneficencia.

San Juan del Rio.

Ex-convento de Sto. Domingo, Beaterio, ocupados con establecimientos de instruccion y beneficencia.

Tequizquipan.

A disposicion del Ayuntamiento las siguientes casas.

La casa conocida por curato.

" " por del vicario.

" " de S. José calle de la Enseñanza.

La del diezmo, en la plaza principal.

Una casa en la Calle de San Nicolas.

La de Nuestro amo en la calle del Puente de la Leña.

Otra id. calle de San Nicolas.

Dos solares conocidos por de Animas y Purisima, en el Barrio de San Nicolas.

Otro de la Purisima.

Dos solares en el Barrio de San Pedro.

Un terreno de riego en el baño de San Nicolas.

El terreno conocido por del Sto. Niño.

Dos solares contiguos á la iglesia parroquial.

Dos terrenos en comprension de la Magdalena.

La casa de diezmos ocupada con escuela.

Cadereyta Mendez.

EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Noticia de 9 de Junio de 1875.

En la capital.

Ex-convento del Cármen, convertido en penitenciaria y jardín público.

Ex-convento de San Francisco, aplicadas á la instruccion pública las rentas que produce.

Ex-convento de San Agustín, ocupado con el hospicio.

Colegio de San Nicolas, con escuela de instruccion primaria.

Colegio Guadalupano Josefino con el instituto científico.

San Juan de Dios, con la Administracion principal de rentas.

El hospicio militar, con hospital civil.

La Alberca del Cármen, depósito de agua potable.

Charcas.

Ex-convento de San Francisco, una escuela de instruccion primaria.

Santa María del Rio.

Ex-convento de San Francisco, ocupado por particulares.

Río Verde.

Ex-convento de San Francisco, ocupado por el cura.

EN EL ESTADO DE TABASCO

Comunicacion de la Gefatura, de 15 de Junio de 1875.

San Juan Bautista.

Una casa de mamposteria, ocupada por el municipio con un depósito de pólvora.

EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

Comunicacion de la Gefatura, de 3 de Junio; se dice que no se tiene conocimiento de las fincas ocupadas por los municipios.



EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

Comunicaciones de la Gefatura, fechas 22, 24 y 26 de Julio de 1873.

Orizava.

Ex-convento de Sta. Teresa con colegio preparatorio.

Veracruz.

La iglesia de San Francisco, con la biblioteca pública.

Tercera órden unida á la Aduana quemada, dedicados para colegio.

Sto. Domingo, para la instruccion primaria.

Dos casas ocupadas por el Ayuntamiento.

Perote.

Ocupados por el ayuntamiento: El Beaterio, San Iguacio.

Jalapa.



EN EL ESTADO DE YUCATAN.

Comunicacion de la Gefatura, de 21 de Junio de 1875.

Mérida.

El Seminario conciliar de San Ildefonso, ocupado por el Tribunal de Justicia, Juzgados de 1ª instancia y de Paz, la asesoria general y la Gefatura de Hacienda.

Sotuta.

Ex-convento de San Francisco, ocupado con escuela de instruccion primaria.



EN EL ESTADO DE ZACÁTECAS.

Comunicacion de la Gefatura, de Junio de 1875.

En la capital.

Ex-convento de Sto. Domingo, ocupado con la carcel.

El de la Santa Escuela, ocupado con escuela de adultos y niños.

Colegio de San Luis Gonzaga con el «Instituto literario.

Edificio de la Bufa, convertido en hospicio de pobres.





Con lo expuesto creo haber dicho lo que basta para que el Congreso conozca las labores de la Sección 6ª de esta Secretaría en el año fiscal próximo pasado, así como el estado que guarda el ramo de nacionalización.



SECCION SETIMA.

DE ARCHIVO.

1911-1912

1911-1912

La Sección 7ª de esta Secretaría ha llevado la correspondencia con los Ministerios, Legislaturas de los Estados, Gobernadores, Jefes de Hacienda, Administradores de Aduanas marítimas y fronterizas, y demás autoridades y encargados de las oficinas, tanto foráneas como de la Capital, anotándola en el libro respectivo. Ha cuidado igualmente de reunir con la debida oportunidad, todas las leyes, decretos, circulares y demás disposiciones que han emanado de este Ministerio, tomándose razon en el cuaderno que se lleva al efecto, para la justificación del repaste.

ORDENACION DE LEYES, DECRETOS Y CIRCULARES.

Siendo de suma importancia que los Archivos de todas las oficinas tengan un perfecto arreglo, esta Sección que conoce la urgente necesidad de ello, ha procurado reunir todas las disposiciones, dándoles la debida regularidad, teniéndolas coleccionadas por orden cronológico, desde el año de mil ochocientos veintidos hasta la fecha; cuidando de hacerlo no solo con las que han emanado de este Ministerio, sino tambien con las que se han recibido de las otras Secretarías y de los Estados. Igualmente ha mandado que se aparten todas las obras cuya buena conservación debe procurarse, pues tiene presente que si esta laboriosidad y eficacia, es necesaria en las otras Secretarías y demás oficinas, lo es mucho mas en este Ministerio, que tiene que entenderse con todos los ramos que forman la hacienda pública, los que por su vasta ramificación, necesitan de que se les dedique un constante cuidado para ver que se cumplan todas las disposiciones que se dictan, bien que estas sean nuevas, ó que modifiquen, ó deroguen las anteriores; así mismo como oficina directiva de todas aquellas á quienes está encomendada la recaudacion de fondos, tiene que estar atenta á que se circulen con oportunidad las disposiciones para que teniéndolas á la vista, puedan hacerlas cumplir y hacer que se recauden legalmente las contribuciones decretadas que forman el Erario nacional.

La utilidad que resulta de la buena ordenacion de los decretos y demás disposiciones se deja comprender facilmente por el simple relato de lo expuesto, pero está mas al alcance de los empleados, quienes por estar versados en la práctica de los negocios de las oficinas, conocen perfectamente que este es el único medio de que los funcionarios públicos puedan informar, acordar y resolver con rectitud en los que se les encarguen, puesto que no solo deben basar el juicio que formen en los conocimientos que tienen en los ramos que sirven, sino además es necesario que se funden en las leyes y disposiciones vigentes, que á su pedido les ministre esta Archivo, y sin las cuales se incurriria en errores de fatal trascendencia; por que no teniendo esta fuente á que ocurrir, no podrian dar opinion con conocimiento de ellas en cada caso y facilmente se cometerian injusticias, ya en contra de los particulares interesados, ó ya gravando al erario, por no tener á la vista lo que esté dispuesto y sea conveniente consultar para el mejor acierto en sus procedimientos.

REIMPRESION DE DECRETOS.

En el minucioso exámen que del archivo se ha hecho, se han encontrado muchos decretos y disposiciones de fechas atrasadas de los que solo quedan uno ó dos ejemplares, respecto de los cuales se ha tenido cuidado de franquearlos solo para que sean consultados, ó se han sacado copias para el uso de las oficinas, procurando siempre que queden los originales en el Archivo, pues de otra manera se perderia hasta el conocimiento de la existencia de estas disposiciones, que son tan necesarias para el buen despacho de los negocios.

Creo que de absoluta necesidad tiene que hacerse la reimpression de dichos documentos para expeditar mas los trabajos de las Secciones y remover el inconveniente que se pulsa al ministrarlos á las oficinas foraneas ó de la capital que los piden para consulta; esto se hará si se retardare la obra de codificacion.

ORDENACION DE EXPEDIENTES.

Respecto de expedientes me veo en la necesidad de repetir lo que ya tuve la honra de decir en mi anterior informe. El gran número de los que contiene este Archivo y el desconcierto en que entraron á causa de las revoluciones y frecuencia con que se han mandado de un lugar á otro, han causado el trastorno que era consiguiente y ha hecho que se encontraran en el mayor desórden, hasta el punto que puede decirse que ni un solo legajo correspondia á lo que decía el brevete; pues en lo general cada uno de ellos contenia negocios distintos, de diversas oficinas y ramos, y de diferentes años, lo que hacia mas difícil su ordenacion; así es que se adoptó el medio de tomar legajo por legajo y de ellos se fueron separando los asuntos por ramos, despues por años etc. procediendo escrupulosamente al análisis necesario para obtener el resultado que se buscaba; mas cuando se habia logrado en parte este arreglo, bajaron á incorporarse todos los expedientes que estaban en la Seccion 5ª y que pertenecian al crédito público; esta providencia que dió muy buenos resultados para la perfecta ordenacion, por que se encontraron antecedentes que completaban muchos expedientes que estaban trunco, hizo indispensable una nueva revision general, aun de los legajos que ya estaban examinados; trabajo altamente laborioso y delicado que pide mucho tiempo y en consecuencia mayor número de manos de las que tiene la Seccion. Mas á pesar de esta falta, á fuerza de empeño y constancia, se ha logrado que estén en arreglo las Aduanas marítimas y fronterizas, las interiores y los muchos expedientes de Pensiones, Jubilaciones, Montepios, y otros; pero aun quedan muchos por ordenar, como son las Gefaturas de Hacienda, Crédito público, Contribuciones, Papel Sellado, Correos etc. etc. Y aun estos, si bien no están en completo arreglo, si tienen la regularidad posible, de modo que esta Seccion no ha dejado de ministrar todos los datos y expedientes que se han pedido. Todo esto es debido exclusivamente al esmerado empeño con que los empleados de esta Seccion han trabajado, debiendo tenerse presente que esto se ha hecho sin desatender las obliga-

ciones ordinarias que son muchas; debido á lo que se ha logrado que la Seccion siga una marcha regular, procurando día con día llegar al término de este arreglo, sin economizar tiempo ni trabajo.

NECESIDAD DE AUMENTAR LA PLANTA.

El pleno conocimiento que tiene el Congreso de las labores encomendadas á todas las Secciones de esta Secretaría, no deja duda de que hará justicia al mérito contraído por los empleados de esta que se han esforzado en desempeñar con la mayor eficacia la ordenacion del Archivo, y comprenderá igualmente que ya por los muchos trabajos ordinarios que están á su cargo, como por el gran número de expedientes que hay que arreglar, son muy pocos los empleados que tiene. No le es posible activar mas los trabajos como desea, y solo podría lograrlo, por ser mucho lo que queda por hacer, aumentandole dos escribientes por el tiempo que sea necesario, los cuales no solo serán de suma utilidad para violentar y dar término á la completa ordenacion del Archivo, sino que procederán á formar los libros índices de leyes, decretos y circulares y demas disposiciones, á causa de que los antiguos que hoy existen son incompletos, por haberse enriquecido con muchos otros que se encontraron en el archivo que se trasladó de la Seccion 5ª. Ademas hay que proceder á abrir los que corresponden á todos los ramos de expedientes y no es posible que con los empleados de esta Seccion puedan terminarse estos trabajos, tan pronto como se desea y es necesario para el mejor servicio.

No duda el Ejecutivo que llegado el caso, el Congreso aprobará la medida.

NECESIDAD DE AUMENTAR EL LOCAL.

Quedan manifestados los trabajos que ha desempeñado esta Seccion en el año fiscal próximo pasado; pero es necesario indicar que muy pronto deben incorporarse á ella, todos los expedientes que existen en otras Secciones de esta Secretaría, que ya no estén en curso. Como la actual extension del local donde está situada apenas puede contener los documentos que hoy forman el Archivo, se hace indispensable aumentarlo, y al efecto próximamente se dictarán las medidas á ello conducentes.



Tal es el Estado que guarda la Seccion 7ª de esta Secretaría.

El Departamento de Ajustes ha cumplido perfectamente su cometido, vigilando la exacta observancia de las disposiciones fiscales, y haciendo ingresar al tesoro público las sumas que por error se habían distraído.

Los documentos que acreditaban el derecho de los pensionistas del erario han sufrido un minucioso exámen á fin de cortar graves abusos que se cometían y para poderse correr de una manera segura los asientos en el Gran libro de la deuda pública, expidiendo á cada uno de los interesados su patente en forma.

Se han inscrito en el Gran libro de la deuda las sumas reconocidas á favor de los ciudadanos americanos por la Comisión mixta de Washington, tomándose á la vez nota de lo reconocido á favor de ciudadanos mexicanos.

Las subvenciones decretadas á los ferrocarriles concluidos ó en construcción se han pagado religiosamente, quedando en este punto como en todo, bien puesto el crédito del Gobierno.

Se han amortizado fuertes sumas representadas en bonos de la *deuda interior*, certificados de las Secciones liquidatorias y otros documentos, así como se ha amortizado á la vez una gran cantidad de la antigua moneda de cobre en Sinaloa y Chihuahua.

La Sección liquidatoria que permaneció en los meses que la ley autorizó dejó concluidas las labores para que fué llamada, expidiendo los certificados que produjeron los negocios despachados.

El timbre con el uso de estampillas sustituyó al papel sellado en cumplimiento del decreto expedido por el Ejecutivo autorizado por ley del Congreso. Hasta hoy los resultados han sido satisfactorios y todo hace creer que esta sustitucion mejorará notablemente los productos de la renta. Hasta el momento de escribirse estas líneas no se publica todavía el decreto de reforma.

Ha continuado la desamortizacion de los capitales de instruccion pública produciendo la ventaja de que entren en circulacion aumentando á la vez en un 50 p^o sus productos para el Erario. Las pensiones sobre herencias trasversales y mandas para bibliotecas en el año fiscal pasado aumentaron extraordinariamente sus productos.

Las Gefaturas de Hacienda han estado perfectamente administradas habiendo tenido un movimiento de caudales por mas de ocho millones de pesos.

Las casas de moneda administradas todas, menos la de México, directamente por el Gobierno aumentaron sus productos en mas de seiscientos mil pesos sobre los años anteriores; este aumento así como el habido en algunos otros ramos ha hecho que la baja en los productos aduanales no produjera desnivel alguno en las rentas, y presagia un grande y seguro ingreso para lo futuro.

Los ramos menores, como salinas, corte y exportacion de madera &c. han producido sumas mayores que anteriormente y como pronto se reglamentará la administracion de las salinas se creará con ello una nueva renta.

Mas de tres años hace que los pagos todos de las listas civil y militar están al corriente, sin que en todo ese tiempo se haya retardado un solo dia el pago de ninguna quincena, ni menos el de los compromisos pecuniarios del Gobierno; tanto el C. Presidente como yo hemos querido que el funcionario, el empleado, el pensionista y el soldado tengan tan seguras como si las tuvieran en caja, sus asignaciones, para de esta manera poder exigirles el perfecto cumplimiento de sus deberes.

Se ha procurado igualmente que las obligaciones de pago contraidas ya por esta Secretaría ya por la Tesorería ó por cualquiera otra oficina sean cubiertas con una exactitud mercantil, habiéndose conseguido con esto levantar el crédito del gobierno á tal grado que hoy se reciben sus órdenes de pago al tipo de plaza.

Han quedado suprimidas las loterías de particulares en el Distrito quedando solamente la decretada para crear una renta nacional á favor de la empresa del ferrocarril central.

∴

Deseando el Ejecutivo que el Ejército esté dotado de todos los elementos necesarios así como el que las colonias militares se organicen debidamente, se han comprado en el año fiscal pasado con ese objeto 1,314 caballos y 128 mulas con un valor total de \$ 42,602 50. El pormenor de esta compra forma el documento núm. 45.

∴

No obstante lo expuesto no se han desatendido ninguno de los ramos de la administración sino que hasta donde ha sido posible se han cubierto los gastos decretados.

∴

Se concluyó y está en prensa la balanza mercantil correspondiente al año de 1872-1873 estando muy avanzados los trabajos relativos á los años posteriores.

∴

Desde el momento en que se formó la cuenta del año fiscal último y que se vió la baja que habían sufrido los productos de las Aduanas, además de estudiar la causa, se procedió á hacer una minuciosa revisión de las operaciones de asiento practicadas en vista de los cortes de caja de las Aduanas y Gefaturas de Hacienda, resultando de dicha revisión que no se encontrara la menor diferencia con la suma que expresé en su lugar oportuno; pero el trabajo emprendido produjo naturalmente el pormenor de los rendimientos de cada una de las Aduanas y como ese pormenor se concluye en los momentos de escribir estas líneas me apresuro á adjuntarlo como documento anexo bajo el núm. 46.

—

CONCLUSION.

He hecho lo posible para que por la lectura de este informe conozcan el Congreso y el pueblo el estado que guardan la Hacienda y el Crédito público de la Nación así como los principales hechos que con relacion á los importantes ramos de Hacienda, han acaecido durante el quincuagésimo ejercicio fiscal y los primeros meses del presente. Los comprobantes de lo que he informado constituyen los documentos anexos. Ruego al Congreso que se digne fijar su atencion en algunas de las ideas que he emitido, pues desarrolladas por la sabiduría de las Cámaras no podrán menos que redundar en bien de la Hacienda pública.

Con la lealtad que me caracteriza debo decir que si bien con este informe creo haber cumplido con el precepto del artículo 89 de la Constitucion federal, estoy muy léjos de tener igual creencia respecto á haber hecho cuanto reclama la importancia de la Secretaría de Estado que sirvo; para ello son muy pobres mis fuerzas, muy escasa mi inteligencia, y como dije al principio, solo la fuerza de voluntad, el estudio, la dedicacion han podido suplir en parte las dotes de que carezco, y lo digo con orgullo, he puesto al servicio de la República cuanto valgo. Plegue al cielo que mis actos oficiales merezcan la aprobacion del Congreso como han merecido la del C. Presidente de la República; pero de cualquiera manera, protesto que para todos ellos no me ha guiado mas sin que el bien y la prosperidad de la Union.

Independencia y Libertad.—Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—México, Setiembre 16 de 1875.

Francisco Mejía.

Lineas de vapores	171
Salinas.	176
Seccion Cuarta. Presupuestos y pagos.	176
Presupuesto de ingresos.	183
" " egresos.	188
Tesoreria General.	191
Seccion quinta. Contabilidad y estadística fiscal.	209
Cuenta del año fiscal de 1874-1875.	211
Rectificación de la cuenta de 1873-1874.	213
Estado general de los ingresos y Egresos de la Federacion de 1 ^o de Julio de 1873 á 30 de Julio de 1874	215
Ingresos	"
Egresos.	219
Noticia de valores que resultaron en las oficinas de Hacienda en 30 de Junio de 1874.	228
Balance de liquidación de operaciones referentes á bienes y ren- tas del erario.	231
I. Cuentas presupuestales.	"
II. Cuentas de fondos.	233
III. Ramos de ingreso del Erario federal.	247
IV. Ramos de egreso de id	253
V. Ramos relativos á bienes muebles é inmuebles de pro- piedad nacional.	271
VI. Ramos menores.	274
VII. Ramos accidentales y provisionales	"
VIII. Diversos ramos	276
IX. Presupuesto definitivo.	"
X. Cuentas fundamentales.	"
Balanza del comercio exterior	278
Importacion	"
Exportacion.	281
Acuñaion de moneda	286
Seccion 6 ^a . Bienes nacionalizados	289
Seccion 7 ^a Archivo.	303
Recopilacion	308
Conclusion	312

7165

1891

MEMORIA

DE

AGRICULTURA

874

878

HCP-C
354.672
M611M
1875

40081B